This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

BUHR A

a39015 01815037 8b

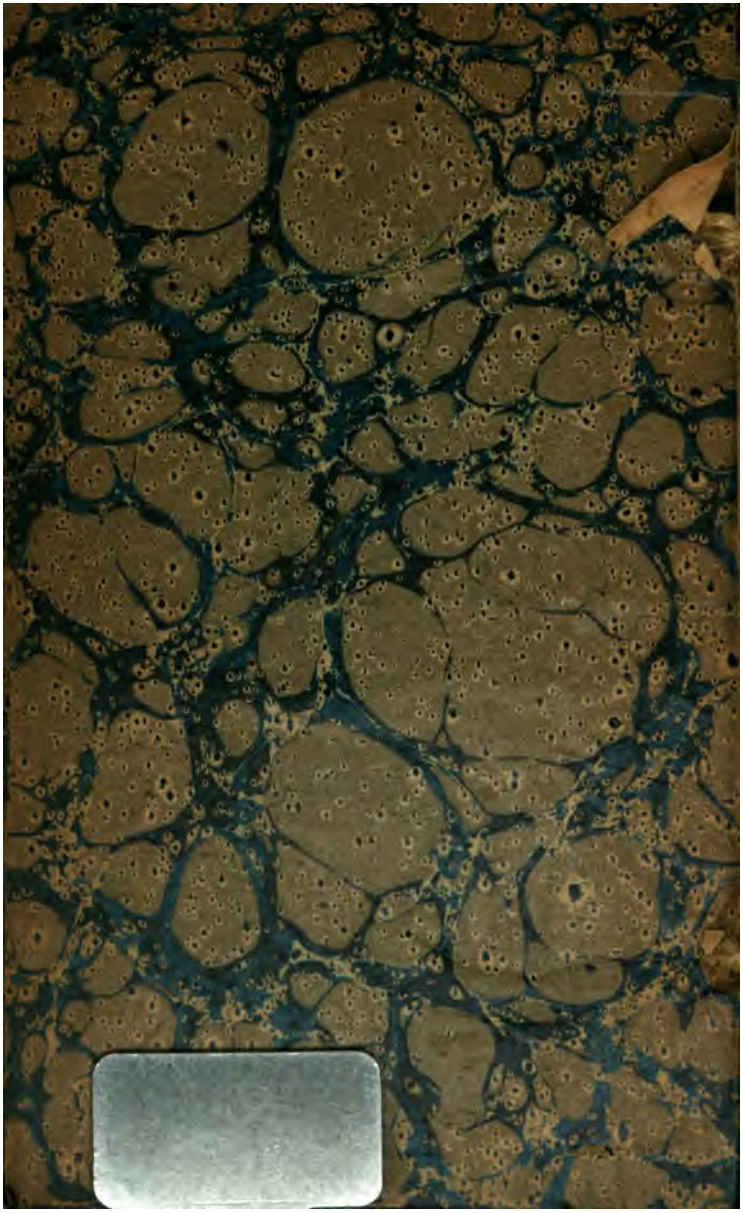

PROPERTY OF
University of Michigan Libraries
1817
ARTES SCIENTIA VERITAS

COLECCIÓN

DE

ESCRITORES CASTELLANOS

HISTORIADORES

EX LIBRIS.

OBRAS

DE

D. VICENTE DE LA FUENTE

ESTUDIOS CRÍTICOS

SOBRE

LA HISTORIA Y EL DERECHO DE ARAGÓN

(SEGUNDA SERIE: PERIODO CONSTITUYENTE)

DP
302
A67
F96
v.2

TIRADAS ESPECIALES

100	ejemplares	en papel de hilo, del	1 al 100.
25	»	en papel China, del	I al XXV.
25	»	en papel Japón, del	XXVI al L.

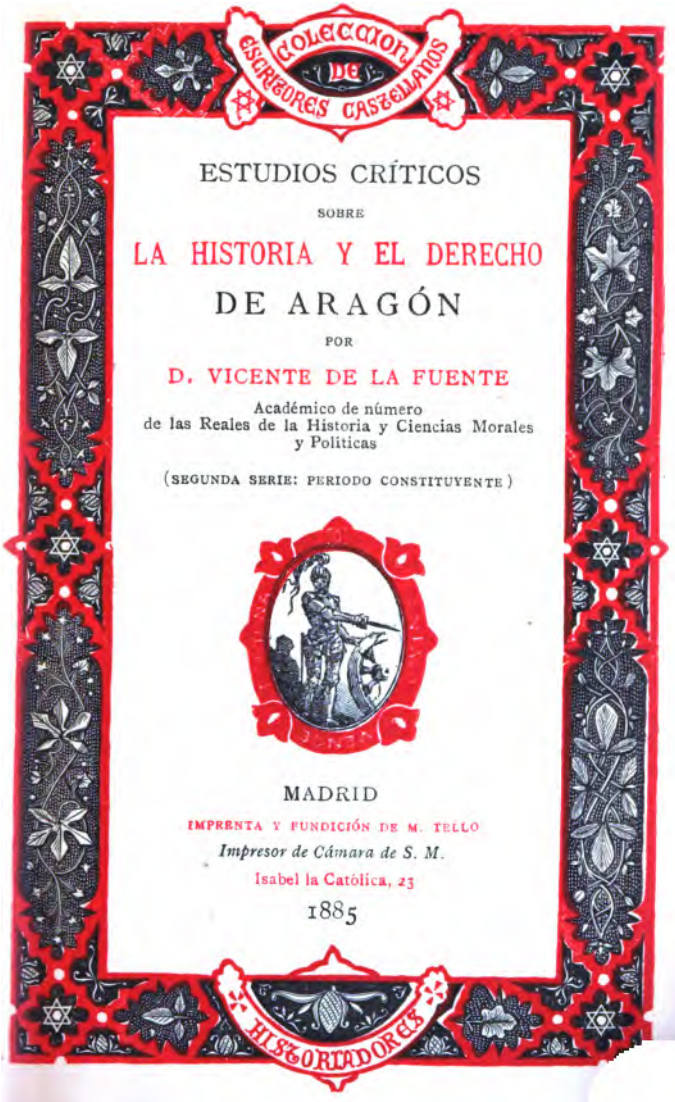

ESTUDIOS CRÍTICOS

SOBRE

LA HISTORIA Y EL DERECHO DE ARAGÓN

POR

D. VICENTE DE LA FUENTE

Académico de número
de las Reales de la Historia y Ciencias Morales
y Políticas

(SEGUNDA SERIE: PERIODO CONSTITUYENTE)

MADRID

IMPRENTA Y FUNDICIÓN DE M. TELLO

Impresor de Cámara de S. M.

Isabel la Católica, 23

1885

G.L
Dir
Callejon
129 54
29505

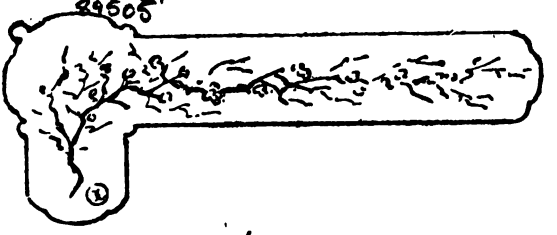

PRÓLOGO

DE LA SEGUNDA SERIE.

QUEDA terminado en la primera serie de esta obra el periodo histórico originario de Aragón, desde el testamento de D. Sancho el Mayor, que convierte en poderosos reinos los modestos Condados de Castilla y Aragón, hasta la muerte de D. Alfonso el Batallador, que procura en vano la reunión de las dos coronas y la expulsión completa de los musulmanes de la Península. A su muerte deja terminada la gran obra de la independencia de Aragón, como Estado allende y aquende el Ebro, que en vano trata de deshacer D. Alonso VII de Castilla con torcida política y aviesas mañas. D. Alfonso el Batallador, en medio de las empresas bélicas, á que

consagró toda su vida, no había descuidado la legislación del país tal cual entonces se usaba, ni la administración, ni la política social, y la creación de las Comunidades en Aragón y Castilla, mal estudiada y menos entendida, indica su alta previsión y su talento para crearse en el elemento popular ó democrático un apoyo pujante contra las exigencias crecientes de las aristocracias y aun de alguna oligarquía que asomaba. Si las Comunidades castellanas le pagaron sus favores con odios y olvidos, no fué culpa suya. Las de Aragón, hasta hoy día, recuerdan su nombre con gratitud y respeto.

Como en la Historia las transiciones no son bruscas, como tampoco lo son en el orden natural, el periodo constituyente comienza propiamente en D. Alfonso el Batallador, y desde la época de las conquistas de Zaragoza, Tudela, Tarazona, Borja, Calatayud y Daroca, es decir, la mayor y mejor parte de la antigua Celtiberia, que llamó Estrabón de los *celtiberi præstantiores*, dejándola unida á la Vasconia y parte de la Lacetania, con el territorio de los Berones. La separación de Navarra, ocurrida

á su muerte, fué funesta para uno y otro país, vejados por la política avasalladora de Alonso VII. Lo que perdió Aragón con el divorcio de Navarra lo ganó con creces al unirse á Cataluña. Es verdad que el carácter navarro tenía más afinidades con el aragonés que el catalán, pero ello es que aragoneses y catalanes supieron respetarse y sufrirse mutuamente.

Por todos estos motivos comenzamos en esta segunda serie de nuestra obra á desenvolver el cuadro ó concepto del periodo que llamamos *constituyente* de la Historia de Aragón, periodo más jurídico que el anterior, en que se pelea por la independencia; pues en éste el carácter guerrero y belicoso predomina sobre el político y jurídico; que del social no se hablaba aún por entonces, aunque existiera, pues habiendo sociedad, claro está que habían de surgir cuestiones sociales.

Estas comienzan en el reinado de D. Jaime el Conquistador, en el cual se cierra el periodo constituyente, sobre todo con la compilación de fueros y el Privilegio general, base del Derecho político y civil de Aragón en su esta-

do actual. Pero á la vez comienza también el periodo revolucionario, y con él las luchas sociales que formarán el tercer periodo de la historia de Aragón y la tercera serie ó parte de la obra destinada á describir la época revolucionaria de aquel país, iniciada en las Cortes de Exea y continuada durante las guerras desastrosas de la Unión, que nuestros contemporáneos han querido mirar como favorables á la causa de la libertad y de los pueblos, cuando sólo fueron para servir á los fines orgullosos de la aristocracia y de la oligarquía. Y luego veremos por conclusión á los Miceres y abogados viniendo desde el siglo XV á servir á estas tendencias, logrando aquellas con las plumas de los abogados lo que no habían conseguido con sus propias lanzas y montantes.

Vamos, pues, á describir en esta segunda parte la constitución política, social y jurídica de Aragón desde la primera mitad del siglo XII hasta la segunda del siglo XIII, desde 1134, en que muere D. Alfonso el Batallador, hasta la abdicación de D. Jaime el Conquistador en 1276; y durante ese periodo, el desenvolvimien-

to de las Cortes en lo político y jurídico, los fueros primitivos de Aragón, llamados de Sobrarbe, el oscuro y pequeño origen del cargo de Justicia Mayor, el de los Señoríos, Señorías, Rica-hombrías, y demás clases aristocráticas de mesnaderos é infanzones, y la importación de títulos extranjeros, la organización del régimen popular, las municipalidades oligárquicas y las democráticas con sus comunidades, y, finalmente, la compilación de fueros hecha por mandato del rey D. Jaime, reduciendo á derecho escrito el tradicional y consuetudinario, depurando los legítimos de los apócrifos y abusivos que se iban introduciendo, y dando un derecho general para todo Aragón y aun para Valencia, aunque sin derogar los fueros y cartas pueblas particulares de villas, ciudades y comunidades, con lo cual se cierra el periodo constituyente, pues los legisladores sucesivos van añadiendo libros á esta compilación, base del derecho foral aragonés, al estilo de lo que hacían los Papas con los de las Decretales.

Mas entonces asoma ya el periodo revolucio-

nario, que después de medio siglo de desgobierno, apenas refrenado por la vigorosa mano de D. Jaime, se inicia en las funestas y revolucionarias Cortes de Exea, donde la aristocracia turbulenta y la oligarquía comienzan á hacer su negocio en nombre de la libertad, libertad para ellas, tiranía y saqueo de los pueblos y de los pecheros.

¡La historia de siempre con ligeras variantes, invocar la libertad para cambiar la forma de la tiranía!

LAS PRIMERAS

CORTES DE ARAGÓN.

§ 1.º Importancia del estudio de las Cortes como fuentes del Derecho.

§ 2.º Las Juntas constituyentes en San Juan de la Peña, para establecer los fueros de Sobrarbe, son apócrifas, y también dichos fueros.

§ 3.º El Concilio de Jaca, en 1060, tuvo carácter de Cortes.

§ 4.º Segundas Cortes de Jaca, en 1070 y 71.

§ 5.º Cortes generales de aragoneses y navarros en Huarte.

§ 6.º Conjetúranse unas Cortes en tiempo de D. Alfonso el Batallador.

§ 7.º Supuestas Cortes en Borja y Monzón para elegir Rey á la muerte de D. Alfonso el Batallador, en 1134.

§ 8.º Cortes fabulosas ó dudosas en Huesca en tiempo de D. Ramiro II.

§ 9.º Cortes generales en Huesca, el año de 1162: qué eran las Cortes generales de Aragón.

§ 10. Resumen de las Cortes en los reinados siguientes hasta la recopilación de fueros en las de 1247.

§ I.°

El estudio concienzudo de las disposiciones de nuestras antiguas Cortes, apenas cuenta en España un siglo de antigüedad. La decadencia de nuestra importancia política, desde principios del siglo XVII, trajo también la postración de la literatura, enseñanza y administración, y en pos de ella y de la ruina de nuestro antiguo poderío, vinieron el mal gusto y la ignorancia, y con ellos el retroceso desde mediados de aquel siglo. En muchas Universidades no se estudiaban ni el Derecho ni la Historia; en otras, como en la de Alcalá, sólo el Canónico y, á vueltas de ese, algo del Romano. El Foral era considerado como bárbaro y exótico, y los comentaristas lo embrollaban á su placer. El estudio por las fuentes no se conocía, y se preferían los extractos comentados. ¿Y cómo habían de estudiar en las fuentes si no se conocían las Cortes y sus disposiciones, y aun ahora apenas las conocemos, puesto que aún no hemos logrado coleccionarlas y publicarlas todas? De las Cortes de Castilla apenas se conocían más que las de Toro y el Ordenamiento de Alcalá.

El P. Burriel fué de los primeros que comenzaron á investigar códices y fueros en el pacífico y feliz reinado de Fernando VI, y no faltaron quienes siguieran por aquel camino; pero en materia de Cortes se adelantó poco. Secundó el movimiento la Real Academia de la Historia, cumpliendo con uno de los deberes de su instituto, y, aunque con sentido más político que crítico, se puso al frente de aquel su director, el canónigo Marina. Las exageraciones de algunos escritores que, como siempre, comenzaron ya á querer hacer apreciaciones y aplicaciones temerarias de lo que aún no se sabía bien, ni se conocía á fondo, y los horrores de la revolución francesa, hicieron luego temer y desconfiar de tales investigaciones y estudios, y llegó el caso de que, no solamente se llegaran á mirar con recelo, sino que se hicieran ocultaciones, y se intentaran mutilaciones hasta en los Concilios toledanos, cuya edición se preparaba, como se hicieron al publicar las leyes en la Novísima Recopilación, á principios de este siglo. Cuando ya, por una especie de reacción, empezaron los estudios sobre los cuadernos de Cortes, se comenzaron á coleccionar, sacando copias de ellos, que se vendían á buen precio (1). Las que se coleccionaban

(1) Hay una curiosa colección de copias de ellos, y de fines del

y estudiaban eran las de Castilla; de las de Aragón, Cataluña y Valencia se hacía poco caso, y de las de Mallorca y Cerdeña casi ninguno. Las de Navarra eran más estudiadas y atendidas por los navarros.

Después de haber publicado el señor obispo Salvá algunos cuadernos, sin guardar orden en su cronología, la Real Academia de la Historia comenzó la publicación de las de Castilla desde el siglo XI, por orden cronológico, y el Congreso de Diputados comenzó otra desde las del siglo XVI en adelante. Poco falta ya para enlazar una publicación con otra, la de la Academia con la del Congreso (1), pero aun así, la penuria de fondos hará que se tarde todavía en ello. Y por lo que hace á las de Aragón, Cataluña, Valencia, Navarra, Baleares y Cerdeña, ¿quién de los que hoy vivimos podrá esperar ver completa la colección?

Por este motivo, y siguiendo la serie de estudios histórico-políticos acerca de Aragón, y después de haber tratado algo de sus cuestiones territoriales, creo muy oportuno examinar

siglo pasado, en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca, donde el Derecho patrio se estudiaba mejor que en las demás Universidades. En la Universidad de Alcalá no se crearon cátedras de Derecho Patrio hasta el año 1789.

(1) Ya está terminada, habiéndose dado además una muy interesante historia de ella, por el Académico Sr. Colmeiro.

las noticias que circulan acerca de sus primeras Cortes desde el origen de aquella monarquía y los tiempos de D. Ramiro I hasta la renuncia de D. Ramiro II en su hija Doña Petronila.

§ 2.°

El compendio histórico de los Reyes de Aragón, publicado en la Imprenta Real el año de 1797 por D. A. S., comienza con estas poco ciertas noticias: «Resueltos los cristianos, que fugitivos de los moros se habían ocultado en el monte Pano, á oponerse con las débiles fuerzas de su pequeño número á la desolación miserable del país nativo... determinaron, con el fin de dirigir con orden sus empresas, elegir entre sí un jefe valeroso y experimentado, y *congregados con este objeto en la cueva de San Juan de la Peña*... cayó la elección en el valeroso D. García Ximénez...»

Por ser este compendio la síntesis de lo que entonces se creía y escribía en Aragón, y escribieron después otros, y siguen creyendo no pocos, hemos preferido este libro á otros más extensos, antiguos y autorizados, y á fin de copiar eso poco de un origen, en que ya apenas cree ningún crítico. Desde luego se conoce que

la leyenda de Garci Ximénez está cortada por los patrones de D. Pelayo y de la cueva de Covadonga, con ligeras variantes.

La existencia de Iñigo Arista como rey de Pamplona, ó sea de Navarra, parece indudable. ¿Pero fué también á la vez Rey de Aragón, ó mero Conde de aquel país?

En la reciente obra, que con gran imparcialidad acaba de publicar en Zaragoza (1878) el Sr. D. Tomás Jiménez Embún, con el título de «*Ensayo histórico acerca de los orígenes de Aragón,*» se halla tratado este punto con excelente criterio, y aunque podría disentir en puntos poco esenciales, no presumo hacerlo mejor, ni siquiera tan bien. Me adhiero, pues, á sus opiniones en cuanto dice de las fábulas y quimeras, ó si se quiere candideces, del crédulo Blancas, poco digno cronista para suceder á Zurita, y culpable en gran parte de los ridículos inventos sobre los fueros de Sobrarbe, como tendré ocasión de demostrar.

El Sr. J. Embún no admite por Rey de Aragón á Iñigo Arista, sino que le reputa por Conde y le pone como tal (1). Yo creo que tanto él como algunos de sus sucesores figuraron en Aragón más que como Condes, pero

(1) Pág. 258.—Reyes de Pamplona y Condes de Aragón.—Primera dinastía.—Iñigo Arista.

no conviene detenerse ahora en tales pequeñeces.

El mismo, á las páginas 20 y 21, describe cuál fué el origen del fantástico reino de Sobrarbe. Y pasando luego á enumerar el origen de los no menos fantásticos y fabulosos fueros, que llevan su nombre, lo halla en el desdichado prólogo del Fuero general de Navarra, donde ya se obsequió á los aragoneses con noticias de la sublevación de Jaca, Sobrarbe é Aynsa, y con los 300 *cavayllos* de *Sobrarbe*, que por aquellas tierras no dejarían de hacer buen negocio, y que reñían sobre las cabalgadas, cosa que puede creerse fácilmente, dado el carácter de aquellos guerrilleros. Sobre que, sin ser indisciplinados, á fuer de guerrilleros, eran españoles y *ad parva audaces*, como dijo Estrabón de los celtiberos, añadiendo de éstos, y de sus vecinos en general, que, cuando no tenían con quién reñir fuera de casa, armaban camorra dentro. A bien que con la civilización moderna ya nos vamos enmendando, aunque no se echa de ver gran cosa.

Y, por si andaba el demonio en ello, no hallaron más medio que consultar al Papa, que estaba como quien dice á la puerta de casa, y á los Lombardos, gente por cierto muy discreta en el asunto, pues en materia de reyertas podían dar lecciones á los españoles, porque los

lombardos *son omes de gran justicia* (1). «Et entonces transmitiéronles decir que oviesen Rey porque se cabdeyasen.»

De seguro que los montañeses se dieron una palmada en la frente al ver que no se les había ocurrido, que donde mandan todos no manda nadie, porque nadie obedece. Y ¿cómo harían los navarros y los ladinos de los asturianos, que, sin consultar á los lombardos, á quienes Carlo-Magno ajustó cuentas, alzaron por Rey á D. Pelayo? Los aragoneses, por lo visto más obtusos, no se les ocurrió tal cosa; pero luego que vinieron los enviados, *ficieron como les conseyllaron; et escribieron luves fueros*. Pero ni aun así quedaron á gusto, y tuvieron que corregírselos de buenas á buenas los lombardos y franceses. Allí está bien claro «*con consiello de lombardos y franceses*,» y ya que tuvieron arreglados los fueros y su constitución, en un Parlamento, al estilo de los salvajes primitivos del *contrato social*, en uso de su soberanía nacional, *esleyeron Rey*. Palabras del dicho preámbulo.

Yo no creo que estas ridículas patrañas fue-

(1) Tiene la noticia cierto tufillo á romanismo de Pisa y Bolonia en el siglo XIV, y fué lástima que no trajeron de allá los emisarios, que fueron á Lombardía, una buena *romana* con su pesa bien aforada, el ceremonial del *antestado* y el *libripende* para tratos y contratos, y la receta de la *torta farrea* para las bodas poco solemnes.

sen originarias de Navarra, ni les doy más antigüedad que la del siglo XIV, cuando más. Las ideas romanísticas de que está impregnada eran comunes, no sólo en Castilla, sino en Aragón, Cataluña, Navarra y Portugal (1), y creo que esas patrañas pasaron de Aragón á Navarra, y volvieron de Navarra á Aragón.

En lo que se dice que D. Alfonso el Batallador dió á los de Tudela los fueros buenos de Sobrarbe, échase de ver que los de Jaca y demás que dieron á Tudela y otros puntos eran democráticos, y los llamados fueros de Sobrarbe eran altamente aristocráticos, y que el traerlos á cuenta para el bien del pueblo, es una impertinencia, pues nada se dice allí del pueblo ni del país, ni de libertades, ni de igualdad. Los señores eligen Rey á su gusto, legislan para sí privilegios, y se arrogan el derecho de pronunciarse, como ahora se dice, ó sea el *santo derecho de insurrección*. Y como estas ideas no las hubo en Aragón ni aun en tiempo de D. Ramiro el Monje, de quien se burlaron, pero sin rebelarse, hasta los tiempos de Don

(1) Herculano, en su tremebunda novela *El Cisterciense*, ha puesto deliciosamente en caricatura la introducción del romanismo en Portugal, refiriéndolo á época posterior. Todavía en tiempo de D. Jaime el Conquistador, el Derecho romano era detestado y prohibido en Aragón; por consiguiente, el romanismo aragonés no es del siglo XIII ni de su tiempo.

Jaime el Conquistador; en que la nobleza, avara, díscola, desleal y levantisca, acaudillada por los hijos del vicio, verdugos del Monarca aragonés, comenzaron á llamar *libertades* á las rebeliones contra el Rey y saqueos del Tesoro. Entonces fué, á fines del siglo XIII, ó más bien quizá en el XIV, cuando los abogados de Zaragoza comenzaron á fantasear esos fueros, que luego divulgaron escritores crédulos, ensalzaron los justicias del siglo XV, haciendo su negocio, deliró el Príncipe de Viana, propalaron escritores y cronistas crédulos, como el monje Fabricio de Bagad y otros, y en parte aceptó el discreto Zurita (1), á pesar del desprecio con que miraba á su predecesor, y luego el bueno de Blancas vino á darles más publicidad, latinizando aquellos soñados fueros de Sobrarbe, remedando el lenguaje de las Doce Tablas.

Conforme con las apreciaciones del señor

(1) Este se burlaba del dicho monje, cuya crónica se imprimió el año 1499. En un tomo de cartas de Zurita á Alvar Gómez y otros literatos, que pude ver por poco rato, en la curiosa biblioteca del cabildo de Palencia, decía aquél á éste, con fecha 26 de Marzo de 1591 (Papeles varios, historias, manuscritos, estante 38, cajón 3.º): «Del monje Gauberto dice quién es su lenguaje y charlatanería, y con aquellos proemios que hizo á su libro; y así es la más infame cosa que anda impresa y que más burla ha causado en nuestra nación, y hay en él tan poco fruto en la historia, que se pueda atribuir á su diligencia, que no quise jamás nombrarlo en mis Anales.»

El buen Zurita hacía en eso como otros muchos que, para acreditarse, desacreditan al predecesor.

J. Embún, no he querido dejar de añadir esas dos observaciones acerca del sabor romano y del carácter aristocrático de los llamados fueros de Sobrarbe, tal cual les plugo confeccionarlos á los romanistas del siglo XIII al XIV, puestos al servicio de la revolución y de la aristocracia levantisca y la oligarquía encastillada en Huesca y Zaragoza, y acaudillada por los bastardos y ambiciosos de la misma real familia. Y son tanto más necesarias, cuanto que la mayor parte de los que hablan recientemente del origen de las libertades aragonesas, de los soñados fueros de Sobrarbe y del llamado pacto del Rey con el pueblo, suponen á los aragoneses en la época de la restauración pensando y obrando al estilo moderno, reuniendo en el monte Pano una especie de Cortes, que llamaríamos Constituyentes, y allí poniéndole condiciones al caudillo fabuloso Garci Jiménez, ó al mismo Iñigo Arista, según los más avisados, los cuales ya dejan á un lado lo del Papa y los lombardos, como cosa de sainete. ¿Y cómo habían de poner condiciones á Iñigo Arista, que venía á sacarlos de apuros?

Bartolomé Leonardo de Argensola, en la prefación que puso á la edición de los fueros de Aragón, en 1624, hubo de atenerse á lo que de uno en otro venían diciendo los cronistas. «De manera que en Aragón primero hubo le-

yes que Reyes, con las cuales, aun después de elegido de entre ellos Rey, vivieron, añadiendo siempre á aquéllas las que al Rey y á los del reino parecían convenientes. Y de aquel fuero usaron los navarros, so el mismo nombre de Fueros de Sobrarbe, por muchos tiempos, como leyes justas, honestas y razonables... Y las leyes que hicieron de voluntad de los aragoneses, se dijeron *fueros de Aragón*, aunque volumen y libros de ellos no tenemos, hasta que el invictísimo Rey de Aragón, D. Jaime el I, dicho el Conquistador, por las muchas y grandes victorias que de los moros hubo, en las Cortes que á los aragoneses tuvo en la ciudad de Huesca, el año 1247, de voluntad de las Cortes, recopiló los fueros de sus predecesores y los que él hizo.»

A pesar de la templanza con que procedió el avisado cronista Argensola, no todos después marcharon por esa senda, antes algunos, aun en este siglo, volvieron á las antiguas fabulosas exageraciones. Véanse si no los ditirambos de D. Manuel Lasala en su «*Examen histórico-foral de la Constitución aragonesa.*» Principia por poner al frente de su libro un texto disparatado de Ramírez, escritor cesarista, en su obra de *Lege Regia*, la menos á propósito para su caso: *Nostri aragonienses nec magistratibus, nec plebis arbitrio*, SED LEGIBUS TOTIUS POPULI JUDITIO

LATIS, *subjuguntur* (1). Hay en estas pocas palabras los errores siguientes:

1.° Decir que los aragoneses no estaban sujetos á magistrados; desatino garrafal, pues ¿qué eran el Justicia y sus consejeros y lugartenientes? Conociendo el desatino el Sr. Lasala, tradujo arbitrariamente la palabra *magistratibus* por *arbitrariedad del poder*, lo cual, no siendo por ignorancia, tampoco es buena fe.

2.° Al distinguir entre el pueblo y la plebe, introdujo una distinción política que había en Roma, pero no en Aragón, y por tanto, falseó el principio de igualdad, que había en aquel país, donde no existía tal distinción, al menos políticamente. Pero los romanistas del siglo XVII, como los que prepararon la revolución francesa, leyendo los clásicos latinos, no comprendían la libertad sino al estilo de Atenas y de Roma.

3.° ¿Y dónde estaba en Aragón esa intervención del pueblo, como *in comiciis calatis*, para hacer las leyes ni los fueros, y asegurar que se hacían *legibus totius populi?* La aristocracia, en sus dos brazos, y el clero constituían los tres principales, y los escasos representantes de unas cuantas ciudades el cuarto. ¿Quién

(1) El Silense decía á su modo otra cosa:
Nam bellatrix Hispania non togato sed armato milite concutitur.

puede decir que esos escasos diputados fueran *todo el pueblo aragonés?* Lo mismo, y con más razón, podían decir los leoneses y castellanos.

4.° Los fueros por los que se regían desde el siglo XIII los aragoneses, fueron compilados por D. Jaime el Conquistador, aunque con acuerdo de las Cortes, y derogados todos los antiguos no comprendidos en la compilación: ¿cómo se decían dados *judicio totius populi?*

¿Qué puede esperarse de una obra en la cual su autor, antes de entrar en materia, pone tan descabellado é impertinente epígrafe? *¿Quid dignum tanto feret hic promissor hiatu?*

La obra de Lasala (D. Manuel) es política y de propaganda política, no es histórica, y por tanto, no es imparcial, pues es de partido, ó de *parti pris*, que dicen los franceses, y le falta el recto criterio histórico. No prueba, sino que declama, y escribe bajo palabra de honor, como suele decirse, cosa no permitida en buenas leyes de crítica histórica. Y que la obra es política y no histórica, lo confiesa francamente el autor con loable franqueza, ¡que ojalá tuvieran la mayor parte de los que piensan como él! A la página XL de su prólogo dice: «Por lo demás, al proponerme escribir un libro, *de carácter esencialmente político*... no intento ocuparme en la política del nuestro (país).»

El autor entra en materia á la página 99,

después de un prólogo de XCVIII páginas, y en el primer párrafo de la época primera consigna los errores históricos siguientes:

1.° Que la historia política de Aragón «tiene *un origen muy conocido.*» Tan oscuro es, que nadie lo sabe á punto fijo.

2.° «Que éste *fué ocasión de sus franquicias populares.*» El autor confunde las franquicias de los ricos hombres é infanzones, con las *populares:* los llamados fueros de Sobrarbe, tal cual los fantaseó Blancas, son aristocráticos y nada dicen del pueblo ni para bien del pueblo.

3.° «Que *arrancaban del pacto y juramento de Iñigo Arista.*» Ni hubo tal pacto, ni hubo tal juramento, ni se han dado pruebas de ello, á no ser que pasen por pruebas las ridículas necedades de la embajada á los lombardos y franceses, cosa de necedad supina, que ya procura callar el Sr. Lasala, como las omitió Argensola.

4.° *Es harto conocida la letra de este contrato social.* El pacto con Iñigo Arista creo que está escrito en el respaldo del pergamino *cuaternario*, donde se escribió *el prehistórico Contrato social* de Rousseau, aunque yo ni el uno ni el otro los he visto. ¡Lástima grande que el Sr. Lasala no nos dijera dónde los vió, puesto que la letra es *harto conocida!*

5.° «*Cierto* es que antes de la elección de

Iñigo Arista *existían ya el Estado y pueblo sobrarbiense.*» Las pruebas se quedaron, como suele decirse, en el tintero, como de todo cuanto en su libro dice. Lo que yo tengo por cierto es que en aquellas montañas ni había *Estado* ni había *pueblo:* sobre que si no había quien mandara, ni quien obedeciera, ni había cabeza, ni había leyes, ni derecho, ¿qué Estado era ese cuerpo acéfalo? Yo tengo por cierto que había por allí *bagaudas* al estilo de los del siglo v, *guerrilleros* al estilo de Mina, Tabuenca y Zumalacárregui, que los moros llamarían *brigantes*, como los franceses llamaron á nuestros padres, y como eran los célebres *almogávares* de la Edad Media, un día vencedores de los moros y al otro vencidos y descalabrados por éstos; y creo que los tales bagaudas y almogávares los hubo por allí, no desde las fechas que se dan á Garci Jiménez ni á Iñigo Arista, sino desde el año mismo de la invasión sarracena, pues la tierra convidaba á esta resistencia, y el carácter vascón lo llevaba consigo. Por lo que hicieron nuestros padres con los franceses, podemos calcular lo que harían nuestros abuelos con los moros. En tal concepto, las leyendas de monte Pano y de San Juan de la Peña, revestidas de un carácter religioso, al estilo de las de la Edad Media, quizá tengan algo de históricas, y quizá más probablemente sean *un mito*, que simboliza

el carácter del alzamiento bélico-religioso de los montañeses de tierra de Jaca y Sobrarbe contra el fanatismo y la tiranía política de los musulmanes. Pero este *mito*, ó *leyenda* característica y primitiva, lo desfigura la pedantería galo-romana del siglo XIII al XIV, introduciendo ya las necedades insoportables del recurso al Papa, á los lombardos y los franceses, y las ideas de aquella especie de Cortes Constituyentes, pacto, juramento y constitución política. Los cronistas del siglo XVI, sin exceptuar á Zurita, que también cayó en el lazo, aceptan las dos leyendas, la primitiva religiosa y la posterior romanística: mas el fabulista y crédulo Blancas la llevó al último grado de delirio, conforme á la pedantería de la recrudescencia clásica de su tiempo, dándoles á las supuestas leyes de Sobrarbe, aceptadas por los cronistas sus predecesores, una forma estrambótica, parodiando el lenguaje y hasta el estilo de las leyes de las Doce Tablas. *¡Risum teneatis, amici!* Para quien conozca el latín del siglo IX y X, las decantadas leyes de Sobrarbe, puestas en música por Blancas, le han de hacer el mismo efecto que el descubrimiento de una arenga de Aníbal á sus tropas, hablándoles en francés ó en chino y copiado por taquígrafo.

Aun en la época de Blancas hubo ya muchos, no sólo extranjeros, sino españoles y aun ara-

goneses, que no quisieron pasar por aquellos delirios. Con motivo de las agrias cuestiones con Felipe II, que éste terminó inicuamente con la decapitación del atolondrado é infeliz Lanuza, y la persecución tiránica de varios títulos aragoneses (1), se debatió la cuestión del origen de los fueros, y no todos estuvieron conformes. Escribieron *por el Reino*, como entonces se decía, Andrés Servet de Aniñón, Miguel Luis de Santangel, Jaime Morlanes, el licenciado Pedro Luis Martínez, Bartolomé Díez, Juan García de Benavarre, Bartolomé Zapata y Martín Mirabete de Blancas. En sentido opuesto, ó sea *por el Rey*, como decían, escribieron el consejero portugués Pedro Barbosa, el licenciado Valencia, abogado de Valladolid, el licenciado é inquisidor Molina de Medrano, consejero del Santo Oficio, Antonio Labata, Juan de Rivas y Juan López Galbán.

No conozco las obras de todos estos autores; pero los cito bajo la fe del gran foralista del siglo XVII, D. Juan Luis López, jurisconsulto

(1) Hoy es de moda defender los católicos, en todo y por todo, la conducta de Felipe II, y quererla sostener á título de catolicismo. No seré yo quien comprometa al catolicismo para cubrir en todo y por todo la conducta de Felipe II, á quien aprecio y defiendo, pero no en todo y por todo, y menos en las cosas de Aragón, de que le remordía la conciencia al tiempo de morir. Esas defensas á todo trance no son *historias*, son *apologías*.

de Zaragoza, el cual citaba un escrito del abogado D. Juan López Galbán, en que se hallaban estas frases, después de afirmar que si Felipe II y sus antecesores hubieran aceptado la corona *con pacto*, tenían obligación de guardarlo (1): «*Pero los aragoneses no hicieron la elección de esta manera*, ni le pusieron pacto ni condición alguna... Y aunque por la parte contraria se pretende que la elección fué con pacto, y que el magistrado del señor Justicia de Aragón fué instituído antes ó al mismo tiempo de la elección del Rey; pero como esto *no se prueba*, *ni haya autoridad*, ni testimonio para ello, *erubescimus*, *quia sine Lege loquimur*... Ni es verosímil ni creible que los aragoneses se pusiesen á hacer fueros y leyes al tiempo que por la parte contraria se ha dicho... cuando aún no tenían dónde asentar la planta de los pies... Y esos fueros, que la parte contraria dice de Sobrarbe, como cosa incierta y sin fundamento, no se trae cuenta con ellos, por su incertidumbre, y así son de ningún momento.»

Al final añade el mismo escritor: «Dejo apar-

(1) *De origine Justitiae... exercitatio: Matriti: anno* 1678.

Excuso decir que si no admito ni el pacto de Iñigo Arista, ni los llamados fueros de Sobrarbe, aún admito menos las teorías absolutistas de Galbán ni las de López.

En otro artículo sobre el origen del Justicia de Aragón demostraremos cuáles fueron los verdaderos fueros primitivos de aquel país.

te estos *papeloies viejos*, que la parte contraria llama fueros de Sobrarbe, porque *ni son fueros, ni hacen fes* (1), por no ser escritura auténtica, porque en Aragón no tenemos más leyes ni fueros de los que recopiló el serenísimo Rey Don Jaime... y si otros algunos había, esos se derogaron.»

Es cabalmente lo que había dicho Argensola en su prefación á los fueros; pero si se derogaron, prueba es de que existieron (2).

Con todo, á pesar de lo que dice aquel jurisconsulto aragonés, si tuviera yo certeza de que existieron (y me alegraría mucho de tenerla), haría valer los Fueros de Sobrarbe en el terreno de la historia y de la crítica, ya que no fuera en el del Derecho escrito, en el tiempo en que se supone que valieron, puesto que yo trato la cuestión en el terreno de la historia y con relación á las Cortes.

En resumen, los fueros llamados de Sobrarbe y latinizados por Blancas, son apócrifos é inadmisibles en el terreno de la historia y de la crítica, y por tanto, son apócrifas las *Cortes*, *Juntas*, *Parlamentos*, ó como quiera llamárselas, en que se dice que se otorgaron é impusieron

(1) D. Juan Luis López pone estas palabras de letra cursiva.

(2) Había que advertir al realista López Galbán, que en materia de revocación y compilación de *leyes y fueros*, la mera preterición no siempre equivale á derogación.

á Iñigo Arista; y la Academia de la Historia obró cuerdamente en no consignarlas en su catálogo, como hizo muy bien el Sr. J. Embún en rebatir dichos fueros, aunque suponiendo que hubo fueros llamados de Sobrarbe, pero no esos que se aducen y que fantaseó Blancas y prohijó candorosamente el Sr. Lasala, como base de sus lucubraciones políticas. Ni es cierto que los aceptaran todos los jurisconsultos aragoneses, como á éste se le antojó decir, pues hemos consignado nombres y dichos de jurisconsultos célebres de fines del siglo XVI y mediados del XVII, que los impugnaron duramente como apócrifos, para honra suya y de la jurisprudencia foral, y de la crítica histórica de Aragón y de su tiempo.

Convenía, antes de llegar al terreno de las verdaderas Cortes de Aragón, desembarazar el camino, eliminando las apócrifas, ora fuesen las Juntas del Rey con los magnates y el supuesto pueblo, y se designaran con el nombre de Concilio (1), Cortes, Parlamento, Junta de magnates, ora se le diera á la supuesta reunión otro nombre cualquiera de los que en latín se usaron, como *Curias* ó *Comicios*.

(1) Francisco Holtzmán, en su *Franco Gallia*, inventor de la fórmula del *Nos que valemos tanto como vos...* decía *in communi Aragoniae Concilio Regem creant*. Al citarlo D. Juan Luis López, pág. 38 de su opúsculo de *Origine Justitiae Aragonum*, decía: *¿Quis talia fando temperet a risu?*

§ 3.°

En el catálogo de Cortes de los antiguos reinos de España que publicó el año 1855 la Real Academia de la Historia, se fijan como primeras Cortes de Aragón las que celebró el Rey D. Sancho Ramírez, llamado allí el IV, el año de 1071. Prescindiendo de que para llamarle el IV había que deslindar quiénes fueron los tres anteriores, y hasta qué punto los de Navarra lo fueron de Aragón, hubo en esto algo de inconsecuencia. En efecto, al tratar de las primeras Cortes de León, se remontaron éstas hasta el año 862, según la teoría de Marina que, aprovechando unas palabras del Silense, al hablar de la proclamación de D. Alonso III, las quiso remontar hasta dicho año. El afán que tienen los genealogistas por hacer descender de Nabucodonosor ó Alejandro Magno el origen de las casas nobles, cuyos magnates suelen pagar bien estos descubrimientos, lo tienen también por lo común los escritores que pretenden investigar el origen de las instituciones políticas, y aun á veces religiosas, en que idolatran, ó de las que esperan mercedes y favores. El Sr. Marina, idólatra de las Cortes, era uno de los que creían que, en celebrando

éstas, todos los años en España íbamos á abundar en prosperidad, justicia y libertad, sin comprender que las Cortes habían sido muchas veces, y habían de ser, capa y amparo de bellaquerías, y cierta especie de *despotismo legalizado*, aun en paises republicanos.

No podía ser profeta, pero podía ser buen historiador, y no dejaba de ser algo extraño hallar primeras Cortes en las palabras del Silense: *Totius regni magnatorum cœtus, summo cum consensu ac favore patri successorem fecerunt.* ¿Era éste un acto de elección ó de mera proclamación? No entraré á discutirlo, alejándome de mi asunto, pero sí advertiré, que antes habían sido elegidos y aclamados Reyes en Asturias D. Pelayo y sus descendientes; por tanto, las primeras Cortes las tendremos que poner en *Repelay*, ó sea en el paraje donde, según tradición asturiana, fué proclamado Don Pelayo por Rey de Cangas y de Asturias y alzado sobre el pavés, pues allí estaban los magnates y pueblo de todo el reino, y de veras todo, por lo mismo que era bien corto y escaso: por tanto allí hubo *totius regni magnatorum cœtus, summo cum consensu et favore*, y además estaban el pueblo y el ejército, en la forma en que ambos existían.

Y dejando á un lado las otras citas de aclamaciones y concilios de Oviedo y León, y el

de Burgos en 904, que fantaseó el Sr. Sandoval en sus Cinco Obispos, *Cortes de romance*, que hoy los críticos no han podido digerir, se llegó á los Concilios de León (1020) y Coyanza (1050).

¿Pero estos Concilios eran Cortes?

El señor obispo Salvá, y aun otros compiladores de cuadernos de Cortes, tuvieron por tales estos Concilios, y la Real Academia les ha dado su sanción en tal concepto, en el hecho de principiar por ellos su compilación de Cortes.

La resolución de este problema tenía por punto de partida las premisas siguientes:

1.ª La liturgia y la disciplina eclesiástica, que se llamaron *mozárabes*, desde el siglo VIII al XI inclusive, no eran otra cosa que la llamada gótica (ó visigóthica) del siglo V al VIII. Su misal, rezo, código jurídico, colección de cánones, usos y costumbres, eran los de los visigodos. Los refugiados en las montañas de Asturias quisieron hacer en Oviedo un nuevo Toledo, y allí depositaron con ese objeto los restos salvados del naufragio de la nacionalidad, y lo que llamarían los clasicistas *sus lares* y *penates*.

2.ª En León y en Coyanza, los españoles, no ya mozárabes, sino independientes, proceden conforme á esa disciplina visigoda, para ellos mal llamada *mozárabe*, pues que ya, no

solamente no vivían mezclados con los árabes, sino que los debelaban y vencían, y de ellos no dependían para nada.

3.ª Así que en León y en Coyanza, se ve al Rey asistir á los Concilios con los obispos y magnates, intervenir en lo sagrado y profano, siquiera fuera en lo primero acatándolo, y en lo segundo mandando con acuerdo ó consejo de los obispos y magnates y abades, y hasta en presencia de la Reina, pues el Concilio lo dice: *Sub era MLVIII kal Augusti, in præsentia Regis Domini Adefonsi et uxoris ejus Geloiræ Reginæ convenimus apud Legionem in ipsa sede Beatæ Mariæ omnes Pontifices, Abbates et Optimates Regni Hispaniæ, et jussu* (nótese bien) *ipsius Regis talia decreta decrevimus.*

4.ª Los primeros cánones ó párrafos otorgan á la Iglesia ó le reconocen derechos. El sexto manda que después de juzgar acerca de las cosas de la Iglesia, esto es, de los agravios que se hubiesen hecho á Dios y á la religión, se entiendan los asuntos del Rey ó de la Corona y luego los de los pueblos (1): *Judicato ergo Ecclesiæ juditio adeptaque justitia, agatur causa Regis, deinde populorum.* Lo que se dispone en los cuarenta y dos párrafos siguientes, sería ridículo llamarlo cánones, pues algunas de las

(1) Ya era esta disciplina corriente en tiempo de los visigodos.

disposiciones son meros actos de policía urbana de León y ordenanzas suntuarias, que sólo podían tratarse ó involucrarse allí, dada la confusión de ideas jurídicas de aquel tiempo.

Vayan por muestra las siguientes:

31. El que acortare la medida del pan ó del vino, pague cinco sueldos al merino del Rey.

34. Los panaderos que falsearen el peso del pan, por primera vez, sean azotados; y á la segunda, paguen cinco sueldos al merino del Rey.

35. Todos los carniceros que vendan carnes de puerco, cabrío, carnero ó vacuno, con permiso del Consejo, véndanla al peso.

¿Quién pretenderá hacer pasar por cánones estas disposiciones? Luego si no eran cánones, eran leyes y actos de Cortes.

Nada diremos del de Coyanza, por abreviar. Allí también asiste el Rey D. Fernando con la Reina Doña Sancha, y con los obispos, abades y magnates, como Recaredo, Recesvinto, Chindasvinto, Wamba y Egica, á los de Toledo. Y aunque el de Coyanza tiene menos disposiciones, y éstas tienen más carácter eclesiástico, aún las hay que nada tienen que ver con el orden espiritual ni con la Iglesia. Tal es el décimo, que establece que el que hubiere trabajado en tierra ó viña litigiosa alce las mieses, sin perjuicio del pleito, y que si lo pierde,

entregue la cosecha al que lo ganó, lo cual es una ley civil, y propia de la autoridad secular.

Pues si estos Concilios eran Cortes, ó según la opinión de los escritores más modernos y de los mismos académicos Montalbán, Fort y La Fuente (D. Modesto), eran *Cortes-concilios*, y en lo político más Cortes que Concilios, ¿por qué no se ha tenido esto en cuenta para las de Aragón?

Los refugiados en monte Pano y San Juan de la Peña, según la tradición más ó menos cierta de Aragón, ó en las breñas é inexpugnables montañas de su país, sea en Abarzuza, sea el Roncal, según la tradición de Navarra, allí quisieron restaurar su nacionalidad y su independencia, si bien, como hijos de los bagaudas y de los eúskaros, tuvieran los várdulos y vascos (y Jaca todavía era Vasconia) poco afecto á los visigodos, y menos á sus cosas, fuera del cristianismo, que á ellos no se lo debían. Pero de todas maneras, una vez que los vascones, independientes en el Pirineo y vencedores en Navarra, pasaron el Ebro, y se apoderaron de gran parte del territorio de los antiguos verones, ahora Rioja, librándola del yugo sarraceno, también propendieron á sostener liturgia y disciplina, usos y costumbres de los visigodos, y llamaron á estas cosas *mozárabes*, como en León, Galicia y Asturias.

Ahora bien; si esto es así, ¿por qué en el catálogo de las Cortes de Aragón se puso como primeras Cortes de aquel país unas que dicen se tenían en Jaca el año 1071, y no se ha principiado por el indudable Concilio de Jaca en 1060 ó 1063, el cual corre parejas con los de León y Coyanza?

De intento nos hemos detenido en éstos para hacer resaltar el *¿cur tam varie?* de los escolásticos, tirando hacia atrás la cuerda á favor de los de León y Coyanza, para dar más fuerte en el blanco (*objetivo* dicen ahora) del Concilio de Jaca.

Celebróse éste el año 1063, esto es, trece años después del de Coyanza.

Hemos visto el principio del Concilio de León: veamos ahora el de Jaca, cuarenta años después: *Sub Christi nomine, et ejus ineffabili providencia, Ranimirus Rex gloriosus, et Sanctius filius ejus, omnibus divinæ legis, ac christianæ Religionis cultoribus sub nostro regimine constitutis.*

Obsérvese, lo primero, que aquí habla el Rey, y no los obispos. Que habla á los cristianos de su reino, aunque figura allí el arzobispo francés de Aux, que tenía súbditos á quienes mandaba y podía mandar en lo espiritual, sin contar con el Rey de Aragón, pues no dependían de éste en lo espiritual ni en lo temporal. En León asisten el Rey y la Reina: en

Jaca, el Rey y su hijo. En el de León dice que se reunieron en la catedral ó sede de Santa María con el Rey todos los obispos, abades y próceres del reino: en el de Jaca, continúa diciendo que para restaurar el estado eclesiástico en aquellos países, había hecho convocar Sínodo de nueve obispos *(congregari fecimus)* en el lugar que los antiguos llamaron Jaca, en la cual *reunión sinodal* se restablecieron muchos estatutos de los sagrados cánones, á juicio de los obispos: *Pleraque sanctorum canonum instituta Episcoporum juditio restituimus et confirmamus.*

El Concilio no era solamente provincial, sino que podía considerarse casi como nacional, como los de Toledo, pues asistían el metropolitano de Aux, que ejercía jurisdicción en Aragón, Navarra y Cataluña, por no haber arzobispo en la desolada Iglesia de Tarragona; los obispos de Olorón y de Lascar, el de Urgel en Cataluña y los de Jaca, Zaragoza y Roda en Aragón. Estos son los que firman, y resultan siete, aunque el texto dice nueve *(noven)*. Quizá haya errata, ó bien considerasen como obispos á los abades de San Juan de la Peña y del monasterio Asaniense, éste de gran antigüedad y aquél de muy extensa jurisdicción, pues tenía tantas iglesias, monasterios y pueblos dependientes de ella, que algunos obispos no tenían tantos.

Como los moros de Zaragoza y Tudela rendían parias á D. Ramiro I, éste les obligaba á respetar al obispo de Zaragoza Paterno, que lo era de los mozárabes, no sólo de la ciudad, sino de todo el territorio diocesano de Tudela á Caspe, y de Calatayud y Daroca, donde también había mozárabes, como lo acredita el hecho de ser natural de Calatayud y mozárabe San Iñigo, á quien llevó D. Sancho el Mayor á ser abad de Oña. Eran, pues, obispos y abades de tres nacionalidades distintas (Aragón, Cataluña y Francia), las dos segundas como aliadas, y todavía faltaban el obispo de Pamplona y el abad de Leire, no menos importantes entonces que el de San Juan de la Peña. Pero con éstos no tenía D. Ramiro la intimidad que con los bearneses y el de Urgel, pues parte del territorio de Bearne era suyo, por los derechos de su madre Doña Caya, emparentada con la nobleza de aquella tierra, con la cual corrían los reyes de Aragón en gran armonía, tratándose de parientes. Y por lo que hace al obispo de Urgel, llevaba su jurisdicción en parte al territorio de Ribagorza, incorporado á la corona de Aragón, como queda dicho. Véase, pues, cómo en aquel Concilio provincial se tenía en cuenta más la razón de nacionalidad política, que la de provincialidad eclesiástica, puesto que en razón de provincialidad,

debieran haber concurrido al Concilio aquellos dos prelados de Navarra.

A este Concilio provincial, en que lleva la palabra el Rey, y los obispos callan, oyen y otorgan, asisten también los ricos hombres y caballeros del reino, como en León y Coyanza: *Præsentibus atque consentientibus cunctis nostri Principatus primatibus*. ¿Qué Concilio provincial es éste, en que los magnates, no sólo asisten, sino que asienten y consienten?

Pues hay todavía sobre esto, que, además del Rey, el príncipe, los ricos hombres é infanzones, asiste el *pueblo*, y tanto hombres como mujeres, toman parte en la aclamación final de lo dispuesto. *Audientes enim cuncti habitatores Aragonum regni, tan viri quam fæminæ, omnes una voce laudantes Deum* CONFIRMAVERUNT, *dicentes*. ¿Qué Concilio es éste, en que confirman hombres y mujeres? Claro está que la palabra *confirmar* sólo puede tomarse aquí en un sentido lato y muy benigno.

El que el Rey lo llamase Sínodo, no importa para que fuese Cortes, pues también el de León habla de Concilios (1), y más expresamente el de Coyanza dice que el Rey celebra Concilio: *Ad restauracionem nostra Christianitatis*

(1) *In primis centsuimus ut in omnibus Conciliis qua deinceps celebranbuntur.*

fecimus Concilium in Castro Coyancæ. Si, pues, el Concilio de Coyanza, celebrado por Fernando I para restauración de la cristiandad en su reino, se tiene por Cortes, por igual razón tiene que serlo el de Jaca para restaurar la disciplina eclesiástica, ó sea la cristiandad en Aragón.

Por la relación de las cosas contenidas se ve también que este Concilio, si tenía por una parte cosas de tal, por otra las tenía de Cortes (1). Los puntos que contiene son los siguientes:

1.° Restablecimiento del obispado llamado de Aragón en Jaca, y el propósito de restablecer el de Huesca; pero esto por acuerdo del Concilio: *Sacri Concilii decreto restaurare statuimus* (2). Esto era peculiar del Concilio, pero no solía hacerse sin contar con el Rey.

(1) El Sr. Lasala, por equivocarse en todo, se empeñó en probar (pág. 134 del tomo I), que el Concilio de Jaca no fué Concilio, sino Cortes. El Rey, los obispos y magnates lo llaman varias veces Concilio; pero el Sr. Lasala sabía quizá lo que pasaba mejor que ellos, y protesta (pág. 134) contra «la *calificación de Concilio*.»

(2) El Rey dice que la restauración del obispado se hace *por decreto del sagrado Concilio*. El Sr. Lasala (*ibidem*, pág. 135) que «el monarca estableció de *propia autoridad* la diócesis de Jaca.» Esto se pasa de alucinación; pues si fué por decreto conciliar, no fué por autoridad regia.

El acto de crear obispado consiste principalmente en dar autoridad espiritual sobre personas y cosas de un territorio. El Rey no tiene potestad espiritual, luego no puede darla.

2.° Muchos cánones que no se citan, pero que se dieron por solos los obispos, aunque con el apoyo del Rey, sin el cual quizá en aquellos tiempos no hubieran logrado que fueran observados: *Pleraque sanctorum canonum instituta Episcoporum juditio restituimus.*

3.° Señala el Rey los monasterios del Real patronato sujetos al dicho obispo, y luego los límites del obispado de Jaca, desde el nacimiento del Cinca al valle de Lobera, y luego toda la línea por lo más alto de los Pirineos, incluso el territorio de la Valdonsella, que después se apropiaron los obispos de Pamplona, y que el Sr. Sandoval miraba como una picardía reclamasen los obispos de Huesca y Jaca, como si la Valdonsella no hubiera sido de Jaca antes que de Pamplona.

4.° Establece la inmunidad personal de los clérigos, confesando que sobre esto se habían cometido muchos agravios contra el clero. Aunque la inmunidad personal de los clérigos sea originariamente de derecho divino, este asunto era para tratado en Cortes; porque los visigodos no admitían mucho esta doctrina, y sobre todo, porque ese derecho, por divino que sea, en la práctica no se cumple si el poder temporal no lo reconoce, como sucede ahora; pues por santo y laudable que sea, no existe ya en ninguna parte del mundo, aunque no por

eso la Iglesia cede un ápice ni en su doctrina ni en sus derechos. Era, pues, asunto muy para tratado en Cortes: *Ut indebita circa eos sæcularium cupiditas nostro cauteriata juditio in talibus prorsus resecetur.*

5.° El Rey concede á San Pedro, es decir, á la Santa Sede, los diezmos de todo lo que cobraba de los mudéxares en tierra de Jaca, y aun de los cristianos, y de otras varias regalías que allí expresa. A la Iglesia de Jaca le daba la tercia de los tributos que le pagaban los moros de Zaragoza y Tudela. Esto era un acto peculiar de la autoridad Real, y no de los obispos y Concilio, pues el Rey disponía del Tesoro y de su patrimonio, y por ese motivo ha llegado á nuestros días ese Concilio-Cortes con sus nomocánones y privilegios, y nos falta la parte de los cánones peculiar de solos los obispos.

Queda, pues, demostrado que si los Concilios de León y Coyanza forman á la cabeza de las colecciones de Cortes de León y Castilla, no hay motivo para que al frente de la de Aragón se omita el de Jaca, coetáneo de aquéllos y homogéneo.

Acerca de la autenticidad no cabe duda, pues el original existe en el archivo de la catedral de Huesca, aunque deteriorado por los dobleces y las vicisitudes por las que ha pasado: lo he visto y examinado, y es uno de los

documentos más antiguos y curiosos que poseemos de aquel tiempo. Tiene dibujados los obispos y abades con sus respectivos trajes: los abades no llevan báculo, sino muleta, como el pretendido pastor de las Navas, á la entrada del presbiterio en la catedral de Toledo.

Como interesante para el estudio de la indumentaria y de la paleografía, convendría quizá su reproducción por medio de alguno de los procedimientos fotográficos.

§ 4.°

Poco después de haber subido al trono Don Sancho Ramírez tuvo Cortes en Jaca, para los de Aragón y Sobrarbe. En ellas, según dice Zurita, dió leyes á los ciudadanos, *leges civibus sancit*. Es notable la contraposición que hace aquel sesudo cronista entre ciudadanos y guerreros, calificando á éstos de incultos y feroces, después de decir que dió leyes á los primeros: *militaribus incultis atque horridis illis hominibus consentaneas*. Es probable que las leyes se dieran de acuerdo con los señores ancianos y con los guerreros; pero, si las palabras de Zurita son exactas, las leyes las dió el Rey, y no consta que en el acto de subir al trono, en Mayo de 1063, poco después de celebrado el Concilio

citado, jurase leyes ni fueros en el acto de la proclamación. ¿Y cómo había de jurar fueros si aún no los había, sino sólo usos y costumbres? Los soñados fueros de Sobrarbe y el pacto con Iñigo Arista son considerados ya por los críticos modernos como un delirio de Jerónimo Blancas en su esencia y en su forma, según veremos en otra ocasión. Es más: Zurita, que no soñó como Blancas, añade que entonces Sancho Ramírez dió el fuero que se llamó de Jaca, *forumque indicit Jacetanum numcupatum*, y éste no sólo para los de Jaca, sino para todo el reino, según expresa luego. Tampoco de estas Cortes habla el catálogo de la Academia.

Se ve por ellas que el discreto Zurita pensaba acerca del estado de Aragón y Sobrarbe al formarse la monarquía, en tiempo de D. Ramiro I, lo mismo que opinamos, esto es, que allí no había ni ricos-hombres ni infanzones, sino bravos y aguerridos almogávares, más duros que las rocas donde se guarecían.

De la importancia del fuero de Jaca hablaremos en otra ocasión, para manifestar cuáles eran los verdaderos fueros de Aragón y Sobrarbe contenidos en éste.

§ 5.°

En el Concilio y Cortes de Jaca estaba, al lado de D. Ramiro el Cristianísimo, su hijo D. Sancho Ramírez, apellidado el IV de Aragón, y según el citado privilegio dió á San Pedro (*Beato Piscatori*) un palacio que tenía en Jaca.

Si aquel Concilio se tuvo en 1063, murió D. Ramiro poco después al pie de los muros de Graus. Su hijo comenzó por vengar la muerte de su padre, derrotando al Emir de Huesca, que la había causado con ayuda de D. Sancho el Fuerte de Castilla, y repuso al de Zaragoza Almudafar, á quien éste con ambiciosa y anticristiana política había desposeído, obligando á los dos Emires á continuar pagándole las parias que anteriormente rendían á su padre. Y no paró en esto, sino que viendo que el ambicioso Rey de Castilla pretendía entrarse por Navarra (1), unióse á su primo el de Navarra, también Sancho, y juntos aragoneses y navarros derrotaron al invasor cerca de Viana, en la batalla que se llamó de *los tres Sanchos*, el

(1) Omitióse esta invasión de frontera en el artículo de *El Ebro por frontera*, á la pág. 102 del tomo anterior.

Fuerte de Castilla, Sancho IV Garcés de Navarra y Sancho IV Ramírez de Aragón. A riesgo estuvo el de Castilla de caer prisionero, pues le mataron el caballo, y huyó con grandes apuros (año 1065).

Dícese que tuvo D. Sancho IV Cortes en Jaca, el año 1071, y el catálogo de la Academia las considera las primeras de aquel país. Dice así: «1071: JACA: Por un privilegio, concedido por el Rey D. Sancho al monasterio de San Victorián, consta se estaban celebrando Cortes en Jaca por el mes de Marzo de 1071. *Nam octavo mei regni anno, era millessima centessima nona discurrente, decimo tertio Kal. Aprilis Curiam cum viris catholicis quam pluribus et cum optimatibus apud Jacam...* (1)»

Este documento necesita detenido examen, pues aquí ya no se habla de *Concilio*, sino de Cortes (*Curia*), palabra antes no usada, ni de obispos y abades, sino de varones católicos que podían ser clérigos ó seglares, prelados eclesiásticos ó guerreros, y más probablemente éstos que aquéllos, puesto que dice eran muchos (*viris catholicis quam pluribus*), y además los ricos hombres y caballeros sobrentendidos en la palabra *optimatibus*, no usada en el Concilio de

(1) Afortunadamente se halla este documento en el archivo histórico de Madrid, y á juicio de otras personas, que también lo han examinado, parece falso; su latín no es de la época.

Jaca, donde se citan al principio los *primates atque magnates*; y al fin *Omnes Proceres Regis præfati amodo nutriti in aula Regis*.

Conviene examinar la autenticidad de este documento, demasiado sospechoso, pues también se fabricaron en San Victorián documentos falsos, como en Leire, la Peña y la Cogolla.

Los cartularios de San Victorián, y aun el necrologio del monasterio, ofrecen no pocas dudas.

Precisamente en el mes de Marzo de 1071 se hallaba el Rey en San Juan de la Peña, cuando el día 20 de Marzo, á instancias del legado Hugo Cándido, después cismático, y de los monjes de aquel monasterio, apegados á las novedades galicanas, se mudó el rito gótico, ó mozárabe, por el latino ó romano. Háblase de un Concilio que hubo por entonces en Jaca con ese objeto, pero se le tiene por apócrifo, como el otro de Leire de 1069. En todo caso, como éstos fueron meros Concilios sin carácter de Cortes, poco hacen á nuestro propósito.

§ 6.°

Reunidas las coronas de Aragón y Navarra por la desastrosa muerte del Rey D. García en Peñalén, tuvo Cortes D. Sancho Ramírez, el

año de 1090, en el pueblo de Huarte. Refiere el mismo, que habiéndose apoderado de los castillos de Arguedas y Muñón, subió hacia Pamplona, donde se reunieron en Huarte aragoneses, navarros y sobrarbeños, para tratar acerca de los malos pleitos y malos juicios de que se quejaban. «*Et convenerunt ad nos*, dice, *in eadem villa Uharte, omnes Principes Pampilonenses, viri pauperes, et femine, super malos juicios et malos pleytos quos habebant. Et placuit mihi ut ad omnes Aragonenses et Pampilonenses atque Suprarbienses, ut faceremus testamentum et juramentum firmum et juratum, et fineremus omnes querelas diversas, et omnes clamores, per usus malos qui erant inter illos in tempore illo...*»

Se ve, pues, que estas Cortes fueron generales de Aragón y Navarra, y no como quiera, sino constituyentes, pues para quitar los malos usos se hizo un acuerdo, testificado y jurado por el Rey y los magnates, al cual testimonio se llama *testamentum et juramentum firmum et juratum*. Se fijó en Muñón el límite de Aragón y Navarra, quedando Muñón por Aragón. Quizá por un anacronismo deplorable, hijo de la falta de documentos, se atribuyó á Iñigo Arista y al siglo IX lo que era de Sancho Ramírez.

De estas importantísimas Cortes no da noticia el catálogo de la Academia. Pero ¿dónde estará lo que el Rey llama *testamento?*

§ 7.°

Nada diremos aquí tampoco del Concilio de Oviedo para establecer paces al estilo de la tregua de Dios, bajo la presidencia de D. Pelayo obispo de aquella diócesis, Concilio apócrifo, ó por lo menos viciado con interpolaciones, añadiduras y groseros anacronismos. Se dice al final que se adhirieron á él D. Alfonso y su hermano Ramiro el monje y muchos nobles y magnates. Es posible que se adhirieran, y como es el único vestigio de Cortes que se halla en tiempo de dicho Rey, se consigna como dato histórico, aunque poco importante, por si acaso sirviera para ulteriores descubrimientos.

Mas yo conjeturo que algunas Cortes debió celebrar D. Alfonso el Batallador, y quizá el célebre fuero de la libre testamentifacción, vigente aún en Aragón y Navarra, no lo diera aquel Monarca sin esa concurrencia, y por tanto antes de las Cortes de Exea, según luego se dirá. Y aun podemos también conjeturar que algunos de los principales fueros y cartapueblas de villas y ciudades, se dieron en Cortes, visto el gran número de obispos y magnates que suscriben con el Rey, cuya asistencia no parece casual, ni de lista de Cancillería.

En el de Alquezar, cuya fecha está equivocada [1], firman cuatro obispos, y se echa de menos al de Zaragoza, y á ocho señores, y se dice al último: *Et est isto mandato quod sedeant ibi instatos prima Jobis die octavo in Resurrectio;* lo cual parece indicar que acordaron volver á reunirse allí el jueves, pasada la Pascua de Resurrección. En el de Tudela firman con el Rey cuatro obispos y se omite al de Zaragoza; asisten 17 señores de Aragón y Navarra, y faltan otros que lo eran entonces. Hay además seis empleados de palacio y funcionarios públicos: en todo 27 suscriciones. Quizá el fuero se dió en Cortes y no solamente por el Rey; mas esto no pasa de conjetura.

Téngase en cuenta que en los Concilios toledanos, que á veces eran Cortes, asistía el Rey con los Condes y oficios palatinos, y que los vestigios de esta disciplina no se habían perdido del todo en Aragón.

§ 8.°

Como segundas Cortes de Aragón pone el catálogo de la Real Academia las de 1134 en Borja, durante el interregno á la muerte de

(1) La fecha de 1114 que puso el Sr. Muñoz debe ser equivocada, pues entonces aún no se había ganado á Tarazona.

D. Alfonso el Batallador. Dice así: «Estas Cortes se juntaron para tratar de nombrar sucesor á D. Alfonso el Batallador. Zurita, *Anales de Aragón*, libro I, cap. 53, dice que fueron convocados ricos hombres, mesnaderos, caballeros y los procuradores de las ciudades, y que trasladadas las Cortes á Monzón, fué nombrado Rey el infante D. Ramiro, monje de San Ponce de Tomeras.»

Por respetable que sea el testimonio de Zurita, y lo es mucho y muchísimo para mí, la Academia no debió atemperarse á él (1). Zurita lo dijo siguiendo á la opinión común, que no puede pasar, ni aun como probable, pues ni hubo tal interregno, ni tales Cortes, ni tal elección. Todos los que han escrito sobre ello parten del falso supuesto de que la monarquía era electiva, siendo así que desde D. Sancho el Mayor (por lo menos) era hereditaria.

Y como en estas cosas un error y un falso supuesto traen otros errores, viene á suceder que el error admitido sirve de prueba para otro error nuevo, y el error de que la monarquía era electiva en el siglo XII, se prueba con el

(1) El catálogo se hizo sólo por vía de ensayo y para que los eruditos pudieran dar más noticias acerca de nuestras Cortes. Lo trabajó principalmente el Sr. Muñoz Romero, en compañía de otros auxiliares, uno de ellos el autor de este artículo, que fué de aquella comisión hasta el año 1852, en que marchó á Salamanca.

otro error histórico de que D. Ramiro el Monje fué elegido Rey en Cortes. Todo ello cae por tierra, á pesar de lo que dicen el Arzobispo D. Rodrigo, Jerónimo Zurita y los que les han seguido, pues vamos á probar que D. Ramiro entró á reinar por derecho propio, que no se hizo caso del disparatado testamento de su hermano [1] y que ni aun hubo tiempo para tener tales Cortes, ni en Borja ni en Monzón. Todo lo que se dice de que estuvieron para elegir por Rey al conde D. Pedro de Atares los aragoneses y navarros, que éste comenzó á engreirse con tal orgullo que desairó á los próceres de Navarra haciéndoles guardar antesala, y que, de sus resultas, los navarros se descontentaron y no quisieron tener por Rey á quien mostraba tales humos antes de serlo, son patrañas inadmisibles, buenas para consignarlas en narraciones de genealogistas, que por poco dinero dan mucho incienso á los magnates á quienes adulan y les pagan bien.

Dos críticos aragoneses muy notables escribieron sobre este punto á fines del siglo pasado y principios de éste, casi á un tiempo (1799-1807), y, con todo, no estuvieron de acuerdo.

(1) Si D. Alfonso el Batallador no hubiera creído la monarquía hereditaria, no hubiera incurrido en el error político y jurídico de dejar su reino á las Ordenes militares de Palestina.

En el tomo III de las Memorias de la Real Academia de la Historia, publicado en 1799 (á la pág. 317, hasta su final, pág. 592) hay una curiosísima Memoria, escrita por el escolapio P. Joaquín Traggia, intitulada *Ilustración del reinado de D. Ramiro II de Aragón, llamado el Monje, etc.* En ella prueba, en mi juicio, de un modo indudable, que no hubo tales Cortes ni tal interregno, pues á los pocos días, quizá horas de morir el Batallador, se titulaba ya Rey su hermano D. Ramiro, y era aclamado como tal en Jaca. El P. Traggia en este trabajo avanza las proposiciones siguientes:

«A mediados de Julio, día de Santa Justa y Rufina de 1134, fué derrotado cerca de Fraga D. Alfonso el Batallador; allí murió el obispo de Roda D. Pedro Guillén, y en su lugar fué elegido por obispo D. Ramiro el Monje, que lo era de Pamplona. D. Alfonso el Batallador, agonizando de tristeza, se fué por sus pasos contados á Jaca y San Juan de la Peña, donde se murió, el día 7 de Setiembre de dicho año, agobiado de tristeza. Y es lo notable, que al día siguiente ya se titulaba D. Ramiro *Rex et electus Barbastrensis*. La fecha de la proclamación de D. García por Rey de Navarra no se sabe, como ya advirtió Moret en sus *Anales*. Pero estando en Huesca D. Ramiro el Monje, en el mes de Diciembre, habla de D. García,

reconociéndole por Rey de Pamplona, pero á su servicio: *et sub meum imperium Garcias Ranimiri, Rex in Pampilona.*»

Los *Anales Toledanos*, entre una multitud de mentiras disparatadas, dicen que los aragoneses eligieron por Rey á D. Ramiro en Jaca, haciendo de paso un último elogio del Batallador (1). *Congregati sunt autem nobiles et ignobiles de tota terra Aragonensi, tan Episcopi quam Abbates, et omnis plebs, omnesque pariter sunt congregati in Jacca, civitate Regia, et elegerunt super se Regem quemdam monachum germanum Regis, nomine Radimirum; et dederunt ei uxorem germanam Comitis Pictaviensis.* Aunque esto de las Cortes en Jaca es falso, como hemos visto, con todo, se ve indicada la iniciativa de los vecinos de esta ciudad en la proclamación de Don Ramiro. Es de notar que el analista toledano, el que menos maltrata á D. Alfonso entre todos sus detractores, creía que todavía se celebraban en Jaca Concilios-cortes de obispos, abades, nobles é ignobles y con asistencia del pueblo *(et omnis plebs)* como allí mismo 64 años antes, al celebrar Concilio-Cortes Ramiro I, según queda dicho. Esta reminiscencia parece más de un mozárabe toledano que de un mudexar manchego.

(1) *Non fuit similis ei in præteritis Regibus Aragonensium, neque fortis, neque prudens, seu bellicosus, sicut ipse.*

Orderico Vidal *(Ordericus Vitalis Angligena)* hace una narración fantástica y caballeresca (que ojalá hubiera sido cierta) de la revancha que tomó D. Alonso por su derrota en Fraga; y dice que después, agobiado de cansancio, murió en su lecho al cabo de ocho días de enfermedad, y luego añade: *Denique Aragones Regimium* (sic) *sacerdotem et monachum, quia frater Regis erat, elegerunt, et Regem sibi constituerunt. Navarres autem Garsionem satrapam sibi Regem proposuerunt.*

Triste es decirlo, pero el más disparatado de todos los que hablan del asunto, es el llamado anónimo Pinatense, que comienza su relación sobre el asunto con el enorme desatino siguiente (1): *Mortuo quidem dicto rege Alphonso, vel in prælio perdito, regna Aragonie et Navarre remanserunt sine hærede quasi per unum annum.* La mentira es de las más groseras, y eso que tiene muchas y enormes. A seguida pone la novela de D. Pedro de Atares: á tal principio, tales apéndices.

La Crónica limosina de Berenguer, de Puig Parding, supone elección de Rey (2). «Car perdut lo Rey Alfonso, los aragoneses se aiustaren (*aiuntarem?*) é deliberarem de traure del

(1) Supongo que diría *quidem* y no *quidam*.
(2) Traggia, apéndices, pág. 564; id., pág. 558.

monestir lo dit D. Ramiro germá tercer...»

La Crónica de los Reyes de Aragón, dedicada á D. Dalmau de Mur, arzobispo de Zaragoza, documento moderno, y también plagado de mentiras, dice que los aragoneses eligieron Rey á D. Ramiro con permiso del Papa. *Mortuo ejus fratre Aldephonso, fuit ad regnum vocatus, et electus Rex Aragoniæ ex dispensatione summi pontificis fuit a monachatu abstractus et factus Rex Aragoniæ.*

Las mentiras de este manuscrito son todavía más gordas que las del Pinatense: baste decir que D. Ramiro dió su hija al Rey de Castilla, y que éste le mudó el nombre de Petronila por el de Urraca. Para muestra bastaría; pero no debe omitirse que á continuación de este enorme desatino viene el decir que reunió Cortes generales (1) á los aragoneses en Huesca, y en seguida narra con todos sus pormenores la matanza de los trece nobles, cuyos apellidos recuerdan más los del privilegio general de Aragón, que no los documentos contemporáneos. Pero lo más célebre es, que añade que después de aquella matanza tuvo allí Cortes, y que entonces comenzaron á estable-

(1) *Convocavit Curias generales Aragonensibus in Oscha, ibique se velle facere quemdam cymbalum.* El autor de esa conseja ni aun sabia lo que eran Cortes generales, según luego veremos.

cerse allí *las libertades* de Aragón. ¡Soberbio preludio si fuese cierto! (1).

Para embrollar por completo la cuestión, como si no bastara nuestra disparatada Crónica Pinatense, los *Anales Toledanos*, los cuentos del inglés Orderico Vidal y otros escritores contemporáneos, hasta los moros vinieron también á contribuir con sus relatos de gacetilla de Córdoba. Según la descripción de la batalla de Fraga que ellos hacen (2), Aben Radmir, que así llama á D. Alfonso, estando con 12.000 caballos sobre Fraga, se dejó derrotar por 2.000 caballos cordobeses y 700 de Valencia y Lérida. Que lo creyeran así los moros de Córdoba es posible, pero por mi parte, tengo poca fe en los cuentos de los moros, y aún menos en éste.

La noticia de la derrota es cierta, las circunstancias inverosímiles, y eso que se aproximan algo á las de los *Anales Toledanos*, lo cual da á entender que corrió así la noticia por la Mancha y Andalucía.

La aserción de que sucumbió á los veinte

(1) *Quibus peractis Curias celebravit et hic caeperunt condi et statui libertates dicti regni.*

Un aragonés hubiese dicho nostra, ó bien Aragoniæ.

(2) La noticia es muy curiosa y apreciable, y se debe dar las gracias por ella al Sr. Codera, quien la comunicó al Sr. J. Embun, que la publicó. Pero una cosa es que se publique y otra que se crea.

días de su derrota, es poco aceptable: la primera batalla fué el día 19 de Julio; la muerte, el día 7 de Setiembre: entre aquélla y ésta mediaron cincuenta días, y la muerte, según la opinión más probable, fué en el campo de batalla, y de resultas de otra segunda derrota. Su testamento segundo, con fecha del 4 de Setiembre en Sariñena, echa por tierra todas esas afirmaciones, á menos que se pruebe que es apócrifo, lo cual no se ha hecho, ni aun se ha dicho. Con todo, convendrá comprobar su autenticidad y la exactitud de esa fecha de 4 de Setiembre, pues que este es el caballo de batalla, y la cuestión de la muerte del Batallador no se puede fijar por las narraciones contradictorias (y aun absurdas algunas) de las crónicas coetáneas ó posteriores, sino por documentos particulares más seguros. Estos son, á mi juicio, el dicho testamento otorgado en Sariñena, último acto diplomático de su vida, y el fuero de Jaca, primero de su hermano D. Ramiro: aquél es de 4 de Setiembre, y éste del día 8. Convendrá también comprobar el sospechoso necrologio de San Victorián, que pone en 7 de Setiembre la muerte del Batallador, retrasándola dos ó tres días.

La verdad histórica parece ser la siguiente, al menos según yo la entiendo.

D. Alfonso el Batallador hizo testamento el año 1131, estando en el sitio de Bayona. Fué

derrotado cerca de Fraga el día 19 de Julio de 1134, que lo es de Santa Justa y Rufina.

Hubo de venir al bajo Aragón y al territorio de las Comunidades para rehacer su ejército. Logró reunir unos 400 caballos (no todos convienen en el número), y con ellos se decidió á arriesgarse á socorrer á sus soldados, comprometidos en el sitio de Fraga, sin esperar los refuerzos de infantería. Conociendo el peligro que iba á correr, otorgó nuevamente su testamento en Sariñena el día 4 de Setiembre. La batalla se dió quizá al día siguiente (1), ó poco después, y murió en ella. Llegada la noticia á Jaca fué aclamado por Rey su hermano D. Ramiro aquel mismo día, 8 de Setiembre, no por próceres y magnates, sino por el mismo pueblo de Jaca, ciudad principal todavía, siendo su proclamación, no por elección, sino por riguroso derecho de sucesión, según la constitución tradicional, escrita ó no escrita, pero inconcusa. No hubo necesidad de anular el testamento del Batallador, que se anulaba por sí mismo; porque lo que se cae de su peso no hay que derribarlo.

Sobre todas las *Crónicas* enemigas calumnia-

(1) Creo dudosa la fecha del necrologio de San Victorián: quizá la pusieran por aproximación, sabiendo que D. Ramiro fué elegido el día 8, pues bien se necesitaba más de un día para que la noticia llegara á Jaca.

doras y de lueñes tierras, está el testimonio auténtico, irrefragable de D. Ramiro el Monje, que escribe le eligieron los de Jaca por Rey. Dice así el privilegio de libertad de pechar otorgado á los de Jaca el día 24 de Febrero de 1135 (1): *Et insuper, quia vos primi elegistis me in Regem, dono vobis et concedo illam meliorem libertatem, quam habent illi Burgenses de Montepleister*. Si este privilegio es auténtico, y por tal se tiene y ha tenido, y nadie que yo sepa ha dicho nada en contrario, tal documento quita toda duda; y por mucho que supieran los contemporáneos, mejor sabría D. Ramiro lo que le había pasado, que no D. Rodrigo Jiménez de Rada, ni el Cide-Hamete de Toledo, ni el anónimo calumnioso de Sahagún, ni los caudatarios compostelanos de Gelmírez, ni Orderico Vidal.

Después de las cuestiones muy graves de fechas vienen las de los hechos.

No pudiendo, pues, resolverse la verdad de la muerte de D. Alfonso el Batallador por las relaciones encontradas, ni de moros, ni de

(1) Traggia, disertación citada, pág. 382, apénd. IX.

Aunque en el documento insertado por Traggia, bajo la aprobación de la Academia, dice mes de Febrero de 1124 (MCXXIV), debe notarse 1.º, que hay errata manifiesta, pues debe ser el de MCXXXIV, y que el mes de Febrero del año de la Encarnación 1134, quizá fuera ya 1135 de la Natividad, pues el cómputo de la Encarnación entraba el día 24 de Marzo.

cristianos, ni de aragoneses, ni de forasteros, ni de coetáneos, ni de los posteriores, preciso es acudir á comprobar los actos de D. Ramiro por los documentos coetáneos más seguros, y principalmente por lo que dice él mismo, que es el que mejor lo sabía y á quien se debe creer, si el documento alegado como existente en la catedral de Lérida es cierto, como parece. El dicho D. Ramiro, en una escritura que insertó Traggia, dice que sucedió á su hermano muy pocos días después, y no por ambición, sino atendiendo á la necesidad del pueblo. Son palabras notabilísimas y decisivas: *Et fratre meo Rege Adefonso annuente, Barbastrensis seu Rotensis sedis electus, brevissimo transacto dierum numero eoque feliciter* (1) *a præsenti mari sublato, non honoris ambitu, vel electionis cupiditate, sed á sola populi necessitate regiæ potestatis culmina suscepi, fratrique successi.* Nótese que nada dice de elección; sino *suscepi... successi*, palabras que significan derecho propio hereditario, no sucesión por elección de próceres.

No hubo tampoco tiempo para reunir tales Cortes en Borja ni en Monzón, pues pasado brevísimo tiempo, como dice D. Ramiro, *tomó*

(1) Alude á D. Alfonso que le apoyó para aceptar la Sede Rotense, por la reciente muerte del obispo en la batalla del día 24 de Julio. ¿Pero cómo dice que murió su hermano felizmente? Indudablemente está mal leída, y debe decir ?*feliciter*.

el título y dignidad de Rey, y sucedió en el trono por derecho hereditario.

D. Ramiro estaba en Terrantona, cerca de Barbastro, cuando recibió la noticia de la muerte de su hermano al día siguiente de su derrota; y con fecha 8 de Setiembre, titulándose Rey y obispo electo de Barbastro, firmó una donación á la iglesia de Roda (1). No es creible que, por mucha gana que tuviera de ser Rey, estuviera de humor para hacer donaciones el día mismo en que recibía la noticia de la gloriosa, aunque desastrosa muerte de su hermano (2). Es más creible que fué esto algunos días después, pero que pusiera aquella fecha, como recuerdo del día en que subió al trono, por derecho de sucesión y no de elección. El P. Traggia supone que el Batallador murió en San Juan de la Peña. Para nuestra cuestión de Cortes viene á ser indiferente.

Es tanto más de notar esa fecha del día 8 de Setiembre, cuanto que en las otras que hizo el mismo D. Ramiro en aquel mes, constan mes

(1) Bajo la fe de D. Jaime Pascual, en un tratado acerca del antiguo obispado de Pallás, impreso el año 1785. El P. Huesca dice que buscó el documento y no se pudo hallar, pero no dudó de la veracidad de aquel erudito, y, por lo tanto, de la autenticidad del documento y exactitud de la cita.

(2) Los trae Traggia.

y año, pero no el día en todos los demás [1].

Traggia, además de esa primera donación, cita las siguientes:

Una á Roda desde Castro: *Facta ista carta era* 1172, *in mense Septembri, in villa qui dicitur Kastro, regnante me Dei gratia in Aragone et in Pampilona...*

Otra á San Victorián desde Barbastro: *Era* 1172, *in mense Septembri, in Kastro quod dicitur Barbastro, regnante me in regno Patris mei.* Se ve aquí, al decir reino de mi padre, que preconizaba su derecho hereditario, y que su hermano no podía despojarlo á él, como tampoco Don Pedro había despojado á D. Alfonso.

Otra donación á Montearagón en Setiembre y sin día. Tiene de particular esta donación sin fecha de día, que la hace en sufragio por las almas de su padre y de sus dos hermanos, llamando á éste Ildefonso, por cuya lastimosa muerte *(lacrimabili obitu)* lloraba toda la cristiandad de España.

Tiene, pues, razón el P. Traggia para decir (pág. 516) lo siguiente: «Los instrumentos que hemos citado de D. Ramiro, desde el 8 de Setiembre de 1134, *hacen imposible la celebración de las Cortes de Borja y Monzón* para elegir sucesor

(1) El mismo dice en esa autobiografía que, pasado un brevísimo plazo, tomó la dignidad de Rey.

en el reino. Este pensamiento de las Cortes supone que no se contó con D. Ramiro hasta después de las desavenencias entre navarros y aragoneses. Pero como no se puede dudar que D. Alfonso el Batallador murió en los días que mediaron desde mitad de Julio hasta principios de Setiembre, y teniendo repetidas memorias del sucesor en este mismo mes y siguientes hasta su renuncia, no hay lugar para admitir el interregno necesario para los debates que ocasionaran las Cortes de que se habla, sin apoyo ni fundamento en los diplomas del tiempo.»

A pesar de las juiciosas observaciones de Traggia, se empeñó en sostener lo de las Cortes de Borja el capuchino Fr. Ramón de Huesca, en el tomo IX del «*Teatro histórico de las Iglesias de Aragón*,» pág. 172 y siguientes. Después de admitir todos los hechos y documentos consignados por Traggia, escribió, á la página 178, el extraño párrafo siguiente: «Lo dicho *prueba hasta la evidencia*, que D. Ramiro tomó el título de Rey muchos días antes de concluirse el mes de Setiembre en que murió su hermano, y, por consiguiente, *antes de poder celebrarse las Cortes de Borja*, en que se juntaron aragoneses y navarros para tratar *de elegir sucesor*, y las de Monzón, en que *eligieron* á D. Ramiro. El abate Traggia se desembaraza de esta dificultad calificando de apócrifa y fingida la relación de

dichas Cortes; mas no parece conforme á una crítica juiciosa negar unos hechos tan notables, apoyados en el testimonio de todos nuestros historiadores, especialmente del arzobispo D. Rodrigo, que escribió en el siglo inmediato, y como navarro (1) debía estar bien instruído en los sucesos que ocurrieron y motivaron la separación de los reinos de Aragón y Navarra, y la elección de sus Reyes respectivos. Lo que yo creo, y tengo por cierto, es que D. Ramiro tomó el título de Rey y se declaró heredero de la Corona luego que supo la muerte de su hermano, *obrando de acuerdo* con los principales señores y ricos-hombres de Aragón, á fin de anular con este hecho el testamento de D. Alfonso, y desvanecer las pretensiones del Rey de Castilla y de cuantos podían aspirar al trono en defecto de otro heredero más legítimo é inmediato, y que después, vencidas las dificultades y atraídos á su dictámen los demás aragoneses, lo eligieron y proclamaron solemnemente en las Cortes de Monzón. Esto es lo que entiendo ser más conforme á los hechos y documentos citados, sujetando mi dictamen al juicio de los críticos.»

Este juicio no puede ser favorable al dicta-

(1) Navarro era; pero, como criado en Castilla, sabía más de lo de Castilla que de lo de Navarra.

men del ilustrado capuchino, siquiera el catálogo de la Academia parezca propender á él aunque hipotéticamente; pues en él la Academia de la Historia dice lo que dicen, pero no de un modo definitivo. Pero la hipótesis del capuchino P. Ramón de Huesca es á todas luces inadmisible.

En primer lugar resultan dos Cortes, unas en Borja y otras en Monzón; ó hay que decir que convocadas en Borja continuaron en Monzón. ¿Pero quién las convocó? ¿Con qué autoridad? ¿En qué documento coetáneo constan? ¿Quién las trasladó?

Se conciben las narraciones de D. Rodrigo y de Zurita y demás que le siguieron, y se concibe la narración de Traggia. Lo que no se concibe es la opinión del P. Huesca, esto es, que los próceres y ricos-hombres eligiesen por Rey á D. Ramiro el día 8 de Setiembre, por anular el testamento del Batallador, que mejor anuló su hermano haciendo valer su derecho, y que hicieran eso en profecía, adivinando que el Rey de Castilla quería apoderarse de Aragón; que D. Ramiro se titulara Rey, y como tal fuera otorgando gracias, y bajando á Tudela, Tarazona, Zaragoza, Calatayud y Daroca, durante aquel mismo mes, reforzando la frontera contra el rey de Castilla, y que entre tanto los ricos-hombres y magnates, que le ha-

bían elegido Rey, trataran en Borja de nombrar por tal á D. Pedro de Atarés, y que por no poder aguantar el orgullo de éste se fueran á Monzón, y en Monzón, al cabo de no sabemos cuánto tiempo, acabaron por elegir Rey al que meses antes habían hecho Rey, y todo ello bajo el falso supuesto de que la monarquía era electiva, habiendo heredero legítimo y forzoso, aun cuando éste fuera monje y obispo.

El 1.º de Octubre ya estaba el nuevo Rey D. Ramiro en Zaragoza, donde vino á verle San Olaguer, Arzobispo de Tarragona. El 6 de Octubre ya estaba en Calatayud, dictando disposiciones para reparar las murallas y asegurar la frontera: por aquellos días estuvo también en Alagón. ¿Cómo estando por allí tan cerca de Borja, aún no cumplido el mes de la muerte de su hermano, nada se dice de las presuntas Cortes? Traggia supone que desde Calatayud subió á Alagón, y que entonces *pudo* visitar á Tudela, Borja y Tarazona, y por Sangüesa y Leire subir á Jaca. Es cierto que *pudo* subir, pero no se *sabe* si subió: no pasa de conjetura. Que estuvo en Leire quizá por entonces se echa de ver por otra escritura suya (1), en

(1) Ainsa, en la *Historia de Huesca*, publicó la renuncia de Don Ramiro, y el Sr. Quadrado la dió rectificada en los *Recuerdos y bellezas de Aragón* (pág. 161). En ella dice que retiene el patronato de Leire, *propter ensem quem ibi accepi, qui fuit de Lop Johan.*

que dice que fué armado caballero en aquel monasterio, y que le dieron la espada de Lope Juan.

Consta por una escritura de San Juan de la Peña, que D. Ramiro estaba allí el día 1.° de Noviembre; por más señas que entre los señores de la corte y que tenían pueblos *en honor*, figura un *D. Pedro Taresa*, señor en Borja, no de Borja, que es ni más ni menos que D. Pedro de Atares, que convirtió el señorío de *la honor* en señorío feudal, como hicieron otros muchos señores con las malhadadas *honores* (1) que les quitó con razón D. Pedro el Católico, y que luego le reclamaron á D. Jaime en las revolucionarias Cortes de Exea, en son de *libertades*, que para ellos eran libertinaje, para el Rey saqueo del Tesoro y para los pueblos vasallaje y servidumbres.

Hay hombres candorosos que todavía creen que Padilla y sus desgraciados compañeros peleaban por *el pueblo* en Castilla: con ellos hay que juntar á los que creen que los ricos-hombres de la Unión peleaban por las libertades aragonesas.

Mas luego probaremos que en tiempo de D. Alfonso el Batallador aún no había en Aragón tales *ricos-hombres*, siquiera hubiera señores que ya eran ricos.

(1) *La honor* decían los documentos, haciendo ese nombre femenino y que más bien debiera ser *la honra*.

§ 9.°

Conviene antes distinguir entre las *Cortes de Aragón* y las *Cortes generales* de la Corona de Aragón: en aquéllas entraban solamente los aragoneses, en estas otras los aragoneses y catalanes, y, desde la conquista de Valencia por D. Jaime el Conquistador, también los valencianos con igual derecho.

El Dr. D. Juan Francisco Andrés de Ustarroz, en su modo de proceder en Cortes de Aragón, pág. 5, dice así, al principio del capítulo II: «Es bien saber que en Aragón hay dos maneras de Cortes, unas que llamamos *generales* y otras *particulares*. Generales son cuando para un mismo lugar son llamados á ellas todos los de esta Corona de Aragón y provincias que llaman de acá del mar, que son Aragón, Valencia y Cataluña; y antiguamente (y así se halla en Registros antiguos), eran también llamados y concurrían con ellos mallorquines y menorquines; según nos han referido algunos, los sardos y corceses. Pero há ya muchos años que los de estas islas no concurren, ni son llamados á nuestras Cortes; solamente son llamados y vienen á ellas de Aragón, Valencia y Cataluña, y por esta razón se llaman estas

Cortes *generales*. Las particulares son aquellas en las cuales solamente intervienen y son llamados los aragoneses: y aunque en respecto de las otras son dichas particulares, en los mismos Registros de ellas los Reyes, y muchos de nuestros fueros, y señaladamente los antiguos, las llamaban generales, porque en respecto nuestro y para nosotros lo son, pues generalmente todo el reino por sus brazos concurre y interviene en ellas: y en esso en ninguna cosa difieren de las otras. Esto es cierto, que así las unas como las otras, nunca se han tenido fuera de Aragón, puesto caso que los catalanes en algún tiempo han pretendido, y hoy día pretenden, según entiendo, que los lugares donde se han tenido Cortes generales, que los que hasta ahora he hallado solamente han sido Fraga y Monzón, son de Cataluña por estar el río Cinca allá, que según dicen es la verdadera mojonación entre ellos y nosotros. Y así dicen que viniendo á estos lugares no son vistos salir fuera de su tierra.»

Acerca de estas Cortes de Huesca en tiempo de Doña Petronila, no se sabe á punto fijo todavía si fueron ó no generales, lo cual se tiene por muy probable. El *Catálogo* de la Real Academia de la Historia dice así:—«1162. *Huesca*. —Se dió en ellas cuenta de los que con respecto á sus Estados había dispuesto el príncipe de

Aragón [1] D. Ramón Berenguer, para lo cual se habían juntado. Zurita: *Anales*, lib. II, capítulo 20, donde también dice que fueron convocados para estas Cortes los procuradores de las ciudades y villas del reino. Feliu, *Anales de Cataluña*, tomo II, pág. 2.ª, dice que estas Cortes fueron generales de catalanes y aragoneses.»

De todas maneras, fueran ó no generales, y esto último parece más probable, deben figurar en la colección de Cortes de Aragón, con las particulares de aquel reino, como las de Huarte de aragoneses y navarros.

§ 10.

En los treinta años que reinó D. Alfonso II, también apellidado el Casto, en Aragón, sólo hay noticia de haber celebrado cuatro veces Cortes. De tres de ellas da cuenta el diligente Zurita. Las últimas de 1192 las cita Blancas, y parece que fueron generales, habidas en Barbastro para aragoneses y catalanes.

D. Pedro II, el de las Navas de Tolosa, que con sus vicios é inmoralidad estragó el reino, y enseñó á la aristocracia y á la oligarquía el

(1) De Cataluña era príncipe, pero de Aragón rey.

camino de las revoluciones, no tuvo Cortes sino una vez, y aun éstas, para jurar los fueros, que no siempre respetó ni cumplió, en medio de sus devaneos y romancescas aventuras, las cuales dieron por resultado el dejar en el trono un tierno infante, D. Jaime el Conquistador. En los treinta primeros años de su reinado, que constituyen la mitad de lo que aquél duró, se celebraron Cortes nueve veces, que se sepa, pues quizá fueran más, hasta el año 1243. Comenzóse entonces á recopilar las disposiciones de las Cortes anteriores, trabajo que encargó D. Jaime al obispo de Huesca, D. Jorge Canellas, y que recibió valor legal desde 1247, aun antes que las Partidas de Castilla. Los aragoneses fueron adicionando las Cortes posteriores hasta mediados del siglo XVII con gran esmero, pero no las generales.

Puede asegurarse, sin temor de herir resentimientos de provincialismo, ni entrar en odiosas comparaciones, que los aragoneses dieron más importancia á sus Cortes que los leoneses y castellanos. No tuvieron Códigos hechos *á priori*, como el Fuero Real y las Partidas, sino que prefirieron ir legislando en sus Cortes y consultando á su historia y experiencia. La legislación de Castilla es más racionalista, la de Aragón da más á la tradición, las costumbres y la experiencia.

LOS

FUEROS PRIMITIVOS DE ARAGÓN,

Y ORIGEN DEL CARGO DE

JUSTICIA MAYOR DEL REINO.

§ 1.° Utilidad é importancia de este estudio una vez hecha la investigación de las primeras Cortes aragonesas.

§ 2.° Supuesto pacto con Íñigo Arista: examen del aforismo histórico-jurídico de que en Aragón antes hubo Leyes que Reyes.

§ 3.° Examen de los cuatro fueros primeros, llamados de Sobrarbe, y demostración de que son apócrifos y de carácter aristocrático.

§ 4.° Los tres periodos de la historia de Aragón del siglo VIII al XII.

§ 5.° Los verdaderos y primitivos fueros de Sobrarbe están comprendidos en el fuero de Jaca, otorgado por D. Sancho Ramírez: comparación con otros fueros importantes dados á pueblos de Aragón y Navarra.

§ 6.° Fuero de infanzonía, otorgado por el Emperador D. Alonso VII de Castilla á varios caballeros en Zaragoza: pruébase que éste viene á ser el fuero de Jaca.

§ 7.° Origen de las infanzonías, en contraposición á las caballerías y señoríos, hasta principios del siglo XII.

§ 8.° Falsedades acumuladas por Macanaz acerca de las primitivas leyes de Aragón.

§ 9.° Refutación de los asertos de los Sres. Marichalar y Manrique acerca de los fueros de Sobrarbe, y pretendida antigüedad del fuero de Tudela.

§ I.°

Lo que se ha dicho acerca de las primeras Cortes de Aragón, y de los opuestos pareceres de los jurisconsultos aragoneses acerca del origen de la monarquía, obliga á examinar con alguna detención el de las otras dos instituciones que alternan con ellas, á saber: los fueros, considerados como fundamento de las Cortes, y el Justicia como magistrado anterior al Rey. No se puede formar idea completa del primitivo estado político de Aragón, sin hablar de los fueros y el Justicia, como se habló ya de las Cortes y de los Reyes, siquiera el origen de éstos sea todavía harto oscuro é incierto, á pesar de las incesantes investigaciones de tres siglos á esta parte, que, si no han logrado crear certeza histórica, han conseguido matar no pocas fábulas y patrañas, aunque quizá no todas. Los archivos de Leire y de San Juan de la Peña, de Pamplona y Jaca, fueron como cuatro baterías históricas, desde donde los benedictinos, reforzados después por jesuitas, capuchinos y escolapios, se dispararon á bala rasa, resultando, como sucede por lo común en

tales casos, que todas las cuatro baterías quedaron muy destrozadas.

Pero hoy ya la cuestión no es de Reyes, ni lucha de benedictinos, es de leyes y magistrados, y sostenida por jurisconsultos y políticos. Con todo la una completa á la otra: una mano lava á la otra mano, y las dos lavan la cara.

Mucho se ha escrito desde el siglo xv acá acerca de la institución de aquella célebre magistratura de Aragón, conocida con el nombre del Justicia, ó en abstracto del *Justiciado*, como se dijo más adelante, refiriéndose á su concepto jurídico y abstrayendo de las personas. Desde que Cerdán el viejo poetizó, por decirlo así, aquella institución en su célebre carta al sucesor suyo, D. Martín Díez d'Aux, todos á porfía comenzaron á parar mientes en ella, á ensalzarla, enaltecerla, y hasta cantarla, por decirlo así, pues algunos de los que sobre ella han escrito lo han hecho más bien como poetas que como críticos y juristas, llegando á creer que el país en que tal institución había, era la feliz Arcadia de las libertades. Y con todo eso, el mismo Martín Díez d'Aux halló no pocos sinsabores en el desempeño de su cargo, y hasta trágico fin, y un siglo después, otro Justicia, joven inexperto y atolondrado, poco á propósito para tan espinoso cargo, marchaba al suplicio ignominiosamente y

sin ser oído, pagando liviandades cortesanas, culpas ajenas y ligerezas propias. Nuestro siglo le ha considerado como mártir, y á Felipe II como verdugo; pero al volver ahora la reacción de las ideas en ese flujo y reflujo con que oscilan, yendo de extremo á extremo como la péndola del reló; al volver por la honra de Felipe II en sentido realista, se va haciendo de moda el considerar mal sonante para los católicos el formular contra Felipe II el más ligero cargo, y, por el contrario, la escuela liberal se obstina en sostener la aureola del martirio en las sienes de Lanuza.

De paso, al hablar del origen del Justiciado, la escuela liberal se empeña, al estilo de los genealogistas, en buscarle un origen remoto, antiquísimo, venerando y anterior, no como quiera á la monarquía, sino también á los decantados fueros de Sobrarbe, y fantasean en las asperezas del Pirineo al llamado *Judex medius*, como una especie de divinidad olímpica, juzgadora del Rey y del pueblo, cuando, ni había Rey ni había pueblo, convirtiendo al Júpiter de Sobrarbe en una especie de Juez único, en vez del jurado póstumo de Minos y Radamanto.

Veamos, pues, sin estas nebulosidades jurídico-poéticas del olimpo pirenáico, cuál fué el origen modestísimo de esta institución, y su

desarrollo hasta el siglo XV, en que tuvo su engrandecimiento, semejante á esos ríos afamados, los cuales, antes de aparecer majestuosamente en la llanura y convidar á los buques con sus caudalosas aguas, como el célebre Tajo, el de las arenas de oro, nacen de pequeñas fuentes, se precipitan por las rocas y cruzan por entre oscuras y enmarañadas selvas, y al salir de entre las oscuras hoces se precipitan sobre la llanura en hermosa y formidable catarata, como aquél cuando ostenta de pronto sus raudales en el ascético desierto de Bolarque.

Quizá al demostrar que los primitivos fueros de Aragón nada tuvieron de carácter democrático, sino de aristocrático muy subido, y que la institución del Justicia fué en su origen una magistratura creada por la Corona, tan sencilla y modesta como necesaria y útil, se me acuse de rebajar lo que se llama por los poetas y políticos las *glorias de Aragón* y de sus santas y venerandas *libertades*. No estamos ya en tiempos de soñar despiertos. Aunque aragonés, no escribo ni como poeta, ni como político. Políticos y poetas escriben con la imaginación y no con la razón; tienen calentura, y la calentura hace delirar. Yo escribo como crítico, y con la serenidad de la razón fría y calculadora: si no soy crítico, pretendo serlo y quisiera serlo.

Tampoco escribo para los partidos ni á gusto de ellos: todos me tratan como á enemigo, según su teoría robada á la Divinidad, única que puede decir: «el que no está conmigo está contra mí.» Nada les debo, nada les pago. Por muy amante que sea de las glorias de Aragón, mi patria, soy más amante de la verdad: *Amicus Plato sed magis amica veritas.*

Todavía hay almas candorosas y benditas que llaman á Padilla, Bravo y Maldonado, mártires de la libertad, defensores del pueblo y de los derechos de éste: son eco, apenas perceptible, de las canturias patrióticas del año 1822. Dios les conserve la inocencia, si la tienen; porque *la malignidad del siglo* es tal, según los oradores sagrados y los críticos imparciales—de acuerdo sobre este punto,—que hay motivos para sospechar se oculten intereses más ó menos egoistas detrás de estos desahogos poéticos de santo patriotismo.

Y basta ya de *prólogo galeato*, como decían los antiguos, ó sea *prólogo con morrión*, como tradujo el P. Isla al frente de su inolvidable Gerundio.

§ 2.°

En Aragón antes hubo Leyes que Reyes.

Así lo dijo Argensola en el preámbulo que

puso á su continuación de las Cortes y Fueros, y así lo venían diciendo los abogados aragoneses siglo y medio antes, y lo han repetido en su congreso de jurisconsultos. ¿Pero qué leyes eran estas? ¿Qué Reyes los que aceptaron esas leyes, como carga impuesta á ellos por el pueblo, y carta otorgada al pueblo por ellos? ¿Qué pueblo era ese? ¿Dónde consta todo eso?

¡Que lo dice Argensola y antes lo dijo Cerdán! —¿Y la quitanza de esa partida, dónde está?

Los reyes están enterrados en Leire y en San Juan de la Peña, sin haber tenido dos cuerpos: el P. Moret destruyó las supuestas tradiciones funerarias de San Juan de la Peña y de Briz Martínez: éste había dejado mal paradas las de Leire: la crítica de un siglo á esta parte ha demostrado que tales Reyes García Jiménez, Garci-Íñiguez, Fortún Garcés y Sancho Garcés, no estaban enterrados ni en Leire ni en la Peña, porque no habían existido. Por ese lado ganan *las leyes*, y place oir los idilios jurídico-políticos de Argensola al frente de los fueros.

Zurita, el más concienzudo de nuestros cronistas, superior á todos los que le siguieron, establece el principio del fuero y de las leyes de Aragón en el año 1063, en que Sancho Ramírez dió leyes, y el fuero llamado de Jaca á los guerreros bárbaros y feroces (*incultos* y *hórridos*, según su frase), y aquel fuero primi-

tivo dice que se llamó Fuero de Jaca, según queda indicado [1].

Pero ¿qué leyes eran esas que se dieron á los Reyes por el pueblo, al decir del Sr. Lasala, eco moderno de los partidarios de esas ideas y de *esas historias*, que riñen con la Historia? Ni lo dice, ni lo prueba: *¡Magister dixit!* Y no hablemos por ahora *del pueblo*, y si entonces había pueblo, por no embrollar las cuestiones.

Las leyes se dice eran los fueros de Sobrarbe.

Oigamos sobre esto al Sr. Lasala, al que siguen repitiendo los que como él opinan. En su preámbulo dice verdades, que después olvidó en el curso de su obra, la cual yo me guardaré de menospreciar [2], pues escrita con todo el candor del partido progresista-histórico, viene á ser su libro el resumen de las ideas histórico-políticas de sus correligionarios con respecto á los fueros de Aragón, ó sea la *feliz Arcadia liberal*: «Tiene muy hondas raices la creencia de que el feudalismo era la base orgánica de nuestras instituciones, y ésta que *pudo ser verdad* en la corte de Ainsa, dejó de ser-

(1) Véase en el artículo de las Cortes de Aragón, lo relativo á las de Jaca en 1064.

(2) Temía el Sr. Lasala que su obra no fuera atendida, ni aun tuviera los honores de la lectura, ni menos los de la crítica (página 10). Yo creo hacerle honor, y no disfavor, en citarle é impugnarle.

lo en la corte de Zaragoza, que *con gran ventaja del Reino todo*, abolieron los famosos fueros de la Unión.»

Y antes había dicho (pág. 13): «Y con esto habré confesado de antemano el espíritu feudal que en el comienzo de su reino predominó en las instituciones aragonesas (1).

Pues si las instituciones primitivas de Aragón eran feudales en su espíritu, ¿cómo se concibe que fueran democráticas?

No se crea que al presentar estas contradicciones del Sr. Lasala tengo el deseo de impugnar á éste, ni menos el de ridiculizarle. Su candor, y aun candidez en algunos casos, revelan gran convición y buena fe; y además ya no puede él defenderse, aunque quizá no le falten defensores. Cito sus palabras como las últimas en la materia, y escritas en una obra seria, y como repetidas y manoseadas en revistas y periódicos posteriores; y aun en el Congreso de jurisconsultos aragoneses, como prueba de que se ha dicho y que quizá se seguirá diciendo, y que las refutaciones de lo que se dice sobre el origen de los llamados fueros de

(1) En la misma página, y al final de ella, añade que el *perfeccionamiento* de la Constitución aragonesa data del tiempo de Don Pedro IV (el Ceremonioso, el de Puñalet), tesis que han venido casi á sostener los Sres. Romero Ortiz y Balaguer, en el discurso de recepción de aquél en la Real Academia de la Historia.

Sobrarbe y del Justiciado, no son bofetadas al aire, como suele decirse, sino asertos de escuela, ó, mejor dicho, del partido llamado progresista-histórico, al cual aquel pertenecía.

La falsa tesis, que sirve de base á la obra del Sr. Lasala en sus tres tomos, está consignada en las palabras siguientes, síntesis de los errores históricos antiguos sobre esa materia, y de los modernos de su escuela y partido:

«Es harto conocida la letra de *este contrato social*,» el cual es, según el mismo autor, «el pacto y juramento de Iñigo Arista.» Sobre la ridiculez de aludir al contrato social de Rousseau, del que ya no se acuerda ninguna persona seria sino para burla y desprecio, tienen estas breves palabras los varios errores siguientes: *ni* hay tal letra, *ni* nadie la ha visto, *ni* hay tal contrato, que es una pura quimera ó *ente de razón*, como decían los escolásticos, *ni* consta que hubiese tal pacto, *ni* se sabe de tal juramento, *ni* puede darse por conocida una letra que nadie ha visto, *ni* se sabe dónde está.

De la fórmula del *Nos, que valemos tanto como vos*, se rió Argensola, y acabó de matarla el Sr. Quinto. Ya nadie la cree más que algún progresista por antifrasis, atrasado de noticias, y de los que *progresan* montados en dócil jumento y mirando hacia atrás.

El acto de alzar Rey según esa fórmula,

dice el escritor citado (pág. 100), era «puramente gótico,» y luego añade: «que la dominación goda había hecho odioso el régimen monárquico.» El autor no lo prueba: eso, como todo cuanto escribe, se asegura bajo palabra de honor, y no pasa de conjetura. Es posible que los montañeses de Jaca y Sobrarbe odiasen la monarquía si sabían de alguna otra forma de gobierno; pero es más probable que no conocieran otra, y que al sentir la opresión visigoda, si es que llegó por allá, y había por aquellas montañas algo más que cabreros y gañanes, no confundieran la forma monárquica con los abusos de los godos, y detestasen á éstos sin detestar á aquélla. Como el autor no da pruebas de lo que dice, al argumento de *¡pudo ser que sí!* basta con responder: ¡y *pudo ser que no!*

Sobre estos inciertos fundamentos estriba luego (pág. 101) todo el origen de los fueros primitivos de Sobrarbe y del Justiciado. «Por eso, sin duda, el fuero de alzar Rey, añade el señor Lasala, que presupone la forma monárquica... no se halla entre las sentencias ó apotegmas que Blancas sacó de antiguos fragmentos forales; pero sí la institución del Justiciazgo, que si no precedió al nombramiento del primer Monarca, nació al mismo tiempo que la monarquía.»

De modo que toda la portentosa máquina de los decantados fueros de Sobrarbe estriba sobre la palabra poco fidedigna de Jerónimo Blancas, escritor crédulo y aun algo patrañero, de fines del siglo XVI, coetáneo y amigo del P. Román de la Higuera, el de los falsos cronicones, con quien anduvo en correspondencia literaria; y aunque no consta que se ayudaran en sus ficciones, resulta que Blancas, en Zaragoza, puso fábrica de fueros, como el otro en Toledo la puso de santos baratos, aunque no bonitos.

¿Qué antiguos documentos forales eran esos que vió Blancas, y nadie más que él ha logrado ver, por más que se han buscado? ¿Dónde están? ¿Qué decían? mejor que traducirlos grotesca y desatinadamente al lenguaje de las XII tablas, antipático á los aragoneses, debiera haber dicho qué documentos eran esos, dónde estaban, si eran originales ó copiados, y, sobre todo, haberlos exhibido. Esa es la obligación de todo escritor decente, de todo jurisconsulto honrado, de todo historiador que escribe con crítica y conciencia. ¡Pruebas, pruebas! Sin eso, no pasan partidas, ni en historia ni en materia de cuentas. Todo lo demás es, como dice Hamlet, *¡palabras, palabras, palabras!*

Pero ¡Blancas era hombre de bien, y, por consiguiente, fidedigno! También el P. Román

de la Higuera, Tamayo Salazar y el P. Argaiz eran hombres de bien y piadosos sacerdotes, y, con todo, no son fidedignos, y eso que ellos probaban lo que decían con documentos; pero como estos documentos eran falsos, les sucedió lo que á todos que quieren pagar con moneda falsa cuando se conoce la falsificación.

Por de contado que el Sr. Lasala no quiere, ni por un momento, ni por asomo, ni aun remoto, acordarse de que los de Sobrarbe, según la leyenda, acudieron á consultar con el Papa los fueros primitivos; noticia capaz de hacer erizar los pelos del morrión de un miliciano nacional. Mas ¡oh dolor! la noticia es de Blancas, y, de tragar la píldora en forma de *bola*, hay que tragarla por entero, y por añadidura, con la consulta de los lombardos y hasta de los franceses. ¡Porque no se dejaría Blancas en el tintero esa noticia absurda y que desvirtúa el *pacto social* sobrarbeño!

¡El Papa y la libertad! ¡Esas son cosas de la Edad Media!

«Empero hoy la autenticidad de la *Fórmula* de Jiménez Arista se lee consignada en los privilegios de la Unión, con cuyo hallazgo tropecé hace bastantes años.» (Lasala, pág. 109, tomo I.)

¿Y qué tiene que ver uno con otro? Sobre que así dice el fuero de la Unión lo que los de

Sobrarbe como por los cerros de Úbeda. Pero aun cuando lo dijera textualmente, la cita de una ley falsa en un documento posterior legítimo da valor jurídico, pero no valor histórico: una ley apócrifa, admitida en una compilación legítima, tiene que ser acatada desde que la autoridad la legitima y manda observar; pero, aun cuando se observe, el crítico siempre le echa en cara su origen fabuloso, como una mancha indeleble, y como quien dice: —¡Te respeto porque el legislador te tuvo por hija de la verdad; pero eso no quita que seas espúrea; y si el legislador hubiera sabido que eras hija de la mentira, quizá no estuvieras ahí, dentro de ese código!

Y ¿qué valor histórico podían dar á los pretendidos fueros de Sobrarbe los anárquicos, sediciosos y aristocrático-oligárquicos privilegios de la Unión, para que vengamos á sacar de ellos cosa ninguna para bien del pueblo, del *verdadero pueblo?*

De intento nada se ha dicho acerca de la llamada Recopilación de Fueros, dividida en tres partes.—*Fueros de Sobrarbe*, *Fuero Feito* y *Fueros de Aragón*. Los críticos y los filósofos se ríen de ella, y con razón, á pesar de las copias de ellos en las Bibliotecas Nacional, de la Historia, del Escorial, de Zaragoza y la del colegio de Fox, en Tolosa. ¿A quién que tenga media-

no conocimiento del lenguaje de los siglos IX y X, se le hará creer que sea de aquellos tiempos el siguiente estupendo prólogo: «Aquí comienza el libro de los primeros que fueron fallados en Spanya quando los moros en el tiempo del Rey Rodrigo et del Conde Don Julián, su sobrino, conquirieron la tierra?...»

«Como deven levantar Rey en Espanja et como les debe eyll jurar.»

¿Quién no conoce que este lenguaje es del siglo XIV y nada más, y que las ideas mismas son las de aquel tiempo? Si se dice que es traducción, no pasa de *traición*, y cien copias de ello, no pasan de ser cien mentiras. Por algo dijo el italiano: *Traductore, traditore.*

§ 3.°

Pero dejemos ya á Blancas y á su repetidor en parte, el Sr Lasala, para estudiar el texto y la letra de esos pretendidos fueros en latín y en romance, y de la pretendida supuesta colección de fueros de D. Sancho Ramírez, que sigue á ésta en el orden de las fábulas histórico-políticas de la restauración pirenáica, que no llamaré de Aragón:

Texto latino: *In pace et justitia regnum regito, nobisque foros meliores irroganto.*

Traducción del Sr. Lasala: «Rige el Reino en paz y establécenos fueros mejores.»

Comentario del mismo Sr. Lasala: «Es decir, que los fueros actuales hayan siempre de mejorarse y no empeorar.»

Si hubiera dicho que *mejor* supone *bueno*, puesto que hay el positivo *bonus*, comparativo *melior*, superlativo *optimus*, nos hubiera dicho una verdad gramatical, sacando por corolario que, si los pedían mejores, señal era de que los había buenos. Pero el decir que se habían de *mejorar* y no habían de *empeorar*, no era un gran descubrimiento que digamos, pues no cabe en cabeza sana exigir que se echen á perder las leyes. Pero los jurisconsultos que han admitido como legítimo este fuero, digno de figurar en la Constitución del año 12, con aquel célebre artículo «los españoles serán honrados y benéficos,» no advirtieron que este capítulo daba por el pie á toda la Constitución aragonesa y á todo lo que se llama sentido democrático. Según la Constitución aragonesa, el Rey no podía legislar solo, sino que las leyes las había de dar en Cortes, y de acuerdo con la totalidad de las Cortes. Es así que aquí se le da al rey potestad para dar fueros, esto es, leyes, y sin ponerle cortapisa alguna, luego ó este primer fuero fundamental es apócrifo, ó la Constitución decía una cosa y su base fundamental

decía todo lo contrario; pues sentaba el absolutismo queriendo establecer la democracia. Primer primor de los decantados fueros democráticos de Sobrarbe, matando la autonomía y estableciendo el absolutismo (1).

Segundo fuero latino: *E mauris vindicabunda dividuntor inter ricos homines non modo, sed etiam inter milites et infantiones. Peregrinus autem homo nihil inde capito.*

Aquí se echa ya de ver la ridiculez de querer poner ideas é instituciones del siglo IX en latín, remedando, que no imitando, el de las XI tablas. Si hubiesen tenido habilidad para remedar el latín grosero y románico del siglo IX, estaba bien para hablar de *ricos homes é infanzones;* pero la palabra *ricus* no es latina de las XII tablas, ni de los doce maderos. Lo mismo sucede con la palabra *infantio* (2).

Pero ¿hay algo de democrático é igualitario en este absurdo y pretendido fuero?

Lo que hay en él es aristocracia, feudalismo, ley de razas y de clases, desigualdad irritante.

(1) Lo de fueros *buenos* y fueros *malos* se sabe lo que significaba: Blancas creyó hacer una gran cosa con pedir fueros *mejores*, y pidió que hiciera el Rey lo que luego se le negaba.

(2) El Sr. Lasala se tomó la libertad de traducir *milites et infanzones* por *caballeros* y *guerreros*. ¿Con qué razón tradujo *infancio* por guerrero? Claro está: así como ocultó lo de la embajada al Papa, quiso hacer creer á los que no supieran latín que los meros guerreros, ó soldados rasos, entraban á partir botín.

Todo para los nobles, nada para el pueblo ni para los plebeyos. ¿Qué se deja en ese disparatado, absurdo é irritante fuero para los soldados rasos? Porque téngase en cuenta que en Aragón, y en la baja latinidad de la Edad Media, *miles* no es el *soldado*, sino el caballero. ¿Qué hay aquí de democrático ni para el pueblo y la democracia? Para éstos, cuchilladas y flechazos de los moros en la pelea, y mirar cómo los nobles después se repartían el botín que ellos habían ganado, teniendo derecho á acabar de roer algún hueso ó algún mendrugo, cuando ya hubiera satisfecho su apetito el rico-hombre, caballero ó infanzón, á cuyas órdenes servían. ¡Soberbia democracia la del segundo fuero de Sobrarbe!

Pero ¿en qué cabeza cabe que hubiera tantas clases de nobles en aquel palmo de terreno montañés, donde todos los años penetraban los moros en sus algaras y azefas, pues su ley les obligaba á tener todos los años guerra con infieles? ¿Cuántas cabras y cuántos bueyes había de tener un rico-hombre para distinguirse del caballero, el caballero del infanzón, el infanzón del pechero ó plebeyo, si es que había pecheros donde nada había que pechar más que lanzadas y flechazos, que era la cosecha segura de todos los años? Si se tiene en cuenta que aquel puñado de aguerridos, valerosos y heróicos

guerrilleros, y nada más que *guerrilleros*, ni tenían pueblos, ni apenas podían conquistar ningún pueblo fuera de las fraguras más formidables, escabrosas é intrincadas de las montañas, se comprenderá cuán absurdo es querer suponer entonces las jerarquías aristocráticas de tiempos más felices. Viene á ser como el diablo vestido de fraile francisco tentando á Cristo en el desierto, como se ve en el claustro del Escorial. Estos anacronismos de otros tiempos no pueden pasar ya.

¿Y acaso este fuero entró para nada en la Constitución aragonesa? Precisamente la mayor parte de los ricos-hombres alardeaban descender del extranjero; y cuando todos los días necesitaban apoyo de bearneses y navarros, les habían de pagar con darles las gracias á secas. ¿Quién querría venir á socorrer á gente tan ingrata y tacaña?

Acababa de venir Íñigo Arista con sus navarros (según cuentan, que la verdad sábela Alláh, como dicen los cuentos de los moros) á sacar á los sobrarbeños del apuro en que estaban en la batalla de Arahuest; y por premio le hacían jurar que no había de dar nada á los que en adelante viniesen á socorrerlos. Y si esto era fuero de Sobrarbe, antiquísimo y venerando, ¿cómo D. Alfonso el Batallador le dió al Conde de Alperche, siendo bearnés (*peregri-*

nus homo), la ciudad de Tudela, que había conquistado con un golpe de gente aragonesa, navarra y bearnesa, mientras el Rey, su pariente, sitiaba á Zaragoza?

En resumen, el segundo fuero de Sobrarbe, aristocrático y anacrónico, tal cual está redactado es absurdo é insostenible. Por fortuna, como apócrifo, sólo responderá de él quien lo falsificó.

Tercer fuero latino: *Jura dicere Regi nefas esto nisi adhibito subditorum consilio.*

Traducción suelta, más que libre: «No puede el Rey hacer leyes sin consejo de sus súbditos.»

¿Cuánto mejor hubiera sido que el bueno del Sr. Blancas, en vez de fantasear este fuero, que riñe con el primero, nos hubiera enseñado esos bellos y antiquísimos fragmentos forales, de donde sacó, según dicen, sus estupendos apotegmas tabularios? Visto el trozo del llamado *título de Reyes* y *de huestes*, ya se echa de ver de dónde lo sacó (1), y esto es de alguna de las copias antes citadas.

(1) El disparatado fuero de levantar Rey en Espagna (como si Sobrarbe fuera toda España) decía: «Et que parta el bien de cada tierra con los hombres de la tierra convenibles á Ricos hombres, á caballeiros, á infanzones, á hombres de villas (á éstos los dejó Blancas sin ración) et no con estranios... et que Rey ninguno no hoviesse poder nunquas de facer Cort sin conseillo de los Ricos hombres naturales del Reino...»

A tiro de ballesta se conoce que todo esto no es más que una

¿Qué *súbditos* eran esos que debían de dar el consejo?

Habían de ser los ricos-hombres, caballeros é infanzones, ó también los pecheros y plebeyos, que eran todavía más *súbditos*, en el hecho de que estaban más *sujetos*, ó por mejor decir, *sujetados*. Los romanos no hubieran dicho *subditorum*, sino *civium;* pero en tiempo de Felipe II ya era otra cosa.

Y si habían de entrar con el Rey á formar las leyes, ¿á qué fin le habían dicho en el primer fuero que les diese fueros mejores? Tuvieran ellos cuidado de que lo fueran. Dado el tercero, estaba de más el primero. O debió decir: Para que nuestros fueros sean mejores, no los darás sin el concurso de los súbditos. Esto en la suposición de que *jus dicere* signifique hacer leyes; por lo cual no paso, ni creo pasará ningún buen latino ni romanista. *Jus dicere*, de donde salen las palabras *jurisdictio* y jurisdicción, no significa legislar ni hacer leyes, sino juzgar y aplicarlas. *Parum est in civitate jus esse nisi sit in ea qui jus dicere possit*, decía Cicerón (1).

¿Pero cómo iba el Rey á fallar *adhibito sub-*

patraña inventada en el siglo XIV por los de la Unión, como veremos más adelante.

(1) Lo cito de memoria como texto vulgar, y sin evacuar la cita.

ditorum consilio? Si el Rey había de juzgar por sí ó en primera instancia con consejos de súbditos, triste era la condición del Rey que había de formar tribunal y asesorarse aun para los juicios de menor cuantía. Y si los jueces inferiores y delegados en Aragón podían conocer por sí solos aun en los asuntos graves, ¿qué honra era para el Rey no poder juzgar por sí solo, ni aun en asuntos de menor cuantía, ni aun en primera instancia? Esto es un absurdo, y pugna con toda la historia jurídica de Aragón, pues están los archivos llenos de sentencias dadas por los Reyes en primera instancia *sine subditorum consilio*. Torpísimo estuvo Blancas al traducir de ese modo el *facer Cort* por *yura dicere* y ricos-hombres por *subditorum*.

Además veremos luego que el Justicia de Aragón no era en su origen más que el *auditor de guerra*, ó *letrado*, que acompañaba al Rey para administrar justicia, pues el Rey, como guerrero, y ocupado en la guerra y en asuntos de la política de entonces, no estaba tan de vagar que tuviera tiempo para oir pleitos y fallar expedientes. *De minimis non curat prætor*, decían con razón los romanos.

Fuero cuarto: *Bellum aggredi, pacem inire, inducias agere, resve alias magni momenti pertracture, caveto Rex, præterquam seniorum annuente consensu.*

Traducción: «Guárdese el rey de emprender guerra, firmar paz, hacer treguas ó tratar asunto grave sin el consentimiento de los señores.»

Prescindiendo, como se ha prescindido en otros del latín macarrónico de *seniores*, los más ancianos, para decir *señores*, cosa que hubiera dado que reir á cualquier romano de los que llamaba Horacio *fricti ciceris et nucis emptor;* en este pretendido fuero tampoco se ven más que conatos aristocráticos. ¿Pero qué señores ni qué señoríos había en el rincón de Sobrarbe en tiempo de Iñigo Arista? ¿O era que adivinaban con espíritu profético, mediante la bendición del Papa y los buenos consejos de los Lombardos, á los futuros Lunas, Ferrench, Alagones y Caxales? Y eso «cuando no tenían donde reclinarse, ni donde fijar la planta del pie,» como decía el abogado Juan Lopez Galván.

La verdad es que, en la novela de la restauración aragonesa, los que la fantasearon se tomaron poca molestia en inventar, contentándose con *apelayar* (perdónese este durísimo verbo) su historia. Las montañas de Jaca son las de Asturias, San Juan de la Peña es Covadonga, Iñigo Arista es D. Pelayo, los 300 ó 500 fugitivos, que siguen á éste, son otros tantos que se reunen á deliberar en monte Pano: la gente menuda del país no figura para nada; son el *servum pecus* en uno y otro caso. Lo que

importa es que desde luego aparezca allí la gente *de sangre azul*, esto es, los visigodos, porque la honra no está en la sangre roja de los españoles y aborígenes: la nobleza goda es la que hay que salvar; esos son los *seniores*. Y luego la escuela novadora, en son de *progreso*, nos alega por democracia estos *senioríos* (1).

Yo, que no veo en los restauradores de la independencia pirenáica y fundadores del Estado aragonés en el rincón de Sobrarbe y montañas de Jaca, ni aun los *sive Reges sive duces* que vió Zurita, sino bagaudas y almogávares, míseros pero valerosos guerrilleros, y en Iñigo Arista una especie de Mina, ó cuando más de Zumalacárregui, no puedo menos de reirme de los *seniores* que estaban con él, y tan de vagar, que no sólo pensaban en enviar embajadores al Papa, sino en asegurar la futura independencia de sus choznos, ó sea nietos de los biznietos (2), como si para asegurar su independencia no bastara su poco codiciable pobreza, aún más que su brazo y su chuzo ó javalina.

Por lo demás, la Historia no nos dice que los

(1) Y luego el Sr. Lasala se queja, y hasta cierto punto con razón, de que nuestros historiadores sólo hablan de Covadonga. Mas para que hablasen de la restauración aragonesa era preciso darles algo que no fuera otro Covadonga en el Pirineo.

(2) En el Diccionario de la lengua *chozno* es el hijo del biznieto. En Aragón chozno es el hijo del *tataranieto*, ó *ternieto*, grado tercero que ponen allí entre el biznieto y el chozno ó cuarto nieto.

Reyes de Aragón, desde D. Ramiro hasta Don Jaime el Conquistador inclusive, observaran semejante fuero, y antes de las declaraciones de guerras, paces y treguas, aparece siempre como una *regalía* política de la Corona, y de ello se pueden presentar numerosos ejemplos antes de las desastrosas y revolucionarias Cortes de Egea, en que la aristocracia hizo su negocio á costa del Rey y del pueblo, en son de libertad.

Yo creo que los Reyes, por prudencia, por decoro y hasta por necesidad, no dejarían de contar con los magnates para declarar la guerra, pues sin su concurso poco podrían hacer; pero no recuerdo vestigio de ello en los siglos XI, XII y XIII. D. Jaime el Conquistador pone sitio á Valencia temerariamente, y con tan pocas fuerzas, que se ve comprometido y tiene que llamar á toda priesa á los *seniores*, pues, según lo que aparece, había comenzado la guerra sin contar con ellos.

Otro caso de los más lastimosos de la historia de Aragón prueba que en los principios de su reinado aquel sabio, cuanto valeroso y no siempre afortunado Monarca, declaraba por sí y ante sí la guerra, y estipulaba paces y treguas sin contar con los seniores.

Corría el año de 1221, contaba D. Jaime unos diez y siete años, y acababa de casarse

con la infanta Doña Leonor de Castilla, hija de D. Alonso IX, boda muy ventajosa para la paz y buenas relaciones entre las dos Coronas. Mala luna de miel dieron los *seniores* al joven Monarca. Teníanle *tan bien guardado*, que nada podía mandar, y ellos lo mandaban y manejaban todo, con harto disgusto del país y provecho de los intereses de ellos. A duras penas logró escaparse una noche, y comenzó á reunir gente en son de hacer guerra contra infieles, y claro está que sin contar con sus *seniores guardadores*.

Estos no se tomaron la molestia de obedecer, avezados como estaban á mandar, antes comenzaron á hacer aprestos belicosos, alegando asimismo que iban á hacer guerra contra infieles. Puso el Rey sitio á Peñíscola, pero hubo de alzar el sitio, no sin haber pactado con el de Valencia que le rindiese parias. Al volver de Teruel á Zaragoza encontró con D. Pedro Ahones, hermano del Obispo de Zaragoza, prelado algo díscolo y demasiado belicoso, que iba á entrar en tierra de moros por su cuenta. Precisamente el tal D. Pedro Ahones era señor *de* Sobrarbe, ó *en* Sobrarbe, punto oscuro, y á que por ahora no conviene descender. Durante el desastroso reinado del lascivo é inmoral D. Pedro II, padre, por casualidad, de D. Jaime, y durante los seis años de la minoridad de éste,

los ricos-hombres habían hecho su negocio convirtiendo sus señoríos *honorarios*, que llamaban *honores* (1), en verdaderos *feudos* y señoríos. D. Pedro, en medio de sus devaneos, les había ido á la mano, y aun había quitado las *honores* á varios de ellos; de que luego se quejaron en las funestas Cortes de Egea, donde los revolvedores, acaudillados por los que debieran ante todo defender al Rey, lograron imponerse á éste, y proclamar como fueros sus desafueros, y llamar libertades públicas á lo que sólo era rebelión de una aristocracia avara, desleal y devastadora de los pueblos, en perjuicio de éstos y del Rey.

D. Jaime intimó al señor de Sobrarbe y de Ribagorza que se abstuviese de hacer guerra contra los moros, pues había hecho treguas con ellos. Echóle en cara, y con mucha razón, que, si en vez de querer hacer guerra por su cuenta, él y otros *seniores* hubiesen venido en pos del Rey, como era su deber, no hubiera tenido que alzar el sitio de Peñíscola, y se hubiera librado el país de aquella guarida de ladrones y piratas. Al Rey le sobraba razón.

El señor de Sobrarbe, en vez de recordar el *caveto Rex* del estupendo apotegma cuarto del

(1) Ya queda dicha la significación de esta palabra, que á veces era muy vaga, pues también significaba predios, y otras derechos.

fuero de Sobrarbe, que en todo caso debiera saber al dedillo, como señor en aquel país, se contentó con alegar, que él y su hermano el obispo habían gastado mucho en preparar la expedición, y que no volvería atrás sin indemnizarse á costa de los moros. El Rey le mandó darse preso: el señor de Sobrarbe sacó la espada. No la sacó el Rey aunque adiestrado por los templarios en el manejo de las armas, sino que, joven de diez y siete años, pero ya de estatura atlética, se abrazó con el fornido guerrero, y forcejeó para derribarle. Acudieron los del Rey y del señor, compactos aquéllos, desordenados y fugitivos éstos. Logró D. Pedro desasirse, y huyó á caballo; siguióle Don Jaime y le alcanzó, cuando ya solamente le acompañaba un escudero, y á tiempo que Sancho Martínez de Luna atravesó al D. Pedro de una lanzada. Al caer del caballo el señor de Sobrarbe le recogió el Rey mismo en sus brazos, le protegió con su cuerpo para que no acabasen de matarle, diciéndole con tristeza aquellas compasivas palabras, que indicaban la ternura sucediendo á la ira en el pecho del heróico adolescente:—¡En mal punto nacísteis, Don Pedro, que no me quisísteis creer!

¿Cómo el Rey había hecho la guerra y la tregua sin contar con los seniores? ¿Cómo el señor de Sobrarbe no le echó en cara el *caveto*

Rex, y la violación del fuero fundamental y constitucional de Sobrarbe?

Y este hecho de la historia aragonesa no es aislado, sino muy transcendental, pues el obispo de Zaragoza, por vengar á su hermano, faltando á su santa misión y sagrado ministerio, no fué el que menos contribuyó á fomentar la rebelión contra el Rey, acalorando al ambicioso Infante D. Fernando, su tío, mal fraile y peor soldado, y á los ricos-hombres ambiciosos y desleales, y á la tiránica oligarquía de Zaragoza, para iniciar la guerra civil y casi dinástica, conocida con el nombre de *la Unión*, que comenzó en aquel año, y acabó cien años después, en los campos de Épila (1224-1348).

Baste este hecho importante, y como éste pudiera aducir otros muchos, para manifestar y probar que á principios del siglo XIII y del reinado de D. Jaime el Conquistador, no había en Aragón idea ni aun remota del fuero cuarto de Sobrarbe, ni del *caveto Rex*, ni lo tuvieron los Monarcas de los dos siglos anteriores.

Aun en todo caso sería un fuero aristocrático, según queda dicho.

Contra estos hechos históricos no valen ni conjeturas ni declamaciones políticas.

Dejemos para luego el examen del llamado quinto fuero de Sobrarbe.

§ 4.°

Dividiendo la historia de Aragón y Navarra desde el siglo VIII al XI en tres periodos, podremos distinguir en ellos lo concerniente á la administración de justicia, según las circunstancias y su estado social.

El primer periodo, *fabuloso*, comprende la historia de siglo y medio (711 á 850) desde la derrota de los godos y conclusión de su monarquía hasta Iñigo Arista. Los Reyes de ese tiempo, si los hubo, no son conocidos. Toda la Vasconia y la Vardulia, esto es, del Nervión al Cinca, estuvieron en continua guerra con los musulmanes, pero á su modo antiguo, como guerrilleros ó bagaudas, individualistas, difíciles de domeñar, prontos á pelear, pero á su modo, sosteniendo su independencia á favor de sus montañas, y á costa de su austeridad y pobreza. Todos los Reyes godos, desde Leovigildo á Wamba y D. Rodrigo, tuvieron que lidiar con ellos (1).

Los reyes serían, si los hubo, meros caudillos, *duces*: jueces eran los ancianos, que ya no

(1) Sitiando estaba á Pamplona D. Rodrigo, y á duras penas, y á poco de subir al trono, que no estaba el infeliz para folgar á orillas del Tajo sin testigo.

podían empuñar las armas, *senes*, *seniores*, y sabedores de casos, costumbres y tradiciones, pues regularmente el *derecho* no pasaría de los *hechos*, y éstos al estilo de las fazañas y albedríos, que aun en siglos posteriores hubo en Castilla. Las formas procesales en aquellos tiempos de rudeza serían allí, como en otros muchos paises, las ordalias y juicios de Dios, y quizá como tales los duelos y desafíos. No estaban para pensar en lo tuyo y lo mío, sino en salvar la vida pobre y belicosa, pero independiente, al amparo de sus bosques y montañas.

El segundo periodo, desde Iñigo Arista á D. Sancho el Mayor (850 á 1000), comprende otro siglo y medio de mayor cultura, en que ya aparece la monarquía con cierta forma y estado de organización social, pero de transición vaga y fluctuante, con Reyes propios ó titulados tales, Condes dependientes ó independientes, recordando éstos la nomenclatura y organización visigoda, aunque odiada. Los seniores lo son ya, no por ancianidad, sino por señorío y jurisdicción, buena ó mala, quizá á la fuerza: la organización, toda militar. Ya hay territorio propio, aunque no muy seguro; nacionalidades algo deslindadas, leyes fijas, aunque quizá no escritas. En esa época debió haber, además de los juicios de Dios, que aún duraban en tiempo

de D. Alfonso el Batallador (1), los desafíos forales, que duraron hasta el tiempo del emperador Carlos V (2), asambleas militares y Jurados. El Jurado es el juzgado de las civilizaciones nacientes. Entre los israelitas eran jueces los ancianos (*senes*); se reunían en las puertas de las poblaciones (3), y lo mismo sucedía en muchos pueblos durante la Edad media (4).

En el tercer periodo, de D. Ramiro I á su nieto D. Alfonso el Batallador, se presenta una época de gran cultura, organización social y ferviente catolicismo (5). El *Cristianísimo* se apellidó á D. Ramiro, y con razón. Su figura es

(1) D. Alfonso el Batallador concedió al monasterio de Santa Cristina *in summo portu* y á los monjes (que cuidaban de los viajeros y peregrinos, como los del monte de San Bernardo) que se hiciera allí la prueba del hierro candente.

(2) Todavía el emperador Carlos V presidió el duelo de dos caballeros aragoneses, que se batieron delante de él en Valladolid con gran encarnizamiento, negándose á dejar de combatir cuando el Emperador arrojó su bastón al palenque.

(3) *Non confundetur cum loquetur inimicis suis in porta.*

La renuncia de bienes troncales que hacía el cuñado soltero, cuando no quería casarse con la cuñada viuda, se hacía ante los ancianos israelitas á la entrada de la población.

Nec senes intelligunt juditium (Job. 32).

(4) En algunos pueblos, como en Molina y otros, los concejales se llamaban *aportellados*, porque cada uno tenía á su cargo la defensa de un portillo *(portiella)* del muro y de la jurisdicción en el barrio inmediato, en el cual administraban justicia á guisa de jueces municipales, y vigilaban militarmente.

(5) Véanse los artículos titulados *El Testamento de D. Sancho el Mayor* y el de *El Ebro por frontera.*

bella y simpática á la vez. Quedan ya vindicadas su primogenitura y legitimidad. De un condado pequeño forma un gran reino, que luego se vigoriza y crece con la anexión de Navarra, país que, al unirse con Aragón, conserva su autonomía.

Celébrase en su tiempo un Concilio con visos de Cortes, y es de suponer que no sería el único, pues al año siguiente del Concilio de Jaca se halla noticia de otras Cortes, ni conocidas ni apenas citadas.

En el privilegio dado por D. Sancho Ramírez el año de 1076 en favor del monasterio de San Victorián, y que publicó el P. Ramón de Huesca (1), se halla la importante cláusula siguiente, acerca de unas Cortes celebradas por él, quince años antes, en 1061, y precisamente en Jaca: «*Nam octavo regni mei anno Era M.CVIIII discurrente, XIII Kalendas Aprilis* CURIAM (2), *cum viris catholicis quampluribus, et cum optimatibus mesi apud Jacham tenui. Contigit autem ex improvisso, et hoc divina credo factum*

(1) Tomo IX del *Teatro histórico de las iglesias de Aragón*, página 435. Véase lo que acerca de estas Cortes queda dicho en el artículo anterior sobre las primeras Cortes de Aragón, donde se manifestaron dudas acerca de la autenticidad de estas Cortes.

(2) *Curia* dice, pero debe ser defecto de copia, ó errata de impresión, pues el régimen exige el acusativo *Curiam* ó *Curias*: más probable *Curiam*, pues luego dice *Curie* en singular.

industria, Hugonem scilicet Candidum Cardinalem presbiterum huic interessæ CURIE.»

Por este documento vemos confirmadas las noticias de Cortes, y Cortes quizá frecuentes en Jaca, á mediados del siglo XI, y que el Concilio de Jaca en 1060 tuvo el carácter de Concilio y Cortes, como allí se dijo, probando que las mismas razones hay para considerar este Concilio como Cortes que las hay para los de León y Coyanza en la primera mitad de aquel siglo, y por tanto, que en este punto las dos restauraciones cantábrica y pirenáica marchaban á la par. Y son muy notables las palabras de este documento en que expresa hasta la fecha de las Cortes en 20 de Marzo de 1061.

§ 5.°

Dejando todavía á un lado el examen del quinto apotegma tabulario de los llamados fueros de Sobrarbe, y en él deslindado el verdadero origen y carácter ó, como dicen ahora, *concepto jurídico* del Justiciado, pasemos á ver lo que había de cierto en lo relativo á los fueros llamados de Sobrarbe, infiriéndolo de otros de Sancho Ramírez, comenzando por el juramento que hizo de ellos á sus nobles ó *varones*,

como allí los llama, en ese documento en que les ofreció tenerles *juez recto*. Copió parte de él (á la pág. 172) el P. Briz, y fué lástima grande que no lo diese íntegro. Dice, pues, que el Rey D. Sancho y sus varones se juraron recíprocamente que hubiese concordia entre ellos para fin de todos los males (1). Que el Rey convino con éstos en guardarles todo honor, según debía hacer con recta fe ó con fidelidad y sin engaño, y que los tenga en derecho recto (*in jure directo*), según usaron sus padres, y que no les quitaría con tal derecho el *honor* que por él tuvieran, con cualquier ocasión, mientras á él le guardaren verdad y fidelidad, sino que tengan sus derechos justificadamente y que los juzgue por medio de *juez recto*, á uso de la tierra y de sus padres.

De este documento no se ha dudado, ni creo quepa dudar, pues el lenguaje, que es, no latín romance, sino romance toscamente latinizado, es de la época. Por él se echa de ver que había mediado algún desacuerdo entre el Rey y los barones ó magnates, y que éstos alegaban derecho ya reconocido, *jure directo*, y además usos guardados y reconocidos en su tierra y que venía de padres á hijos.

(1) Parece que también esta concordia tiene visos de celebración de Cortes.

Luego había un fuero ó derecho ya reconocido, pero ni aun consta siquiera que estuviese escrito. Este derecho quizá no escrito, no era sólo de Sobrarbe, sino de todo lo conquistado en Aragón, y lo mismo podía llamarse fuero de Sobrarbe que de Aragón.

Consta, además, por el mismo documento, que los varones de Navarra juraron fidelidad al Rey, y éste que les guardaría sus leyes. Pero qué leyes fueron las de éstos, y qué fueros los de Sobrarbe, y ya no de Sobrarbe, sino de Aragón, ni lo dice la historia ni lo sabemos.

El mismo D. Sancho Ramírez, al dar á Jaca su fuero en 1064 (1), expresa que quiere erigir la villa en ciudad, y al efecto les quita los *malos fueros* (2) que habían tenido hasta entonces, y les concede los *fueros buenos* que le pedían. Luego no tenían buenos fueros cuando Jaca sólo era villa; y si no los tenía Jaca, ¿qué serían los otros pueblos de menos importancia? Pues ¿dónde estaban los decantados fueros de Sobrarbe, paladión de las libertades aragonesas, si Jaca, con ser Jaca, y entonces la capital del reino de Aragón, corte y catedral, no tuvo buenos fueros hasta que se los dió D. Sancho al hacerla ciudad, á principios de su reinado? Y con todo,

(1) Véase en la colección del Sr. Muñoz.

(2) Malos fueros llamaban á veces á los servicios que debían prestar ó pagar, según el fuero.

no han faltado escritores modernos que han querido hallar puntos de contacto entre los fueros de Jaca y los soñados de Sobrarbe, fundándose en que, al dar D. Alonso el Batallador fuero á Tudela, dice que le da aquellos buenos fueros de Sobrarbe, y los que le da, en realidad, son los de Jaca, los cuales nada tienen que ver con los de Sobrarbe, tanto más que, de ser éstos ciertos, resultaba que eran infringidos al tiempo mismo de otorgarlos, pues se daba al Conde de Alperche el señorío de Tudela, y no en honor, sino en feudo, siendo así que el supuesto fuero de Sobrarbe prohibía partir ganancias de guerra con extranjeros. *Peregrinus autem homo nihil inde capito.* Y el Conde de Alperche, aunque primo del Rey, era bearnés, no aragonés, y por tanto *peregrino* según el sentido de esta palabra.

Con respecto al fuero de Jaca, debemos recordar lo ya dicho por Zurita de que, en 1064, Sancho Ramírez dió el fuero de Jaca, no sólo como particular á la ciudad, sino como general para todo el reino. *Forumque indicit Jaccetanum nùncupatum, quo et cives, et Regni incolæ, colonique firmum jus tenerent.* Antes había dicho que había dado leyes á los *ciudadanos* (*leges civibus dedit*), y esto en contraposición á los usos de aquellos guerreros, á los cuales llama incultos y hórridos. Y en efecto, los almogávares,

tipos del guerrillero de la Edad Media, tenían mucho de valientes, pero nada de cultos, civilizados ni bonitos; y como yo no creo hubiese por allí otra cosa que guerrilleros hasta Iñigo Arista, y aun después de éste, las palabras de Zurita las tengo por muy exactas.

¿A qué se reducía, pues, el fuero de Jaca, dado por Sancho Ramírez á la ciudad, ya no villa, y como modelo de fuero bueno á todo el Reino? ¿Cuáles eran sus capítulos principales, reproducidos en ulteriores fueros hasta fines del reinado de D. Alfonso el Batallador?

Oigamos el verdadero fuero de Aragón en el romance latinizado al estilo del siglo XI, y no en el estrambótico lenguaje latino de Blancas, remedando el de las doce tablas:

1.° Si *aliquis sit occisus in furto non pacietis homicidium.*

Traducción libre: El que mate al que roba no es asesino ni paga como tal.

2.° *Non eatis in hostem nisi cum pane trium dierum, et hoc sit per nomen de lite campale.*

Traducción: El servicio de hueste ha de ser por tres días, y siendo para batalla campal, debiendo llevar pan ó mantenimiento por vuestra cuenta para esos tres días.

Es muy conforme con las ideas y costumbres de la Edad Media. El Rey tenía pocos recursos para sostener tropas y mantenerlas. El

territorio del Reino era muy reducido [1]: aun para eso y marchar en hueste (*ire in hosten*) había de ser cosa grave, y no una algarada ó rebato cualquiera. Exceptúa el caso de que el Rey se halle cercado ó comprometido con sus enemigos.

Esto se halla enteramente de acuerdo con las disposiciones de casi todos los fueros de Aragón y Navarra, hasta el de Calatayud inclusive (1130), en que los de esta villa le piden á D. Alfonso el Batallador este fuero casi con las palabras del de Jaca [2]. Aún es más expreso el de Tudela. *Et sint liberi et soluti ab omni servitio... excepta hoste vel lite campale, vel obsidione alicujus castri mei, vel mihi obsidiantibus adversariis meis, quod sint ibi mecum cum pane trium dierum, et expensis.* No puede estar más clara la relación, y eso que dice que les da *illos bonos foros de Superarbe.*

El mismo fuero da á Zaragoza, llamándolo fuero de infanzonía, *quimodo habent illos bonos infanzones... quod vadat ad lite campale de tres dies.*

(1) Por análogo motivo, los vizcaínos no querían salir á pelear más acá de su *árbol malato.*

(2) *Et si habuerit Dominus noster Rex lite campale vadet tertia parte de illos cavalleros.* El de Carcastillo: *Pedon non vaiat in fosado nisi cerca de Rege cum pane de tres dies.*

El fuero romanceado de Arguedas por el mismo Sancho Ramírez, en 1092, traduce: E mando á vos que non vayades en huest sino con pan de tres dias á lit campal.

Todavía se podrían citar otros en que se exige sólo el servicio de batalla campal con pan para tres días.

Era, pues, un fuero, no sólo de Jaca, sino de infanzonía, y de todo el Reino.

3.° *Et quod nullus de vobis sedeat capitus dando fidanzas de vestro pede.*

Relevación de ser preso al que dé fiador, ó sea la concesión de excarcelación bajo fianza; fuero que se halla consignado en otros varios municipales, y que pasó á ser general del Reino.

El fuero de Tudela: *Et qui voluerit vos pignorare aut prendere date ei fidanze a directo.* Casi lo mismo dice el de Zaragoza.

4.° *Ut nullus ex hominibus de Jacca non vadat ad juditium in nullo loco nisi tantum intus Jaccam.*

El fuero de Tudela viene á decir lo mismo: *nell nullo directo nisi intus in Tutela.*

El de Zaragoza casi con las mismas palabras: *nullo juditio, nec ullo directo nisi intus in Zaragoza.*

El de Calatayud: *et nullo homine de Calatayub non sit preso per nulla ocasione foras de Calatayub, et non respondeat foras de suo concilio ad ullo homine.*

Aún se podrían citar más (1).

(1) *Et qui habuerit ranearum de aliquo de vobis, et voluerit vos pignorare vel prendere date ei fidanza de directo.* El de Carcastillo: *Judes aut merino qui pignoraverint ad homines de Carocastello dent fidiatore cum testimonias per devant rege.*

5.° *Et quod non faciatis bellum duelum inter vos nisi ambobus placuerit, neque cum hominibus de foris, nisi voluntate hominibus Jaccæ.*

En el de Zaragoza se reconoció este derecho á los infanzones si están en honor de algún Señor. El de Calatayud exige que el que levante falso testimonio, si es vencido en duelo (*qui per batalla cadet*), pague el doble de la pena correspondiente al delito imputado.

6.° *Et si dominus domus illius non volet ire mittat pro se uno pedone armato.*

Derecho de sustitución militar. Se halla en varios fueros, y se tratará en el de Infanzonía. Los caballeros de Carcastillo podían excusarse por cinco sueldos de ir al fonsado cuando les tocaba. Los de Caseda redimían el servicio por dos sueldos, y el peón por uno. (*Et pedone uno solido.*)

7.° En el fuero de Jaca se reserva el Rey el derecho de nombrar el Juez ó Merino; mas, para exigir las caloñas en los procedimientos criminales, tenía que ser loado por seis vecinos honrados (*de melioribus vicinis*).

En los fueros posteriores no sucede siempre lo mismo. A los de Barbastro, Pedro I (en 1100) les señala por Justicia y senior á Ato Galíndez; pero les concede que, en morir éste, puedan elegir Justicia con aprobación del Rey: *Habeatis semper potestatem eligere Justitiam me teste.* En el

privilegio de los veinte de Zaragoza, llamado también del *tortum per tortum* (tuerto por tuerto, ó daño por daño), aparece en las suscriciones un D. David Merino de Huesca y Zaragoza.

Mas á los de Calatayud y otras villas se les concedió después nombrar á sus Justicias, y que éstos la administrasen en nombre del Rey, y aun llegaron á tener mero y mixto imperio, y cuando cesaron *las honores de* señorío quedaron los Justicias de las comunidades por capitanes á guerra, con obligación de alzar y sacar el pendón de la villa. El fuero les daba derecho á nombrar todos los años al Judéz como á su Justicia.

§ 6.°

Tuvo Castilla su fuero de Fijosdalgo, y Molinos, en su repertorio de fueros, nos dejó noticias de uno de Infanzones, que viene á ser el mismo fuero de Jaca con algunas adiciones.

Comienza diciendo que los dió D. Pedro I á los infanzones, y acaba firmándolo el Rey de Castilla D. Alonso VII, á fines del año 1134, titulándose Emperador de León, lo cual hace sospechar de la autenticidad de la fecha, ó del documento, ó de las dos cosas, puesto que

entonces aún no había tomado aquel Monarca el título de Emperador (1).

Los infanzones que firman allí son de oscuro apellido, y no debían ser muy leales ni buenos aragoneses. El documento parece redactado por los partidarios del Rey de Castilla, presentándoselo quizá en pago de su deslealtad, y para atraer infanzones á las banderas del invasor. Algunos tres meses después de la muerte del Batallador se ponían en Zaragoza deslealmente á las órdenes del invasor de Aragón, en vez de estar en Jaca ó Huesca para defender la independencia del país.

¡Qué *nobles* eran esos nobles!

1.° Como prueba de que el llamado fuero de estos infanzones no es más que el fuero de Jaca, y, por tanto, no de D. Pedro, sino de Sancho Ramírez, su padre, basta ver el cap. I de ellos sobre el servicio de tres días con pan, y para batalla campal.

2.° Que les haría justicia á fuero de la tierra.

3.° Que no pagasen lezda ni herbaje donde quiera que tuviesen heredades, y que en cada

(1) Véase la *Crónica* de Alonso VII, que en 1134 sólo llama Rey al invasor Alonso VII, y pone su coronación como Emperador en León en el mes de Junio de 1135. Luego es falso que en Diciembre de 1134 firmara con título de Emperador. ¿Qué pensar de este documento?

pueblo pudieran excusar á un villano, vasallo del Rey, del servicio de hueste y cabalgada, y de comparecer ante el *alcale* (sic).

4.° Que se les guardasen los fueros y usos de sus honores siempre que no las perdiesen por tres agravios (*butias*), por asesinato de su Señor, por adulterio con la mujer de su Señor, y por pasarse á servir á otro Señor con la honor que tenían de aquél.

5.° Derecho á vindicarse por reto en caso de ser acusado de esas tres traiciones.

6.° Que en caso de acusarle de otras culpas, se le admita fianza de estar á derecho, y no tenga que salir de la tierra del señorío, sino que esté con respecto á su Señor como los Señores estaban con respecto al Rey en casos tales.

7.° Que los señores que tienen esas honores Reales (1) sirvan al Rey donde estuviere su cuerpo, y lo mismo se observe con los tenientes de estas honores y sus hijos. Y que no meta el Rey en ellas hombre de otras tierras, sino que el Rey les guarde los fueros como los había en *tiempo del Rey D. Pedro*, que en paz descanse (2).

(1) *Et illos sennores qui tenent illas honores regales*: debe traducirse las honras, ó *las honores*, pues hacen esa palabra femenina.

(2) *Et quod teneat illos Dominus Rex in illos foros de Rege Petro, cui sit requies.* Véase ya usada esa fórmula de cortesía y respeto á la buena memoria de los difuntos.

8.° Que nadie sea preso en la corte del Rey si no puede valerse allí de su derecho, y que lo sea cuando torne á su casa.

Nada se habla en este documento del Justicia, ni se alude á los fueros de Sobrarbe, ni se habla de rica-hombrías, sino sólo de señoríos ó baronías, é infanzonías. Por ese motivo me ratifico en que el Justicia en tiempo de D. Alfonso, y aun después, tenía muy escasa importancia, que no eran conocidas aún las ricas-hombrías, que nada se sabía de los soñados fueros de Sobrarbe, y que estos fueros de infanzonía no eran más que los fueros de inmunidad ó de *hermunios*, otorgados á los de Jaca por el Rey D. Sancho Ramírez, aplicados por su hijo D. Pedro á los señores é infanzones, únicas clases privilegiadas entonces, y que se reconocieron en tiempo de su hermano el Batallador á varias villas y ciudades importantes, equiparando á sus vecinos con los infanzones.

En verdad que, si existían ricos-hombres y caballeros en aquel tiempo, como dicen que ya los había en tiempo de Iñigo Arista, no se les ve asomar la cabeza por ninguna parte, y podría aplicárseles la frase consabida de los jerezanos: ¡pues guardarlo para mejor ocasión!

¿Pues á qué se reducían entonces las infanzonías? ¿Qué origen tuvieron éstas?

En ninguno de los documentos ciertos y au-

ténticos, que nos quedan de los reyes de Aragón desde D. Ramiro I á su nieto D. Ramiro II, el Monje, se habla de ricos hombres ni de caballeros, sino sólo de señores é infanzones, y esto muestra cuán apócrifo y anacrónico es el hablar de *ricos hombres y milites*, ó caballeros, en tiempo de Iñigo Arista, y por eso me burlé de ello en párrafos anteriores. Un Conde Sancho se cita en el Concilio de Jaca y dos próceres por su nombre. Háblase allí también de otros próceres ó señores palatinos.

En el fuero de Jaca la palabra *miles* se contrapone á la de *burgensis aut rusticus*, esto es, guerrero en contraposición á paisano de la ciudad ó del campo.

En el privilegio del hospital de Santa Cristina para que se haga allí la prueba del hierro candente, como en Alquezar y San Juan de la Peña, el Rey D. Alfonso el Batallador distinguía los villanos mezquinos de los infanzones y potestades, ó sea los señoríos en honor. Aún aclara más esto el fuero de Barbastro, pues consigna que la infanzonía se reducía á quedar exento de pagar pecha, censo malo, hueste y cabalgada por más de tres días.

Las palabras textuales y muy curiosas con que D. Alfonso el Batallador les reconoció la infanzonía á todos los de Barbastro, son las siguientes. Comienza el Rey diciendo que tuvo

una reyerta con los infanzones y pobladores de Barbastro (1), pues se negaron á prestarle servicio más que por tres días. El Rey les dijo que adujeran pruebas (2).

Responden los de Barbastro que cuando ayudaron al Rey D. Pedro á ganar aquella ciudad, les dió esas exenciones. Ni el Rey ni ellos se acuerdan de que para tales casos hay un *Judex medius*, según un pacto con Iñigo Arista, y el Rey nombra tres señores para juzgar el caso, que son Fortún Dat, García Sanz y Sancho Dat. Enseñan los de Barbastro su privilegio, lo reconocen los seniores y el Rey como auténtico, y éste, después de verlo y tocarlo, dice, como el Apóstol Santo Tomás:—«Ahora sí que creo que es verdad.» *¡Modo credo quia verum est!* Y añade que les confirma por ende sus franquezas é infanzonías (3), y no sólo eso, sino que los declara á todos que sean «*franchi, et infanzones, et liberi de hoste et de cavalcata, et de tolta* (*colta?* collida, derrama), *et de forza, et de omni malo censo.*»

En los fueros otorgados á pueblos de Navarra, como Caparroso, Santa Cara y otros, los Reyes de Aragón no hablan de infanzonías,

(1) *Habuerunt enim certamen...*

(2) *Ostendite mihi quo modo vobis credere debeam.*

(3) *Concedo et confirmo vobis probis hominibus de civitate Barbastri... totas illas infanzonías et franchezas, et populationes, et libertates quas habetis...*

pero sí en el de Tudela, donde dice que los de aquella población, como también los de Cervera y Gallipiento, tengan «illos bonos foros de Suprarbe et abeant illos sicut meliores infanzones regni mei et sint liberi ab omni servicio, pedatico, usatico...» Exceptúa como casi todos el servicio de tres días con pan y para batalla campal.

Lo mismo les dice á los de Zaragoza, y á unos y otros en sus tiránicos privilegios de *tortum per tortum* les prohibe que traigan por banderizo ni abogado (vocero) á ningún potestad (señor), milite (caballero) ni infanzón contra ningún vecino del pueblo.

En los últimos años de su reinado, ya no se muestra D. Alonso tan pródigo de infanzonías, como antes con los de Barbastro, Zaragoza y Tudela. A los de Calatayud, Carcastillo, Caseda y otros pueblos los declara francos, y les concede todo lo que se concedía por los fueros de Jaca, pero ya no se habla de infanzonías, otorgándoles jueces propios, exención de pechas, hueste y cabalgada, sólo por los tres días, y otras franquicias. Quedaban, pues, sólo en condición de hermunios (*inmunes*) y francos (1) ó libres.

(1) Sobre las diferentes acepciones de la palabra *franco*, según que significa hombre libre, y en otros originario de Francia, principalmente *bearnés*, escribió muy bien el Sr. D. Tomás Muñoz.

§ 7.°

Hemos preferido estudiar el origen de los infanzones en los fueros municipales mejor que en lo que dicen los comentaristas del derecho foral, que no alcanzaron á conocer estos documentos primitivos y se atienen á lo que se les antojó decir al Justicia Díez d'Aux y otros jurisconsultos, que sólo conocían el derecho foral en los usos y fueros posteriores á las revoluciones del tiempo de D. Jaime el Conquistador, hasta D. Pedro el Ceremonioso, pero no los verdaderos orígenes. ¿Cómo habían de conocer éstos si los documentos que los contenían estaban olvidados y aun despreciados en desconocidos y mal conservados archivos?

En cuanto á la etimología de la palabra infanzón, no me atrevo á decir que haya analogía entre ella y las de *Infante* é *infantería*, pero no estará de más hacer algunas observaciones. La etimología en todos ellos es del latín *infans*, el niño que no habla *non-fans*. Pero esto ¿qué tiene que ver con los Infantes ó Príncipes de la real familia que hablan, y con los *infantes*, soldados de infantería, *peones*, *pedites*, ó en el latín de la Edad Media *pedones*, en contraposición á *mílites* ó caballeros en Aragón,

equites, *caballarii*, *cabalcatores*, *cabalgatores*, que dan los fueros en su baja latinidad?

La palabra *infantio* se usó en León, al tenor del Fuero Juzgo, aún antes que en Aragón; mas aquí perseveró y allí dejó de usarse.

En mi juicio, lo mismo en Asturias y León que Aragón, *infantio* era el soldado montañés que se batía á pie, en aquellos terrenos donde la caballería no podía maniobrar, y de ahí su nobleza; pues, como aquella sociedad era enteramente belicosa, y la nobleza legítima se fundaba en el valor personal, de ahí el que no pudieran menos de ser mirados con grande estima los soldados valerosos que peleaban á pie. Gente era que si no se les daba honra se la sabían tomar. Basta lo que nos dice la historia mejor que los tratados sobre el valor bélico heróico de Palacios Rubios y otros escritores. Pero eran más y más pobres los que peleaban á pie, y de ahí el que fueran menos apreciados por la misma razón de que eran muchos. Mas para el servicio de descubiertas, cabalgadas arriesgadas por la tierra llana y avances por ella, habían de prestar mejor servicio los que tenían caballo, y apoyaban esta idea los recuerdos de la milicia romana y visigoda, mucho más cuando los árabes eran tan superiores en caballería, y en su manejo y estrategia. De ahí la superioridad de los caballeros sobre los

peones ó infantes, y el que, debiendo estar de continuo sobre las armas los que tenían caballo, á diferencia de los infantes é infanzones, el caballero fuese llamado *miles* por antonomasia, y preferido éste al infante, ó sea el infanzón.

Los *seniores* añadían sobre los caballeros la mayor importancia que les daban la edad, la fama, la experiencia en la guerra y el premio de sus servicios y fatigas en el retiro, mandando á los pueblos que habían defendido y aún habían de defender. En aquella época de guerra continua y permanente, todo se organizaba al estilo militar; y así como los Adelantados reunían á las atribuciones militares la jurisdicción judicial, tanto civil como criminal, económica y administrativa, lo mismo acontecía con los seniores en los pueblos, que se les daban en honor para que los rigieran, defendieran y acaudillaran, cobrando rentas para sustento suyo y de su hueste y mesnada, y administrando justicia como supieran y pudieran. A su vez estos seniores, conocidos también con el nombre de *barones*, *próceres* y *potestades* (nada de *ricos-hombres*), tenían á sus órdenes á los caballeros é infanzones, y por eso en los fueros se distinguen los caballeros independientes de los que están *en honor de señor*. También por ese motivo en las tumultuosas y revolucionarias Cortes de Egea, de paso que los ricos-hombres

hacían su negocio á costa del país y la Corona, tampoco se descuidaron los nobles que les apoyaban, exigiendo que los señores partieran con ellos *las honores*.

Pero no queremos por ahora llegar á esos tiempos tumultuosos del siglo XIII, en que el valeroso, pero romancesco y voluptuoso D. Pedro II, con sus calaveradas cargó la mina que estalló en tiempo de su hijo D. Jaime el Conquistador, produciendo las tristes escenas de la revolución, conocida con el nombre de *La Unión;* las cuales cambiaron radicalmente la faz de la Monarquía aragonesa, surgiendo también de ella la importancia del Justicia Mayor, escasa en los tres siglos anteriores, ó por mejor decir, en el siglo XII, puesto que su existencia anterior es muy problemática.

Como resumen y corolario de lo que era la administración de justicia en el siglo XIII antes de la revolución, véase lo que decía el título 33, lib. 1.° de la Compilación de D. Vidal de Canellas. *Ut diadema in capite Aaron, et splendor firmamenti, etc.*; que vertido al castellano, y omitiendo el preámbulo alegórico, en que compara la jurisdicción al arroyo que sale de una fuente (que es la soberanía *regia mayestas*), y que si cesa de dar agua aquel manantial se seca el arroyo, añade: «Así, pues, al Rey es á quien corresponde ordenar los jueces y las

justicias y removerlas cuando lo tuviere por conveniente, haciéndolos perpetuos ó temporales (1), entre los cuales jueces el Justicia siempre es uno solo y establecido como el principal de Aragón; el cual una vez nombrado por el señor Rey, no suele ser removido sino por justa causa y culpa digna de condena. Cuyo oficio es juzgar con la corte mientras el Rey está en Aragón, y es mantenido á expensas de la corte misma, y en ella oye y examina las causas, á presencia del Rey, ó sin él por su mandato.»

Véase por qué dijimos que el Justicia en su origen no era más que un auditor de guerra, que llevaba el Rey en su compañía, por ser éste un guerrero, falto de letras y de tiempo para administrar justicia. Y aún era aquel Justicia menos que un auditor, hasta fines del siglo XIII, pues, si estaban delante el Rey y los barones, se limitaba á dar la sentencia al tenor de la mayoría de votos, sin responsabilidad alguna; porque, como dice el mismo fuero, «no es él quien habla, sino aquéllos á quienes tiene que *obedecer*.» Y esto no solamente lo dice el fuero, sino que lo cita el mismo Zurita, según queda dicho, y, lo que es más, lo confiesa también el mismo Blancas. Tan lejos estaba de ser todavía

(1) *Regis est ergo Judices et Justitias ordinare, et quando, sibi placuerit revocare. Inter quos judices, Justitia semper est unus principalis.*

el Justicia, á mediados del siglo XIII, el *Judex medius*, que soñó en los fueros de Sobrarbe (1). Es verdad que llegó á serlo después de las Cortes revolucionarias de Egea y Zaragoza, y de las guerras de la Unión; pero en la historia no es lícito confundir el origen con el desarrollo, ni éste con el fin.

También es cierto que algunos jurisconsultos, como Martín Pertusa, en sus notas al proemio de los fueros, y Miguel del Molino en algunos de sus comentarios, quisieran que no hubiera tal fuero, ó que no dijera lo que dice; pero otros, como Antonio de Bages y D. Juan Luis López, dicen lo que dice el fuero y apoya la Historia, sin anacronismos, delirios, ni idilios político-jurídicos, y sin confundir los tiempos, al tenor del axioma jurídico:

Distingue tempora et concordabis jura.

§ 8.°

Algo hay que decir acerca de los escritos de D. Melchor Macanaz, relativos á las cosas de Aragón. La escuela liberal le ha considerado como uno de sus corifeos en el siglo pasado, y eso que era acérrimo absolutista. Hombre

(1) Sobre esto se verán aún más pruebas en el capítulo I del tomo siguiente, al tenor de la Crónica de D. Jaime el Conquistador.

estudioso, infatigable, de rectas intenciones, buen católico y no como quiera teórico sino práctico, aunque se le acusó de jansenismo y desafección á la Iglesia (1), clamaba contra abusos y socaliñas que *clamaban al cielo*, según la frase vulgar y expresiva, pues en la tierra no hallaban remedio. Pero á la vez que estudioso como pocos, infatigable en leer, extractar y escribir, era de inteligencia oscura y embrollada, digería mal lo que leía: muéstrase por lo común mal crítico y peor apreciador de los hechos y de sus verdaderas causas é interpretaciones. Como partidario acérrimo de la casa de Borbón, miraba con odio, más que tedio, las cosas de Aragón y Valencia, apreciando solamente las regalías en cuanto se oponían á la jurisdicción de la Iglesia, y á los derechos de la Santa Sede; y eso que hoy día causa horror á los católicos el ver cómo embrollaban los rabulas de Zaragoza, y otros pueblos de Aragón en el siglo XVII (2), la ejecución de las constituciones Pontificias y sentencias Rotales más canónicas y justificadas, apelando del Papa de Roma, al *Papa casado*,

(1) No creo adoleciera de uno ni otro, pero estaba impregnado del galicanismo del clero francés del siglo XVII, que frisaba en cesarismo y jansenismo.

(2) Véase algo de esto en los tomos 48, 49 y 50 de la *España Sagrada*, en los pleitos de Calatayud y otros pueblos con los Obispos, especialmente con el de Tarazona.

como llamaban por eso al Justicia de Aragón. Pero precisamente esto era lo que gustaba á Macanaz, que en sus apreciaciones sobre las cosas de Aragón, solía dar «una en el clavo y cuatro en la herradura,» según la locución vulgar.

En la cuestión de los fueros de Aragón y Regalías de la Corona, combate como apócrifa la carta de Cerdán (1), en la siguiente disparatada cláusula, en la que se echa de ver que ignoraba hasta el lenguaje técnico. Combatiendo las que llama *observaciones* (confundiendo observaciones con *observancias*) de Miguel Molino, uno de los casuistas del siglo XVI, como veremos más adelante, dice en el § 6.°: «Todas estas y las demás resoluciones que este autor junta en su tratado intitulado «*Repertorio de los fueros y observaciones de Aragón,*» poniendo todo su empeño en quitar al Rey la autoridad, el poder y los medios, dándola al Reino y á los naturales del, *no tienen más fundamento* (¡!) que la carta que se dice escribió Juan Ximénez Cerdán á Martín Diego (2) Daux, cuya fecha se

(1) Regalías de los señores Reyes de Aragón, por D. Melchor de Macanaz. Madrid 1879. Un tomo incluído en la Biblioteca Jurídica de autores españoles; pág. 119.

(2) Todo el mundo sabe que este célebre escritor y Justicia de Aragón no se apellidaba *Diego*, sino Díez D'Aux. Más adelante se suprimió la diéresis como en el apellido de Vellido D'Olfos, D'Avila y otros.

pone en 25 de Febrero de 1435, y está impresa al fin de las Observaciones del Reino, y en el principio de la Crónica de Aragón, y no *tiene esta carta más autoridad que* la que Miguel del Molino le quiso dar, pues Martín Diego Daux después de ellas hizo las observaciones del Reino, y *tampoco tiene más fundamento* para ellas que el de esta carta (¡!) y *las costumbres que después de ellas fueron extendiendo los aragoneses, cuya carta es apócrifa, como lo son por consecuencia todas las obras citadas.*»

¡Cuántos desatinos en tan pocas líneas! ¡Qué desconocimiento tan completo, tan embrollado, de la historia y del derecho de Aragón!

La carta de Cerdán es cierta, ciertísima, y aunque contiene cosas apócrifas no es apócrifa. Porque la historia del P. Mariana contenga algunas cosas apócrifas, á nadie se le ocurre decir que es apócrifa.

Ni las observancias del Justicia Diez D'Aux tienen nada que ver con la carta de Cerdán, ni menos están fundadas en ella, pues, buenas ó malas, tenían la sanción de las Cortes y del Rey, y no eran *opus privati*, trabajo de un particular, como sucede con el Repertorio de Molino, y es un solemnísimo desacierto decir que esta obra «no tiene más fundamento que la carta que se dice de Cerdán,» y luego el otro desatino de que la carta de Cerdán «no tiene más

autoridad que la que Miguel del Molino le quiso dar.» ¿Qué se puede esperar de quien escribe tales embrollos?

¡Quid dignum tanto feret hic promissor hiatu!

Yo combatiré más adelante la carta de Cerdán, no como apócrifa, sino por contener algunas cosas apócrifas. Combatiré á Martín Díez D'Aux, no por falta de autoridad, sino por jactancioso y depravador del Derecho aragonés, inoculador del romanismo en son de combatirlo; y combatiré á Molinos, no porque funde en falso y sobre la carta de Cerdán, sino por sostener como fueros y observancias *algunas* cosas que no eran fueros ni observancias, sino corruptelas del foro en vez de observancias forales, ó de los fueros, cosas muy distintas, pues á veces en el *foro* prevalece lo que no es *fuero*; y en esto han consistido muchos de los embrollos de Aragón y lo mismo de los otros *paises forales*, en que los abogados querían y quieren hacer pasar por *fuero* lo que no es más que cosa del *foro*, y á veces ni aun jurisprudencia.

Mas ¡qué diferencia hay entre el modo con que Macanaz combate á carga cerrada el *fuero* y el *foro*, con odio, con parcialidad, casi con la saña política y de partido, al modo con que yo procuro deslindar lo cierto de lo dudoso, lo apócrifo de lo verdadero y legítimo! Yo tengo que demoler cosas de la historia de mi país,

porque así lo exigen la verdad, la imparcialidad y la sana crítica; pero con el sentimiento de tener que desacreditarlo, procediendo como el propietario que ve ruinosa en parte la casa de sus padres, de bella arquitectura, que sólo echa abajo lo más preciso y con harto dolor si es bello. Pero Macanaz procede como el que odia la casa: hace un barreno en los cimientos, lo carga, y prende fuego á la mecha.

El combatir todos los absurdos que sobre cosas de Aragón asienta Macanaz, me llevaría demasiado lejos. Mi objeto no es desacreditarle (Dios me libre de tan mal propósito), sino prevenir á los críticos, á los jurisconsultos y á los políticos que no se fíen de sus asertos. Y para que no crean que es en esa cláusula sola, citaré alguna otra.

Quejándose de los atropellos y socaliñas de las autoridades aragonesas con las tropas borbónicas, en lo cual tenía razón, pues desde mediados del siglo XVII Aragón se había convertido en una *ladronera*, la abogacía en una *rabulería* desolladora de pobres y ricos, y las autoridades y curiales en una colección de holgazanes hinchados y trapaceros, con pocas honrosas excepciones, avanza la cláusula siguiente (§ 28, pág. 127): «Esta correspondencia hallan los Reyes en sus vasallos (¡vasallos los aragoneses!) que, *mientras tienen el poder absoluto sobre*

derrotado con su hermano García por el Rey de León, se retiró á Ribagorza. Que D. Fernando dió á su hijo mayor todo lo de Aragón, hasta Zaragoza y su tierra [1]. Que D. Sancho de Castilla ocupó á D. Ramiro, su tío, la mayor parte de lo que poseía. Que D. Sancho Ramírez dió fuero á los infanzones de Sobrarbe, *pero arreglados en todo á las leyes antiguas de Castilla*. Que el gobierno secular *lo puso en todo semejante al de Castilla*. Que D. Alonso VI pasó á la montaña de Sobrarbe y se instaló Rey de Aragón, Sobrarbe y Ribagorza; que se concordó con D. Ramiro de Aragón, dándole en efecto el reino, y que fuese su vasallo. Y todo esto se ha impreso sin correctivo alguno, y sin advertir que las citas que hace dicen lo contrario, ó cosa muy distinta. Y no fué malo que no tropezó Macanaz con el pesadísimo y servilón Ramírez (furioso regalista, eso sí) en su farragosa obra de *Lege Regia* que me regaló un jurisconsulto aragonés, como *obra liberal y admirable* en su género, pero de la cual es difícil leer dos páginas seguidas sin bostezar, y cuatro sin quedarse dormido sobre el libro.

Pero basta ya de *las cosas* de Macanaz.

(1) Primero será que fuera suyo. Lo mismo podía haberle dado á Valencia, Sevilla y Granada.

§ 9.°

Los Sres. Marichalar y Manrique dieron también por bueno y corriente el fuero de Roncal y los fueros de Sobrarbe. Como estos señores escribieron la historia bajo palabra de honor, contentándose por lo común con afirmar, sin probar sus asertos, no llegaron á formar *autoridad*, quedándose en las regiones inferiores de la *opinión* y *conjetura*. Comienzan diciendo (1): «Según opinión general en Navarra, lo mismo que en Sobrarbe y Aragón, se abandonaron las leyes góthicas inmediatamente después de la invasión sarracena, sin que nadie sepa fijamente las que sustituyeron.»

En primer lugar no es opinión *general*, pues Macanaz y los escritores realistas de Aragón en que se inspiraba, creían en las leyes góticas. Es verdad que los vascones eran poco afectos á los godos, sublevándose á cada paso, tanto que el desventurado D. Rodrigo estaba sitiando á Pamplona al invadir los moros la Península. Y si Pamplona estaba sublevada contra los godos, ¿cómo andarían los de las montañas de Navarra y Jaca? Pero los suble-

(1) Tomo IV, pág. 287.

vados eran cristianos, tenían y tuvieron hasta el siglo XI el rito gótico mal llamado mozárabe, pues ellos no vivían entre los árabes; y al celebrar D. Ramiro las primeras Cortes en Jaca, las celebró *conciliariter* al estilo de las de Toledo. Si en lo político y religioso seguían las costumbres visigodas, ¿habrían olvidado del todo las leyes?

Como yo no admito Reyes de Navarra ni Sobrarbe hasta mediados del siglo IX, sino bagaudas y guerrilleros, Viriatos y Olónicos, Minas y Zumalacárreguis, desde el mismo año 711 al 824, creo que aquellos aguerridos campeones, un año vencidos y al otro vencedores, no estaban para acordarse de los godos ni de sus cosas, sino en procurar dar lanzadas y flechazos, y procurar no recibirlos.

Si no convengo del todo con los Sres. Marichalar y Manrique acerca del fuero de Sobrarbe, menos todavía con el P. Moret, á quien tampoco siguen ellos. No me detendré en deslindar lo del apostólico Aldebrando, pues creo que todo ello es una paparrucha del siglo XIII al XIV, y asimismo lo de los sabios Lombardos.

Las razones del P. Fray Domingo La Ripa impugnando al P. Moret, hicieron fuerza á los dos historiadores, pero á mí ninguna. Ni Blancas, ni Zurita, ni Morlanes, ni menos el desastrado Gauberto, el más antiguo de todos, pero

desacreditado por Zurita, son testigos de las cosas del siglo IX: entre ellas y ellos hay 500 y 600 años. Todavía lo es menos el soñador Cerdán, como en su día veremos.

El fuero de Roncal es más que sospechoso: Muñoz no lo quiso incluir en su colección, y por cierto que hizo bien. La victoria de Olast y la muerte del Califa Abderramán en ella son una patraña inadmisible. Ni es admisible Don Fortunio García en 783, ni D. Sancho I en 804.

Los Sres. Marichalar y Manrique se fijan en el preámbulo del llamado fuero de Sobrarbe como prueba, extrañando «que esta cuestión haya llegado á dividir á sabios y anticuarios [1].» Precisamente el tal preámbulo, que es un atajo de mentiras y desatinos, es contraproducente, y su lenguaje marcadamente del siglo XIII [2]. «En el nombre de Jesu Christ, que es e será nuestro salvamento, empezamos este libro por siempre remembramiento de los füeros de Sobrarbe e de Christiandad exaltamiento.»

Veamos ahora la verdad con respecto á Miguel Molino, de quien tan mal habla Macanaz: tampoco yo le trataré bien, á pesar de que ha sido y es el vademecum de los regalistas y foralistas de Aragón.

(1) Tomo IV, pág. 287.

(2) Véase el fuero de Veruela en el tomo 50 de la *España Sagrada*, como muestra del lenguaje de Aragón en el siglo XIII.

La obra de Molino se titula: *Repertorium fororum et observantiarum Regni Aragonum, Authore Michaele del Molino.* Escribió esta obra el año de 1507 en el castillo de Sobradiel, donde vivía retirado con motivo de una epidemia. La edición oficial que he manejado es la de 1585.

La época en que escribió era mala. D. Fernando el Católico, muerta la Reina Isabel (1504), había continuado dos años rigiendo á Castilla, á disgusto de los castellanos, y olvidado de los aragoneses y de sus cosas. Casóse con la gorda y bearnesa Doña Germana de Fox: esto importó poco á los aragoneses, pero puso aún más desabridos á los castellanos, que le expulsaron de Castilla ignominiosamente (1). Hubo pueblos donde no le dejaron entrar con su comitiva, y luego, cuando murió su yerno, le acusaron los mismos porque tardaba en volver. En Castilla era ya costumbre hablar todos mal del Rey: en Aragón se iban acostumbrando á pasarse sin él. La copla de «muchos males han venido de los Reyes que se ausentan,» iba siendo tan cierta en Aragón como en Castilla. El

(1) La crónica de D. Pedro Torres dice que los grandes de Castilla proporcionaron á César Borja la evasión del castillo de la Mota de Medina, donde estaba justamente preso aquel bribón, para que fuese á Italia á pelear contra el Rey de Aragón.

Los creo á muchos de ellos capaces de esa y aun de mayores bellaquerías.

Rey hubo de ir á toda priesa á Italia, porque el Gran Capitán decía que para él no había más Rey que Doña Juana: al menos así lo decían los que de allí venían, y algunos contemporáneos lo aseguran (1). Tal era el estado de Aragón cuando escribía Molino. Había Rey, pero era más para Castilla que para Aragón. Sabido es que Doña Isabel detestaba los fueros de Aragón con toda su alma, y consideraba este país como ingobernable. D. Fernando defendía las cosas de Aragón, más bien por tema que por convicción. Acostumbrado á mandar á estilo de Castilla, se olvidaba de que era aragonés, y, si podía burlarse de los fueros, lo hacía más ó menos irónicamente (2).

Escribiendo Molino en el palacio de un noble, y siendo abogado de la aristocracia, puede calcularse en qué sentido escribiría. Así es que sostuvo la brutalidad de que los señores podían matar á sus vasallos de hambre, sed ó frío,

(1) Alvar Gómez de Castro. *De rebus gestis Card. Ximenii.*

(2) Estando en Cortes, y sintiendo el frío que entraba por una ventana próxima, dijo con mucha sorna:

—Cierren esa ventana, si no es contra fuero.

Cuentan que, estando en Zaragoza, le molestaba un baturro muy influyente con los de las parroquias de San Pablo y la Magdalena. Convidóle á almorzar con mucha llaneza, lo achispó y mandó le subieran á un cuarto alto á dormir la siesta. Allí le esperaba el ejecutor de justicia, que le proporcionó la prolongación indefinida del sueño. El recurso fué atroz, pero dicen que hizo efecto aunque á contra fuero.

como si no fuera mayor brutada hacer á un hombre estar penando y rabiando diez días, y hacerle morir desesperado y rabiando como un perro, que cortarle la cabeza de un hachazo en un minuto y con el confesor al lado. Las razones que alegaban eran las de los romanos, á saber: que los vasallos eran enemigos cogidos en guerra y podían haberlos matado. ¡Mentira infame, pues los mudexares se habían rendido por capitulación casi todos ellos!

Por algo el adulador Martín Díez d'Aux había comenzado sus desdichadísimas observancias, diciendo al principio de los fueros para adular la tiranía aristocrática: *De consuetudine regni infideles non gaudent foris.*

¡Así defendió la libertad y los derechos de la humanidad aquel Justicia!

Téngase en cuenta que en el siglo XIII, al mandar D. Jaime recapitular los fueros, ya andaban códices apócrifos, falseados, con variantes, y que los magnates los alegaban sin recato y reserva para hacer su negocio á costa de los plebeyos, como en la Roma antigua los patricios.

El fuero de Tudela, en que tanto ahincan ambos historiadores de nuestra legislación, no pasa del siglo XIII, y en su lenguaje, en sus disposiciones y en sus citas se echa de ver por quien quiera ver claro. ¿Qué tenían que ver los

de Sobrarbe ni los de Tudela con los ríos Duero y Tajo, para disponer cómo se habían de hacer las presas y molinos en ríos *capdales* (caudalosos)? Para las del Ebro venía bien citarlas.

El mismo juicio de Juan Peregrín, alcalde de Tudela, en la iglesia de San Jaime en la era 1285 (año 1247), está diciendo la fecha de este código, á mediados del siglo XIII, cuando había furia de legislar ó codificar. Es más; el fuero viejo de Tudela con sus 333 leyes, mescolanza de leyes de Aragón, Castilla y Navarra, no pasa de ser una compilación particular, *opus privati*, á la que no se puede dar valor jurídico fuera del que quisieran darle los de Tudela, y está tan distante de ser ni aun parecerse á los fueros de Sobrarbe, como se parece un huevo á una castaña.

El Príncipe de Viana, recogiendo las hablillas que venían esparciéndose desde el siglo XIII, dijo: «E avido este conseyo los dichos navarros é aragoneses juntados en Sobrarve, ficieron su fuero, el cual es del tenor siguiente (1).»

En su día veremos que el desgraciado Príncipe, al recoger las hablillas y leyendas de su tiempo, valía para poeta pero no para historiador y jurisconsulto, y menos para crítico.

(1) En la tercera parte hablaremos más detenidamente acerca de esto y de las falsificaciones de los fueros é historias de Aragón en el siglo XV, dando alguna idea de la crónica de aquel Príncipe.

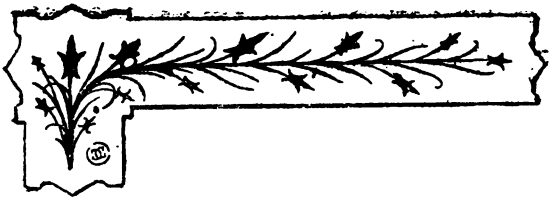

ORIGEN OSCURO

DEL

CARGO DE JUSTICIA MAYOR.

§ 1.° Examen del llamado quinto fuero de Sobrarbe, y sus enormes dislates.

§ 2.° Examen del estado de Aragón en sus tres periodos, desde 711 á 1140, y demostración de que en ese tiempo no hay noticia alguna del tal Justicia.

§ 3.° Primeros documentos en que aparece el Justicia á principios del siglo XII.

§ 1.°

LLEGAMOS ya al quinto fuero de Sobrarbe, supuesto origen de la institución de esa célebre magistratura ejercida por el Justicia Mayor de Aragón, su carácter y atribuciones; pues en él se le antojó á Blancas fundar su último y retumbante apotegma latino en obsequio de aquel Juez, á quien se venía enalteciendo desde el siglo XIV, sin perjuicio de

que el mal sufrido Alonso V y su mujer le prendieran y destituyeran, á pesar de los ditirambos de Cerdán.

Texto latino: *Nequid autem damni detrimentive leges aut libertates nostrae patiantur Judex quidam medius adesto, ad quem a Rege provocare, si aliquem læserit, injuriasque arcere, si quas forte reipublicæ intulerit, jus fasque esto.*

Veamos la traducción algo más que *libre* del Sr. Lasala: «Y para que nuestras leyes y libertades ningún menoscabo padezcan, haya constituído un juez, medio al cual sea justo y lícito apelar del Rey (1), en el caso que éste ofendiere á cualquiera y para impedir las injurias, si alguna hiciere á la república.»

Dejando á un lado la inaceptable traducción poniendo coma entre las palabras *juez* y *medio*, que falsea completamente el sentido y costaría palmetazos en las antiguas aulas de *menores* y *medianos* (en las de *mayores* no cabía tal yerro), resulta que Iñigo Arista y sus descendientes eran una especie de Reyes de Esparta, con un Eforo ó Rey sin corona, que mandaba más que ellos.

Por de pronto Blancas, al zurcir sus decan-

(1) El *Judex medius*, que dijo Blancas, según las ideas de los juristas líricos del siglo XV, y los comentaristas del siglo XVI, en sus idilios forales, quería significar y significaba un Juez *intermediario* y de alzada, no que el Justicia fuera un *medio*.

tados fueros, vertiéndolos á un latín, que quiso hacer anticuado al estilo del de las XII tablas, no advirtió que la frase «*ad quem á Rege provocare*» contenía un desatino jurídico, pues se consideraba al Rey como Juez de primera instancia, y no como tribunal supremo, según debe serlo en el orden gerárquico y buen orden procesal.

Y no sirve decir que no se trata de malas sentencias en el orden judicial, sino de las particulares, ó cuando más en el orden gubernativo. El apotegma pone al Justicia hasta por encima de las Cortes y del supuesto Consejo Real de los doce soñados ricos-hombres, pues da á entender que el Justicia entendía en aquellos tiempos *casi prehistóricos* hasta de los agravios hechos al Estado, en cuyo caso se ahorraban las Cortes, puesto que el Justicia bastaba para enmendar tales agravios, injurias y atropellos del Rey en lo judicial, político y gubernativo.

Cuando estudiábamos en latín el Derecho, tanto Romano como Español, todavía hacia el año de 1840, se nos preguntaba: *¿Quid est appellatio?* y respondíamos en la misma forma: *De Judice inferiori ad superiorem provocatio.* Luego *provocare á Rege ad Judicem medium* era apelar en alzada del Rey al Justicia. Luego lo que dijo Blancas en su soñado fuero no lo pudo

ver en aquellos preciosos fragmentos forales, que nadie vió más que él, y que lo mismo vió él (á no ser el fuero de alzar Rey) que vió el P. Román de la Higuera las Crónicas de Dextro y Luitprando, y los *adversarios* del arcipreste de Santa Julia. Soñaban despiertos, fingían dormidos y adquirían reputación de eruditos é investigadores á costa de *inconscientes*, cuyas vanidades halagaban y adulaban.

Aun en los tiempos de su mayor esplendor, nunca fué el Justicia superior al Rey, ni éste juez de primera instancia, ni aquél Regente de Audiencia, sino sólo un funcionario público establecido para entender gubernativamente en los casos de fuerza y agravio, y no solamente del Rey, sino también de los ricos hombres y demás tribunales eclesiásticos y seculares, y hasta en lo relativo á la ejecución de Breves pontificios. ¿Por qué, pues, limitó la acción del Justicia á las frases *si Rex aliquem læserit, injuriasque arcere, siquas reipublicæ intulerit?* Más injurias cometían contra la república, ó sea el Estado, los ricos-hombres que los Reyes, y lo que es peor, las cometían en tiempo de Blancas, pues como echaba en cara el Sr. Muñoz Romero á los políticos y foralistas aragoneses, comenzó el feudalismo en Aragón, con todas sus exageraciones y tiranías, cuando acababa en otras partes. Y hablan muy alto en este

particular las guerras de la montaña de Jaca y Ribagorza, sus reyertas con la casa de Villahermosa, el asesinato del Duque en Monreal de Ariza por sus descontentos vasallos, y otros sucesos graves del siglo XV; viniendo á resultar, que los soñadores de estos fueros ataban las manos al Rey y las desataban á la aristocracia y la oligarquía, que vejaban á los pueblos más que los mismos Reyes.

Que el Justicia de Aragón tenía todavía muy poca importancia en la época de D. Alfonso el Batallador, lo acredita el importante fuero de Tudela, otorgado por éste el año de 1127, en el apogeo de su reinado. Es notable ese fuero por muchos conceptos, y entre otros porque es uno de los documentos que llevan más firmas y suscriciones, pues tiene hasta 32. Allí aparecen los obispos de Huesca, Zaragoza, Irunia (Pamplona) y Calahorra, el Conde de Alperche y el Vizconde D. Gastón; los señores en honor de Logroño, Nájera, Estella, La Raga, Sos, Ricla, Luesia, Tarazona, Soria, Alagón, Pedrola, Huesca, Tena, Bol, Aguero, Loharre, Bolea y Tafalla; Valtierra, Cadreita, Borobia, Alfaro, Arguedas, y luego los oficios de la Real casa, mayordomo, alférez, botiller y el capellán; el merino de Huesca, el de Zaragoza llamado David, el Zalmedina de Zaragoza llamado Sancho Fortúñez (*Sancio Fortuniones Zaval-*

medina in Sarragoza), el alcaide del castillo de Tudela, Roberto Bordet, y el Justicia de la misma ciudad Durán Pixón. Y entre tantos dignatarios y funcionarios públicos y hasta de la Real casa, no aparece el importantísimo Justicia de Aragón. Motivos hay, pues, para dudar si existía, y si Pedro Jiménez era Justicia de Aragón ó lo era de Jaca, como Pixón lo era de Tudela.

Y no se diga que quizá el Justicia no seguía la corte. El documento está otorgado en Zaragoza, y si no estaba en Zaragoza ni en la corte, ¿por dónde andaba? Faltan, es verdad, los nombres del obispo de Tarazona y de varios otros señores y Justicias, pues también Calatayud y Daroca tenían su Justicia para cada una y su respectiva comunidad, y también señoríos en honor, como se ve en la carta-puebla del barrio de San Cérni en Pamplona, dos años después (1129), donde también hay muchas firmas, y, con todo, lo mismo en ese documento, que en todos los coetáneos, el Justicia de Aragón brilla por su ausencia.

Lo que dice el P. Briz de que sólo constaban en esos diplomas los obispos y funcionarios que seguían la corte, se dice, pero no se prueba. Cinco obispos firman en ese último privilegio, y no es creible que se reunieran cinco obispos en Tafalla, siguiendo la andariega cor-

te del Batallador; á no que fuera en ocasión de celebrar Cortes, ó de tratar algún asunto muy grave, idea que aventuré anteriormente (1), pero no me atrevo á darla por segura.

Se ve, pues, que la justicia se administró siempre á nombre del Rey, y aún se demostrará esto más al examinar el fuero dado á Jaca por D. Sancho Ramírez, como verdadero y cierto fuero de Sobrarbe, por cuya razón decía Zurita hablando de este importante magistrado: «Llamábanle el *Justicia mayor* y no de Aragón (2), y desde que era nombrado y proveído por el Rey, no se acostumbraba revocar el cargo que tenía, sino por muy justa causa, ó culpa que mereciese pena; y solía juzgar en presencia del Rey, ó por orden suya estando ausente.»

§ 2.°

Examinando, pues, el texto literal y concepto jurídico del pretendido fuero quinto (3),

(1) Las primeras Cortes de Aragón, § 7.°

(2) Los otros Justicias de Tudela, Calatayud, Daroca y otros puntos, además de sus atribuciones administrativas, como de alcaldes, tenían las judiciales como merinos ó jueces de primera instancia. Por eso al que juzgaba en primera instancia en nombre del Rey, y que en tal concepto era superior, se le daba el nombre de *Mayor*.

(3) Vease el § 4.° del artículo anterior.

entremos á examinar con el criterio racional é histórico á la vez, el origen del Justiciado.

Antes de ahora he manifestado ya mi opinión acerca de él, considerándole en su origen como un modesto, y muy modesto funcionario público, algo conocedor del derecho, á quien el Rey, como quizá poco conocedor de leyes, y más conocedor de las armas que de éstas, elegía á su voluntad, para que le asesorase en la administración de justicia, ó la administrase en su nombre y por delegación suya, cuando las necesidades de la guerra ó las urgencias de la política le impidiesen hacerlo personalmente. En resumen, *una especie de auditor de guerra.*

Dice el Sr. Lasala, oportunamente, que Aragón hasta el tiempo de D. Alfonso el Batallador fué *una especie de campamento militar.* Yo añadiría que hasta el tiempo de D. Alfonso, ni hubo *un verdadero Aragón*, ni hubo propiamente administración, ni Estado, tal cual esto ahora se comprende. D. Alfonso *hizo á Aragón*, y no todo; pues no logró apoderarse de Fraga, ni limpiar y asegurar toda la cuenca del Ebro, ni la *Tierra baja*, ni ganar la serranía y comarca de Teruel.

Pero logró apoderarse de Zaragoza, y de Tudela, Tarazona y Borja: estableció las comunidades de Calatayud y Daroca con fueros de frontera y grandes derechos concejiles.

Aragón le debe casi todo lo que fué durante un siglo, hasta D. Jaime el Conquistador. Y si Aragón era *un campamento*, ¿á qué considerarlo en los siglos x y xi como un Reino, como un Estado?

Pero yo no considero al territorio de Sobrarbe ni siquiera como un campamento, en tiempo de Iñigo Arista, hasta D. Sancho el Mayor y D. Ramiro I. ¿No es una cosa ridícula hablar de Reyes de Aragón, desde Iñigo Arista hasta D. Ramiro, cuando en esa época ya no se admiten sino Condes, ó cuando más *Reyes titulares?*

Desde la derrota de Guadalete (711) hasta Iñigo Arista, que aparece á mediados del siglo siguiente (840 á 850), va cerca de siglo y medio. En ese siglo y medio, en mi juicio, no faltaron por allí guerrilleros ó almogávares, que defendieran su libertad y la independencia de su territorio, como tengo ya manifestado. Eran vascos, pues la Vasconia llegaba hasta el Cinca, y, aunque no lo fueran, la afinidad de raza, caracteres y territorios era grande. El territorio de Huesca al Pirineo es lo mismo en los tiempos actuales que en los de los romanos, lo mismo que el de Pamplona, y la Aquitania. Allí hubo bagaudas en el siglo v, que pelearon contra sus opresores godos ó romanos. Los desfiladeros, hoces, selvas, rocas y posiciones estratégicas é inaccesibles, no son menos defen-

dibles en uno que en otro territorio. En ese tiempo no podía haber por allí ni aun campamentos. Uno, que la tradición ó la leyenda suponen levantado en monte Pano, apenas duró más tiempo que el que tardaron los moros en saber que existía. Sea ó no cierta la tradición de monte Pano, representa á maravilla lo que por allí debió pasar más de una vez. Los Reyes de ese tiempo, D. García Jiménez, D. García Iñiguez, D. Fortún Garcés, D. Sancho Garcés I, están mandados recoger.

Los siguientes, desde Iñigo Arista (850) á D. Sancho el Mayor (1000) durante más de un siglo, más son Reyes de Navarra que de Aragón. Unas veces se titulan Reyes y otras Condes, otras veces aparecen ciertos Reyes honorarios. Asusta el entrar en esas relaciones y cómputos cronológicos, muy á propósito para sacar jaquecas. ¿Qué se puede sacar de cierto, serio y utilizable de tan oscuros como escasos datos? Si eran Condes, *Comites*, la palabra *Comes*, en su significación originariamente igualitaria, y aun en el tiempo mismo de los Godos, tenía también otra bastante belicosa (1). ¿A qué

(1) Por las suscriciones de los magnates visigodos en los Concilios toledanos, no bien estudiadas ni por todos comprendidas, se ve que los que asistían eran sólo Condes palatinos, y no regionarios. *Comes stabuli* (el Condestable), *Comes scantiarum* (Copero mayor), gentiles hombres de casa y boca, *Comes spatariorum* (Capitán de la guardia Real).

hablar, pues, de fueros de Sobrarbe durante ese siglo y medio, y del *caveto Rex*, si no tenían Rey, sino por lo común un Conde más ó menos independiente? Pero como el bueno de Blancas admitía por Reyes de Aragón, á carga cerrada, á todos los ciertos y fabulosos desde poco después de la derrota de Guadalete hasta D. Sancho el Mayor, así habló como si fueran ciertos.

En el tercer periodo, desde D. Sancho el Mayor hasta D. Ramiro el Monje, otro siglo y medio (1000 á 1140), es posible que el Rey tuviera siempre á su lado un juez que administrase justicia en su nombre; pero no como *Judex medius*, ni contra Rey, ni sobre el Rey en apelación ó alzada, sino como vicario ó delegado suyo, ó sea ministro Real, como decían después, y con el nombre antonomástico de *el Justicia*, por ser el que habitualmente la desempeñaba en nombre del Rey, y así continuó hasta fines del siglo XIII, en que, merced á las revoluciones llamadas de la Unión, mudó de carácter.

De modo que si la institución del Justicia mayor no es cierta, desde el tiempo de Iñigo Arista, desde principios del siglo XI y de D. Sancho el Mayor, es probable. Y no es que tenga yo interés, por espíritu de partido (pues me honro con no pertenecer á ninguno), ni opinión preconcebida, sino porque creo que esa es la liber-

tad, y mucho me alegraría de que aparecieran ciertos los delirios de Blancas y sus secuaces; mas entre tanto, digo como su contemporáneo y paisano Argensola:

¡Lástima grande que no sea verdad tanta belleza!

§ 3.°

Pero desde D. Ramiro I el Cristianísimo hasta D. Alfonso el Batallador, ¿hay alguna noticia en crónica, fuero, privilegio, pleito, ó carta puebla que hable del *Justicia Mayor* de Aragón, que cite su nombre, aluda á la institución, ó designe siquiera ese cargo con el título de *Justicia Mayor* ó de *Juez medio*, ó mejor dicho, *intermedio?*

—Ninguno, absolutamente ninguno; ni nombre, ni cargo, ni alusión, ni siquiera indicio. Si se halla, cítese. Buscado ¡y por mi parte, con deseo de hallarlo! todavía no se ha logrado encontrarlo. Buscados con esmero privilegios, fueros y concilios, ni aun en los fabulosos se ha podido hallar rastro de ese Eforo de la montaña.

¿Cuál es, pues, la primera noticia?

Entre los muchos documentos citados por Briz en su historia de San Juan de la Peña,

por los otros escritores de aquel monasterio, por el P. Huesca, en su Teatro eclesiástico, y por el Sr. Muñoz en su colección de fueros y cartas pueblas, no se halla alusión ninguna al *Justicia Mayor* hasta los tiempos de la conquista de Zaragoza. Hállase la primera hacia el año 1115, época anterior á la que cita Blancas. Con motivo de un pleito entre el monasterio de San Juan de la Peña y su Abad Jimeno con el lugar de Veralullo, mandó el Rey á Pero Jiménez, que era por entonces Justicia, que juzgase aquel negocio (1).

Pero todavía falta saber si Pero Jiménez fué ó no Justicia *Mayor*, ó Justicia *de Aragón*, pues el documento no lo expresa, y pudo ser solamente Justicia de Jaca y de la montaña.

Sin nombre de Justicia ni de *Judex medius* hay otros nombres anteriores. Cita Briz en este concepto, del tiempo de Sancho Garcés en la era mil y tantos (pues el número está borrado, y por tanto ya en el siglo XI, al parecer) á *Enec Sanz, illo mayor senior, in Aragone*. Supone aquél que era Juez ó Justicia Mayor: es posible y aun probable, pero no pasa de conjetura. En tiempo de D. Sancho el Mayor aparece

(1) *Fuerunt ad juditium ante Regem Alphonsum, et ille Rex mandavit Petro Ximenez, qui erat tunc temporis Justitia, ut judicaret.* (Briz, libro 1.º, cap. 38, pág. 170.)

otro juez llamado Pedro, tan poco *letrado*, que le ruega al Presbítero Fortuño que firme por él, y debajo pone un signo (1) al estilo de los pobres alcaldes lugareños, de quienes dice el fiel de fechos, que «*el Sr. Alcalde no firma porque no lo usa, pero hace esta señal de cruz* †.» No es extraño, pues tampoco hacía más Carlo Magno, y Reyes hubo en Aragón que no supieron más que firmar, y eso en árabe (2), escribiendo *Anfús* por *Adefonsus*. En cambio sabían dar soberbias lanzadas y mandobles, que hacían más falta que no rasgos de pluma.

En tiempo de D. Sancho Ramírez aparecen como testigos en una donación un Sancho Fortún *Justicia*, y Vasco Fortúñez *Merino*. Aunque no expresa de dónde era Justicia, es de presumir que lo fuera de Aragón, y que el otro lo fuera de Navarra, puesto que allí los distritos judiciales llevaban el título de *merindades*, resultando así que aquel Monarca guerrero tenía dos auditores de guerra, uno para Aragón y otro para Navarra.

Despréndese también esto del juramento que hizo el mismo D. Sancho Ramírez á los ricoshombres de Aragón y Navarra, y que á su vez

(1) *Ego Petrus Judex jussi Fortunioni presbitero ut nomen meum adscriberet, et subter manu mea hoc signum feci.* (Idem, pág. 171.)

(2) Véase el tomo 9.° del Teatro histórico de las iglesias de Aragón, por el P. Ramón de Huesca.

le hicieron éstos, según veremos luego, pues allí les ofrece tenerles juez recto á uso de la tierra y de sus padres (*pro judice directo*), si bien el P. Briz pretendió (pág. 172) que el juez recto era el *Judex medius*. Pero eso es querer fantasear lo que no hay: *directo* en la baja latinidad significaba derecho, ó recto, como ahora, y nada más. Allí mismo dice *suos jures directos*, y se traduce sus derechos rectos ó justos, en contraposición á derechos exorbitantes ó no debidos, como también decían *fueros malos*.

En resumen, si no puede existir sociedad sin leyes, y las leyes no sirven si no hay quien las aplique, habiendo fueros en Aragón, fuesen los que fuesen, no pudo menos de haber jueces que los aplicaran; y puesto que el Rey pocas veces podía empuñar la espada de la justicia, ocupados casi de continuo sus brazos con la lanza y la adarga, tenía por necesidad que designar quien hiciese en su nombre lo que él no podía hacer. Luego veremos que el Justicia administraba justicia en nombre del Rey y no contra el Rey. Y aunque la Historia no nos citara estos nombres de Iñigo Sanz, en tiempo de Don Sancho el Mayor, y el juez Pedro que no sabía firmar, y el Justicia Sancho Fortún de D. Sancho Ramírez, y el Justicia Pero Jiménez de Alfonso el Batallador, omitidos por Blancas y suplidos por Briz Martínez, podemos afirmar

con seguridad y sin violenta conjetura, que hubo otros varios, ó por mejor decir, que nunca dejó de haber Juez, ó Justicia, al lado del Rey, por lo menos desde principios del siglo XI, ó sea del Emperador D. Sancho el Mayor, en que ya hubo algo que se pudiera llamar Estado, gobierno, administración de justicia y de rentas, y alguna organización política y civil. Y aún es posible que los hubiera, aunque más rudos, en tiempos anteriores; que, si un juez en tiempo de D. Sancho el Mayor no sabía firmar, ¿qué sería en los tiempos anteriores?

Dejaremos á un lado las peregrinas y extravagantes noticias del P. Briz, para atenuar esta noticia. Empapado en las ideas de Blancas y de los abogados de su tiempo, supone que los Justicias mayores eran mal vistos por los Reyes, los cuales procuraban tenerlos alejados de su lado, y que por ese motivo no podían firmar los privilegios reales, pues solamente firmaban los presentes. Pero ni esto es cierto, ni el P. Abad da pruebas de su aserción. Y no deja de ser chocante lo que añade, que la palabra *senior* equivalía á Justicia (pág. 170). «Porque *senior*, dice, significaba por aquellos siglos el que administraba justicia en algún lugar.»

Con perdón del P. Briz, creo que en esa frase trueca los frenos: los seniores de Aragón y de todos los paises juzgaban porque eran

señores de los pueblos, no eran seniores ni señores porque juzgasen.

La segunda equivocación consiste en creer que los señores en honor tuviesen atribuciones judiciales, cuando sólo eran caudillos militares. En Calatayud, Daroca y otros puntos el alcalde llevaba el nombre de Justicia y tenía tribunal, y el lugarteniente suyo era llamado *el Judéz*, y, con todo eso, Pedro de Castellazol y otros que se titularon *seniores in Calatayub*, ni tenían tribunal, ni administraban justicia. Pero en tiempo del P. Briz no solían á veces distinguir de señoríos, algunos de los cuales mejor debieran decirse *señorías*, como decimos *las honores* y no los honores, cosa distinta, según luego veremos.

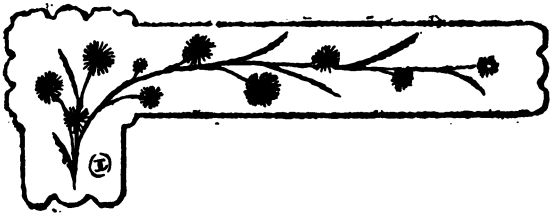

LOS SEÑORÍOS

EN

ARAGÓN.

§ 1.º Importancia de este asunto en el terreno de la historia, el derecho y la política.
§ 2.º Los ricos-hombres y sus rica-hombrías.
§ 3.º Barones y baronías.
§ 4.º Condes en Aragón: títulos posteriores de Duque y Marqués.
§ 5.º La campanada de Huesca.
§ 6.º Las caballerías en Aragón: hidalguía.
§ 7.º Mesnadas y mesnaderos.
§ 8.º Señorías en Honor, ó sean las Honores.
§ 9.º Infanzones é infanzonías.
§ 10. Autoridades judiciales y administrativas.
§ 11. Vasallos, villanos, moros y exaricos.
§ 12. Conclusión: el feudalismo no existió en Aragón hasta fines del siglo XIII.

INGRATO y triste trabajo es el del crítico cuando, al examinar el fundamento de ciertas cosas, que en la historia y el derecho han pasado como ciertas é inconcusas, y constituído lo que se llaman *glorias de*

nuestra patria, halla que aquél no es sólido, ni lo edificado sobre él verdadero, sino deleznable y aparente, resultando que los espléndidos alcázares sólo son castillos en el aire ó *chateaux en Espagne*, que dicen nuestros amables vecinos de allende el Pirineo. Lejos de tener un maligno placer en demoler aquéllos con las innobles piquetas del rencor, la envidia, la maledicencia, y aun la codicia de usurpar lo ajeno, sólo el amor á la verdad, la imparcialidad histórica y la justicia crítica pueden obligar á entrar en tales investigaciones, comenzando por desdeñar cuanto en el asunto se ha escrito y proclamado. ¿Qué se ha de hacer con un edificio muy bonito, pero nada sólido? ¿Cómo consentir que sigan apoyándose en él historiadores y jurisconsultos incautos, á riesgo de que el edificio, al hundirse, envuelva entre sus ruinas la reputación del escritor? ¿Cómo hacer caso de lo que escriben sobre este punto Molino, vendido á la nobleza, y Montemayor de Cuenca, Madramany y otros, citando á Blancas, y á Otalora *De nobilitate*, y acudiendo á traer noticias indigestas de griegos y romanos, que así vienen á cuento como por los cerros de Úbeda? Para probar la antigüedad de las ricahombrías, citan el fuero de Sobrarbe; para la autenticidad del fuero de Sobrarbe, á Blancas; para prueba de la veracidad y certeza de lo que

afirma Blancas, unos pergaminos que dice que vió, y que nadie ha visto más que él, ni pudo hacer más que soñarlos, como queda demostrado. Y si lo escrito sobre este particular no es cierto, y esos supuestos orígenes son fabulosos, ¿cuáles son los verdaderos?

Y aquí entra la segunda parte del trabajo, si menos ingrata y triste, en cambio laboriosa y sobremanera comprometida; porque, si trabajo y sentimiento cuesta el demoler, mayor trabajo y fatiga cuesta el edificar, y quien escribe de buena fe, procura sustituir con ideas y noticias propias las ajenas que combate y quiere desautorizar.

Así que en el presente caso, en vez de amontonar citas de autores, que venían siguiéndose unos á otros, autores y autores que no llegaban á constituir verdadera *autoridad*, hemos preferido buscar los orígenes en las claras fuentes de la historia y en los documentos fidedignos, que hasta nosotros han llegado á través de las injurias del tiempo, de los desastres de las guerras y los incendios, además de la incuria antigua, y del moderno y salvaje vandalismo revolucionario, llamado *liberal* por antífrasis.

Estas fuentes históricas las hallamos en las pocas obras aragonesas que han tenido el cuidado de citar documentos íntegros y fidedignos, en vez de amontonar citas de autores sin

pruebas, conjeturas, fantasías, patrañas y ficciones para supuestos títulos de glorias, á modo de decoraciones teatrales, que, de lejos y con luz artificial, parecen ciudades, campos, montañas y palacios, pero de cerca y en realidad, no son más que pintura desparramada con brocha gorda.

Estas fuentes las hallamos en la historia de San Juan de la Peña por el abad Briz Martínez, aceptando los documentos y no siempre los comentarios; en los tomos V al IX del *Teatro eclesiástico de Aragón*, por el P. Ramón de Huesca, pues los cuatro primeros de Fray Lamberto de nada sirven, y están desacreditados, los últimos tomos de la *España Sagrada*, relativos á las santas iglesias de Barbastro y Tarazona, de las que no alcanzó á escribir el P. Huesca y ha publicado recientemente la Real Academia de la Historia, de las compilaciones de Traggia, y, finalmente, de la colección de fueros y cartas pueblas del Sr. D. Tomás Muñoz, sin perjuicio de citar algunos otros donde quiera que se hallaren.

Por lo que hace á Blancas, Otalora, Sesse, Molino, Suelves, Portolés, Montemayor y Madramany, los citaremos por lo común para refutarlos en cuanto dicen de las cosas anteriores al siglo XIII, al que llegaremos en estas investigaciones; pues desde D. Jaime el Con-

quistador en adelante, las noticias sobre estos asuntos son más claras y más ciertas, aunque no siempre ni del todo, y menos lisonjeras.

§ 2.°

Montemayor, á quien tomamos por base para estas investigaciones sobre el feudalismo aragonés, cita á Blancas y luego á Zurita, el cual coincidió en esto con Blancas incautamente.

Suponen, pues, que Sancho García, cuarto Rey de Sobrarbe, fué muerto por los moros en batalla, juntamente con García Aznar, quinto Conde de Aragón, el año 832. Añaden que entonces comenzaron las *libertades de Aragón*, porque seiscientos que quedaron, se refugiaron en San Juan de la Peña. «Viendo que con la dilación pudieran suceder mayores daños á la República, el año del nacimiento de Cristo Señor Nuestro de 842, eligieron doce varones, á quienes durante el interregno cometieron todo el gobierno universal del Reino. Estos, pues, ya fuese por ser de los más honrados de la República, y más virtuosos, ó ya por su madura edad, fueron llamados *Seniores*, de quienes proceden y traen su origen los que poco después se llamaron *Ricos-hombres de natura*, y

agora *nobles* de naturaleza, según Jerónimo de Blancas.»

Con decir que ni hubo tales Reyes de Sobrarbe, ni documento alguno que pruebe tal elección de ricos-hombres, más que la poco ó nada segura afirmación de Blancas, ya refutada en artículos anteriores, queda dicho todo lo que hace al caso.

Por desgracia, el fantástico aserto logró séquito, y el mismo Zurita, y Argensola, y otros buenos críticos le dieron calor y cuerpo, pero siempre sin pruebas, queriendo pasar *esta partida sin quitanza*; y hoy es el día en que aún estamos esperando instrumentos ciertos que lo prueben, y que no sean testimonios de quinientos años más tarde, y asertos de escritores modernos repitiendo como ecos los delirios de Blancas y citas de un centenar de autores que, citándose unos á otros, no llegan á hacer una autoridad, según queda dicho.

Zurita dice acerca de este asunto, en el libro III de sus *Anales*, que aquellos doce señores dijeron al nuevo Rey: «Que pues todos le elegían Rey voluntariamente y le daban lo que habían ganado de los moros, que jurase de los mantener en derecho, y mejorase sus fueros, y de partir la tierra con los naturales, y que no pudiese tener Cortes ni juzgar sin consejo de ellos, ni mover paz, guerra, tregua ni

negocio importante sin acuerdo de doce Ricos-hombres, ó de doce de los más ancianos y sabios de la tierra, y así fué la autoridad de los Ricos-hombres tan grande que ninguna cosa se hacía sin su parecer ni consejo, y todo el gobierno de la paz, guerra y justicia fué, de allí adelante, de los nobles y principales Barones que se hallaron en la defensa de la tierra, á los cuales y á sus descendientes llamaron Ricos-hombres, á quien los Reyes tenían tanto respeto que parecían ser sus iguales y con ellos repartían las rentas de los lugares que se iban ganando, y con ellas ellos mantenían caualleros y vasallos con que servir á los Reyes y defender la tierra, según la cantidad de los réditos que de cada villa tenían, lo cual se llamaba *Honor.*»

Pero ¿dónde está la prueba de todo esto? ¿Dónde un documento que nombre estos doce ricos-hombres? Toda la *Historia* ó *Anales* de Zurita conspiran á deshacer esta patraña soñada por el Príncipe de Viana en uno de sus delirios poéticos, y formulada en apotegmas romanísticos por Blancas.

El mismo excelente crítico Zurita, que se dejó coger en este lazo, presentará á cada paso á los Reyes de Aragón haciendo guerra sin contar con los ricos-hombres, sino cuando le hacían falta, ó les exigía los servicios debidos; y

siguiendo la Crónica de D. Jaime, le veremos haciendo treguas con los moros, sin llevar aquéllos en su compañía, sitiando á Valencia con escasa hueste y enviando á llamar después á la nobleza, la cual acude allá.

D. Pedro III el Grande se embarca con 15.000 almogávares y 2.000 caballos, simulando querer guerrear con infieles, cuando su objeto, mal disimulado, era acudir á los sicilianos, como luego lo hizo. No solamente no consulta con los ricos-hombres, sino que al preguntarle los caudillos á dónde iban y sus proyectos, les responde: «Que su camisa quemaría si llegara ésta á saber sus planes y secretos.»

Esta es la verdad histórica.

Las doce rico-hombrías de Aragón, según Blancas, eran Cornel, Luna, Azagra, Urrea, Alagón, Romeo, Foz, Entenza y Lizana. Los Lunas eran de tres linajes: Martínez Luna, Ferrench de Luna y López de Luna. A éstos se añadieron desde el siglo XIII los Gurreas y otros de poco limpia natura, pues los bastardos, aunque sean de Reyes, son *bastardos*, y de origen poco limpio en razón de moralidad, religión y política.

Pues ¡cosa rara! registrando el centenar de documentos ciertos relativos á las cosas importantes de Aragón, privilegios Reales, donaciones, fundaciones, fueros municipales y cartas

pueblas de los siglos desde D. Sancho el Mayor hasta D. Alfonso el Batallador, apenas suenan tales apellidos, y desde entonces, hasta D. Pedro II, sólo se les halla con escasa importancia, á pesar de que los Reyes, según se decía, nada importante podían hacer sin ellos.

Todas estas noticias acerca de los ricos-hombres son tomadas de cosas, nombres y hechos posteriores al siglo XIII, esto es, de los tiempos de D. Jaime el Conquistador, en que comenzó la revolución aristocrática de Aragón, engendrada por las torpes calaveradas y escandalosa lascivia de D. Pedro II, y la sensualidad de su hijo el citado D. Jaime, como veremos en otra serie de artículos. Y, como estas cosas aristocráticas se pretende siempre autorizarlas con la antigüedad, los escritores aragoneses, y aun los navarros, que de ello escribieron, quisieron remontar hasta el siglo IX lo que sólo databa del siglo XIII, y llamaron *libertades* á las modernas imposiciones de la aristocracia levantisca.

Contra todos ellos, cronistas, juristas, políticos y comentaristas, y contra sus secuaces y paniaguados, afirmo rotundamente, *que no hay documento ninguno genuino, anterior al siglo* XIII, *en que se hable de ricos-hombres de Aragón*, y que los Señoríos en Honor no eran feudos, ni dominios, ni dominicaturas, sino meras lugarte-

nencias militares y económicas á voluntad del Rey; esto es, unas concesiones graciosas *que no eran feudos ni aun de nombre* (1).

Mas al dar D. Jaime su compilación de fueros en 1247, ya aparecen allí los ricos-hombres en toda su gloria y esplendor, y el Rey mismo expresa que al celebrar en Huesca Cortes para arreglar los asuntos del reino en paz, pues felizmente tenía terminadas las guerras, estaban allí, además de su tío el infante Don Fernando y los obispos de Zaragoza y Huesca, seis de los doce ricos-hombres de natura: *Richis hominibus Domno P. Cornelii mayordomo Aragonum, G. d' Entença, G. Romei, R. de Lizana, A. de Luna, Eximino de Focibus, et pluribus militibus et infantionibus, et proceribus, et civibus civitatum et villarum pro suis conciliis destinatis.*

El Rey expresa que hizo leer allí los fueros, corrigiendo, enmendando, supliendo y aclarando los antiguos, y que hacía esto porque había en los antiguos algunas cosas inconvenientes y aun peligrosas para las almas que se habían introducido, no por celo de justicia, *sino por malicia ambiciosa*, y que, al enmendar-

(1) La palabra feudo no la hallo en ningún documento legítimo de Aragón hasta el siglo XIII; época en que comienzan á prevalecer allí las ideas, cosas y lenguaje de Cataluña y Provenza, ó el *Langne d'oc.*

los, ni añadía un punto á la autoridad real, ni disminuía un ápice de las libertades aceptables de Aragón. Desde este momento histórico queda establecida fijamente la verdadera constitución política y social de aquel país.

De aquí y de otros documentos de aquel tiempo, podríamos inferir que las tituladas rica-hombrías no eran conocidas en los siglos x y xi, cuanto menos en el ix, en que se finge su origen, y que éste, cuando más, se remonta á fines del siglo xii, en que les dieron cuerpo la administración medio catalana, medio castellana de D. Ramón Berenguer, la menor edad de D. Alfonso el Casto, y aún más las calaveradas é indiscreciones de D. Pedro II, y se aumentaron con las revoluciones y anarquía durante la menor edad de D. Jaime I, el cual no tuvo más remedio que reconocerlos y legitimarlos en su compilación de fueros, desde cuya época, esto es, desde mediados del siglo xiii, el hecho revolucionario y usurpador se tiene que legitimar por el Rey, y á despecho suyo; comenzando una serie de tiranías aristocráticas en nombre de la libertad como se introducen también ahora las tiranías republicanas más impías y las bellaquerías democráticas más groseras y brutales, á nombre de la razón y del pueblo; pues la tiranía, venga de un rey ó de un emperador, venga de la aristocracia ó de la plebe, venga de un

dictador ó de un presidente de República, siempre ha sido y es tiranía, y siempre será mirada con odio por los hombres de bien, y fustigada por la crítica verdadera é imparcial.

§ 3.°

Pero si no hallamos noticia cierta de ricos-hombres de natura, ni de rica-hombrías hasta el siglo XIII, no sucede lo mismo con los condados y baronías.

La existencia de Condes de Aragón y en Aragón antes de Ramiro I es indudable. A veces hallamos Condes de Aragón, á veces Reyes, y á veces lo son de Aragón y Navarra á la vez. El carácter duro de aquellos montañeses lo mismo que de los restantes pobladores del Pirineo, con sus hábitos belicosos y patriarcales á la vez, no era el más á propósito para admitir Reyes y coronas en tiempo de paz. En guerra estaban los vascones con los godos cuando los moros derrotaron á éstos, y no creo probable que admitiesen por gobernantes á los que tan cobarde y traidoramente se habían dejado vencer en el mediodía de la Península. No sería poco que les dieran hospitalidad en sus enriscadas montañas. Las necesidades de la guerra, defensiva más que ofensiva, les obligaron á tomar jefes, y estos jefes pasaron por

la fuerza de las cosas, y como sucede siempre, de caudillos de la gente armada en tiempo de guerra, á imperantes de la gente pacífica y laboriosa en tiempos de paz. Es la historia de siempre. Luego veremos en los documentos, que se alegarán siglo por siglo, firmar alguno que otro Conde con el Rey, ó al lado del Rey de Aragón, y aun antes de los tiempos de D. Sancho el Mayor, juntamente con los Señores en honor.

Por lo que hace á los Barones, se los halla citados con ese título, pero de una manera vaga, y sin designar cuántos ni cuáles fuesen.

D. Pedro I, en 1100 (1), *cum consilio et adjutorio de meos bonos Barones volo posare, terminare et dividere, et meos foros posare in civitate Barbastri.*

Pero si en 1100 contaba D. Pedro con los Barones para dar fuero á Barbastro, en cambio su padre D. Sancho Ramírez, al dar fuero á Jaca y hacerla ciudad, 36 años antes (1064), no solamente no contó para ello con barones ni ricos-hombres, sino que prohibió vender bienes ni dar honores, ó sea rentas, á iglesias ni infanzones. *Et non detis vestras honores* (2) *nec vendatis ad Ecclesiam neque ad infanziones.*

(1) Muñoz, *Fueros*, pág. 354.

(2) Obsérvese que ya la palabra *honor* en sentido de mando ó dirección militar y económica se usaba en femenino, *vestras honores*, como ya queda advertido en otros casos y para luego, fol. 305.

Las baronías se hallan ya, no sólo citadas, sino reconocidas de derecho en tiempo de Don Jaime el Conquistador, pero con cierta vaguedad, unas veces equivaliendo á rica-hombría y otras á mera nobleza, y á veces significando virilidad (1).

En el libro VII, *de pase et protectiones regali*, se usan promiscuamente las palabras Magnate, Rico-hombre y Barón.

El título comienza hablando de magnates: *Statuit Rex Petrus quod magnates Aragonum et infanziones inter se guerram facientes...*

Luego el mismo título habla de ricos-hombres: *in hoc foro est positum quod ricus-homo, vel miles, vel alius infantio, qui habuerit guerram cum diffidamento* (desafío) *quod ipse fecerit...*

En el siguiente se habla de Barones al tratar del desafío: *Estatuimus quod nullus Baronus* (2), *sive miles, vel novilis* (sic) *sine diffidamento decem dierum... audeat vel possit capere alium...*

(1) La voz Barón se dice derivada de la teutónica *bahr*, que primordialmente significa hombre ó varón. Los glosarios de la Edad Media suponen que la palabra *honor* equivalía á propiedad.

(2) Preso D. Jaime por los de Huesca traidoramente, habla al concejo y vecinos en estos términos, según el cap. 31 de su Crónica: «Bien sabéis y debéis saber, *Barones*, que Nos somos vuestro señor natural, y desde largo tiempo, pues catorce Reyes con Nos ha contado Aragón.» La palabra *Barones* aquí es genérica.

Obsérvese que D. Jaime sólo reconocía Reyes de Aragón desde Sancho Abarca y desde el siglo x, y no sabía, ó no admitía, las patrañas inventadas respecto de Reyes en los siglos VIII y IX.

El título siguiente de *confirmatione pacis*, dado en las Cortes de Almudévar, el año 1265, para establecer la paz general y tregua de Dios con acuerdo de los cuatro Obispos de Aragón, es sumamente notable para el estudio del derecho público y estado social de aquel país, á mediados del siglo XIII. Los capítulos principales son:

1.° Que se observe la tregua por todos... *ab omnibus Baronibus, militibus, civibus et populis*...

2.° Quedan todas las catedrales y demás iglesias, monasterios y lugares religiosos bajo la salvaguardia de esta paz, y en especial las casas del Temple y del Hospital de Jerusalén.

3.° Bajo la misma se ponen los caminos, estradas, peregrinos, viajeros, mercaderes (nótese), los pupilos, huérfanos, viudas y personas miserables, siguiendo en esto el espíritu y letra de las Decretales, y (lo que es muy de notar) se extiende á los moros y judíos.

4.° No se pueda hacer ofensa á nadie sin desafiarle antes con testigos.

5.° Concurran todos con el Rey á la guarda de caminos, iglesias, ferias y mercados.

La palabra vasallo no se tomaba en sentido de vasallaje y servidumbre, sino de sumisión (súbdito), y así es que D. Jaime llamaba

vasallos suyos á los mismos nobles y ricos-hombres en el célebre fuero de *confirmatione pacis.*

Baronibus nostris B. de Alagone... R. de Lizana, P. Cornelii... atque aliis vasallis, nobilibus et militibus nostris.

En la confirmación de la paz que se hizo en Zaragoza el año de 1273, se usa esta palabra en el mismo sentido, comprendiendo en el título de *vasallos* á los mismos nobles sin dificultad ninguna. *Item quod omnes predicti nobiles, milites, cives, burgenses, et populi universi jurent fideliter Dominum Regem, et custodiant caminos, villas et homines universos terrae nostrae, ferias et mercata et omnia supradicta, et omnes habeant et portent reverentiam Domino Regi sicut Domino naturali, sicut boni et fideles vasalli, et teneant foros et consuetudines suas bonas fideliter.*

A continuación de estas palabras notables hay otra cláusula que no lo es menos, por la cual se reconoce la *hidalguía* como equivalente en Aragón, no á mera infanzonía, sino á caballería.

Item si aliquis filiusdalgo, id est miles, interfecerit hominem in villa vel camino... sit ad mercedem Domini Regis cum omnibus bonis suis.

Al caballero se le llama en los fueros *miles*, y por tanto en esas palabras FILIUSDALGO, *id est* MILES, se ve que se consideraba al hijodalgo como mesnadero ó caballero, y más que infanzón,

y es uno de los pocos casos en que se halla usada esta palabra de muy escasa importancia y menos uso en Aragón.

§ 4.°

De Duques y Marqueses no hallamos mención ninguna en Aragón: las palabras de Zurita acerca de los primeros jefes de la reconquista, *sive Reges sive Duces*, nunca se han traducido por duques, sino por caudillos. Los mismos que lo fueron antes de D. Ramiro I, más bien que Reyes se titularon Condes de Aragón, y Condado era más bien que Reino cuando lo erigió en Monarquía D. Sancho el Mayor, que en gran aprecio lo había tenido.

En los documentos antes citados, para probar que los titulados ricos-hombres en su origen no tuvieron tal título y sí meras honores y lugartenencias, firman á veces alguno que otro Conde después del Rey, y antes ó después de los Obispos. Pero éstos por lo común son Condes franceses, parientes del Rey, especialmente el de Alperche *(Comes de Pertica)*, Don Gastón de Bearne y D. Centulo de Bigorra, primos de D. Alfonso el Batallador, á quien sirvieron y acompañaron muy lealmente en sus empresas, hasta morir uno de ellos á su

lado, diciendo el Rey al de Bearne aquellas memorables palabras, pocos momentos antes de morir, cuando la funesta rota de Fraga: «A morir vamos peleando con infieles, que así murieron mi padre y también el tuyo.»

Tomaré los documentos siguientes de mediados del siglo IX hasta igual fecha del siglo XII.

Fundación del monasterio de Obarra en Ribagorza: el Conde Bernardo con su mujer Doña Urraca, hija de Galindo, Conde de Aragón, y titulándose Rey de Aragón Iñigo Arista, funda el monasterio de Nuestra Señora de Obarra: Era 851 (1). *Regnante Carolo Rege Francorum: Enneco Rege in Aragone.* Aparecen con el título de Condes los dos hijos de los fundadores: *Cum consensu et voluntate filiorum nostrorum Raymundus Comes et Borrellus Comes.*

De este documento, que me parece algo sospechoso, y que no es directamente de Aragón, pero sí de gran afinidad con su historia, aparece algo de dependencia de Francia en aquel país, según conjeturaba Masdeu, y se nota algo de las reminiscencias visigodas en la existencia de Condes é hijos de Condes.

(1) Ya advierte el P. Huesca que el Carlos Rey de los francos debía ser Carlos el Calvo, y la Era computarse por la vulgar de años de Cristo; pero aun así, no es buena fecha y da motivos para dudar de la autenticidad de ese documento.

Un siglo después, en la erección de la catedral de Roda, firman el Conde D. Ramón y la Condesa Doña Ermesinda (Hermenegilda), que lo eran de Ribagorza y Pallarés en 957. Pero luego desaparece este Condado, convertido en Reino, incorporándose á la Corona de Aragón, por el asesinato de D. Gonzalo, y desde entonces su hermano mayor D. Ramiro se titula *Regnante Ranimiro, Sancionis Regis filius, in Aragonia, in Suprarbi et in Ripacurtia* (1044).

En la donación de la capilla y capellanía Real de la Zuda de Huesca al abad y canónigos de Montearagón, en 1096, firma la Infanta Doña Sancha con título de Condesa: *Rege Petro Sancii, et Sancia Comitissa, et Principalibus aliis terræ* (1).

En tiempo de D. Sancho Ramírez aparecen unas firmas de Condes, que parecen ser todavía de Ribagorza. En el privilegio de fundación de Montearagón, en 1086, firman después de los Obispos: *Comite Sancio Ranimiro de Escabierre in Ripacurtia: Comitissa Domina Sancia, Soror Regis, in Santo Petro de Siresa.*

En tiempo del Rey D. Pedro I, y en la confirmación de dicho privilegio en 1099, firman después de los Obispos: *Adefonsus frater meus in Biel*, que es D. Alfonso el Batallador, su

(1) Tomo 5.°, pág. 413 del citado P. Huesca en su Teatro eclesiástico.

hermano y sucesor, el cual á la sazón sólo era señor de Biel en honor. A continuación de éste firma *Comes Sancius in Erro et in Tafalga* (Tafalla). Supongo que es el mismo Conde Sancho de Ribagorza, que suscribe en el documento anterior, ó algún hijo suyo.

Se ve, pues, que el título de Conde solamente lo usaban entonces, y lo siguieron usando hasta el siglo XII, los parientes del Rey, y esto, no como título de mando al estilo gótico, ni de jurisdicción militar ó política, sino sólo de mero honor al estilo palatino. En tal concepto lo usaban también los parientes que los Reyes de Aragón tenían en la parte meridional de Francia.

En la confirmación del fuero de Tudela Don Gastón de Bearne se titula: *Domno Gastone, Vice Comes in Uno Castello*, que es la villa de Uncastillo. En el fuero de Zaragoza suscriben los primeros, como testigos: *Vice comite Gastón, et Comite de Vigorra, et Comite de Comenge, et Vice Comite de Gavarret, et Episcopo de Lascarre.* Es donde aparecen más títulos. Otras suscriciones más podrían citarse, pero vienen á ser siempre las mismas. Todavía en el siglo XVII se veían en la iglesia del Pilar las tumbas del Conde de Alperche y de D. Gastón de Bearne (1).

(1) La bocina de éste se conserva en la iglesia del Pilar, donde acaba de ser hallada casualmente entre otros objetos olvidados.

En la confirmación del fuero de Calatayud, durante el sitio de Bayona, sólo firman como testigos el Conde de Pallars y el Conde Artal. Se comprende que los Condes franceses no simpatizaran con el Batallador en aquella empresa, pero en cambio le ayudaban sus parientes de los Estados vecinos de Cataluña.

Titúlase allí Rey desde Bilforado (Belorado) *usque ad Pallares, de Bayona, usque in Regalis Monte*, que era Monreal de Daroca, no el Monreal de Ariza. Y á seguida añade en la confirmación, con maldiciones al estilo de entonces y de las bulas pontificias: *Et si aliquis Rex, vel Comite, aut senior, vel vecino hoc superscriptum disrumpere vel fraudare voluerit non habeat partem in Deum vivum et verum...*

El título de Conde de Atarés existía en el reinado de D. Alfonso el Batallador, si son ciertas las noticias de que pensó sucederle en el trono, lo cual hoy día se tiene por legendario, como quedó probado al hablar de las supuestas Cortes de Borja. Pero no es cierto fuese señor de Borja el *Petrus Tharesia*, ni se halla su firma en las suscriciones de aquel tiempo entre los que se titulan Seniores.

Los títulos de Condes de Aragón, que admitía Montemayor en 1664 (pág. 34) eran 21, á saber, y en compendio:

1.° Conde de Ribagorza: el más antiguo de

Aragón y casi único, como queda dicho, suprimido y renovado en mal hora por D. Juan de Aragón, y que vino á la casa de los Duques de Villahermosa.

2.° Conde de Belchite: convertido en ducado de Hixar.

3.° Conde de Luna: su apellido Aragón, para los primogénitos de Villahermosa.

4.° Conde de Fuentes: su apellido Heredia.

5.° Conde de Aranda: su apellido Urrea, con rica-hombría.

6.° Conde de Sástago: su apellido Alagón, con rica-hombría.

7.° Conde de Morata: su apellido Martínez Luna, con rica-hombría

8.° Conde de Ricla: su apellido Ferrench de Luna, con rica-hombría.

9.° Conde de Huimerá: su apellido Pinós; moderno, de origen al parecer catalán.

10. Conde de Paivas: su apellido Urrea, mesnaderos procedentes de rica-hombría de la casa de Aranda.

11. Conde de Plasencia (Plasencia de Aragón): su apellido La Nuza; moderno.

12. Conde de Fuenclara: su apellido Alagón, mesnaderos procedentes de la rica-hombría de Sástago.

13. Conde de Atarés: su apellido Latrás.

14. Conde de Castel Florit: se cree de origen catalán; su apellido Torrellas.

15. Conde de San Clemente: su apellido Villanueva; moderno.

16. Conde de las Almunias: Abarca de Bolea, procedente del marquesado de las Torres, que no era aragonés.

17. Conde de Sobradiel: apellido Celdrán.

18. Conde de Montoro: apellido Ram de Montoro, que no es de origen aragonés.

19. Conde de Robres: sus apellidos Mendoza y Pons, originarios de Castilla y de la casa del Infantado.

20. Conde de Contamina: Heredia, originario del siglo XV.

21. Conde del Villar: Gurrea, de origen mesnadero al parecer.

Se ve, pues, que la alteración de este título y de la primitiva y escasa significación que tuvo primitivamente en Aragón, como mera dignidad sin jurisdicción ni mando, se alteró desde el siglo XIV, y aún más en el siglo XV, pues los Reyes D. Juan I y D. Juan II importaron de Castilla títulos y costumbres, que ninguna falta hacían en Aragón, en la época en que los juristas líricos y los historiadores épicos se subieron al Parnaso con D. Juan I, más aficionado á la lira y á la trompa de caza, que á la espada y al trabajo.

Del título de Duque y de Marqués poco hay que decir, pues no son de origen aragonés antiguo, sino moderno. Los Duques eran los de Villahermosa é Híxar, procedentes de bastardos de D. Jaime el Conquistador, el cual con sus liviandades escandalizó el Reino y provocó las revoluciones, que fueron su castigo.

De Marqueses cita Montemar 17, pero aunque aragoneses no eran de origen foral, en el rigor de la palabra: así es que Montemayor manifiesta, que los honores que se les dispensaban en Aragón eran en razón de la rica-hombría ó mesnadería, no del título. «A los Marqueses por su título (si no fueren grandes) sólo se les da *Señoría*, y ésta no precisa sino permisivamente... y en Aragón, cuando les escribe (el Rey), les da título de *egregios*.»

El mismo añade con respecto al origen histórico de ellos: «En los Reinos de Castilla y León, según el Dr. Salazar de Mendoza, el primer título que se dió de Marqués, fué el de Villena á D. Alonso de Aragón, hijo del Infante D. Pedro de Aragón y nieto del señor Rey Don Jaime II, Duque que fué de Gandía y Conde de Ribagorza. Hízole esta merced el Rey Don Enrique II de Castilla, dándole con el título la ciudad de Villena, estando en Burgos el año de 1366.»

Los marquesados que cita Montemayor son:

1.° El de Camarasa: su apellido Luna con rica-hombría (1).

2.° El de Ariza: su apellido Palafox y Rebolledo.

3.° El de Navarrés: su apellido Gurrea, con Señoría de honor.

4.° El de Almonacid: su apellido Urrea, con rica-hombría.

5.° El de Puebla de Castro: su apellido Castro; parece poco aragonés, como sucede al de Osera (7.°), cuyo apellido es Villalpando.

El título de la Vilueña (8.°) lo llevaban los primogénitos de los Condes de Morata; el de Aguilar (12) los de la casa de Sástago, y de Mura (14) los de los Condes de Fuentes.

Los restantes títulos de Marqués eran de Torres (6.°): su apellido Abarca y Bolea; Calanda (9.°), La Carta (10), Aliaga (11), San Felices (13), Guerto (15), Cañizar (16) y Barboles (17).

Para más datos acerca de ellos, puede consultarse al dicho Montemayor; pero en la parte foral histórica de Aragón no tienen importancia sino desde el siglo xv en adelante, en que perdieron los antiguos señoríos el carácter aragonés, y comenzaron á tomar uno feudal y harto funesto.

(1) Los números son los que les señala Montemayor en razón de orden ó de antigüedad.

§ 5.°

Aun cuando considero legendario y aun inverosímil lo de la campana de Huesca, conjeturo que en el fondo tiene algo de verdad; pero se le ha revestido de tales y tan grotescos incidentes, que los críticos lo han hallado muy difícil de creer. En muchos sucesos históricos acontece lo mismo; el hecho es cierto; el analista le dedica una línea, el poeta y el novelista echan de menos más noticias, y ya que no las hallan las inventan, y la yedra y hojarasca de sus ficciones, abrazando y encubriendo la pequeña verdad histórica, llega á matarla. Por ese motivo no creo la inverosímil leyenda de la *Campana de Huesca*; pero creo sí que hubo allí lo que se llama vulgarmente una *campanada*.

En mi juicio, conjeturando y sin afirmarlo, creo que el hecho en el fondo se redujo á mandar ajusticiar en Huesca secretamente á los caballeros é infanzones desleales, que habían hecho traición, no sólo al Rey sino á la Patria, pasándose al bando de D. Alonso VII de Castilla. Cuando éste, á poco de morir su padrastro el Batallador, vino á usurpar varias ciudades conquistadas por aquél, hallaron los aduladores del flamante Emperador muy justo

en éste lo que en el Batallador hallaron vituperable, como si no hubiese tenido el Batallador más razón para defender en Castilla los derechos de su mujer contra los rebeldes de Galicia, que pretendían destronarla á nombre de su hijo, que éste para usurpar el territorio aragonés, que su padrastro había conquistado con no poco valor, riesgos y trabajos.

Los nombres de los quince nobles que se dice fueron decapitados eran, según la leyenda, los siguientes: Lope Ferrench de Luna, Ruy Ximénez de Luna, Pedro Martínez de Luna, Ferrando de Luna, Gómez de Luna, Ferriz de Lizana, Pedro de Bérgua, Gil de Atrosillo, Pedro Cornel, García de Vidaure, García de la Peña, Ramón de Foces, Pedro de Luesia, Miguel de Azlor y Sancho de Fantova.

Alguno de ellos, como por ejemplo el de Vidaure, ni aun era aragonés, ni se halla en los documentos de aquel tiempo, al menos en los que se han podido consultar. Esto hace sospechar de los otros.

Los apellidos de Luna, Cornel, Foces y Lizana eran de ricos-hombres. Los de Atrosillo, Bergua, Peña, Luesia y Azlor pasaban por ser de los más antiguos y nobles mesnaderos.

De lo que se dice acerca de los sepulcros de aquellos caballeros, que el mismo Rey Monje hizo enterrar en la iglesia contigua de San

Juan, hay poco que fiar. En tiempo de Aynsa aún se conservaban, y es posible que tomaran por campana los *podios*, pueyos ó montículos (*puig*) que llevaban por armas algunos caballeros. Los Ahones usaban campana de oro en campo de gules.

Poco hay que fiar en lo que se dice de esos escudos, que Aynsa dice haber visto. El Padre Huesca ya no pudo verlos, y dijo que en su tiempo ya no existían, y que la iglesia estaba á fines del siglo pasado convertida en pajar. Cada siglo tiene *sus cosas*: el XVIII profanó la iglesia, convirtiéndola en pajar; el XIX la ha convertido en plaza de toros (1).

Los Lunas tenían entonces sus principales heredamientos lindando con el territorio de Calatayud, que ocupó el castellano. Los Corneles privaban en Tarazona, y el Obispo Don Miguel, primero de aquella ciudad, y emparentado también con los Corneles, aparece algo partidario del Emperador, y sacando provecho de la dominación castellana para añadir á Tarazona el territorio de Calatayud, contando con el Rey de Castilla, que lo había quitado al de Zaragoza tiránica y anticanónicamente,

(1) Dícese que, al demoler la iglesia, algunos de los esqueletos tenían la calavera separada del tronco: esto sucede casi siempre al exhumar los esqueletos; también tendrían separados huesos de los brazos y las piernas, y de ahí no se inferirá que se los cortaran.

para unirlo á Sigüenza, por sí y ante sí, con miras políticas, y luego lo dió á Tarazona, sin contar con el Rey de Aragón ni el Obispo de Zaragoza.

La Crónica de Alonso VII dice que todo el pueblo de Zaragoza, con los Príncipes al frente, salieron á recibir al Rey de León con tímpanos y cítaras (1), y, aunque supone que Don Ramiro le había cedido á Zaragoza, sabido es que esto no pasa de ser una de las muchas mentiras de aquella Crónica aduladora, embrollando los tiempos y los hechos, según su costumbre, en todo lo que refiere de Aragón. Ello es que Zaragoza dejó entonces sus antiguas armas para tomar las del león rapante, que le dió el Emperador Alonso VII, y todavía las conserva.

Al hablar del fuero llamado de Sobrarbe y del de infanzonía, eché ya de ver (2) que éste lo otorgó D. Alfonso, en 1134, en Zaragoza á petición de varios señores, pues así lo expresa el decir: *Et quod teneat illos Dominus Rex in illos foros de Rege D. Pedro cui sit requies.*

Hay, pues, vehementes sospechas, y casi

(1) *Cum omnis populus audivisset quod Rex Legionis veniret in Cæsaraugustam, omnes Principes Civitatis et tota plebs exierunt obviam et cum timpanis et cytharis* (§ 25).

(2) Muñoz: *Colección de Fueros.* Firma: *Signum Aldefonsi Legionen. Imperatore*: la fecha es de Diciembre; era 1172, que corresponde á 1134. La campanada fué en Huesca en 1135.

pruebas, de que en Zaragoza faltaron algunos magnates á la fidelidad debida al legítimo Rey de Aragón, D. Ramiro, y á su Patria, no por haber cedido á la fuerza de las armas superiores, sino por haber pactado con él privilegios y gracias, y permanecido á su lado en Zaragoza, en vez de ir á Huesca, como era su obligación, y como hicieron cuando D. Pedro el Cruel invadió aquellos mismos territorios.

Luego si aquellos quince caballeros eran de los desleales, que se pasaron al Rey de Castilla en Zaragoza, ó en otros puntos, lo cual no consta, pero se conjetura, D. Ramiro obró conforme á derecho al decapitarlos, y el acto no fué de venganza, sino de justicia. No eran los aragoneses de entonces, ni aun lo son ahora, gente que se deje intimidar por un acto de brutal y cómica ferocidad, y, dado su carácter y el estado de perturbación del país, atacado por castellanos y navarros, más probable es que aquella brutalidad produjera en otro caso deseo de venganza, que temor y respeto. Poco tendrían de aragoneses los que tal tiranía y ferocidad hubieran sufrido mansamente: de ser cierto, daría muy pobre idea del valor del resto de la nobleza sobreviviente, si por aquel acto de crueldad se dejaran intimidar.

Pero si la *campanada* de Huesca fué un acto de justicia, el débil Monarca pudo contar para

ella con todos los aragoneses leales; y así se explica que nadie se sublevara por ello, siquiero algunos allegados á los reos quisieran entonces, ó más adelante, calificar aquel acto como de mera venganza, y llamar *carnicól* al justiciero monje, por no llamar desleales y traidores á sus parientes. El punto merece estudiarse, y si fué un acto de justicia y no de venganza, la historia debe también hacer justicia al pobre Monarca, mal traído y peor tratado por historiadores y poetas.

Por lo que hace al monje Marsilio, primer narrador del hecho, revistiendo con los grotescos episodios de la consulta al Abad de San Ponce de Tomeras, lo de convocar corte para hacer una campana y otros dislates ridículos, hay que decir la frase vulgar de que el tal monje Marsilio *oyó campanas sin saber en dónde.*

Dicen los Anales Toledanos: «Mataron las Potestades en Huesca: Era MCLXXIV,» que es el año de 1136. (*España Sagrada*, tomo 23, pág. 389, 2.ª edición.) *Potestades* llamaban entonces á los magnates en general, y la Crónica de Alfonso VII así llama á los de Castilla (1).

(1) Al tratar de la boda de D. García de Navarra con la hija de Alfonso VII, dice su Crónica, § 37, que á un lado se sentaron los Obispos, Abades, Condes, Príncipes y Duques, y luego añade que al otro lado estaban las *potestades: Alio autem Potestates.* Aquí la palabra *potestad* parece significar *autoridad* y jurisdicción.

§ 6.°

Aunque el título de mesnadero se tenía por superior al de caballero, hablaremos antes de éste.

Para demostrar el origen de los *cavalleros* (sic) en Aragón, gasta Montemayor los capítulos sexto y sétimo, y páginas 160 á 197. Allí son citados Acursio, Juan Boemo, Eutropio, Paseracio, Cicerón, Valentiniano, Constantino, Prateio, Casiodoro, Xenofonte y otros varios, sin omitir que era costumbre *entre los antiguos Persas* el tener por más noble el andar á caballo, que no á pie, como si no les sucediera lo mismo á los vecinos de Parla y de Fuencarral cuando venían ó vienen á Madrid. Pero este era el estilo de los escritores del siglo XVII, y hay que perdonarles que escribieran á gusto de los consumidores de aquel tiempo, bastante depravado.

Entra luego el testimonio casero de D. Alfonso el Sabio, que para cosas de historia de Aragón no deja de ser prueba, y aun para las antiguas, y cita los dislates de la Partida 28, lindísimo ramillete de *necedades sabias;* pues que resulta que al Rey, ó al que hizo la Partida,

se le antojó que los primeros caballeros fueron carpinteros, herreros, picapedreros y carniceros, ¡oh dolor! sin acordarse de lo que era costumbre entre los antiguos Persas. Y para que no se crea que mentimos, y no se olvide la noticia, que sería lástima grande, conviene copiar el pasaje:

«Antiguamente para facer Caualleros escogieron los venadores del monte, que son homes que sufren gran laceria, e carpinteros, e ferreros, e pedreros, porque usan mucho á ferir, e son fuertes de manos, e otrosi de los carniceros, porque usan matar las cosas vivas. Mas porque éstos á tales vieron después muchas vegadas, que no aviendo vergüenza olvidaban todas estas cosas, etc.»

Vienen luego, en el libro de Montemayor, las consiguientes citas de Gregorio López, Sesse, Molinos, Guardiola, Otalora, Blancas y Covarrubias.

Ni un documento, ni un privilegio, ni prueba alguna cierta relativa á las cosas del siglo IX al XIII, aduce el amable Montemayor en su fárrago de erudición, desde los Persas hasta los sabios de las Partidas, y de éstos á los comentaristas aragoneses y castellanos, que allá se van con el Rey Sabio y *sus cosas*.

Lo único que hallamos que merezca citarse por lo curioso, es lo relativo á los *cavalleros*

pardos, ó sea de carta y privilegio, los cuales, según Otalora, eran armados por pescozada en el hombro, á diferencia de los de *espuela dorada*, que recibían un golpe en el yelmo (1).

¿Pero había caballeros pardos en Aragón?

No recuerdo documento alguno aragonés en que se hable de caballeros pardos, ni de ningún otro color, entre más de 200 que he consultado para escribir estos apuntes.

Más hace al caso la cita del privilegio de D. Fernando I de León, que parece la verdadera base de la nobleza y creación de la caballería. *Dono etiam vobis, quod qui llevavit cavallum, et arma, et tendam rotundam ad exercitum, habeat cuatuor excusatos. Dono itaque vobis et concedo, quod quicumque habuerit cavallum non pectet.*

Y aunque D. Fernando I de León nada tenía que ver con Aragón, á pesar de ser hijo de Don Sancho el Mayor y medio hermano de D. Ramiro I, parece que no andará descaminado quien asegure que esa era la idea de aquel tiempo entre los hijos y nietos de D. Sancho el Mayor, lo mismo en León que en Aragón y Castilla.

Sobre el modesto origen de la caballería de Aragón, durante las luchas del siglo x y aun el xi, entre las asperezas de las montañas de

(1) Véase el capítulo VI sobre las aventuras de Zafadola y su muerte.

Jaca y Sobrarbe, queda dicho lo bastante en anterior artículo (1). Pero desde el siglo XI varía de aspecto la cuestión, una vez que, salidos del Pirineo y de sus estribaciones, avanzaron los descendientes de D. Ramiro I por la tierra llana. Entonces los señores encargados de los pueblos, no en feudo ni en dominicatura, sino en mero honor y lugartenencia del Rey, tenían que sostener un número determinado de hombres de armas tomar y á caballo, para el sostenimiento del orden, defensa del país y servicio del Rey, á que estaban obligados. En tal concepto prestaban diferentes servicios, y entre ellos el de hueste y cabalgada.

La cabalgada era para la defensa del territorio, no sólo contra los algaras, azefas é incursiones de musulmanes, sino también contra los navarros y castellanos, que infestaban las fronteras durante sus guerras funestas.

(1) En prueba de lo mal que lo pasaron los moros en una de las ocasiones en que pretendieron apoderarse del Pirineo, hacia el año 734, véase lo que dice el Pacense, cronista el más autorizado en este asunto (*España Sagrada*, cap. VII, Apénd. 2.°, § 60), hablando de Abdelmelic, que vino para ello desde Córdoba con gran ejército: *Cum omni manu publica subvertere nititur Pirenaica inhabitantium juga, et expeditionem per loca dirigens angusta nihil prosperum gessit. Convictus de Dei potentia á quo Christiani tandem* PERPAUCI *montium pinnacula retinentes praestolabantur misericordiam...* MULTIS *suis bellatoribus perditis sese recepit in plana.*

He aquí la guerra de montaña, ó sea de unos pocos guerrilleros, derrotando á muchos y aguerridos musulmanes.

El servicio de nuestro *[illegible] in nostra*, nuestra gente en enemigos, era más pesado y [illegible] arriesgado.

Imaginense ustedes que [illegible] arriesgaba á [illegible] su vida [illegible] pagase contribución en dinero, [illegible] pagaba en sangre, [illegible] más caro [illegible]. [illegible] no podía dedicarse exclusivamente á la agricultura, industria ni ganadería, [illegible] pagar [illegible] tan dura [illegible] Esta era verdadera carga. [illegible] no pechaban los caballeros, [illegible] los que tenían caballo le [illegible]. La comercio é industria consistía en dar [illegible] y en librarse de ellas. Vencedor, entraba á la parte en el botín: esa era su ganancia. Vencido, lo perdía todo y se declaraba en quiebra. Con la cabeza rota, el brazo dislocado, el caballo derrengado, volvía al pueblo, si es que volvía, pues muchos quedaban muertos en el campo, y otros prisioneros. Y entretanto el labrador y el menestral estaban en su taller ó en su campo, y el pastor esperaba que los caballeros le trajesen por la tarde el ganado que los moros, ó cristianos contrarios, le habían llevado por la mañana. Justo era que el labrador, el pastor, el menestral y el comerciante pechaban por el caballero que defendía su vida y su hacienda.

Este fué, en nuestra patria, el verdadero

origen de la caballería y de sus exenciones, que nada tiene que ver con los *quirites* de Roma ni los venadores de las Partidas. Las caballerías que cobraban los ricos-hombres y aun los mesnaderos descendientes de éstos, las describe prolijamente Montemayor (1). Pondré por muestra algunas de las menos difusas y complicadas, para que se vea en lo que consistían en Aragón.

Alagón. El noble D. Blasco de Aragón tiene veinte cauallerías. El lugar de Almudébar con sus aldeas, por seis cauallerías, y en la pecha ordinaria del lugar por catorce cauallerías.

Cornel. El noble D. Ximeno Cornel tiene doce cauallerías. El lugar de Magallón, por dos cauallerías; sobre la pecha de los cristianos del mismo lugar, dos mil sueldos jaqueses por cuatro cauallerías. El valle de Tena por dos cauallerías. Fué convenido que los dineros de la pecha se puedan cobrar si se les asignan en tierras. D. Pedro Cornel: trece cauallerías sobre Tarazona, exceptuando moros é judíos. D. Ramón Cornel quince cauallerías, siete de ellas sobre Ricla. D. Atho de Foces treinta y seis cauallerías. D. Pedro Fernández de Híjar

(1) Págs. 88 y siguientes. La de D. Lope Luna se omite por difusa y complicada.

tiene treinta cauallerías. D. Pedro de Luna cuarenta cauallerías. D. Juan Ximénez de Urrea cincuenta cauallerías. D. Gil de Rada veinte cauallerías, y por parte los moros é judíos de Tarazona.

Preciso era dar idea de lo que eran los caballeros y las *caballerías* hasta el siglo XII, tanto más, que sin eso no era fácil comprender las mesnadas y mesnaderías.

§ 7.°

La palabra *Mesnada* significaba en su origen el servicio que durante un mes debían prestar los caballeros al Rey, y á ese servicio de un mes dijeron *mesnada*: bien claro lo dice el privilegio general arrancado al Rey D. Pedro: «Item que los ricos-hombres, de *la mesnada que han de servir al Senyor Rey* (1), que sian contados en aquel mes los días de la ida y de la tornada.» Por consiguiente, lo que dice Montemayor de que eran palatinos de la familia real, y que se les llamó así porque comían en mesa de Estado; *quia expensis Regis alebantur*, es querer

(1) Creo que esta cláusula debe leerse tal cual va puntuada y articulada, no leyendo la palabra *mesnada* unida á ricos-hombres, pues si eran ricos-hombres no eran mesnaderos; por eso he puesto comas por separar las palabras y dar la idea exacta.

enturbiar lo que está claro. De mesnada ó servicio de un mes, se pasó á llamar por sinécdoque *mesnada*, á la compañía ó tropa de gente armada que llevaba cada rico-hombre, y más adelante se le dió otra tercera significación, llamando mesnadero al que mandaba ó dirigía una mesnada, no al que iba ó servía en ella.

Así la pasiva se convirtió en activa.

Visto ya cuál era el origen legítimo y primitivo de la palabra *mesnadero*, y cómo esta voz pasó de pasiva á ser activa y de la significación de servicio militar pasivo á la de mando y dirección de los caballeros de mesnada, corresponde ver cuál era todavía su significación é importancia en el siglo XIII, antes de que la torcieran los leguleyos del XV y los comentaristas del XVI y XVII.

D. Vidal de Canellas, compilador de los fueros de Aragón por encargo del Rey D. Jaime, y cuya autoridad en estas materias es superior á la de todos, y su interpretación tenida casi por auténtica, dice á este propósito en su latín (1): «Es mesnadero aquél que desciende de linaje de rico-hombre, al menos por parte de padre, á condición de que no haya noticia de que en la línea de él hubo algún vasallo, á no

(1) *Mesnadarius est qui est de genere Ricorum hominum, saltem ex patris linea oriundus...*

ser del Rey, ó de hijo de Rey, ó de Conde descendiente de linaje de Rey, ó de Obispo, ú otro Prelado, á quien se debe respeto por Dios.»

Montemayor, entrando en las sutilezas de los foralistas del siglo XVII, los clasificó en mesnaderos nobles, mesnaderos caballeros y mesnaderos hijosdalgo. Esto es caprichoso y tomado de la heráldica castellana, mas no de la genuina legislación aragonesa, en la cual la palabra hijodalgo, aunque citada muy rara vez, no tenía valor definido, sino sólo equivalente á la de caballero, según queda dicho, como tampoco la de Duque y Marqués, aunque los hubiera y se hablara de ellos. Aun los mesnaderos mismos no tenían significación política y jurídica superior á la de los caballeros, ni constituían grado aparte, como tampoco los Barones, sino en razón de dignidad y título. La ley, para los actos políticos de Cortes y para la calificación jurídica de los derechos, sólo reconocía los tres grados de rico-hombre (*ricus homo*), caballero (*miles*) y el de infanzón (*infantio*).

En esa suposición los mesnaderos nobles eran los hijos y descendientes de ricos-hombres, y los mesnaderos caballeros no eran más ni menos que los hijosdalgo, pues el infanzón de Aragón no era menos que el hidalgo de Castilla. Pero en rigor el origen mesnadero no era más que el de caballería y el mismo Blancas

lo reconocía así: *Ricorum namque hominum dignitati proximus erat Mesnaderiorum iste militaris, seu equester ordo.*

Y esto se comprende fácilmente, pues, debiendo ser la rica-hombría del primogénito, á no que el padre por justas causas hiciera otra elección, los demás hijos quedaban reducidos á meros caballeros, y por lo común en la mesnada del padre ó hermano mayor hasta que lograban hacer fortuna; y como había otros infanzones y aun ciudadanos de pueblos libres equiparados á infanzones, aquéllos, como nobles de natura, desdeñaban á éstos, que lo eran por carta ó privilegio, pues los armaban caballeros los ricos-hombres, lo mismo que el Rey. *Infantiones nascuntur apud nos*, dice Miguel Molino: *Milites vero fiunt vel creantur.*

A esto se reducía la mesnadería en Aragón, dejando á un lado lo que se inventó después de que eran de la mesa real, oficios palatinos y otras cosas en que se tenía más en cuenta lo que pasaba en otros paises que los verdaderos orígenes históricos de Aragón.

Blancas computó hasta veintiocho familias de mesnaderos de Aragón. Entre éstos figuraban como más principales los de Atrosillo, Antillón, Atares, Ayerbe, Caxal, Calasanz, Ahones, Alcalá, Maza, La Naja, Pueyo, Castellazol y Peralta.

§ 8.°

Quedan ya citadas las palabras de Zurita en que, siguiendo á Blancas y los genealogistas, confunde las *rica-hombrías* con las *señorías en Honor*, diciendo de los ricos-hombres que con ellos repartía el Rey las rentas de sus lugares principales, que se iban ganando, y *con ellas ellos mantenían caualleros y vasallos* con que servir á los Reyes y defender la tierra, según la cantidad de los réditos que de cada villa tenían, *lo cual se llamaba Honor*.

Queda también manifestado que no hubo tales rica-hombrías hasta el siglo XIII ó fines del XII, y que el título de Barones era genérico, vago é indeterminado, como el de magnates, Potestades y aun Príncipes. Paso ahora á probar con documentos fehacientes y auténticos, anteriores al siglo XIII, que *las Honores*, ó meros señoríos en Honor, que quizá más bien deberíamos llamar *honras*, no eran feudos ni dominios particulares ó dominicaturas, sino meras lugartenencias, dadas por el Rey temporalmente, amovibles *ad nutum*, y que éstos eran los únicos señoríos que se conocieron en Aragón, como en Navarra, hasta dicho siglo.

Tomaremos al azar los documentos siguientes del *Teatro eclesiástico* de Aragón, de Briz Martínez y de Muñoz Romero:

1044. Ramiro I: Privilegio al Monasterio de San Vitorián.

1176. Sancho Ramírez: Confirmación del privilegio.

1086. El mismo: Fundación de Montearagón.

1093. Idem: Gran donación al Monasterio.

1099. D. Pedro I.

1115. D. Alfonso el Batallador: Confirmación de los fueros de Barbastro.

1115. El mismo: Fueros de Zaragoza.

1131. Fuero de Calatayud.

1134. D. Ramiro II el Monje: Confirmación de este fuero.

Son, pues, diez documentos notabilísimos, escalonados en una distancia de noventa años, desde D. Ramiro I á Ramiro II.

Veamos ahora lo que éstos nos dicen en representación de más de otros treinta del mismo género:

987. D. Sancho Abarca hace una donación á San Pedro de Taberna, en unión con su mujer Doña Urraca y sus tres hijos. Después de firmar los Reyes y sus hijos y los Obispos de Nájera, Álava y Pamplona, termina citando á los señores de Aragón y Navarra con estas

palabras: *Et omnes Seniores Aragonenses et Pampilonenses in unum confirmant.*

Ofrece algunas dudas de autenticidad este documento. Pero sí es cierto, como la mayoría de los críticos opina, y el P. Huesca, que como tal lo cita, aparece á fines del siglo x la existencia de Señores en Aragón y Navarra, aunque el documento no expresa quiénes eran.

1044. D. Ramiro I restaura y dota el célebre monasterio de San Vitorián. Firman después del Rey dos Señores, que se titulan tenientes de Boltaña y de Boil, y no firman como Señores confirmando, sino como meros testigos. Nada se dice de ricos-hombres ni de otras autoridades, siendo notable que en *las Honores*, ó señoríos honoríficos de esos dos pueblos, no se consideren como dueños de ellos ni verdaderos Señores con feudo ni sin feudo, sino meros tenientes ó representantes del Rey.

S. Sanz Galín Tenentis Boltania, visor et testis.

S. Ennego Lobez, tenentis Boil, teste.

1086. Fundación de la iglesia y castillo de Montearagón por D. Sancho Ramírez, hijo del anterior, cuarenta y dos años después.

Firman con título de Condes Sancho Ramírez de Escabierre en Ribagorza y la Condesa Doña Sancha, hermana del Rey, en San Pedro de Siresa. Suscriben doce Señores, algunos de ellos sin designarles señoría de Honor.

Estos Señores son: Lope Garcés, el cual se titula Señor en Legín y Uncastillo.

Fortún Íñiguez, alférez del Rey, Señor en Funes y en Aguero.

Ximeno Sánchez *(Eximino Sangiz)*, Señor en Sos y Bailo.

D. Pedro (*domino Petro* y sin apellido), Señor en Boltaña.

De donde se infiere que el Sanz Galín, que tenía la señoría de Boltaña cuarenta años antes, según el documento, no la tenía en feudo ni dominicatura, sino solamente en honor y lugartenencia.

García Sánchez de Garasa, titúlase Señor de Luar, y Sancho Aznares de Senebue. Figura luego un Conde Fernando Gómez, que no se sabe quién es, ni expresa señorío.

Fortún Sánchez firma como Señor y mayordomo del Rey; pero no expresa señorío determinado, como tampoco Forti Ortiz, Fortún Ariol, Sancho Blasco y Galindo Dat, que se titulan Señores en Montearagón, y no es probable que hubiera cuatro Señores de aquel alcázar y capilla real monástica á la vez.

Ninguno de estos doce lleva apellido de los doce ponderados ricos-hombres de natura, *Yxar*, *Luna*, *Exerica*, etc., que en este documento, como en los anteriores y siguientes, brillan por su ausencia.

En la gran donación de bienes, predios y rentas á la misma iglesia de Montearagón, hecha por el mismo Rey siete años después, sólo firman tres magnates. El Conde Sancho Ramírez, que debe ser el de Escabierre, que en el documento anterior se decía en Ribagorza, y en éste en Benabar (Benavarre) y en Fontetoba (Fontoba), y otro Conde Sancho Sánchez, que se titula en Bayona y en San Esteban de Deyo, en Navarra, cerca de Estella, ó sea Monjardín, sitio Real y de recreo, de que se conservan vestigios. El tercero es un Señor López Garcés, que figura en el documento anterior; pero aquí se titula de Uncastillo y Tafalla, y en el anterior de Legín y Uncastillo.

Infiérese, pues, de este documento que estos Señores eran amovibles y en mero honor, sin dominio ni feudo. Por consiguiente, que los pueblos en que mandaban no eran suyos, ni los pecheros eran vasallos suyos, sino del Rey.

1097. Al año siguiente en una donación á San Juan de la Peña, que aduce Briz Martínez (1), el Conde Sancho, que es Sancho á secas, sin Sánchez, ni Ramírez, ni de Escabierre, ya no es Señor de Ribagorza, ni de Benavarre, sino que se firma *Comes Sancius in Erro*. Ya no es López Garcés Señor de Uncastillo, sino que

(1) *Historia de San Juan de la Peña*, lib. 4.º, cap. X, pág. 638.

lo es Lope López: el señorío de Boltaña lo tiene Pedro Sanz, que debe ser el mismo *Petrus* del anterior. Hay además un Pedro Sánchez, que se titula Señor en Luesia y de Marcuello.

¿Cómo, pues, se dice que era tal la importancia de aquellos doce ricos-hombres que nada importante podía hacer el Rey sin contar con ellos? ¿Cómo no aparecen sus apellidos en ninguno de los documentos de aquel tiempo? Conjeturo que los *guardaban para mejor ocasión*, á lo Jerezano, como queda dicho.

1099. Con esta fecha, con la cual concluye el siglo XI y se inaugura el XII, hay un documento muy importante de D. Pedro I, confirmando y aumentando las donaciones de su padre en Montearagón (1). Muchos son los Señores que en ella firman en número de doce, y entre ellos algunos de los notados en los anteriores. El primero es D. Alfonso el Batallador como Señor de Biel: *Adefonsus frater meus in Biele*. Como que entonces era Infante, no le pone *S.* de *Senior*. El Conde Sancho aparece como Señor en Erro y Tafalga (Tafalla) Galíndo Sánchez, Señor en Funes y Arguedas; y en prueba de que estos Señores sólo tenían atribuciones militares y económicas en lugar-

(1) *Teatro eclesiástico de Aragón*, tomo 7.º, pág. 472.

tenencia del Rey, firma el último el Sr. Aznar Garcés, merino en el valle de Funes; luego la jurisdicción en lo judicial y administrativo la ejercía este merino Garcés y no el Galindo Sánchez, que se decía Señor en Funes y Arguedas. Siguen Lope López, Señor en Uncastillo; Lope Garcés, en Ayerbe; Fortún López, en Luar; Forti Ortiz aparece Señor en Huesca y en Montearagón, donde no podía ser Señor feudal ni tener dominicatura, sino la mera autoridad en lo militar y económico.

1127. El fuero de tuerto por tuerto de Tudela (*tortum per tortum*), fuero tiránico y oligárquico, como el de Zaragoza, y dado por el Batallador en 1127, contiene muchas firmas y muy notables. Después de los Obispos de Huesca, Pamplona (*Irunia*), Zaragoza y Calahorra, vienen el Conde de Alperche titulándose en Tudela; el Vizconde D. Gastón de Bearne en Uncastillo, sin título de *Señores*, y en seguida dos con título de tales, el Señor Ariol Garcés en Logroño, el Señor Fortún Garcés en Nájera, y luego varios navarros y riojanos, Señores en Navarra y Rioja y hasta en Soria, unida entonces á la Rioja navarra. Los aragoneses en Morell, en Sos y en Ricla; Gascón en Luesia y Tarazona; Fortún López en Soria; Lope Arces Pelegrín en Alagón y Pedrola; Sancho Joanez en Huesca y en Tena; Tizón en Boil (á

diferencia de otro Tizón de Estella y navarro); Castán en Biel y en Ayerbe; Pedro Petit en Loharre y en Bolea. El Rey había dado á ese Castán el señorío de Biel, que él mismo había tenido siendo infante.

Entre los funcionarios aparecen los merinos de Huesca y Zaragoza, y el Zalmedina de Zaragoza, sin que aparezca allí Justicia, ni de Zaragoza ni de Aragón, como ya se notó anteriormente. Por consiguiente, la administración de justicia en Zaragoza corría á cargo de un merino del Rey.

¡Ni un rico-hombre de natura entre tantos y de tan importantes pueblos! Lo mismo se observa en otros varios fueros de antes y después otorgados por aquel Monarca.

En la poca distancia que hay de 1127 y 29 á 1132 en que otorgó el fuero de Calatayud, estando sitiando á Bayona, aparecen cambiados estos honores y señoríos. Ante todo los Condes de Pallars y Artal, Íñigo Ximénez (Semenones), Señor en *Extremadura* (frontera) *del Cinca;* Sancho Fortúñez, en Escabierre (Exaverre); el Obispo Sancho Joanes, Señor en Huesca; Señor Tizón en Boil; Señor Atón Garcés en Barbastro; Señor Lope Garcés en Alagón; Señor Orti Ortiz en Borja; el Conde de Perticas (*Alperche*) en Tudela; Lope Íñiguez en Monreal; Señor Lope en Sos y Ricla.

Omitimos los Obispos y los Señores de Navarra, Rioja y Castilla, inclusos los señoríos de Soria y Berlanga, que aún conservaba en 1132 el Batallador, como que él los había reconquistado de moros, y repoblado.

Al confirmar el mismo fuero D. Ramiro, dos años después, son pocos y poco importantes los Señores que suscriben, señalándose entre ellos Lope López, Señor en Calatayud [1]; Señor Castán en Biel... Pedro Romeo, Señor en Senave. Este apellido es el único de rico-hombre que aparece, y por cierto con bien escasa importancia.

1175. Notable por más de un concepto es el privilegio de D. Alonso II, en el que ya comienzan á figurar algo más los llamados ricos-hombres de natura.

En el privilegio de franqueza en favor de los vecinos de Montearagón, dado por Alonso II en 1175, firman los Obispos de Zaragoza, Huesca y Tarazona como Señores respectivamente de aquellas poblaciones. El Conde de Pallás figura como Señor en Fraga.

De los llamados ricos-hombres de natura figuran ya en este documento Pedro López (Lóbez) en Luna. Blasco Romeo en Zaragoza. Artal en Alagón. Ximeno de Urrea en Épila.

(1) Senior Lop Lopez in Calataiub.

Pero aún no se consideran como Señores de Luna ni de Alagón; los apellidos de Urrea y Romeo llevaron adelante rica-hombría, mas entonces no aparecen todavía con ella, ni los Romeos fueron nunca Señores de Zaragoza, ni los Urreas de Épila, ni esta villa ni Zaragoza fueron pueblos de feudo ni señoría, ni aun los López de Luna eran Señores feudales de Luna, ni los Artales de Alagón eran señores de Alagón, como lo fueron luego, sino que tenían estos pueblos en mera tenencia y honor á nombre del Rey.

Tal era el estado de los señoríos, ó mejor dicho *señorías* de Aragón, á fines del siglo XII y aun entrado el XIII.

«Estas tierras ú honores, que tenían los ricos-hombres recibidos de los Reyes, dice Montemayor (pág. 92), podía quitárselos Su Majestad siempre que quería y como le parecía, según refiere Vidal de Canellas por estas palabras: *Conditio autem Regis circa dictos Ricos homines dignoscitur esse talis, ut quomodocumque sibi placuerit et quotiescumque eos destituat: Quæ destitutio fit quam cito ipse Rex, verbo tenus, vel per suas litteras, honorem, quem pro ipso tenet Ricus homo, restitui sibi petat.*

Esta es la verdad histórica y jurídica acerca del origen cierto de los señoríos de Aragón todavía á mediados del siglo XIII, y en la época

de la compilación de los fueros, confirmación de lo que se lleva dicho de que en Aragón antes del siglo XIII, no hubo feudos ni vasallajes en el rigor de esta palabra, ni señoríos propiamente tales.

El llamado fuero de Jaca todavía sostiene este derecho, como que responde en muchas cosas á la compilación de Canellas, diciendo en el título *De rendre curtels et homes al Rey:*

«Dit est et etabil que ricx homes quisque sien assi rendan *las honors* et els curtel que lis son comendats del Seynor Rey, o de son merin asi com li luira (1) et lis donrá, et non fagan als homes *de la honor* nuyllas et premias, nin nuyllas malas demandas.»

Mas el supuesto fuero de Sobrarbe, torciendo este derecho á gusto de los levantiscos de la Unión, exige que sea caso de corte y juicio quitar las Honores: «Es establido por siempre que null Rey que sea no tuelga tierra a Ric home a menos de Cort, et que li muestre porque (2).»

(1) *Luirá* de *libet:* así como gustara ó le placera.

(2) Por este y otros muchos pasajes se echa de ver, que el supuesto fuero de Sobrarbe fué una patraña tiránica, inventada por los revolucionarios de la Unión contra los derechos del Rey y de los pueblos.

§ 9.°

Sobre la etimología de la palabra Infanzón [1] discute Montemayor citando autores varios y aun más varias opiniones. Vidal de Canellas deriva la palabra de Infante, haciendo á los Infanzones de origen Real. Síguele Miguel de Molino *Descendunt autem Infantiones á filiis Regum...* «Tiénela, añade, por muy poco probable Jerónimo Blancas, atendiendo á que no parece creible que tanta muchedumbre de Infanzones, como ilustran este Reino, pudiera proceder de tan poco extendida propagación como fué la de los Reyes. Y así tiene por más cierto que el nombre de Infanzones procedió de los hijos de los ricos-hombres, á quienes (según en otro lugar dijimos) llamaron Infantes como á los hijos de los Reyes, tomando diminutivamente la palabra Infanzón.»

Blancas se olvidaba de que había dicho que los hijos de los ricos-hombres eran caballeros y aun mesnaderos.

En seguida parecía asociarse al dictamen de Bernabé Moreno de Vargas, el cual, en su tratado de la nobleza de España, se inclinaba

(1) Véase lo dicho á la pág. 125 de este tomo sobre Infanzones.

á creer que su etimología era de la costumbre de pelear á pie, pero no en las asperezas de las montañas, como yo digo, sino en castillos y casas fuertes.

«Dejaban estas fortalezas guarnecidas de gente de guerra de á pie, que llamaron comunmente *Infantes*, los cuales estaban sujetos á los caudillos ó cabos de dichas fortalezas, á quienes, por ser superiores á los Infantes y tenerlos debajo de su gobierno, les dijeron Infanzones en superlativo.»

De modo que Blancas hacía la palabra *infantio* diminutiva, como de *homo* se dijo *homuncio* (hombrecillo) y Moreno de Vargas la creía aumentativa, como de *hombre* se dice *hombrón*.

Montemayor trata de avenirlos, aunque no es fácil, por plausible que sea el deseo de reconciliar disidentes, que al fin es obra de misericordia.

Alega luego un dicho notable de Santo Tomás; y en efecto, es curioso leer lo que opinaba en esta parte aquel santo Doctor, coincidiendo con el dicho del Obispo Canellas.

Santo Tomás, en su obra de *Regimine Principum* (x), habla de los ricos-hombres, Infantes é Infanzones, pero con alguna equivocación,

(x) Libro 3.º, cap. XXII. Algunos dudan que esta obra sea de Santo Tomás, atribuyéndola á alguno de sus discípulos.

pues supone que los ricos-hombres lo eran principalmente en Castilla (1). *Apud Hispanos autem omnes sub Rege Principes* DIVITES HOMINES *apellantur, et præcipue in Castella... Sunt alii qui vocantur* INFANTES, *et alii* INFANTIONES, *quorum primi sunt de generes Regio...*

Acude luego Montemayor á buscar el origen de los Infanzones en el Fuero Juzgo, donde ya se halla esta palabra, y también en las leyes de Castilla.

«En Castilla (dice pág. 193), los hijosdalgo se llamaban Infanzones en tiempos del Conde Fernán González, según que por Garibay lo advierte Juan Gutiérrez, aunque parece, por lo que en otra parte refiere, que la antigüedad del Infanzón es de tiempo de los Godos, comprobándola con una ley que trae del Fuero Juzgo, en que habla de Infanzones, distinguiéndolos de los hidalgos y dándoles mayor calidad. Dice así: «Establecido es, que si algún »home dijese que es hijodalgo, y no es creído »y promete juradores, no debe dar rico-hom»bre que tiene la Honor, ni el Merino, ni á nin»gun Bayle del Rey. Mas debe dar por jurado»res caualleros, que sean Infanzones, señores »de collazos que sean parientes de Infanzón, y

(1) Como ya en tiempo de Santo Tomás andaban los aragoneses por su país, no es de extrañar tuviera noticia de nuestras cosas.

»no deue dar á ningún otro salvo al Rey, por»que ningún otro puede firmar su Infanzonía, »salvo el Rey.»

Mas no sé á qué cuento traiga esto Montemayor, y bajo la fianza de Garibày y Juan Gutiérrez, pues los Infanzones de Aragón ni tenían vasallos, ni eran creados solamente por el Rey, pues veremos luego que los ricos-hombres tenían derecho de armar caballeros, pues éstos eran más que Infanzones.

En su rebusca de erudición exótica, acudía luego Montemayor á las leyes de Partida, las cuales, si aun en cosas históricas de Castilla no hacen gran fe, ¿cómo lo harán en ley de Aragón? Buena nos la dejó con traer de las carnicerías el origen de los caballeros, como queda dicho, y dice que Infanzones son los Señores de vasallos no titulados; y que en Italia los decían *Balvasores* y *Cathanes*. ¡Y esto se escribía en el siglo XVII, cuando los hidalgos de gotera no tenían ni aun para retejar la casa, si la conservaban, ni más vasallos que sus famélicos hijos, si es que los tenían!

Entrando ya en lo que toca á nuestro asunto y á las cosas de Aragón, deslinda las infanzonías por razón de su origen.

Las infanzonías eran de distintas clases. Las había de natura ó nacimiento, de ciudadanía inmune y de privilegio real. Á los ciudadanos

de Zaragoza los declaró el Rey D. Pedro III Infanzones hermunios ó inmunes (1).

Aún eran más por ese lado los vecinos de algunas villas, como las de Luna y Erla, pues eran tenidos por caballeros de los llamados hijosdalgo, y los del territorio de las Cinco Villas, Exea, Sadaba, Tauste, Sos y Uncastillo, llegando la Villa de Exea á llamarse *Exea de los Caballeros*, como en Castilla se llamaba la ciudad de Ávila, Ávila de los Caballeros, y Molina de Aragón, Molina de los Caballeros.

De los Infanzones de carta ó privilegio decía D. Vidal de Canellas, que tanto ellos como sus descendientes quedaban inmunes en cuanto al donante, pero no en cuanto al Reino y servicios que á éste ó á otro debían (2).

Coincidía con éstos la hidalguía, no infanzonía personal, é intransmisible, que en tiempo de Felipe III se concedió por las Cortes de Monzón á los doctores en Derecho, privilegio que en Castilla era mayor y más antiguo, pues lo debían á D. Alfonso el Sabio, que dió hasta el título de Conde á los profesores al cabo de veinte años de enseñanza, por cuyo motivo en

(1) *Et quod ipsi et bona eorum in omnibus et per omnia gaudeant privilegio Infantionatus hermunii.*

(2) *Hac autem inmunitatis, praestatio etiam á Rege concesa cum publico et authentico instrumento non nisi quantum ad concedentem et ejus prosapiam vel sucessorum suorun eximit á servitio tali privilegio decoratum.* (Citado por Montemayor, pág. 200.)

la Universidad de Alcalá armaban caballeros á los Doctores en derecho civil y canónico *solamente*, no á los teólogos, médicos ni artistas.

Pero esta hidalguía ó nobleza, sobre ser en Aragón moderna, era importación de Castilla, como los títulos de Duque y Marqués y los de Conde, prodigados á personas que no eran de la Real familia.

En el libro sexto de los fueros se establecen algunos de los derechos de infanzonía al tenor de lo dicho anteriormente.

Lo primero, la obligación de asistir al Rey tres días á sus espensas para batalla campal, ó sitio de castillo.

El Infanzón que viere al Rey en peligro, debe darle su caballo. A su vez deben hacer lo mismo con quien los promovió á ellos á su infanzonía.

El Infanzón acusado de no serlo, hace salva de infanzonía con dos caballeros que no sean parientes suyos, los cuales han de jurar por los evangelios y demostrar dónde tienen el casal de donde procede su ingenuidad ó inmunidad (*hermunia*).

Se prohibe á los magnates armar caballeros á hijos de villanos. *Quod nullus magnatum curie Aragonum audeat filium villani ad gradum militie promovere... et ricus homo qui talem fecerit perdat perpetuo honorem.*

La degradación del caballero se hacía según fuero, cortando el superior del mal caballero la correa ó tahalí de que pendía su espada, cayendo ésta al suelo. Así lo prescribe la rúbrica *De re militari. Ipsemet (miles) cingat sibi ensem quo facto princeps terre, arrepto cultello, in posteriori parte, id est supra renes, scindat ensis corrigiam... ita ut ensis cadat in terram.* Se ve, pues, que el ceñir espada era indicio de nobleza y caballería.

Las casas de los Infanzones se equiparan á las iglesias para el asilo; pero esto no alcanzaba á los infieles y judíos. *Judei et alii infideles non gaudent inmunitate ecclesie vel palatii infantionis.* Donde había tantas estaba asegurada la impunidad de los malhechores; así es que la administración de justicia y la seguridad personal estaban estragadísimas desde el siglo XIV.

En el título siguiente se habla ya de vasallajes y de empeñar hombres y vasallos, poco más que como mulas ó bueyes, á no ser Infanzones: *Pro debito Domini pignorantur homines sui, videlicet de servicio, sed non milites nec infantiones qui ibi morantur.* Y téngase en cuenta que esos hombres de servicio no eran moros ni judíos, sino cristianos viejos, honrados colonos y valerosos soldados. El título concluye diciendo: *Sed vasalli uxoris non pignorantur pro debitis viri.* A ese extremo habían venido á parar las

decantadas libertades de Aragón en la primera mitad del siglo XV. Pero aún fué mayor la tiranía feudal de allí en adelante, como veremos en otra serie de artículos.

En el llamado fuero de Jaca, compilación semicatalana hecha en el siglo XIV y en alguno de los pueblos del alto Aragón rayanos de Cataluña y no de la montaña de Jaca, donde nunca se habló tal lenguaje, se dice acerca del servicio al Rey lo que ya consignaban los primitivos y verdaderos fueros, no sólo de Infanzones, sino de villas francas y libres de servir, llevando pan para tres días, añadiendo ahora que pasados los tres días los mantenga el Rey. «Tal for han les infanzons cavalers ab lo Rey que vayan con el en Bataylla campal et a cercar son castel... Et les infanzons son tengut de anar (1) ab el a son propi pan.»

En las funestas observancias compiladas por el Justicia Martín Díez d'Aux, por comisión de las Cortes, en unión con seis letrados (2) y otros jurisperitos y *miceros* (3), que lo hicieron

(1) Catalanismo neto: «sean tenidos ú obligados á marchar con el Rey.» De seguro que á los de Jaca había que traducirles la palabra *tengut*.

(2) *Nedum cum sex literatis et doctissimis viris per me ad id electis*, dice el preámbulo puesto por dicho Justicia.

(3) *Micer* era el tratamiento que se daba á los jurisperitos, y se cree contracción de la palabra *magister*. Por tan embrollones pasaban los rábulas foralistas, que todavía se usa en aragonés el adjetivo *micero* para llamar á uno enredador y entrometido.

bastante mal, se hallan ya sancionadas las corruptelas aristocráticas, viniendo á formar lo que llamamos *jurisprudencia* calcada sobre el casuismo de los tribunales, y de una manera tan pedantesca como ramplona, por más que digan los foralistas (1).

Bajo el grotesco epígrafe de *equo vulnerato*, que se le ocurrió poner al título I de aquella compilación, después de poner por primera observancia que si el caballo es herido en batalla, pero no muerto, no hay que abonarlo, ponen por segunda: *De consuetudine regni infideles non gaudent foris*. ¡Estupendo principio hablar de los caballos antes que de los caballeros, y de moros y judíos antes que de los cristianos; y eso para negarles el beneficio de los fueros!

§ 10.

Las autoridades judiciales y administrativas, que se conocían según los fueros de Don Jaime I á mediados del siglo XIII, están citadas en el preámbulo de la compilación con los nombres de Bailes (*baiuli*), justicias, zalmedinas, jurados, jueces, alcaldes, junteros y

(1) *Igitur studio has observantias accipite practici et novelli; hac fiducia securi, quod hoc digesto volumine et brevibus diebus experti eritis et eruditi...* No dijo más Justiniano.

oficiales. *In virtute itaque debite nobis fidei omnibus baiulis, justitiis, çalmedinis, juratis, judicibus, alcaldis, junctariis, officialibus, quibus officium congnoscendi et judicandi de causis committitur.*

Además de los junteros y sobrejunteros se citan los paciarios, institución tomada de Cataluña, donde se les llamaba *paheres*, sobre todo en Lérida, si bien este título se daba á las autoridades municipales.

Otros títulos había además de éstos, pues variaban según la distinta organización de los concejos, llamados, no *consilia* (consejos), como algunos quieren, sino *concilia* (concilios), con mejor lectura. Así, por ejemplo, en la villa de Calatayud, con ser cabeza de Comunidad, y con cierta especie de señorío municipal, con derecho de alzar pendón y obligar á todos los vecinos Infanzones y francos de la villa y de las aldeas á seguirlo en hueste y cabalgada, había la organización municipal siguiente:

Hasta el tiempo de D. Pedro II tenían un Señor que llevaba la Honor de la villa, y por mucho tiempo lo fué D. Pedro de Castellazol, ó Castellazuelo. Éste tenía, no el señorío de la villa, que era franca y hermunia, ó inmune, sino la dirección militar y económica, cobrando las rentas Reales, excepto las cenas que cobraba el Rey, cuando venía á la villa, en razón de alojamiento y manutención.

Fuera de estos derechos, en lugartenencia del Rey, el Justicia, de la villa, como autoridad superior judicial y administrativa de ella y de sus setenta aldeas, consideradas como barrios de la villa, era el cónsul de aquella pequeña república, que tenía como una especie de señorío democrático, por decirlo así, aunque parece que estas palabras riñen al verse juntas. El Justicia duró con este nombre hasta el año de 1711, en que lo suprimió Felipe V, poniendo corregidor al estilo de Castilla.

El Justicia hacía de merino para la administración de justicia en aquel vasto territorio, llamado *Comunidad*, y no *merindad*. Pero como los asuntos administrativos le ocupaban más que los judiciales, de suyo no poco pesados, tenía á sus órdenes y por lugarteniente al llamado *Judéz*, que no sabemos á punto fijo si pronunciaban Júdez ó Judéz, que parece más probable. Seguía luego el *almutacáf*, llamado otras veces *almutaçaf* y *almotacén*, inspector de pesos, medidas, subsistencias y aun de policía en todo el territorio comunal, excepto en las Señorías de Terrer y Sabiñán, que eran de la familia de Luna y segregadas del pueblo y de la Comunidad; pues sus habitantes no eran francos ni hermunios como los de la villa y sus aldeas, sino de la baronía de los Lunas en son

de vasallaje, aunque se cree que no eran moros ni judíos (1).

Había además el *zabazequias*, inspector de riegos en aquel territorio esencialmente agricultor. Para el régimen de la vega tenían un reglamento llamado la *alfarda*, nombre que todavía se conserva.

Los jefes de ronda, especie de comisarios de policía para el sostenimiento del orden público, y á veces de alguaciles, llevan el nombre también arábigo de *capdeguaitas*, cabo ó cabeza de los guardias ó celadores.

No estaba, pues, tan atrasada la administración de justicia ni la de policía rústica y urbana como se ha querido suponer, sobre todo en las villas de realengo y hasta el siglo XIII. Cómo degeneró ésta en los pueblos de señorío desde el siglo XIII hasta el XVII inclusive, tiene que ser objeto de otra serie de estudios y observaciones.

Baste por ahora decir que ya en el tiempo de D. Jaime el Conquistador, en que comenzó á importarse en Aragón el feudalismo, antes desconocido, y desde entonces importado de Francia y Cataluña, era mirado con tal horror por los aragoneses de las villas libres y de los

(1) A los de la Señoría de Terrer los vendió Pedro de Luna, para sufragar los gastos de su coronación pontificia.

territorios de las comunidades, que al ir Don Jaime el Conquistador á ganar á Morella, cuya villa había ofrecido á D. Blasco de Alagón, hubo quien le dijera: «*Valía más que la tuvieran moros.*»

El entremeterse á ejercer justicia sin permiso del Rey, era castigado. El titulado fuero de Jaca dice á este propósito: «De no far justicia sin mandament de Rey.»

«Tot Infanzón o altre home qui nun tenga honor nin baylia de Rey et fa justicia o estema [1] de algun home del Rey, quar fi contra for, peytia mil soltz [2] de calonia.»

§ II.

Para comprender bien las oraciones de activa, hay que volverlas por pasiva.

En el Alto Aragón y en las tierras de Jaca, Barbastro y Huesca, no se conocía vasallaje. La conquista se hizo allí palmo á palmo, con gran trabajo, y los moros vencidos, ó capitulaban irse á otra parte, ó eran pasados á cuchillo. No convenía dejar allí tan mala ralea ni

(1) Mutilar, torturar algún miembro lisiándolo.
(2) Paga mil sueldos de caloña ó agravio.

aun como tributarios, lindando con los musulmanes de Lérida y Tortosa y con los de Zaragoza y Tudela, que, en casos de apuro, reconocían vasallaje á los Reyes de León, Castilla y Navarra, por ponerlos en pugna con los de Aragón. Así es que quedaban judíos y aun alguna que otra aljama, como en Huesca, que eran de escasa importancia. Pero las rápidas conquistas que hizo D. Alfonso el Batallador á este otro lado del Ebro, así que ganó á Zaragoza, apoderándose de Tudela, Tarazona y Borja, y luego de Calatayud y Daroca hasta Monreal, Medinaceli y Molina, le hicieron dejar muchos musulmanes en estos territorios.

Los villanos eran de la señal del Rey, ó de señoría particular. Una ley del libro VI de los fueros compilados en tiempo de D. Jaime, dice á este propósito (1): «El villano que se case con Infanzona, aunque nada tenga, será libre mientras viva, con tal que viva en la casa de su mujer; pero sus hijos y toda su generación serán *villanos del Rey*.»

Si el Infanzón se casa con villana, los hijos serán tenidos por Infanzones (2); pero si tienen

(1) *Villanus licet nichil habeat cum duxerit infantionam...*

(2) *Secus tamen est de infantione, qui, si villanam duxerit in uxorem, generat tamen filios infantiones.* Lo mismo dice el llamado fuero de Jaca. «Essi Infanzón pren muyller la vilana del Rey leurs filtz sien Infanzons.»

heredades de la señal del Rey, servirán á éste á modo de villanos.

El villano del Rey que se acoge á casa de Infanzón, tiene que servir al Rey.

Si un Infanzón ó caballero reclama á uno como villano suyo y éste niega serlo, tiene que probar éste su libertad con dos Infanzones: si éstos juran que es libre, se le da por libre.

Pero estos villanos en realidad eran, no plebeyos, sino pecheros y propietarios: como pecheros tenían que prestar los servicios de hueste, cabalgada y acudir al ejército del Rey cuando éste llamaba por pregón (1) y podían ir al ejército desde su casa. Pero si no acudían, ó enviaban otro hombre en su lugar, pagaban 60 sueldos al Rey, á no ser que tuviera á padre, madre ó mujer en peligro de muerte, ó se lo impidiera la justicia. Además, pagaban al Rey tributos y cenas, y tenían que levantar las cargas concejiles, de todo lo cual estaban excusados los Infanzones y caballeros, que sólo prestaban los servicios ya dichos.

Acerca de los villanos de parada, decía más adelante el llamado fuero de Jaca: «Vilan de parada tal servici deu far a son Seynor que li deu intrar fianza tantes vetz com li fará mestér,

(1) *Flures sunt signi Regis qui habent hereditates suas et domos in diversis locis et villis, et Regis exercitus cum per preconem publicatur...*

et lo Seynor traya lo de la fianzeria, assi que non len venga domage, et si per aventura paga per el per la fianzeria daylli davant non li intrará fianza, nin lo Seynor se puyrá per for destre y midre oltra la voluntad del vilán (1). Se ve, pues, que el villano de parada no era siervo, y por tanto que tenía verdadera personalidad.

Los moros de Calatayud hicieron muy tenaz y casi desesperada resistencia. El Batallador les concedió capitulación muy honrosa, y salieron muchos con sus bienes para Valencia y Andalucía. Las noticias biográficas de los escritores musulmanes, que se van descubriendo y publicando, las dan de varios escritores y profesores distinguidos que emigraron de allí. Otros quedaron con sus familias, pero como mudéxares ó capitulados, vasallos del Rey y con derechos reconocidos, constituyendo aljama; y aunque no gozaban de los beneficios de los fueros (2), con todo no eran esclavos ni tenidos por *cosas* al estilo de siervos ó esclavos. Lejos de eso, pactaban con los Concejos, y hasta sostenían pleitos con ellos ante el Rey.

Estaban, pues, los mudéxares en situación

(1) *Mestér*, menester ó necesidad: *domage*, perjuicio: *daylli davant*, de allí en adelante: *per for*, por fuero: *oltra la voluntad*, contra ó fuera de la voluntad.

(2) Queda citada *la observancia: «infideles non gaudent foris.»*

parecida á la que habían tenido los muzárabes bajo la dominación musulmana. Según una frase vulgar *se volvían las tornas*.

En Tarazona y Borja quedaron pueblos enteros poblados de musulmanes, como Malejan, Albeta, Alcalá de Moncayo, Rivas, Torrellas, y Tortoles; y eran vasallos de señores, iglesias, monasterios, y sobre todo del cabildo catedral. Por ese motivo aquéllos los defendieron tenazmente, oponiéndose á su expulsión, con la cual se disminuyeron sus rentas en más de una mitad.

Durante el sitio de Calatayud, ó poco después, D. Lope de Luna, que acaudillaba el ejército á las órdenes del Rey, salió con su mesnada por las riberas del río Aranda, apoderándose de Aranda, Brea, Morata, Gotor, Illueca, Jarque, Sastrica y Mesones, los cuales, poblados enteramente de musulmanes, quedaron en el señorío de aquella casa, que comenzó á figurar mucho desde entonces.

Además logró la de Luna hacer suyos varios moros ó cristianos de Terrer y Sabiñán, aldeas de la Comunidad de Calatayud. Los cristianos de estas aldeas, como los de las otras, aunque pocas, en que quedaron moros dependientes del Rey ó de Señores particulares, no les consentían alternar con los cristianos, ni salir de sus barrios luego que anochecía, sino que les

obligaban á encerrarse en su barrio y permanecer en él. Si los hallaban de noche en los campos ó en las calles, los castigaban, y en caso de resistencia, los mataban, pues los tenían por enemigos y sospechaban de ellos con razón. En cambio los señores los explotaban y protegían contra los Concejos y los cristianos. Todavía en ambos pueblos de Terrer y Sabiñán se designan con el nombre de *la Señoría* los barrios de vasallos de la casa de Luna. La Señoría de Terrer la vendió el Papa Pedro de Luna para los gastos de su consagración. La de Sabiñán, la conservó hasta nuestros días la casa de los Condes de Morata, y hoy el Conde de Argillo. Las señorías tenían cerca aparte y la puerta del barrio cerrada por la noche.

Pero en cambio, en las aldeas de las Comunidades de Calatayud y Daroca quedaron pocos mudéxares; ó se fueron convirtiendo, ó emigraron, pues salieron pocos al tiempo de la expulsión. En aquellos territorios, regidos democráticamente, con fueros de frontera y cierta especie de señorío municipal, luego que D. Pedro el Católico principió á quitar, ó alterar las Honores, los Justicias enarbolaban el pendón de la villa y salían en hueste y cabalgada. Cuando á la sombra de los privilegios, arrancados á la Corona en las Cortes revolucionarias de Exea, principiaron á pulular los

Infanzones, como los hongos después de una tormenta de verano, los Concejos comenzaron á oponerse á las nuevas infanzonías, y formaron una especie de liga para no vender á Señores ni á iglesias, y por el contrario, procurar comprar y redimir cuanto vendieran. La exención de tributar llevaba consigo necesariamente estas consecuencias de odio, envidia y altercados.

Más adelante presentaremos curiosos datos acerca de esta liga, al describir con sus verdaderos colores la lucha de la Monarquía y la democracia contra la aristocracia y la oligarquía durante las guerras de la Unión, tan mal comprendidas como peor descritas.

Entre los vasallos musulmanes, y aun á veces entre los vasallos cristianos, había los que llamaban *exaricos* ó aparceros. Estos no eran precisamente siervos del terruño, *adscripti glebæ*, aunque en mucho se parecían. Por lo común eran vasallos en pueblos de señorío, y como tales se los transmitía y donaba. Si emigraban á otra parte, se los reclamaba y hacía volver al vasallaje, pues pasaban por muy buenos colonos. En los tomos XLIX y L de la *España Sagrada*, pueden verse algunos documentos relativos á ellos.

Un tal Pedro Sánchez hace donación al monasterio de Veruela de un sarraceno de

secundum directum quod non possit eum pignorare...

Quiere decir, que si alguno tiene que hacer alguna reclamación (*clamum*) contra otro, por razón de alguna heredad en que entra apercería, puede embargar al exarico ó aparcero; pero si éste quiere defenderse conforme á derecho, debe dar fianza al querellante de que no labrará más en aquella tierra de que era exarico ó aparcero, aunque ya hubiera labrado en ella, y estuviera esperando á levantar las mieses, haciéndolo saber al querellante.

Además de estos vasallos musulmanes, que más adelante se llamaron moriscos desde fines del siglo XV, y que en los pueblos de señoría eran siervos, pero no en las villas realengas, donde eran mudéxares, había en los pueblos de señorío vasallos de los Señores, que eran de su signo, esto es, obligados á seguir el pendón de su Señor, de quien eran vasallos inmediata y directamente. Estos vasallos eran libres hasta el siglo XIII; pero después fueron cayendo en un vasallaje tan ominoso, que podían envidiar á los mudéxares, y los rábulas forafistas los sostuvieron y explicaron cantando idilios á las libertades teóricas, y romances jurídicos á las tiranías prácticas. Lo de siempre.

Mas á principios del siglo XIII, no se conocían aún tales abusos.

§ 12.

Queda demostrado que en Aragón no se conoció el feudalismo ni siquiera de palabra, ni de hecho, ni de derecho desde el siglo IX á principios del siglo XIII inclusive, y explicado el verdadero carácter de los señoríos, ó mejor dicho, *señorías y caballerías* de Aragón.

Como estas lugartenencias y honores llegaron á ser verdaderos feudos, y constituir una tiranía de lo más ominoso que presenta la historia, desde el siglo XV al XVII inclusive, obra fué de la revolución aristocrática apellidada *la Unión*, como de la torpeza y codicia de algunos Monarcas sucesores del Ceremonioso, y de los leguleyos aragoneses al servicio de éstos. Por ese motivo se ha dicho, y por desgracia con razón, que el feudalismo comenzó en Aragón cuando acababa en otras partes. Mas para caracterizar esta triste evolución política en la historia de nuestro país, harto mal escrita en lo que concierne á Aragón y aun á veces desdeñada, preciso será deslindar antes su organización territorial y clasificar y calificar lo que eran universidades, comunidades, ciudades, villas y aldeas, tanto en el alto como en el bajo Aragón, y las especies de ellas, según

que eran del Rey, de la iglesia ó de Señoría y aun de Concejo; las que eran libres y las que no lo eran del todo, y finalmente, lo que era, bajo el punto de vista gubernamental, carácter aristocrático, oligárquico ó verdaderamente democrático. Los adelantos que ha hecho la ciencia en este siglo, fijando las ideas sobre estas materias, nos suministran luces que no tuvieron los escritores antiguos. Por ese motivo, en las nuevas investigaciones, aceptando los hechos históricos verdaderos y probados, tenemos que desconfiar y aun prescindir de los poetas y filósofos, y de los juristas antiguos, como de los políticos modernos. Estos falsean la historia y el derecho á gusto de su partido, que los apoya, como alegaban los abogados al gusto é interés de sus clientes, á quienes servían en sus pleitos y exigencias. Por lo que hace á los metafísicos, tienen siempre en la historia el don de enturbiar lo que está claro, amoldando los hechos, si es que los saben, á sus ideas preconcebidas. A su vez los poetas, con la exuberancia de su fantasía, por lo común convierten la historia en leyenda.

Por ese motivo, prescindiendo de todos, y habiendo probado que en Aragón no hubo feudalismo en los cuatrocientos primeros años de su existencia, me propongo demostrar más adelante, que lo hubo en los cuatrocientos años

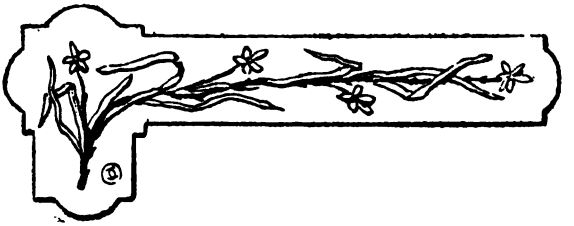

EL RÉGIMEN POPULAR

EN ARAGÓN,

CONTRAPUESTO AL ARISTOCRÁTICO.

§ 1.° Necesidad de estudiar el régimen popular de Aragón contraponiéndolo al del Rey y á la aristocracia: sus épocas y desarrollo.

§ 2.° División territorial de Aragón desde fines del siglo XII: alto y bajo Aragón.

§ 3.° La oligarquía: su predominio en el alto Aragón y sus abusos.

§ 4.° Las Comunidades en general: política de D. Alonso el Batallador en su creación.

§ 5.° Las Comunidades de Aragón: Calatayud, Daroca y Teruel.

§ 6.° Otras Comunidades posteriores en Castilla y Aragón.

§ 7.° Decaen las Comunidades de Castilla desde el siglo XIII y prosperan las de Aragón.

§ 8.° Feudalismo eclesiástico en el alto Aragón: su carácter.

§ 9.° Feudalismo eclesiástico en el bajo Aragón: las órdenes militares.

§ 10. Junteros y sobrejunteros: liga de los Concejos.

§ 11. Reyertas entre las villas cabezas de Comunidad y las aldeas.

§ 12. Asistencia de los Concejos á las Cortes: clasificación de ciudades, villas y aldeas.

§ I.°

No es posible comprender bien las vicisitudes del régimen político de Aragón, sus resoluciones y su estado social, sin considerar el régimen concejil ó municipal, llamado más ó menos propiamente *popular*, contraponiéndolo al del Rey y los señores, estudiando al mismo tiempo las variedades que esto ofrecía en los diferentes puntos del territorio, muy distintos y con diferentes fueros, costumbres y organismos, y aun esto mismo según las épocas, ó, como dicen ahora, *el desenvolvimiento social en el tiempo y el espacio.*

Mucho se habla de la democracia y de las libertades de Aragón; pero quien afirme que en Aragón apenas había lo que se llama *pueblo*, y que las libertades eran aristocráticas más que democráticas, no andará descaminado. Allí no había igualdad, ni ante la ley, ni ante el Rey, ni ante el Estado, y donde no hay igualdad no hay libertad verdadera. Allí había razas, clases y castas; había moros y judíos, que no gozaban de los fueros, y que reclamaban el cumplimiento de capitulaciones mal cumplidas. Había vasallos de los señores que, si no eran

meras *cosas*, eran siervos de la gleba, pegados al terruño, sin poder emigrar ni buscar otros arriendos y aparcerías. Había villanos de parada, despreciados y maltratados hasta por la ley, que apenas les reconocía escasos derechos. Había los villanos de signo y divisa del Rey, que se daban por muy contentos mientras lo eran, pues gozaban de los fueros en gran parte, y el Rey los protegía por la cuenta que le tenía; pero que estaban siempre con el temor de que el Rey los vendiera, ó donara á cualquier noble, pues desde aquel momento los llamados hombres *libres*, vendidos como un rebaño, pasaban á ser siervos de un señor, que los maltrataba y esquilmaba á su antojo. Los vasallos de iglesias y monasterios gozaban también de los fueros y de una sombra de libertad; pero en cuanto á ser esquilmados y explotados no eran de mejor condición que los vasallos de las señorías, y, si al Abad, ó al Obispo, se le antojaba vender el pueblo á un sobrinito suyo, ú otro cualquiera, en aquellos tiempos de excesivo nepotismo, aquel día acababa su escasa libertad, pues ni gozaban ya de fueros, ni de la manifestación al Justicia, ni de recurso á los tribunales reales.

Y donde los villanos estaban respecto á los nobles é infanzones en la proporción de uno á cincuenta, y los vasallos eran en gran número,

¿podrá decirse que era un país libre? Calculando que Aragón tuviera entonces poco más de medio millón de habitantes (pues á 600.000 no llegarían), los ricos-hombres eran 12 y llegaron á ser unos 20, los mesnaderos unos 100, los infanzones pasaban de 1.000, los vasallos de señores de 50.000, otros tantos, ó más, eran de iglesias y monasterios, los ciudadanos hermunios de ciudades y villas unos 200.000, los villanos de signo del Rey otros tantos. Resultaba, pues, que este cómputo ó estadística aproximada, que los verdaderamente libres, hasta la anarquía, eran unos 2.000 individuos; libres asimismo hasta la anarquía los hermunios de algunas ciudades y villas prepotentes, regidos oligárquicamente y, por tanto, tiranizando en tiempo de paz los caciques á la masa general de la población, que se decía y suponía libre. ¿Y había libertad donde existían unos 2.000 nobles que obedecían cuando querían y como querían, y tiranizaban á 50.000 de sus semejantes, unos 200.000 manejados oligárquicamente, tiranos un día y tiranizados al siguiente, y el resto, más de la mitad de los aragoneses, considerados como villanos de parada, eran por lo común objeto de ludibrio y desprecio, *servum pecus*, que gozaba á medias de los beneficios de los fueros cuando había que mimarlos en tiempo de guerra? Si esto era libertad,

ni aun en la Edad Media, había que deseársela á quien la aplauda y la encomie.

Pero en general habría que decir lo mismo á todos los encomiadores de las cosas de la Edad Media; y esto consiste en que los escritores se hacen la ilusión de creer que, si volvieran las cosas á tal estado, ellos serían señores, y no se acuerdan de que quizá podía tocarles en el reparto de papeles el ser villanos, ó vasallos, en cuyo caso hacían un mal negocio al tener que llevar la libertad de villanos.

Por lo que hace *al tiempo*, hay que advertir que, así como dividimos la época casi *prehistórica* de Aragón en tres periodos hasta D. Sancho el Mayor, desde el tiempo de Ramiro I tenemos que dividirla para la parte política en otros tres periodos ó épocas:

1.ª Desde D. Ramiro hasta D. Alonso II el Casto inclusive, siglos XI y XII, en que se conserva el elemento primitivo aragonés en toda su pureza.

2.ª Desde D. Pedro II el Católico, en que fermenta el elemento revolucionario, por efecto de sus liviandades, y en que la aristocracia medra á costa de la verdadera libertad, hasta D. Pedro IV inclusive, que logra dominarla en parte (siglos XIII y XIV), después de las terribles luchas de la Unión.

3.ª Desde D. Juan I, cuya frivolidad y

ligerezas dan lugar á que la aristocracia, apoyándose en la leyenda y la jurisprudencia lírica, gane por astucia los derechos tiránicos que había perdido, hasta Felipe II que, por un acto de crueldad y tiranía, vino á dar la paz al país, y agregar la Corona de Aragón á Castilla, formando á España; lo cual no habían logrado ni su padre ni los Reyes Católicos.

Hemos recorrido el primer periodo: fáltanos recorrer los otros dos de la revolución armada, titulada *La Unión*, y el de la tiranía aristocrática y leguleya, disfrazadas ambas con máscara de libertad, que describiremos en el tomo siguiente.

§ 2.°

Hecha la división *de tiempo*, hagamos la *del espacio*.

Tomó Aragón su nombre del río que así se llama. En la etimología de su nombre nos detendremos poco, pues tal cuestión etimológica tiene más de curiosa que de útil. Dicen que en el nacimiento del río había un ara dedicada al valor, que se llamaba *Ara-agonis*. Si la hubo, nadie la ha visto, ni se sabe dónde para. Otros traen la etimología de la Tartaria, y aun del Euskaro. Ello importa poco.

Dos eran los ríos que llevaban ese nombre,

por cuyo motivo se decía á veces en plural *Aragonum*. Nace el principal en la cúspide del Pirineo cerca de Canfranc, y no lejos de su nacimiento únensele el río Baguerre, y otro riachuelo que baja de los cerros de Santa Cristina: con ellos aumenta su caudal para llegar á Jaca, por donde pasa humilde, y después de saludar sus muros, tuerce su curso hacia el Poniente, pues la Sierra de la Peña se opone á su paso, trazando su divisoria con el Gállego, que recoge las aguas de la opuesta vertiente y entre ellas las del otro Aragón, llamado Subordán, que nace en el puerto de Aragües, y recorre el valle de Echo. Pero el territorio aragonés disfruta poco de los caudales del río que le da nombre, pues, en la azarosa división de sus fronteras, al salir de Tiermas, entra en Navarra, y recorre una zona poco poblada, la cual parece que la naturaleza destinaba á formar parte de Aragón, y que á pesar de eso es de Navarra.

Allí está Sangüesa, estrechada entre el río y la frontera, en la confluencia del río Oncella con el Aragón. Aquel pequeño río da nombre al valle y territorio de la Valdonsella, objeto de largos pleitos entre los Obispos de Huesca y Pamplona.

En el pueblo de Biel, de donde tuvo la honor D. Alfonso el Batallador, antes de ser Rey,

nace el río Arba, que lleva su nombre, á diferencia del Arba de Luesia, que viene á unirse con él en Egea de los Caballeros, de donde, unidos y acrecentados con otros arroyos, bajan á Tauste y afluyen al Ebro. Todavía allí hay un seno ó recodo de Navarra que llega hasta Pradilla, y que acredita cuán anómala é irregular es la frontera por esta parte, merced á los azares de la guerra y á los caprichos de los caciques lugareños durante las tenaces luchas entre aragoneses y navarros, en tiempo de Don Ramiro el Monje, y el no muy afortunado gobierno de D. Ramón, demasiado supeditado á la política castellana y más atento á la frontera de Cataluña que á la de Navarra.

Por el contrario, el triángulo que posee Navarra al otro lado del Ebro, teniendo por base este río desde cerca de Alfaro á Cortes, y fijando por cúspide á Malón y Monteagudo, tiene razones para ser de Navarra, pues fué territorio de la Vasconia hasta *Allobone* (Alagón); y, aunque reconquistado por D. Alfonso el Batallador, se ladeó á Navarra después de la aciaga muerte de éste. Quizá contribuyó á ello el haberse dado el señorío de Tudela al Conde de Alperche, pues, á la muerte del Batallador, los bearneses se adhirieron más bien á Navarra, al paso que Aragón, al ganar con su entronque con Cataluña lo que había perdido por la parte

de Navarra, se atrajo las poderosas casas de Fox, Tolosa y otras, que hablaban el *lenguaje del oc*, llamado impropiamente *limosín*.

Casi pudiera decirse que este idioma, y no dialecto, era el oficial de la Corona de Aragón, pues lo era de la casi totalidad de los Reinos, Cataluña, Valencia, Baleares y gran parte del alto Aragón, en la colindante con Cataluña; y lo hablaron y escribieron varios Reyes, desde D. Jaime el Conquistador hasta D. Pedro el Ceremonioso, ambos cronistas.

Por la parte de Levante y en lo alto del Pirineo, lindando con Cataluña, nace el Garona en el extremo de la raya de Aragón, y aun casi en territorio aragonés. Sirve de frontera fraternal con Cataluña el río Noguera, que, bajando del monte Maladea, no lejos de Benasque, corre hasta cerca de Almacellas, límite de Aragón y Cataluña, donde afluye al Segre (antiguo *Sicoris*), con el cual pasa por Lérida. Poco después se une con el Cinca, en el sitio donde estuvo el monasterio de Escarpe, con sus cistercienses, más adelante trapenses, y con poderoso caudal entran juntos en el Ebro, después de besar los muros de Mequinenza.

No lejos del Noguera nace el Cinca, también en lo más alto del Pirineo, y baja por el valle de Bielsa hasta Boltaña, donde desemboca al llano, y después de regar los feraces

campos de Barbastro y Fraga, célebre en otro tiempo por su pesada maza para hincar los pilotes sobre que estribaba el puente, recibe el Alcanadre, antes de unirse al Cinca como queda dicho.

Á poca distancia de Fraga está la frontera de Cataluña. Lérida y Fraga son la base de otro triángulo agudo con el Clamor de Almacellas, que el Rey D. Jaime II declaró ser de Aragón, contradiciéndolo Cataluña.

En efecto, en el libro segundo de los fueros, añadido á la compilación hecha por el Obispo Canellas, está el título que dice: *Quod Ripacurtia et Littera usque ad Clamorem de Almacillis sint de regno Aragonum*. Y es muy notable aquel fuero, porque expresa que aquellos territorios estaban poblados á fuero de Aragón, *excepto los feudos* (así los nombra), que los ricos-hombres habían tenido aquellas tierras solo en honor, y que los vegueres y paheres de Cataluña les hacían muchos agravios, por ignorar los fueros de Aragón, lo cual indica que entonces el feudalismo francés, implantado en Cataluña, era más duro y pesado que los señoríos de Aragón.

Toda aquella tierra desde el Gállego á Mequinenza, llamada hoy los Monegros, está poco poblada y escasa de aguas, vegetación y viviendas; Mancha de Aragón, y que es una verdadera *mancha*. De Pina á Velilla de Cinca,

de Leciñena á Mequinenza, el terreno de aquella parte de Aragón es una especie de Sahara, á pesar de que el Gállego y el Cinca pasan por allí cerca con grande altura, desperdiciando sus caudales, como los de casi todos los ríos de nuestra patria.

Á la parte del Ebro aquende se reproduce el mismo triste espectáculo de esterilidad, aridez y desolación, que al otro lado: áridas llanuras sin un árbol, sin una mata, con escasas viviendas. Los franceses han saneado y fecundado sus landas: aquí son yermos, páramos y eriales esos vastos terrenos, que quizá fueron feraces campos en tiempo de los Romanos. Entonces estaban arbolados y atraían humedad y frescura. ¿Fueron los godos, fueron los musulmanes los que causaron tal devastación, al modo que es hoy un terreno de cal y ceniza la Palestina, que los Israelitas tenían cual un vergel? En mi juicio, contribuyeron á ello unos y otros. La decantada agricultura de los moros ha sido ponderada, como otras cosas suyas, más de lo justo. En vegas y tierras de primera calidad todos son buenos agricultores.

La mayor parte de estos terrenos eriales están próximos á Zaragoza, y algunos escritores culpan á la oligarquía de aquella ciudad de haber producido esos yermos á fin de tener pastos abundosos para sus ganados.

En el bajo Aragón, ó sea la *Tierra Nueva*, como la llama el fuero, y que está del Ebro aquende, hay tres secciones importantes que conviene distinguir. La primera es el pequeño territorio de Tarazona y Borja, adyacente á Navarra y Castilla la Vieja, que fué parte de la antigua Vasconia: segunda, el territorio de las cuatro Comunidades de Calatayud, Daroca, Teruel y Albarracín, riñón de la antigua y potente Celtiberia (1), como dice Estrabón; y tercera, lo que llaman comunmente en Aragón la *Tierra Baja*; Alcañiz, Belchite, Híjar y Caspe, recodo de la antigua Edetania, la cual llegaba hasta Zaragoza, según Estrabón. Hasta tal punto vino á conservarse la geografía antigua, bien fuera por la tradición, bien por casualidad.

De Aragón debiera ser el territorio del puerto de Beceite hasta el Ebro, con los de Cherta y Gandesa, que á D. Jaime I se le antojó unir á Valencia, como conquistas suyas, pues disgustado con los Señores de Aragón no propendió á dar á este Reino más territorio.

La razón de estas divisiones y la influencia en la política, merecen ser conocidas antes de

(1) *Celtiberi praestantiores versus ortum habitant et meridiem.* Añade que ese territorio era el de Bilbilis y Segobriga, ó sea de Calatayud á Segorbe. (Véase el capítulo 1.º del tomo XLIX de la *España Sagrada.*)

entrar á tratar de las revoluciones de Aragón; y para ello hay que estudiar los azares de la reconquista desde la muerte del Batallador hasta D. Jaime el Conquistador.

Terminada la conquista de Valencia, la Corona de Aragón quedó redondeada de un modo parecido á la de Castilla, si vamos á buscar analogías. Era Navarra para Aragón lo que Portugal para Castilla; Cataluña, lo que la antigua Corona de León con Galicia y Asturias, y aun el título de Gerona llevaban los Príncipes herederos, como el de Asturias los de Castilla. Las Comunidades de Calatayud, Daroca, Teruel y Albarracín, con sus fueros de frontera y organización foral especial y privilegiada, y su terreno montuoso, remedaban en Aragón á las Provincias Vascongadas. La Tierra Baja, donde las Ordenes militares tenían, la de Calatrava la villa de Alcañiz, la de San Juan á Caspe, la de San Jorge de Alfambra no pocos territorios cercanos á Teruel, y los Templarios á Cantavieja, Tronchón, Fortanete y otros varios pueblos de la Serranía próxima á Morella, remedaba á los territorios de la Mancha y Extremadura, donde habían hecho grandes conquistas, asientos y encomiendas las tres Ordenes militares de Castilla, con más las del Hospital y el Temple. Finalmente, Valencia, ganada por D. Jaime, al tiempo mismo que San

Fernando conquistaba gran parte de Andalucía, era para Aragón lo que ésta para Castilla, siendo no pocas las afinidades de la Edetania con la Bética.

No quiero dejar de observar la clasificación geográfica de Aragón que se hizo al ajustar las paces, de que luego hablaremos.

En el libro sexto, al tratar de las infanzonías, se dividía Aragón en *Serranía* y *Tierra Nueva*. Es notable el siguiente pasaje.

Pena invasionis palatii infancionis est.

Ultra serram XXV solidorum.

Et citra quæ dicitur Terra Nova, *id est noviter acquisita, LX solidorum.*

En mi juicio, se entendían por Tierra Nueva las conquistas de D. Alfonso el Batallador, esto es, del Ebro aquende. Y se ve más claro en este libro séptimo al elegir los paheres, ó paciarios, para cumplir la tregua y paz, pues en 1265 se nombra por paciarios, del Ebro allá, al mayordomo del Rey, A. de Foces, y á R. de Lizana, y del Ebro acá á Blasco de Alagón y Artal de Luna. Merece citarse el texto: *Statuimus autem paciarios huius pacis, et executores, Citra Iberum, dilectos nostros A. de Focibus, mayordomun Aragonum, et R. de Lizana.*

Ultra Iberum, B. de Alagone et A. de Luna.

Se da tratamiento de ciudades á Zaragoza, Huesca y Jaca: *Nec non civitatibus Cesaraugus-*

te, Osce, Jace, atque aliis populis Regni nostri.

En el anterior se había intitulado villas grandes á Calatayud, Daroca, Teruel, Alcañiz, Borja, Barbastro, Exea y Un-Castillo, al declarar la obligación de dar fianza de derecho el desafiador: *Vel ante Regem, vel tenentem locum Regis, vel ante Justitiam propinquioris civitatis, vel villarum magnarum, scilicet Calatajubii* (1) *Daroce, Turolii, Alcanicii, Burgie, Barbastri et Unicastri.* Aunque no se nombre á Tarazona entre las ciudades, se cree que lo era, como ciudad con catedral, pues por lo común se daba este título á los pueblos que las tenían, por respeto á los antiguos cánones, que prohibían ponerlas en pueblos pequeños, *ne episcopalis dignitas vilesceret.*

§ 3.°

Deslindadas, pues las Señorías, y las diferentes categorías y clases de la nobleza y aristocracia de Aragón, libre en parte hasta la anarquía, la rebelión y el asesinato jurídico, según luego veremos, conviene estudiar lo que eran la oligarquía y el caciquismo, su aliado y cómplice en tiranías y malversaciones,

(1) Calatayud no reivindicó el título de *Bilbilis* hasta entrado el siglo XVI, y en la recrudescencia clásico-pagana.

desde las funestas guerras civiles de la Unión.

Recién conquistada la ciudad de Zaragoza, le dió D. Alfonso el Batallador, en 1119, el fuero, que se llamó *de los veinte*, cuyo texto en el latín bárbaro de su cancelaria, puro romance usual y corriente, pero toscamente latinizado, dice así vertido á nuestro idioma:

«Además de esto os mando que me juréis todos esos fueros los veinte hombres mejores que eligiéreis de entre vosotros, y los veinte de entre vosotros que juréis primero, hagáis jurar á todos los demás, salva mi fidelidad y mis derechos, y de todas mis costumbres, y que todos os ayudéis y os mantengáis unidos para la conservación de estos fueros que os doy, y no os dejéis violentar por ningún hombre, y á quien os hiciere fuerza ó violencia, uníos todos y destruidle sus casas y todo cuanto tenga en Zaragoza y fuera de Zaragoza, y yo os ayudaré á ello.» *Et qui vos voluerit inde forcare totos in unum destruite eis suas casas et totum quantum habet in Zaragoza et foras Zaragoza.*

Este era el origen del célebre privilegio que se llamaba *de los veinte*, el cual era mirado como el paladión de las libertades de Zaragoza, pues se acudía á él para defender los derechos é intereses de aquella ciudad, *ut nequid Respublica detrimenti caperet.* Pero este pretendido monumento de libertad no era, ni fué hasta el

siglo XVI inclusive, sino un pretexto para atropellos y execrables tiranías dentro y fuera de Zaragoza. Dentro de la ciudad, porque en muchas ocasiones sirvió de paliativo para venganzas de los caciques, y aun para cometer asesinatos jurídicos impunemente, aparentando que se trataba de salvar el orden público; y fuera, porque con ese pretexto cometían los vecinos, y en especial los ganaderos, toda clase de atropellos á mansalva, metiendo sus ganados por los campos de todos los pueblos inmediatos; y, si llegaban á oponerse los míseros villanos, salían de Zaragoza las turbas armadas, y arrasaban á roso y belloso cuanto se les ponía por delante, como hicieron con el Castellar, pueblo que destruyeron inicuamente, y no fué el único que hubo de ser víctima de tan brutal tiranía. Si quien abusa de tal modo de la fuerza, en virtud de un privilegio inicuo y abusivo, llama á tal fuero *libertad*, las víctimas, y todos cuantos tengan sentido común, han llamado y llamarán siempre á esto *tiranía*.

Este detestable privilegio lo dió también D. Alfonso el Batallador á Tudela, en 1127 (1), y lo llamaban también del *tortum per tortum* (tuerto por tuerto, daño por daño), porque en

(1) Colección de fueros de Muñoz, á la pág. 120 el fuero de Tudela, y á la 451 el de Zaragoza.

uno y otro había esta cláusula: *Si quis vero voluerit vobis tollere, vel tortum facere de istos fueros; pectet mihi inde mille morabetis.*

Créese que este privilegio, ó cosa parecida, lo tuvo antes la ciudad de Huesca; la cual, en más de una ocasión, y aun en este mismo siglo, usó y abusó del derecho de talar los campos de los pueblos inmediatos, siempre que se decía que les habían hecho algún daño ó agravio, por pequeño que fuera, llegando esta tiranía oligárquica hasta el extremo de talar y arrancar las viñas y las mieses de los campos, que habían sido regadas con agua del pantano, sin permiso de las autoridades de Huesca (1).

El bueno de Argensola (Lupercio), hablando de este execrable privilegio en su *Información de los sucesos del Reino de Aragón*, en 1590, se expresaba así en el cap. XII (2). Dice que lo

(1) Un diputado de Huesca, liberal y aun progresista (de nombre y partido, no de *hecho*, que es cosa distinta), me contaba años pasados con cierta fruición, y casi delectación morosa, que, siendo niño y estando en una escuela de Huesca, á principios de este siglo, tocaron *á tala*, y que el maestro, soltando su rebaño menudo, según costumbre, envió los chicos á reforzar la turba multa de estudiantes, sastres, zapateros, borrachos y *gente ordinaria*, que salían con hachas, picos y cuanto hallaban á mano para destruir las viñas, huertas y sembrados de un pueblecillo inmediato, cuyos vecinos habían *cometido la picardía* de regar sus campos el día anterior con aguas del pantano. Mas otro de Huesca me asegura que los labradores de la ciudad no solían acudir á *la tala*, lo cual les honra no poco.

(2) Pág. 16 de la edición de 1808.

dió D. Alonso I en 1115 [1] «para poblar mejor la ciudad.» La cual de tal manera ha conservado este privilegio y *extendido sus palabras*, que *¡en odio de la mayor parte del Reino!* (nótese bien) es su áncora sacra. Es verdad que á esta conservación ha ayudado la tolerancia de algunos Reyes, que se han valido de este instrumento, porque Zaragoza *siempre pende de la voluntad Real* (¡!) [2].

«Quando este privilegio sale, tiemblan las personas á quienes Zaragoza amenaza, porque, si para ejecutar con rigor es menester derribar casas, formar ejército y destruir campos, *heredades ó lugares*, lo hace guardando esta forma: que el Senado ó capítulo y consejo, informado del agravio que la ciudad padece, declara que aquél es *tuerto;* notifican á la parte que lo hace que haga la enmienda de la manera que los romanos enviaban para este efecto los feciales, y, si persevera en el hecho, eligen veinte hombres, cuyo magistrado no tiene límites de tiempo ni jurisdicción, si el mismo consejo no los puso, y así vulgarmente es llamado *el privilegio de veinte;* no solamente no bien recibido de los del Reino, pero *no hay inventado título harto exe-*

(1) Error grave en un cronista, pues en 1115 no estaba conquistada la ciudad de Zaragoza.

(2) Luego veremos todo lo contrario.

crable, que no le den aquellos que han sido lastimados de su furia. Mas Zaragoza le defiende y tiene en uso con gran cuidado, ni le faltan razones para probar que es justo.»

Razones de cierto género no faltan nunca á los rábulas y picapleitos para defender tiranías y abusos, cuando hay quien lo pague bien. Pero ¿qué decir de la frase de Argensola, de que Zaragoza pendió siempre de la voluntad Real, siendo así que durante las guerras de la Unión llegó á ser una especie de ratonera para los Reyes, cuando entraban en la ciudad sin ejército que los defendiera? Véase por qué no se puede formar verdadera idea de las libertades de Aragón sin dar á conocer las oligarquías de Zaragoza y Huesca y otros pueblos.

No acriminaremos á D. Alfonso el Batallador por la formación de estas oligarquías, cuyas malas consecuencias no acertó á prever. Tenía el modelo de ellas en las ciudades del alto Aragón, Jaca, Barbastro y Huesca: quería dar fuerza á las dos célebres poblaciones ribereñas del Ebro, Zaragoza y Tudela, contra los señores feudales, que quisieran más adelante avasallarlas. Mientras fué Rey de Castilla convínole tener su capital en Soria, punto céntrico de Aragón, Navarra y ambas Castillas. Pero retiradas ya las guarniciones de aragoneses y navarros, que tenía en Castilla, después de su divorcio, y

reunidas todas sus fuerzas para la difícil é importante empresa de ganar á Zaragoza, hubo de pensar en poner aquí su capital, como la puso con mucho acierto; al modo que los Reyes de Castilla habían ido teniendo su corte en Oviedo, León, Burgos y Toledo, según iban avanzando en la reconquista.

No le convenía, pues, que la ciudad, capital de su ampliado Reino, fuese feudal: por eso desde luego, y en 1119, dió ese privilegio, al parecer democrático, pero que por la fuerza de las circunstancias se hizo oligárquico, y que sirvió, más que para la defensa de las libertades zaragozanas, para satisfacción de los caprichos y venganzas de los caciques *burgueses*, que, sin ser nobles, alardeaban asimilarse á ellos por sus riquezas é influencia.

Por lo que hace á Tudela, es de notar que el Batallador no le dió desde luego el fuero del *tortum per tortum*, pues había dado la ciudad en feudo al Conde de Alperche, y no cabía, por tanto, aquella oligarquía con este feudo, que no era solamente señoría de honor. Debió mediar algún disgusto con el Conde, quizá por las pretensiones de D. Alfonso dentro de la Gascuña francesa, y entonces fué cuando ideó dar á Tudela, en 1127, aquel desaforado fuero, que ocho años antes había dado á Zaragoza, para crear un feudalismo municipal prepotente con-

tra las pretensiones del feudalismo aristocrático ó nobiliario.

Así parece que se puede explicar el origen de aquellos fueros. Agregada á Navarra la vascona *Tutela*, constantemente desde la muerte del Batallador, por las tradiciones de la geografía hispano-romana, no olvidadas á pesar de las irrupciones de godos y musulmanes, no llegó la oligarquía de Tudela á producir en Navarra los males y desafueros que la de Zaragoza produjo en Aragón, y sobre todo en los territorios adyacentes á la capital aragonesa, la cual no sólo avasalló, sino que despobló y esterilizó las comarcas inmediatas.

§ 4.°

En contraposición á esa tiranía oligárquica, no estudiada ni comprendida por los políticos, que han escrito á carga cerrada acerca de las libertades de Aragón, estaban los fueros especiales de las tres Comunidades del bajo Aragón, que eran Calatayud, Daroca y Teruel, á las cuales se agregó más adelante la de Albarracín después de ser incorporada á Aragón.

Ganadas por D. Alfonso el Batallador Zaragoza, Alagón, Tafalla, Tudela, Borja y Tarazona, dejó aseguradas una y otra orilla del

Ebro hasta Zaragoza, dándose la mano estas ciudades con Alfaro, Calahorra y Soria, que ya antes eran de cristianos; pues la de Soria la había ganado, asegurado y repoblado en los primeros años de su matrimonio con Doña Urraca. Y no sirve decir que ya de antes Soria era Castilla, y tierra de cristianos, pues también consta que todo aquel territorio, como el de Almazán y Atienza, se perdió en los últimos años del reinado de D. Alfonso VI, y de resultas de las batallas en que fueron derrotados sus ejércitos, en una de las cuales murió el Príncipe su propio hijo y heredero, quedando el anciano monarca sitiado en Toledo, y en grave riesgo. Tan perdido estaba todo aquel territorio al tiempo de morir el Conquistador de Toledo, que ni la misma villa de Osma, aún más arrimada á Castilla la Vieja, se daba por segura, según consta de las Lecciones del rezo de San Pedro, primer Obispo de aquella Sede después de la reconquista (1).

Así, que reconquistada, repoblada y asegurada Soria por el Batallador, prendóse éste de tal modo de aquella capital, cabecera del Due-

(1) Dejando á D. Alonso VI enterrado en Sahagún, regresaba San Pedro á Osma, cuando le salteó la muerte al pasar por Palencia. *Deinde Palentino Episcopo dubitanti an corpus illius propter maurorum frequentes irrupciones Oxomam tuto deferri posset... respondit, ipsum bono animo esse.* Lección VI del rezo del Santo, el día 2 de Agosto.

ro y heredera de las glorias inmarcesibles de Numancia, que puso allí la capital de su monarquía, ó mejor dicho *imperio*, pues Emperador llegó á titularse, como Rey de Aragón y Navarra por su derecho, y de León y ambas Castillas por el de su mujer. De ahí el que diga el escudo municipal de Soria:

Soria pura, cabeza de Extremadura.

Extremadura (*extrema Durii*, linderos del Duero) equivalía á frontera, y en los privilegios de aquel tiempo hallamos en Galicia *extrema Minii*, y en Aragon se llamaba *Extremadura* á la ribera del Cinca, divisoria de Cataluña, y lindero del territorio que aún era de moros.

Para asegurar contra los moros aquellas *extremaduras*, y aun contra las demasías señoriales, ideó D. Alfonso el Batallador dar á todos aquellos territorios una organización militar y política á la vez, que constituyera una especie de señorías municipales, las cuales sirviesen de baluarte contra los musulmanes, y de contrapeso á la prepotencia de los magnates. Sugerióle quizá esta idea el fuero de la vecina ciudad de Nájera, medio castellana, medio navarra, que había servido mucho para la libertad de Rioja, al paso que Calahorra y Haro, tiranizadas por sus señores, no valían para modelo de pueblos independientes.

La línea de batalla de aquella *extremadura*, trazada por el Batallador en Castilla la Vieja, procedía de esta manera. Desde el nacimiento del Duero y la sierra de Gomara á la de Gredos, avanzaba por las de Riaza y las estribaciones del Guadarrama. Aquí comenzaba la segunda Comunidad prepotente de Castilla, que era Segovia, con vasto territorio y bien organizado, cuyo Concejo podía poner en campaña 5.000 peones y 400 jinetes, que tenían que ir en pos de su pendón concejil. En el Espinar y los campos de Fazalvaro enlazaba la Comunidad de Segovia con la de Ávila, con la cual reñía no pequeñas contiendas sobre cuestiones territoriales. La Comunidad de Ávila, avasallada por señores prepotentes y su numerosa aristocracia, no logró desarrollar su importancia municipal.

No así Salamanca, que, con un carácter democrático, y casi republicano en su origen, se organizó briosamente al estilo de la de Segovia, haciéndose respetar de moros y magnates, aunque no siempre con acierto y próspera fortuna. De esta manera la línea de las Comunidades de Castilla, formada por D. Alfonso el Batallador, mientras fué Rey consorte, alcanzaba desde el nacimiento del Duero en Soria, hasta encontrar otra vez el Duero en la dirección de Salamanca y Zamora, llegando hasta

la raya de Portugal, y teniendo por baluarte la sierra de Gredos contra los moros extremeños. A mal llevaron los de Salamanca que Don Alfonso VIII fundase á Ciudad-Rodrigo, dentro de su territorio concejil, y sin contar con ellos, y con el Rey mismo pleitearon, por considerar como una usurpación aquel hecho. A tal punto subían sus bríos, y, si más adelante llegaron á formarse allí los señoríos solariegos de Béjar y Ledesma, y luego los de Alba y Peñaranda, arrancando al Concejo de Salamanca sus mejores villas, no fué esto sino cuando, debilitados los Concejos y enorgullecidos los magnates por el favor de los Reyes y las discordias civiles, cayeron de su poderío aquéllos y sus Comunidades, así en Aragón como en Castilla.

Las Comunidades de Ávila y Soria perdieron el carácter de tales, y se hicieron aristocráticas y linajudas, y hasta que fueron suprimidas, en 1834, tuvieron reputación de ser madrigueras de fraudes y malversaciones (1).

(1) De las *irregularidades* de la de Soria habló largamente Loperráez en la historia del obispado de Osma, pues, como parcial de esta ciudad contra Soria, nada perdonó á los caciques de ella.

Con motivo de los escandalosos fraudes, que venían cometiéndose por los caciques de Ávila y los sexmeros, se formó un expediente ruidoso, á fines del siglo pasado, en el que figuraron varios titulos, clérigos y ganaderos de Ávila y de su tierra, por lo que han dado ahora en llamar *irregularidades* y *filtraciones*.

En Soria se hicieron linajudos: baste ver lo que dice su historia acerca de sus célebres *linajes*. El Municipio y el pueblo quedaron eclipsados. Ávila se tituló *de los caballeros* por los muchos que allí había, y su Municipio y Comunidad quedaron tan anulados, que apenas tienen historia verídica. Salamanca y Segovia sostuvieron sus fueros democráticos, y aunque en ellas había no pocos nobles, y por cierto muy ilustres y denodados, lograron salvar las franquicias, libertades é importancia de sus Municipios hasta nuestros días.

Pero ¡cosa notable! ninguna de las cuatro ciudades Soria, Segovia, Ávila y Salamanca ha podido dar con sus fueros primitivos y procomunales, y aun apenas con sus cartas pueblas, y se explica bien esto en el empeño que hubo por borrar de la memoria los beneficios que les había hecho el Batallador (1). Sábese que éste era apoyado en Castilla por el clero secular y los burgueses, y detestado por los monjes y los señores feudales. Así nos lo revela el titulado anónimo de Sahagún, entre sus numerosas ficciones y mentiras. De aquí el que, al

(1) El fuero de Salamanca, que publicó el Sr. Sánchez Ruano, con poco afortunadas observaciones, no es el fuero primitivo de Salamanca, como se quiere suponer, sino que se reduce á unas ordenanzas municipales aprobadas por D. Alfonso IX, en época muy posterior.

retirar el Batallador las guarniciones de aragoneses y navarros que tenía en Castilla, se hiciera todo lo posible por borrar la noticia de estos beneficios y hasta los fueros que los contenían.

Posteriormente, y á imitación de estas cuatro grandes Comunidades de Castilla, cuyo territorio es hoy día precisamente el de sus provincias, se formaron otras varias Comunidades, menores unas, como Sepúlveda, Almazán y Madrid, y más adelante otras importantes, como Toledo y Cuenca. Traía Segovia ruidosos pleitos sobre territorio, no solamente con Ávila, sino también con Madrid y Toledo (1), de tal modo, que San Fernando hubo de entender en la habitación entre los Concejos de Segovia y Madrid; pues pretendía Segovia llegar hasta los muros mismos de esta villa, puesto que los segovianos se habían apoderado del portillo fortificado, que hasta nuestros días se llamó *la puerta de Segovia*.

No de otra manera el Obispo de Pamplona tenía metido el pie dentro de Zaragoza, pues, acampado con sus navarros á orillas del Huer-

(1) En el archivo municipal de Segovia, que he podido reconocer detenidamente, hay papeles muy curiosos relativos á la sublevación de las Comunidades de Castilla. Por ellos se ve que todavía entonces duraban las reyertas territoriales de aquella Comunidad con la de Toledo.

va, fué el que se apoderó del *Suburvio*, ó arrabal, que había entre este río y el muro viejo ó romano, el cual iba desde la puerta de Toledo, por lo que ahora se llama el Coso, y entonces era el foso de la ciudad, motivo por el cual quedó de su jurisdicción la feligresía que aún se llama de San Miguel de los Navarros. Quizá por razón análoga el de Huesca tiene todavía la jurisdicción en el territorio inmediato de Santa Engracia y por algún tiempo San Gil.

Preciso era hablar, siquiera fuese rápidamente, del origen de las Comunidades de Castilla, pues que éstas precedieron á las de Aragón, y unas y otras debieron su origen á Don Alfonso el Batallador. Unas y otras fueron importantísimas en la historia popular y concejil de ambas Coronas, siquiera en una y otra no se haya hecho alto en estas instituciones democráticas, como fuera justo (1). En Castilla se habla de las Comunidades con motivo de la sublevación de Padilla y los comuneros.

(1) En mi discurso de recepción en la Real Academia de la Historia, tomé por asunto el tratar del origen de las tres antiguas de Aragón y de la más moderna de Albarracín, con harta extrañeza de la generalidad de los eruditos, pues la mayor parte de ellos no sabían que hubieran existido Comunidades sino en tiempo de Padilla y en Castilla.

En la Sociedad Geográfica dí una conferencia sobre las de Aragón y Castilla, bajo el punto de vista geográfico, y como punto de partida en gran parte de nuestra división provincial.

La idea que de las Comunidades de Castilla tenían nuestros padres, puede calcularse por las necedades y ridiculeces que hicieron los llamados *comuneros* en 1822, al organizarse en sociedad política, casi pública, contra las logias masónicas, y las de los llamados anilleros, de ficticia memoria. Nada de fueros, ni cartas pueblas, ni organización militar, municipal y económica, ni emancipación de villas sabían los que idearon aquel grotesco ceremonial, en que el recipiendario se cubría con el escudo de Padilla, que solía ser de hoja de lata.

No tienen tampoco, según vamosá ver, conexión alguna ni punto de contacto las antiguas Comunidades de Aragón y Castilla, pacíficas, laboriosas y adictas casi siempre á los Reyes, con los conatos de los comunistas modernos (*la commune*) y sus teorías anárquicas y rapaces.

Dejando, pues, á un lado lo relativo á las Comunidades de Castilla, y su organización territorial, municipal, militar, económica y agronómica, inexploradas y no estudiadas todavía, á pesar de su mucha importancia hasta principios del siglo XVI, y aun alguna económica después, pasemos á las de Aragón, que son el objeto especial de estas observaciones é investigaciones, para comprender cuál era el estado de la verdadera democracia en Aragón, en los siglos XII y XIII, en contraposición á la aristo-

cracia, ya estudiada, y antes de que ésta hiciera su negocio á costa de la Corona y de los pueblos, llamando *libertades* á sus usurpaciones.

§ 5.°

No fundó desde luego D. Alfonso el Batallador las dos Comunidades primeras de Calatayud y Daroca. Verificó la conquista de estos territorios hacia el año 1118. El primer señor á quien dió la honor de Calatayud fué un tal Íñigo Jiménez, según aparece del fuero de Cabanillas, otorgado en 1124: *Senior Eneco Semenones in Calatayube* (1). Poco duró en aquel señorío, pues el año 1127 aparece que tenía este caballero la honor de Tafalla (2).

En 1131 D. Alfonso dió fuero á los de Calatayud, estando sitiando á Bayona de Francia: allí aparece como señor de la villa Pedro de Castellazol, que lo fué durante algunos años, pues aparece su firma en otros varios documentos.

El fuero de Calatayud no se redactó en la Cancillería Real, sino que se lo presentaron al Rey los pobladores de la villa, escrito en romance, al parecer, y luego en ella se tradujo

(1) Muñoz, *Colección de fueros*, pág. 444.

(2) *Senior Enero Semenones in Tafalla:* fuero de Tudela; Muñiz, pág. 422.

al latín grosero que entonces se usaba, que era un romance latinizado, más bien que latín romanceado.

Comienza el Rey diciendo, que hace donación y confirmación de aquella carta á todos los pobladores de Calatayud, á mayor honra y gloria de Jesucristo y de la Virgen María, para bien y honor de los cristianos, y para confusión y maldición de los paganos, que Dios confunda. En seguida añade: «Os doy y concedo los fueros, tales cuales *me los habéis pedido.*»

Lo primero que les concede es el *medianeto* ó tribunal de medianería, con todas las tierras inmediatas realengas, y que este medianeto sea á la puerta de Calatayud, según la costumbre de la Edad Media, de que las puertas de la ciudad fuesen, á la vez que fortalezas y cuerpos de guardia, comisarías de policía y tribunales de jurados. De ahí el que en Molina y otros puntos los concejales llevasen el título de *aportellados*, porque cada concejal cuidaba de la defensa de un portillo, ó puerta del muro, administraba justicia en él, y vigilaba la conservación del orden, rondas, etc., en el barrio contiguo á dicho portillo.

Las palabras del otorgamiento del fuero de Calatayud son:

Dono et concedo vobis quod habeatis foros tales cuales vos ipsi mihi demandastis.

Luego los fueros los pedían determinadamente los pobladores, y probablemente se los llevarían escritos en romance como queda dicho: quizá iban algunos caballeros y hacendados de aquella opulenta villa morisca, que durante la dominación de los Todjibitas había llegado á competir con Zaragoza, tenido régulos y batido moneda; y, como acompañaban al Rey en su expedición contra Bayona, aprovecharían la ocasión de obtener libertades y franquicias.

Se ha discutido sobre la significación de la palabra *medianeto*, pues en unos fueros suena á mancomunidad de pastos y derechos, y en otros á juicio arbitral. El fuero de Nájera otorgaba, que si un forastero demandaba á un vecino de Nájera, saliera éste al medianeto á la puerta del puente. Aquí el fuero de Calatayud dice:

In primis quod habeatis medianeto cum totas meas terras ad portam de Calatayub, et nullo homine, de Calataiub, non sit preso per nulla ocasione foras de Calatayub, et non respondeat foras de suo concilio ad nullo homine.

Después hace setenta concesiones á los pobladores, no sólo cristianos, sino algunas relativas á los moros y judíos.

Dales en seguida el señorío concejil de un vasto territorio de cuatro leguas cuadradas, marcando solamente los límites por Norte y

Oriente, desde la raya de Castilla junto á Deza y la sierra de la Viduernia, Verdejo, Albalate y Carabantes por Ariza y la sierra de Majarán hasta Villafeliche, donde partía términos con la Comunidad de Daroca, acabando en Codos. Estos dos últimos pueblos pasaron más adelante á ser de la de Daroca. Dentro de ese territorio ejercía jurisdicción el Justicia de Calatayud sobre setenta aldeas, haciendo de Merino (equivalente á Corregidor, ó Juez de primera instancia) de todo aquel vasto territorio, donde nunca se conoció más Merino ni Juez que el dicho Justicia de Calatayud, que llevó este título hasta el año 1710, en que la administración galo-hispana de Felipe V lo suprimió, mudándolo en el de Corregidor. El año 1822 aquel territorio quedó constituído en provincia con Jefe político en vez de Corregidor. Ahora forma parte, como Daroca, de la provincia de Zaragoza.

El fuero de Daroca es posterior al de Calatayud en once años: lo dió en 1142 D. Ramón Berenguer; pero consta que tenían otro más antiguo, otorgado por D. Alfonso el Batallador, pues en 1129 decía éste á los vecinos de Caseda, que les concedía *tales foros quales habent illos populatores de Daroca et de Soria*. Mas este fuero no se halla.

El fuero de Daroca es menos libre que el de

Calatayud: no habla de Justicia, sino del Señor: declara á los vecinos libres é ingenuos, esto es, hermunios. Era Señor en Daroca, al otorgar el fuero, un tal Sancho Íñiguez (*Sanctius Enecones, Senior de Daroca*).

El art. 2.° del fuero establece que si el Señor de Daroca, ó algún otro caballero, hiriese á hombre de Daroca, éntre en mano del reclamante, lo cual no se puede entender literalmente, sino en sentido de que tenga que dar satisfacción á voluntad del ofendido.

Establécese cierto antagonismo entre el Concejo y el Señor, mandando que, si éste hace daño á cualquier vecino de Daroca, el Concejo ayude á éste contra el Señor. ¡Véase por este rasgo cuán lejos estaban las señorías de honor de ser ni parecer feudos ni sombra de éstos! ¡Y eso que ya era la época en que principiaba á sentirse la influencia catalana! El Juez, los alcaldes, escribano (secretario ó notario del Concejo), almotacaf, portero de la villa, andadores, saiones, abogado (*defensarius*), guardaviñas, y demás empleados del Concejo, múdanse todos los años á voluntad del Concejo, ocho días después de la Santa Pascua (1).

(1) *Judex, alcaldes, scriba, almotacaf, fanitor villae, andadores, saiones, defensarius, vinitores, et cœtori huiusmodi mutantur voluntate et arbitrio Concilii, VIII S. Paschæ, et mutantur annuatim eodem die.*

De la sentencia del Juez se podía apelar al Concejo en lo contencioso.

Variaba, pues la organización de Calatayud de la de Daroca. En Calatayud el Señor apenas tenía más atribuciones que cobrar las rentas reales, contribuir á éste con las caballerías, y guiar las milicias concejiles de la Comunidad.

El Concejo de la villa de Calatayud lo componían el Justicia, el Juez, que era su lugarteniente y le llamaba *Judez*, el almotaçaf, veedor de pesos, medidas y víveres, y los jurados, llamados más adelante *regidores*. Además, para los asuntos graves se unían al Concejo los representantes de cada una de las once parroquias.

Los pueblos que D. Ramón dió al Concejo de Daroca en señorío concejil, fueron aún más extensos y numerosos que los de Calatayud, y quitó aldeas á ésta, sobre lo cual tuvieron luego pleitos. Comenzaba su término desde Villafeliche, que el Batallador dió á Calatayud, y más adelante D. Jaime cedió al Monasterio de Piedra. Seguía luego la línea divisoria por Ateca, Cimballa y Cubell, Torralba de los Fraes (1), y por el río Martín á Huessa,

(1) Frailes llamaban á los canónigos agustinianos del Santo Sepulcro de Calatayud, dependientes del Patriarca de Jerusalén, porque guardaban vida común.

Eran señores de Codos, Tobed, Torralba y otros pueblos en ambas Comunidades, según veremos luego.

Fuendetodos, Villanueva, Cosuenda, Codos y Miedes, que ya era de Calatayud.

La Comunidad de Teruel no se formó hasta el año de 1176. Dióle fuero, carta puebla y término jurisdiccional D. Alfonso II, llamado también en Aragón el *Casto*. «Para exaltación de la Santísima Trinidad y persecución de los enemigos de la Santa Cruz, voy á poblar y hacer una villa en el lugar que se llama Teruel. *Facio et populo quamdam villam in locum qui dicitur Turolium.*

Les da carta puebla, reconocimiento de derecho consuetudinario y de franqueza, ó sea de inmunidad, ó de hermunios (1).

En seguida les señala el término jurisdiccional y casi señorial de la villa y de su Comunidad, con los pueblos limitáneos y contenidos dentro del contorno, á saber: del Puy de San Ginés á Signa, Motorrita, Zalaya, y luego partiendo términos con Alcañiz y Peñagolosa, por Alpuente y Pie de Mulo, en la Atalaya de Albarracín (2), volviendo hasta el Puy de San Ginés.

Dícese que Teruel tomó más adelante el fuero de Sepúlveda, cosa algo rara, y sobre lo cual no todos están conformes. Es lo cierto, que los de Teruel llegaron á querer alardear

(1) *Cartam populationis, consuetudinis et franquitatis.*
(2) *Ad Talayan de Sancta Maria de Barracino.*

cierta especie de independencia, como si fuera su territorio algo distinto del resto de Aragón. No siempre mostraron igual lealtad á los Reyes que las otras dos Comunidades, como veremos más adelante, y en especial durante las guerras de la Unión, y aun en las revueltas de Zaragoza en tiempo del malhadado Lanuza.

§ 6.°

Vista la importancia de las cuatro grandes Comunidades de Castilla, y de las tres de Aragón, organizáronse otras por el mismo estilo, tanto en una como en otra Corona, pero no llegaron á tener la prepotencia que aquéllas. En la época en que se formó la de Teruel, en Aragón, se organizó en Castilla la Nueva la de Cuenca, también briosa y prepotente.

Por el contrario, Molina, Sigüenza y Guadalajara no llegaron á tener la importancia que aquéllas. Cayó Molina en poder de la casa de Lara, la cual organizó allí una especie de behetría, debiendo ser Señor del pueblo el individuo de la familia que éste eligiera. Siquiera esto no fuese un feudo, en el rigor de la palabra, llamábase hasta nuestros días el Señorío de Molina. Sus milicias no llevaban

pendón propio, sino que seguían el de la casa de Lara, ó del Señor que lo era por entonces. Últimamente, vino á ser desde el siglo XIII patrimonio de personas de la Real familia.

Sigüenza era del Señorío de la iglesia catedral de Santa María, como Palencia lo era de la de San Antolín. En una y otra población litigaban los Cabildos con los Obispos sobre el Señorío; pues aunque los Obispos se consideraban como los verdaderos Señores, los Cabildos alegaban que la representación verdadera y genuina de la Iglesia la tenían ellos, y que el Obispo representaba la diócesis, pero no la catedral, y que, puesto que la donación se hacía á la Iglesia y no á la mitra, las ciudades eran del Cabildo, que no moría, y estaba siempre fijo, lo que no sucedía con el Obispo. Algo de esto pasaba en Osma y en otras iglesias. Así que el Obispo de Sigüenza tenía su alcázar ó palacio-castillo en lo alto de la población, pero el Cabildo no pocas veces contendía con él, y de hecho mandaba cuando aquél moría, y quizá la fortificación de la catedral, uno de los modelos de arquitectura estratégico-eclesiástica, respondía á esta idea, pues, cuando se construyó, poco podía temer de los moros la Iglesia de Sigüenza, ni valer su fortificación contra ellos.

En Palencia partieron el Obispo y el Cabildo

la ciudad, quedando aquél con una parte y el Cabildo con la otra media. En todas estas poblaciones de señorío eclesiástico, el Concejo estaba casi anulado, reducido á una escasa gestión económica, y eso donde lo había, y en época posterior. Las milicias seguían el pendón del Obispo ó de la Iglesia, cuando á éste se le obligaba á concurrir al servicio del Rey, como entonces se decía, con un número determinado de lanzas por razón de su feudo. De ahí el que en ninguno de esos territorios llegaran sus Concejos á formar Comunidad, con esa especie de señorío concejil. Por análogas razones Guadalajara, que tuvo en sus principios importancia comunal y concejil, la fué perdiendo, según que ella y su tierra fueron cayendo lentamente bajo el yugo aristocrático, viniendo más tarde á ser de los Mendozas, y de la célebre casa del Infantado.

Almazán y Sepúlveda vinieron á constituir pequeñas Comunidades, aquélla en contraposición á Sigüenza, y ésta promoviendo litigios á Segovia, hasta emanciparse por completo.

La villa de Madrid constituyó también Comunidad, pero lo reducido de su territorio, angostado entre Segovia, Toledo y Guadalajara, y rodeado de pueblos de señorío eclesiástico ó feudal, hizo que fuera de escasa impor-

tancia en razón de Comunidad. En la batalla de las Navas estuvo su milicia con su pendón concejil del oso y del madroño; pero no con gran honra (1). Toledo también llegó á tener briosa Comunidad, pero por poco tiempo la utilizó, por diferentes causas, no siendo la menor la influencia de los Arzobispos, sobre todo desde el siglo XIII.

Por lo que hace á la historia de Aragón, hallamos iguales resultados por iguales causas. Tarazona no tuvo Comunidad por no dar fuerza al Concejo contra el Obispo, dado que éste no tenía el señorío de la población. Borja cayó en poder de la casa de Atarés, y por tanto no tuvo Comunidad. Más adelante D. Pedro el Ceremonioso regaló la villa á D. Beltrán Claquín, que la vendió al Arzobispo de Zaragoza. Alcañiz y Caspe eran de las Órdenes militares, como veremos luego.

Por lo que hace á la villa de Albarracín, sábese que era del señorío de la ilustre familia navarra de los Azagras, que, por no reconocer vasallaje ni al Rey de Castilla ni al de Aragón, se titulaban *vasallos de Santa María*. Don

(1) Cuenta Almela en su *Valerio de las historias* que, viendo D. Alfonso huir al que llevaba el pendón, hubo de decir: «Ved como ya fuyen los nobles,» creyendo que era el pendón del Conde de Cabra, parecido al de Madrid. Uno de los nobles, que conoció la equivocación, hubo de decirle: «Cierto, los villanos fuyen, que non los nobles.»

Jaime el Conquistador, apenas adolescente, puso sitio á la villa, para incorporarla á la Corona de Aragón, pues los Señores de ella eran un peligro constante para ambas Coronas; ladeándose tan pronto á una como á otra, y haciendo incursiones desde aquella enriscada fortaleza. Burláronse los nobles escandalosamente del pobre Monarca, el cual refiere las bellaquerías y traiciones que allí le hicieron los Señores aragoneses, según veremos más adelante, teniendo el Rey que alzar el sitio ignominiosamente, y hecho objeto de ludibrio de aquellos nobles tan poco *nobles*.

Más adelante, incorporada ya á la Corona la villa de Albarracín, y teniendo que conservarla en frontera contra Cuenca y Molina, siguiendo la política de D. Alfonso el Batallador, la constituyó D. Jaime en Comunidad, dando al Concejo los derechos señoriales, militares y económicos, siguiendo su milicia y las de las aldeas inmediatas el pendón de la villa, como antes el de la casa de Azagra.

Pero ya entraba por entonces la época de la decadencia de estas instituciones democráticas, tan prepotentes en tiempos anteriores.

§ 7.°

Por lo que ya queda dicho se comprenderán fácilmente las causas porque decayeron las Comunidades en Castilla desde principios del siglo XIII. La aristocracia castellana las miraba con malos ojos. Veía surgir en ellas un elemento poderoso y antagónico. Si los concejos organizaban bien sus fuerzas, podían contrabalancear las de la nobleza, aunque muy inferiores en caballería. Los Reyes encontraban en aquéllas un poderoso apoyo, y á su vez los concejos hallaban amparo en el Rey contra las invasiones y usurpaciones de la nobleza.

Por ese motivo, al subir D. Fernando III al trono de Castilla y León, no sin embates y dificultades, lo primero que hicieron los nobles de Castilla fué malquistarle con las Comunidades, pintándolas como un elemento constante de anarquía y perturbación social, y tanto hicieron, y lograron tanto, que el Rey mandó deshacerlas. Aprovecharon también la ocasión algunas aldeas, que habían medrado en población, agricultura ó industria, para obtener del Rey el ser declaradas villas, y en tal concepto exentas de la jurisdicción comunal de la capital.

En los archivos de Segovia y Cuenca [1] existe el privilegio de San Fernando del año 1250, en que confiesa que al subir al trono le habían engañado sus consejeros, preocupándole contra las Comunidades de Castilla.

«Conoscida cosa sea á cuantos esta carta vieren como yo D. Fernando, Rey de Castiella... Envié mis cartas á vos el concejo et á los omes buenos de Segovia, que enviarades los omes buenos del vuestro concejo á mí por cosas que había de veer et de fablar con vusco por buen paramiento de esa villa. Et vos enviastes vuestros omes buenos ante mí, et yo fablé con ellos aquellas cosas que entendí que eran buen paramiento de la tierra, et ellos *salieronme bien, et recudieronme bien á todas las cosas*, de guisa que fuí muy pagado.

»Et esto pasado rogaronme et pidieronme mercet por su villa [2] que les tuviese aquellos fueros, et aquella vida, et aquellos usos, que ovieron en tiempo del Rey D. Alfonso mio abuelo, et a su muerte, assi como yo ge los prometí, et ge los otorgue...

»Et yo bien conosco que quando yo era más niño, *que apartê las aldeas de las villas, et algu-*

(1) En el de Segovia pude copiarlo del original. Del de Cuenca me facilitó copia mi compañero y amigo D. Fermín Caballero.

(2) La de Segovia, que aún no tenía honores de ciudad, á pesar de tener catedral y Obispo propio.

nos lugares, et á la sazón que yo esto fize, era yo muy niño, et no paré hy tanto mientes.»

Se ve, pues, que abusaron los cortesanos de su inexperiencia para sublevar las aldeas contra las villas capitales á fin de debilitarlas, suscitándoles rivalidades dentro del territorio. El Rey, advertido á tiempo, y desengañado de su error, lo confiesa y enmienda, y con consejo de Obispos, caballeros y Maestres de las Órdenes militares, que ya formaban su consejo, dice que «*tuve por derecho et por* razón de tornar las aldeas á las villas, assi como era en días de mio abuelo D. Alfonso, et á su muerte.»

Autoriza al concejo para que envíe omes de él para hablar con el Rey, que sean cavalleros, que no sean más que tres, y que sólo lleve cada uno tres bestias, et non más. Si van hasta Toledo se les dará *medio maravedí cada día*, y de Toledo contra la frontera, un maravedí.

«Otrosi mando que los menestrales no echen suerte en jusgado por ser juez, ca el juez debe tener la seña (1), et tengo que si afruenta viniese, ó á logar de periglo, et ome vil, ó raez, la toviese que podría caer el concejo en gran onra, et en gran vergüenza.»

La fecha de este documento es la siguiente:

(1) El pendón concejil ó de la villa. De ahí el que algunos Corregidores, al sustituir á estos jueces concejiles, se titularan D. N. Corregidor y *capitán á guerra* de tal pueblo.

«*Facta carta apud Sibilla, Reg exp.* (Rege exprimente) *xxij die novembr. G.° mart. scripsit.* Era MCC *octogésima octava* (1).»

Se ve, pues, por este documento la tendencia de la aristocracia á deshacer las Comunidades, lo mismo en Aragón que en Castilla, ó por lo menos á desvirtuarlas. Aun en este mismo documento de reparación de agravios y errores, se echa de ver la tendencia á que los caballeros preponderen en el concejo de Segovia. Otro tanto se advierte en el de Cuenca, y supongo que lo mismo sucedería en los demás.

Otro medio fué el erigir en villas algunas aldeas del territorio comunal, las cuales, en el hecho de ser villas, quedaban exentas de la villa capital y su concejo, pues lo tenían propio, y con eso se eximían de seguir el pendón concejil de la capital de la Comunidad. Por eso los concejos llevaban á mal la erección de estas aldeas en villas, pues se disminuían sus fuerzas é importancia.

Es muy de notar que Cisneros, durante su breve regencia, tratara de organizar en Castilla las milicias concejiles de las Comunidades, formando lo que llamó la «*gente de la ordenanza,*» y armando una especie de milicia ciudadana, pues llegó á tener 33.000 hombres

(1) El sello: castillo en el anverso y león en el reverso, con las letras S. (sigillum) FERNADI. REGIS. CASTELE. TOLTI.

armados, labradores y menestrales, gente honrada, como dice uno de sus secretarios, que servirían al Rey con decisión y lealtad, pues antes las milicias levantiscas se componían *de desorejados* (1).

Así que, cuando la aristocracia se sublevó en Andalucía á favor del Conde de Cabra, que había atropellado á un alguacil, al intimarle un mandato del Consejo, el Regente les impuso, no con las dos compañías de arcabuceros que tenía en Madrid, sino con la gente de la ordenanza. Los nobles conocieron entonces á dónde tiraba *el fraile*, y lo que trataba de hacer en obsequio á la Corona. Los de Valladolid fueron tan necios, que no quisieron tomar las armas que les proporcionaba el Regente, pues el Almirante Enríquez les dijo que *el fraile* quería imponerles la servidumbre de servirle de soldados. Harto lo sintieron al estallar la guerra de *las Comunidades*, que acabó con la influencia de los concejos de Castilla.

A Cisneros y á su política se culpó de haber iniciado la guerra de las Comunidades (2), y el

(1) Véanse sobre ello las cartas de los secretarios de Cisneros que se conservan en la Universidad y publicadas por el Gobierno en 1875.

(2) Hubo de particular, entre otras varias cosas, que Gonzalo Fernández de Ayora, escritor de aquel tiempo y capitán de los alabarderos del Regente, fué el que adiestró á los comuneros en el manejo de las picas.

mismo Gonzalo Fernández de Oviedo en sus *Quinquagenas* (1) considera á la gente de la ordenanza como canalla levantisca, pues él, como criado en Palacio, hablaba el lenguaje de los palaciegos de su tiempo.

Pero algunas de las aldeas erigidas en villa lograron más adelante que los Reyes premiasen sus servicios especiales formando Comunidades particulares, dentro de la Comunidad primitiva y capital, suscitándole rivalidades y antagonismos.

Así, por ejemplo, Sepúlveda logró emanciparse de Segovia y formó Comunidad aparte. También logró lo mismo la villa de Atienza, haciéndose Comunidad de varias villas hasta el Henares, y en tiempo de D. Alfonso VII.

En Aragón se fué verificando lo mismo, pero más adelante, y las Comunidades estaban muy pujantes en el siglo XIII y muy adictas al Rey, como veremos en el artículo siguiente, según la narración del mismo Rey D. Jaime, á quien prestaron grandes servicios. Cuando después del desastroso sitio de Albarrracín se le sublevó toda la aristocracia, inclusos sus parientes, se burlaron de él y le cogieron preso los oligarcas de la siempre leal ciudad de Zaragoza,

(1) Véase el tomo 1.° y único hasta el presente, publicado por la Real Academia de la Historia, y su índice *rerum notabilium*.

(*siempre adicta al Rey*, según Argensola), y le volvieron á coger preso los oligarcas de Huesca, cuenta el Rey que tuvo que retirarse á Calatayud, que era casi la única villa que le quedaba fiel.

La conquista del Castillo de Chío, en Valencia, recuerda la prepotencia de las tres Comunidades, y la tradición milagrosa de los Santos Corporales de Daroca es un testimonio constante de ello. Según esta tradición inconcusa, iban á comulgar los caudillos de la gente de Calatayud, Daroca y Teruel, que habían conquistado aquel territorio, cuando salieron los moros de rebato con tal furia, que los jefes no tuvieron tiempo para comulgar, y el capellán, que era el cura de San Cristóbal de Daroca, en vez de sumir las formas, las envolvió en los corporales y las escondió debajo de una piedra y un palmito, por si acaso había que huir.

Terminado el rebato y vencidos los moros, cuando los caudillos de la gente de las tres Comunidades vinieron á comulgar, hallaron las formas pegadas á los corporales y teñidas de color sanguinolento. Así se custodian en Daroca, desde el tiempo de D. Jaime I, que las hizo colocar en precioso viril.

§ 8.°

Para poder apreciar bien el estado social y político de Aragón desde su unión con Cataluña, ó por mejor decir, desde fines del siglo XII, preciso es tratar del feudalismo eclesiástico, sus grandes fuerzas é importancia, una vez que se han descrito las del Rey, la nobleza, la oligarquía y los concejos comunales. Preciso es también conocer su origen y desarrollo hasta llegar á formar un brazo especial en el Parlamento, que contrabalanceaba al aristocrático y al popular, y que por lo común se ladeaba al Monarca, pero no siempre.

La inmunidad personal del clero y sus iglesias, ó sea el fuero eclesiástico, quedó reconocido en el primer Concilio-parlamento de Jaca, en 1060, en el cual D. Ramiro reconoció que se habían hecho no pocos agravios á la Iglesia, y sancionó el fuero especial del clero, á cargo de los Obispos y arcedianos. *Statuimus etiam ut causæ clericorum, pro quibus hucusque Ecclesia nostris in partibus gravata non modicum extiterat, deinceps Episcopo soli, et Archidiaconibus ejus, discutiendæ reliquantur.*

Firman allí, además del Metropolitano de Aux, los Obispos de Urgel, Olorón, Lascarre,

Rueda y el de los mozárabes de Zaragoza llamado Paterno, pues los moros de allí rendían parias á veces á los Reyes de Navarra y Aragón. A continuación de los Obispos firman los abades de San Juan de la Peña, San Victorián (*Asanense*) y de San Andrés. Échase de ver, pues, la parte personal del clero, su organización y la distinción del clero secular y el regular, la asistencia á las Cortes y Concilios, al estilo visigodo, no solamente de los Obispos, sino también de los abades, firmando después del Rey y antes que la aristocracia.

En rigor, pues, del brazo del clero habría que hablar más bien al tratar de la aristocracia que de la democracia; con todo, salvas algunas excepciones, el clero solía favorecer más bien al Rey, y como la mayor parte de aquél salía del estado llano, y acataba mucho los fueros, no hay inconveniente en hablar de él y de su influencia social y política al tratar del régimen popular.

Los principales monasterios eran en un principio los de la montaña ya citados, San Juan de la Peña y San Victorián. Añadiéronse luego á éstos los de Santa Cristina *in summo portu*, junto á Canfranc, donde los monjes asistían á los viajeros y peregrinos, y más adelante Montearagón y Roda, cuando perdió su Sede y pasó ésta á Barbastro.

D. Pedro I de Aragón favoreció tanto al monasterio de San Juan de la Peña, por sus aficiones á los monjes cluniacenses, ya entonces decadentes, que, con mal entendida piedad, dejó casi sin obispado al Obispo de Jaca, D. García, hermano suyo. Este se quejó al Papa, y le presentó la renuncia, que aquél no quiso admitir. Eran tan prepotentes los cluniacenses por aquel tiempo, que no fuera fácil el remedio (1). Y no era eso lo peor, sino que como dependientes de Francia y Borgoña, miraban con desprecio todo lo que era de España, y á los españoles como salvajes y casi infieles.

No es por tanto de extrañar que de San Juan de la Peña saliesen los tiros contra la liturgia antiquísima y apostólica de España, impropiamente llamada *gótica*, y malamente, y aún peor titulada *mozárabe*, pues la seguían los aragoneses de la alta montaña, que nunca fueron mozárabes, puesto que desde el siglo VIII, se batían con los musulmanes, sin reconocer dependencia de ellos.

Para calcular la riqueza, vasta jurisdicción, y por consiguiente, la gran importancia de

(1) San Bernardo, al describir con su vehemente celo el fausto y opulencia de los cluniacenses, dice que tenían más lujo que los Obispos. Por eso San Roberto y los más fervorosos salieron de aquel instituto, para formar el cisterciense, según queda dicho.

aquel monasterio, y de su abad como señor feudal y como Prelado exento, basta leer el prolijo catálogo de monasterios y parroquias, pueblos y predios, que cita el abad Briz Martínez en el libro I, cap. 56 de su historia de San Juan de la Peña (pág. 255). Las iglesias parroquiales y demás seculares, que allí cita, suben nada menos que á 126, la mayor parte donaciones antiguas y en el alto Aragón. Algunas de aquellas habían sido antes también monasterios, que absorbió el de San Juan, no con mucha ganancia del ascetismo y austeridad monástica de sus cenobitas. Además de estas iglesias seculares, ó secularizadas, tenía jurisdicción sobre la friolera de otros 65 monasterios, cuyo catálogo puede verse allí mismo (pág. 246).

Así que el Obispo de Jaca quedó reducido casi á la nulidad, y al conquistar á Huesca, se trasladó allí la Sede, no soló por la tradición, sino casi por decoro, pues era poco el Obispo al lado del opulento Abad.

Mas al restablecer Felipe II aquel obispado, no hizo más que devolverle á la iglesia de Jaca gran parte de las indiscretas donaciones de D. Pedro I, y además el territorio de la Valdonsella, que un Rey de Navarra había dado á Pamplona, en perjuicio de Jaca y Aragón, trayendo con ellos y los malhadados privilegios y exenciones un manantial de orgullo, que

fecundaba un semillero de pleitos, con gran fruición de los curiales propios y extraños.

El mismo D. Pedro tuvo que palpar las funestas consecuencias de sus errores económicos. Exentos los monasterios, y opulentos con tan pingües donaciones, no querían contribuir para los gastos del Estado, y sobre todo de la guerra. El Rey entonces escribió al Papa Urbano II una carta muy dura, con rudeza militar y cierta *franqueza* al estilo de Aragón, diciéndole al Papa por lo turbio, si no por lo claro, que no tenía dinero ni de dónde sacarlo; que sus nobles estaban también faltos de recursos, que sin dinero no se podía hacer la guerra, y que, si no se hacía, vendrían los moros, y entonces el clero y los monjes tendrían que pagar á éstos lo que no querían pagar al Rey. El argumento era fuerte, y más dicho en *aragonés*, lenguaje muy claro, y sin ambajes ni rodeos. *Restat ut mendicitati dediti, dimissa militia, quæ absque pecunia exerceri non potest, per totum mundum vagentur* (1).

El Papa entonces concedió al Rey y á los magnates que todos los bienes, diezmos y rentas de los pueblos que sacasen de poder de infieles, fuesen para ellos, con sólo que atendiesen

(1) Véase en los apéndices del tomo 3.º de mi *Historia eclesiástica de España*, segunda edición.

decorosamente al culto y sus ministros. Esta es la célebre concesión pontificia y origen del Real Patronato en Aragón, más amplio que el de Castilla. Por eso en Aragón no se conocían las Tercias Reales, ni el Noveno y Excusado, pues tenían el Rey y los ricos-hombres por la bula de Urbano II en razón de patronato mucho más que los de Castilla.

§ 9.°

Dada ya idea, aunque ligera, de lo que era el feudalismo eclesiástico en el Alto Aragón, hasta fines del siglo XI, resta decir lo que era asimismo en el Bajo Aragón, ó sea la *tierra nueva*, desde las conquistas del Batallador á principios del siglo XII.

La tierra conquistada alcanzaba de Tudela á Mequinenza; de Soria á Monreal del Campo, entre Daroca y Teruel, y de Zaragoza á Medinaceli, siquiera luego perdiera Aragón todo el territorio de Soria, Medinaceli y Molina, quedando su límite en el otro Monreal de Ariza, como lo es hoy día. Trescientas iglesias dedicó el Batallador á la Virgen María en el misterio de la Asunción, y eso que dicen sus difamadores que era impío y mal cristiano.

En el territorio nuevo restauró el obispado

de Tarazona, y erigió colegiatas en las dos grandes villas cabezas de Comunidad, Calatayud y Daroca.

El clero de ambas Comunidades era *patrimonialista*, es decir, que no podían obtener beneficios en las iglesias parroquiales sino los bautizados en ellas; así que aquel clero indígena, aunque pobre, era muy afecto á los intereses del país, y á la vez los parroquianos lo eran al clero compuesto de sus hijos y parientes. No pasaba por muy ilustrado, pero sí por morigerado y sencillo, y era numeroso con poca renta; pues más bien que á tener pocos clérigos y ricos, como en Castilla, propendían á tener muchos y de poca renta, pero hijos del pueblo. Era cierta especie de clero popular, conforme á la índole de aquellos hombres agricultores y pobres, pero laboriosos, honrados é independientes; de carácter duro, vengativo y altanero si se los maltrata, dócil y cariñoso á poco que se sepa llevarles el genio.

También el de Teruel era patrimonialista. El obispado de aquella ciudad no se creó hasta los tiempos de Felipe II.

El patronato de las parroquias lo tenían en las aldeas los mismos concejos. Véase por qué al hablar del régimen popular era preciso tratar también de las diferentes clases de organización que allí tenía el clero, y por qué esta

organización patrimonialista y cuasi democrática respondía al régimen del feudalismo municipal de las Comunidades, hasta el punto de que no lo hubiera en los otros territorios de Aragón, donde no había Comunidad.

La *tierra baja*, correspondiente á la antigua Edetania (1), era el territorio de las órdenes militares de Aragón.

Por su inconveniente testamento dejó D. Alfonso su Reino á las órdenes militares de Palestina. Esto indica que aquel Monarca se creía absoluto, aunque no lo era; y que no consultó con los ricos-hombres su pía, pero impolítica disposición. A reclamar el cumplimiento vinieron caballeros del Santo Sepulcro y del Hospital de San Juan. Dió heredamiento Don Ramón á los canónigos y caballeros del Sepulcro en Calatayud, los cuales luego tuvieron fundaciones en Huesca y otras partes de Aragón y Cataluña. A Castilla los trajo el Emperador D. Alonso VII, dándoles fundación en Logroño y otros puntos.

A los hospitalarios, ó San Juanistas, les dió heredamiento en Caspe. Los caballeros de Calatrava, después de varias desgracias y reyertas en Castilla, se establecieron en Alcañiz, di-

(1) La Edetania no sólo llegaba á Cæsaraugusta, sino que la comprendía, pues terminaba en Alagón.

valiéndose en dos lenguas ó naciones, como los San Juanistas, entre los cuales la lengua de Aragón era más antigua que la de Castilla. El superior de estos llevaba aquí el título de gran Castellano de Amposta. Los templarios tenían en Monzón su principal fortaleza, pero trabaron bien en la Serranía de Teruel, donde se hallaban dueños de Castavieja, Tronchón, Fortanete y otros pueblos de aquella Serranía, que luego pasaron á ser de la orden de San Juan. Ricos de rentas y valientes tenían los templarios de Aragón, y por la historia aparecen más brioso que los San Juanistas, sus herederos.

En Sixena tenían los San Juanistas un monasterio fundado por la piadosa mujer de Don Alfonso el Casto, que era en Aragón lo que las Huelgas de Burgos en la Corona de Castilla. No tenían ni tienen rígida clausura aquellas religiosas. Allí trajeron los San Juanistas á enterrar al malandante D. Pedro II, muerto cerca de Tolosa, en Francia, á manos de Simon de Monfort y sus cruzados.

Orden peculiar de Aragón era la de San Jorge, patron del Reino, la cual tuvo asiento en tierra de Teruel, y se tituló de Alfambra. Conquistaron algunos pueblos en las entradas de Valencia. Alguno ha opinado que pudiera ser esta orden la que estableció D. Alfonso el Batallador en Monreal, pero no parece seguro.

Briz Martínez habla de los caballeros de San Juan, pero fueron meros donados, que se ofrecían al santo y su monasterio de la Peña, y no llegaron á formar un cuerpo de Caballería y de religión formal, como los otros.

Las corporaciones eclesiásticas que asistían á las Cortes, según Martel, en la «forma de celebrar Cortes en Aragón» (pág. 43), son las siguientes:

DERECHA.	IZQUIERDA.
Obispo de Huesca.	Obispo de Tarazona.
Obispo de Jaén.	Obispo de Albarracín
Obispo de Barbastro.	Obispo de Teruel.
Abad de Montearagón.	Castellán de Amposta.
Comendador de Alcañiz.	Comendador de Montalbán.
Abad de San Juan de la Peña.	Abad de San Victoriano.
Abad de Veruela (1).	Abad de Rueda.
Abad de Santa Fe.	Abad de Piedra.
Abad de la O.	Prior de la Seo de Zaragoza.
Prior de Nuestra Señora del Pilar.	Prior del Sepulcro de Calatayud.
Prior de Roda.	Prior de Santa Cristina.
Capítulo de la Seo de Zaragoza.	Capítulo de Ntra. Sra. del Pilar.
Capítulo de la Seo de Huesca.	Capítulo de la Iglesia de Tarazona.
Capítulo de la Seo de Jaca.	Capítulo de Santa María de Albarracín.
Capítulo de la Iglesia de Barbastro.	Capítulo de la Seo de Teruel.
Capítulo de Santa María de Calatayud.	Capítulo de Santa María de Daroca.
Capítulo de la Iglesia de Borja.	Capítulo de la Iglesia de Alcañiz.

(1) Los Abades precedían á los Priores seculares por ser mitrados, pues conforme á los principios del derecho canónico, eran inferiores á los seculares.

[illegible] el Arzobispo de Za-
[illegible] Obispos de Huesca y Tara-
[illegible] estamento ó bra-
[illegible]

§ [illegible].

[illegible] de la justicia y per-
[illegible] formaron juntas y
[illegible] comprometiém-
[illegible] menores, y antes
[illegible] los tribuna-
[illegible] de Aragon lo que
[illegible] de Castilla sus ave-
[illegible] dar disposi-
[illegible] mismos. Los je-
[illegible] *mani*. En
[illegible] de Aragon se habla
[illegible] de autoridades populares anta-
[illegible] consistentes.

[illegible] acerca de ellos
[illegible] popular, y aun de al-
[illegible] que tomaran, puesto que

[illegible] en el estamento, como consecuencia
[illegible] para la defensa del territorio
[illegible] con carácter religioso.

se les prohibió cometerlos, y no se prohibe lo que no se suele hacer [1].

«Los sobrejunteros ejecuten las sentencias del Justicia de Aragón y las que se les comuniquen de parte del Rey, y las que les mandare el Gobernador de Aragón, y también las sentencias de los demás jueces, y no sean negligentes en ello. No citen ni embarguen á nadie sin mandato del Rey, del Gobernador, del Justicia ó de los jueces, y esto sin entrometerse á conocer en las causas. Pero tengan obligación de perseguir de oficio á los ladrones, homicidas y demás malhechores, con requisitoria ó sin requisitoria, y prenderlos; y hagan que pongan de manifiesto los hurtos y robos, y éstos hagan que se restituyan á sus dueños, sin llevar nada por ello.»

Tasa en seguida el fuero sus derechos según la calidad de las villas, pero añade que no se obligue á ser junteros á los mesnaderos, caballeros, infanzones, ni á los vecinos de las *villas nobles*.

Lo más grave es que si el sobrejuntero era negligente, ó andaba remiso en la ejecución de las sentencias, ó en el desempeño de su oficio, tenía que responder de daños y perjuicios á las

(1) *De offitio suprajunctariorum*: Libro IX, en los fueros que ya son de D. Jaime II, y en las Cortes de Zaragoza de 1300.

partes reclamantes que tuvieran allí asuntos que litigar: se les encargaba que lo hiciesen sin demora ni tardanza; y que si alguno debía de ser juzgado en Teruel, lo fuese á fuero de Aragón; pero á los de Teruel se les juzgase por el de Teruel.

Los de la Hermandad, ó germanía, debían enviar á Zaragoza dos vecinos del pueblo, el día de la Cruz de Mayo, para tratar los asuntos de la Hermandad, y si no lo hacían, debían pagar los gastos de todos los otros concejos.

Excusamos con esto dar idea de los demás fueros relativos á estas juntas ó hermandades populares, y á las varias disposiciones relativas á ellas, y á sus jefes ó sobrejunteros, en épocas posteriores, ó con relación á los títulos siguientes.

Antes de esto habían hecho en 1260 otra Hermandad los concejos de Zaragoza, Barbastro, Huesca, Jaca, Tarazona, Calatayud, Daroca y Teruel, para la persecución de malhechores, comprometiéndose á perseguir y castigar según fuero á todo el que en ellos, ó en su territorio, cometiera homicidio, hurto ó robo (1). Si no se le podía prender, se le debía encartar, avisando á las demás villas agerma-

(1) Después de nombrar los citados concejos dice: *Per nos et nostros presentes et futuros facimos unitatem; germanitatem et societatem...*

nadas para que le prendieran y se hiciera justicia de él.

Entre las disposiciones que se tomaron, fué una de ellas que en cada villa se nombrasen dos sabidores de derecho (*duo sapientes*) para juzgar en las causas y pleitos de los forasteros, remedo del pretor peregrino de Roma, aunque los aragoneses miraban con malos ojos el Derecho romano.

§ II.

Hay ciertas evoluciones sociales que se cumplen de una manera parecida á ciertos fenómenos naturales: por eso, estudiando aquéllas y comparando no pocas con éstos, han dicho algunos observadores que las leyes del mundo moral son parecidas á las del físico en muchos casos y cosas. Las colonias, cuando han crecido en prosperidad y bienandanza, tienden á separarse de la metrópoli y constituir estado aparte, como los hijos se vienen á separar de sus padres, por mucho que los quieran, para constituir casa y familia, quedando emancipados. Esta ley inexorable de la familia y del régimen colonial se verificó en Aragón, y aun en Castilla, con las aldeas de las Comunidades.

Eran las aldeas unos barrios, y nada más

que barrios, de la villa mayor, cabeza de Comunidad. El dominio del territorio era de la villa: así lo dicen terminantemente las cartas pueblas, en que les señala el Rey territorio concejil, con autoridad en todo él. Así que las aldeas no tenían concejo, sino meros alcaldes que pudieran llamarse *pedáneos*, dependientes del Justicia de la villa, y cuando más con algún sayón ó alguacil, llamado comunmente *andador*, término muy expresivo del cargo que desempeñaba. Pudieran compararse las aldeas con respecto á la villa capital, como los barrios de Altabás y Torrero en Zaragoza, los cuales, por populosos y aislados que estén por el río ó la distancia, no dejan de ser barrios de la ciudad con dependencia de su Ayuntamiento.

Mientras las aldeas fueron débiles y pobres, no hubo reyertas con la capital, sino todo lo contrario; pues en las incursiones de moros ó de cristianos enemigos, acudían á la villa con sus familias y fortunas á guarecerse, y de la villa salían el señor y los caballeros en hueste (*in hostem*) á batir á los que allí habían entrado en algara ó rebato; pues los pobres labradores de las aldeas no estaban en disposición de batir al enemigo, ni aun apenas defenderse, en los mezquinos torreones y almenaras que solían tener. Y tanto era así, que en Daroca, plaza muy fuerte por entonces y bien murada

y torreada, cada pueblo de la Comunidad cuidaba de la conservación de su torreón y de la muralla adyacente, y añade la tradición local, que en los casos de sitio y rebatos, los aldeanos que se acogían á la villa sabían ya el sitio que habían de ocupar, para guarecerse, y para el mejor orden y comodidad de la defensa.

Pero esto era en el siglo XII, pues antes de concluir éste, ya algunas villas habían crecido y prosperado mucho en vecindario, fortaleza, agricultura, y aun en industria y comercio, de modo que ya no necesitaban del amparo de la villa capital. Por otra parte, los curiales de ésta comenzaban á ejercer con ellos ciertos actos arbitrarios y de explotación y socaliña, que aquéllos no podían llevar en paciencia, y mucho más viéndose tratados con ese desdén y altanería con que el magnate trata al plebeyo, el ciudadano al lugareño, llamado vulgarmente *paleto*, y el militar al *paisano*, sin acordarse aquél de que ayer lo era, y al otro día lo volverá á ser. Además, en cuanto al pago de gabelas y su reparto, cargaban éstas en su mayor parte sobre las aldeas, de modo que los de la villa pagaban muy poco, y por el contrario, los míseros aldeanos pagaban mucho más respectivamente. Tales estorsiones y arterías tuvieron el resultado que era de esperar *naturalmente;* pues á la naturaleza misma se invoca en

estos casos de queja por agravios y legítima defensa. Lo primero que hicieron los aldeanos fué quejarse al Rey, y comenzaron á pleitear y obtener sentencias contra la villa capital. Hicieron valer cerca del Monarca la influencia de sus hijos, si alguno de ellos, rico ó valeroso, llegaba á distinguirse, y aun obtuvieron privilegios especiales, con harto disgusto de la capital de la Comunidad.

Mas como no siempre obtenían justicia del Rey, y esas gracias por sus servicios especiales solían á veces salirles muy caras, buscaron las aldeas defensa en sí mismas y en la unión de sus propias fuerzas: agermanáronse, pues, contra la villa capital, y pasando revista á sus fuerzas, se hallaron más fuertes que ella. Desde luego constituyeron juntas de Comunidad, que se reunían periódicamente, y turnaban entre sí, para la celebración de sus juntas y elección de sus diputados. En Castilla se dividieron en sexmos, á pesar de que no siempre estaban divididos por sextas partes. Los sexmeros de Salamanca llegaron á ser célebres por su energía (1). Los de tierra de Segovia tenían participación y representación en el concejo de

(1) Hubo corregidor en Salamanca en el siglo pasado que decía que le imponían más la capa parda y las *garipolas* de un charro sexmero, que el pectoral del Obispo y el bonete del Maestrescuelas.

la ciudad, y ésta admitía en su seno dos diputados ó representantes de sus aldeas, á los que daba asiento en juntas y ceremonias oficiales.

En Aragón se dividían las Comunidades por los ríos ó partidos. La de Calatayud, en vez de sexmos, tenía cuatro partidos denominados por los ríos Jalón, Jiloca, Miedes y Ribota, ó la Cañada de Villarroya. En cada uno de estos distritos había su cabeza de partido, en antagonismo con la villa capital; y últimamente llegó el caso de que se alzaran con el nombre de *Comunidad*, contraponiendo éste al de las villas capitales, cuando éstas se erigieron en ciudades. Así que éstas llegaron á perder ya su autoridad administrativa en gran parte desde el siglo XIV, quedando sólo á la ciudad el honor de serlo y tener maceros y clarines, en señal de su dignidad; la autoridad judicial en sus merinos, justicias ó corregidores, las notarías y escribanías públicas, pero no siempre, ni en todo, el derecho de repartir los tributos, derramas y gabelas, ó, en todo caso, con intervención de los sexmeros, ó diputados de los ríos, aunque sin nada de aquel señorío municipal que se les diera en un principio. Obtuvieron además representación especial y peculiar en las Cortes, como veremos luego. La Comunidad de Calatayud llegó al extremo de avasallar casi á la ciudad, y no solamente se negó á

seguir el pendón de ésta, sino que durante las guerras de Cataluña, en tiempo de Felipe IV, no quiso que el tercio de sus aldeas marchase con la compañía que envió la ciudad, y obtuvo privilegio de que llevara pendón aparte con las barras de Aragón, y usara el sello con ellas.

Una de las causas de la terminación de lo que llamamos con mayor ó menor propiedad feudalismo de los concejos de Comunidad, fué la erección en villas de algunas aldeas en que los señores feudales tenían grandes heredamientos, ó adquirían el territorio por compras ó permutas, ó por larguezas de los Reyes, no siempre espontáneas ni discretas. Estos señores daban á veces cartas pueblas y muy amplias, y atraían industriales, que hacían afluir á ellas el comercio y las riquezas. Estas ventajas hacían desear la independencia; y, erigidas en villas, lograban emanciparse de la Comunidad, formando ya concejo, cuyo alcalde nombraba ó confirmaba el señor feudal, Conde, rico-hombre ó mesnadero. Así venían á constituirse pequeñas repúblicas dentro de otra república. Mas en estas villas de señorío aristocrático, los villanos, luego que fueron opulentos, vinieron á sentir los mismos conatos de emancipación que en las otras, y comenzaron á pleitear en su día con sus señores, como las otras habían pleiteado por sacudir el feudalis-

mo concejil; y villa hubo, como Monreal de Ariza, patria de Antonio Pérez, que no pudiendo ganar un pleito al Duque de Villahermosa, halló más sencillo matarlo de un trabucazo.

§ 12.

Mas estas noticias rebasan ya los límites del siglo XII y comienzos del XIII, que nos habíamos trazado en el estudio de esta segunda época, y de los preludios de las malhadadas guerras civiles de la Unión. Pero era preciso avanzar algún tanto en la descripción del régimen popular de Aragón, no fuera que diciendo el origen y sus primeras fases y evoluciones, resultase un estudio incompleto y deficiente, presentando los principios y no diciendo las consecuencias, siquiera sumariamente, y las causas sin sus efectos naturales y políticos.

Las Comunidades de Calatayud y Daroca sostuvieron todo el peso de la guerra que hizo D. Pedro el Cruel contra su no menos cruel adversario y homónimo el Ceremonioso. Tarazona y Borja apenas le opusieron resistencia. Calatayud se defendió durante cuatro meses contra un ejército de más de 30.000 hombres y numerosa artillería. ¡Imposible parece! Dió

tiempo con esto á que el Rey de Aragón, sorprendido malamente, con violación de la tregua puesta por el Legado pontificio, pudiera levantar ejército en Aragón y Cataluña. En Daroca, defendida por el Maestre de Calatrava y otros caballeros, no logró entrar el Rey de Castilla.

Al concluir la guerra, D. Pedro el Ceremonioso premió el valor de los vecinos de una y otra villa, haciéndolas ciudades; y no de balde, pues aquel Monarca tacaño no lo estilaba. A los de Calatayud les vendió á peso de oro los castillos que habían regado con su sangre, sin que el Rey pudiera ayudarles á defenderlos.

La declaración de ciudad daba á las villas grandes cierta especie de nobleza municipal, que no siempre se ha podido definir ni apreciar bien. El derecho de alzar pendón lo tenían las villas, aun las menores, como las ciudades. Se ha querido suponer que el distintivo de las ciudades era el de tener maceros que precediesen á los concejos, como los lictores á los magistrados romanos. Pero resulta que también los tenían las villas, cuando querían tenerlos y podían pagarlos. El llevar clarines que avisasen su llegada, no era tampoco distintivo único (1).

(1) Los Ayuntamientos de Zaragoza, Huesca y Calatayud llevan todavía timbales y clarines; y puesto que han llegado hasta nuestros días tales distintivos, no es cosa de que lo pierdan, mucho

El Ayuntamiento de Jaca, con ser ciudad tan antigua, no usa timbales ni clarines, sino que uno de sus dependientes va delante del Ayuntamiento golpeando en un rudo y antiquísimo instrumento, que llaman el *chicotén*, y que se recomienda al estudio de los arqueólogos.

A la muerte de D. Pedro el Cruel dió el fratricida á Mosén Beltrán Claquín, las villas de Soria y de Molina, que no le eran afectas. La canalla que trajo aquel *santo* francés se apoderó de Soria y la saqueó á su sabor (1). Los de Molina, para conjurar el nublado, se pusieron en manos del Rey de Aragón. Éste no pudo socorrerles; pero el Justicia de Calatayud alzó el pendón de la villa, ya ciudad, y con cuatrocientos ballesteros y abundantes bastimentos, se metió en el castillo y defendió la villa, librándola de los insultos de aquellos bandidos, los cuales dejaron tristes huellas en los pueblos por donde pasaron (2).

más cuando los concejos de Sediles, Meco, Retascón y Parla están en grave peligro de tener antes de poco tratamiento de *Excelencia*, ¡muy *democráticamente*, eso sí!

(1) En Zaragoza les permitieron pasar por el puente después de haber barreado el arrabal, pero no les permitieron entrar en la ciudad ni parar en las inmediaciones: tal era la canalla que traía aquel *Mosén* que los franceses quieren ahora vendernos *por santo*.

(2) Pasado el peligro, los de Molina volvieron á ponerse en manos del Rey de Castilla y echaron fuera á los aragoneses. ¡Quién echa pan á perro ajeno!...

El Rey premió aquel servicio permitiendo al concejo de la nueva ciudad vestir á sus dependientes de paño azul celeste y plata, que era el uniforme de los dependientes de la casa Real de Aragón. Dió también al Justicia de Calatayud el derecho de sellar en cera blanca; gran favor, según las apreciaciones de aquel tiempo. Por algo decía Fajardo Saavedra, que los Reyes habían hallado el secreto de la piedra filosofal, buscado en vano por los alquimistas, pues de cualquier materia sacaban oro.

El Ceremonioso dió á Mosén Beltrán el Señorío de Borja. Éste se lo vendió al Arzobispo de Zaragoza, y éste se lo regaló á un sobrino (1). ¡Triste libertad tenían los pueblos cuando se los vendía y traspasaba como manadas de carneros, y eso después de las guerras de la Unión y con Castilla!

Las aldeas de las Comunidades, alzadas ya con el nombre de la Comunidad, y en antagonismo con las ciudades y sus capitales, obtuvieron representación en las Cortes de Aragón, independientemente de aquéllas; y ya que se dió anteriormente el orden de colocación que en ellas tenía el clero aragonés, terminaremos el estudio del régimen popular de aquel país, dando también el orden de colocación de sus

(1) Véase sobre esta venta el tomo XL de la *España Sagrada*.

concejos, según la descripción de Blancas, en su preciosa obra acerca del *modo de proceder en Cortes de Aragón* (folio 30 vuelto):

«Primo. En los bancos que están de largo á la mano dreita del señor Rey, se posa el brazo eclesiástico.

»Ytem, á la parte sinistra del señor Rey, están los Nobles, cerca del dito señor.

»Ytem, aprés de los Nobles á la dita parte sinistra, están los caualleros é ynfanzones en bancos largos.

»Ytem, en los bancos traveseros, cara á cara del señor Rey, están las universidades (los concejos y gente del pueblo) en aquesta manera:

DERECHA.	MEDIO Ó CENTRO.	IZQUIERDA.
Huesca.	Zaragoza.	Tarazona.
Albarracín.	Jaca.	Barbastro.
Daroca.	Calatayud.	Teruel.
Alcañiz.	Aldeas de Calatayud.	Aldeas de Daroca.
Aldeas de Teruel.	Montalbán.	Fraga.
Tamarit.	Sos.	Alagón.
Almudébar.	Sarañena (*sic*).	Tahuste.

Los de Tauste y Sos, á título de Hermunios y de Caballeros, se iban al banco de éstos, desdeñándose de alternar con la gente popular.

Por la colocación anterior se ve el orden de preferencia que, en razón de antigüedad, origen é importancia, guardaban los principales pueblos de Aragón; y se aclaran y confirman

varias de las noticias, que se han consignado en este artículo, que sin esto no se comprenderían bastante, como sin ellas no se explicarían tampoco las fases y evoluciones del elemento revolucionario de Aragón en los siglos XIII y XIV.

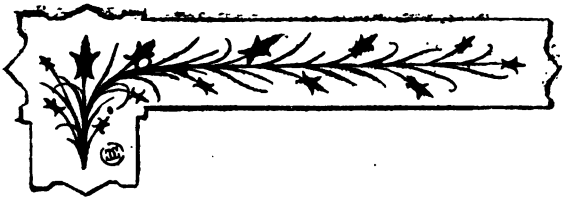

LOS PRELUDIOS DE LA UNIÓN

EN TIEMPO

DE D. JAIME EL CONQUISTADOR.

§ 1.° Importancia de la Crónica de D. Jaime para ese estudio.
§ 2.° Liviandad de D. Pedro II, y su desgobierno.
§ 3.° Desastrosa minoridad de D. Jaime: sublevaciones de sus tíos y de la aristocracia de Aragón y Cataluña contra él.
§ 4.° La oligarquía aragonesa, aliada con la aristocracia, se levanta contra el Rey: apóyase éste en las Comunidades.
§ 5.° Epopeya de la conquista de Mallorca: noble conducta de la aristocracia en ella.
§ 6.° Conquista D. Jaime á Valencia, á pesar de la deslealtad de los ricos-hombres.
§ 7.° Escasa importancia del Justicia de Aragón en aquel tiempo.
§ 8.° Juristas que D. Jaime llevaba á su lado: clasificación de éstos en legistas, decretistas y fueristas.
§ 9.° Cortes aristocráticas y revolucionarias de Exea.
§ 10. Conquista de Murcia á pesar de la aristocracia aragonesa.
§ 11. Expulsión de los moriscos de Valencia, á pesar de la aristocracia: el Consejo de Estado en Aragón por entonces.
§ 12. Sublevaciones de los hijos de D. Jaime contra éste.
§ 13. Abdicación de D. Jaime, y conclusión de su Crónica.
§ 14. Malestar político de Aragón al tiempo de morir D. Jaime, y comenzar el reinado de su hijo D. Pedro, el *Grande*.

§ 1.°

La lucha social y política, conocida en nuestra historia con el nombre de la *Unión de Aragón*, ha sido, durante este siglo, objeto de encontrados juicios y contradictorias apreciaciones. La escuela liberal la ha enaltecido y puesto en las nubes, considerándola como ejercicio de los sacrosantos, inenalienables é imprescriptibles *derechos individuales*, y acto de viril energía de lo que se llama *el pueblo*, contra la tiranía de los Reyes y ejercicio del *santo derecho de insurrección*, á la vez que como ejemplo histórico de liberalismo práctico, que dieron los aragoneses á los agermanados de Valencia y Mallorca y á los Comuneros de Castilla.

La escuela absolutista, por el contrario, maldice de ella á carga cerrada, y basta que oiga la fraseología moderna, con que los contrarios encomian aquella sublevación, para que la maldiga, abomine y casi excomulgue á los que en ella tomaron parte y á todas sus cosas; y eso que entonces no los excomulgó el Papa, ni les impusieron censuras los Obispos, y ya á todos los juzgó Dios. Pero unos y otros, por

lo común, se han desentendido de estudiar las crónicas.

¿Y para qué?

¡Son tan pesados esos *in folio* y tan malos de manejar! ¡Suelen tener tanto polvo en los estantes de las bibliotecas!

¡Bendita sea la literatura de bolsillo, y cien veces benditos esos libricos homeopáticos, de los cuales decía D. Antonio Cavanilles, con su habitual gracejo, que no eran *tomos*, sino *tomas!*

Por otra parte, los filósofos dicen que ellos pueden prescindir de pesadas investigaciones acerca de los hechos, pues que ellos solos *reconstruyen la historia estudiando las causas generadoras* (1), según ellos creen que debieron ser, y dados los principios generales, sin rebajarse á particularizarlos, cosa pesada é innoble, mucho más dadas las leyes fatales y fatídicas de la filosofía de la historia, la cual, por lo común, tiene poco de *filosofía* y nada de *historia*. Así que *el sabio* saca consecuencias lógicas, precisas é irrecusables, demostrando que sucedió lo que no podía menos de suceder, que fueron sencillos efectos y necesarios resultados los que parecían fenómenos extraordinarios; al modo que el frenólogo, reconociendo el cráneo

(1) Así nos lo dijo, en el paraninfo de la Universidad central, un Doctor en letras, al recibir su investidura, y el discurso corre impreso y fué aplaudido.

de un asesino ajusticiado el día anterior, pone el dedo sobre una protuberancia y descubre que aquel infeliz tenía fatalmente que asesinar, por tener muy desarrollado el órgano de *la asesinatividad*.

Ya que, por mi parte, sólo adolezco de la manía, que Dios me perdone, de ser algo aficionado á la crítica histórica, con todos sus sinsabores y malhadadas consecuencias, prefiero formar juicio de los hechos históricos, depurando primero su exactitud, y apreciando luego su bondad ó malicia. Por ese motivo, para apreciar á mi modo las causas generadoras de la llamada Unión de Aragón, *unión* por antífrasis, prefiero estudiarlas en sus fuentes, desentendiéndome por completo aun del mismo sesudo y respetable Zurita, cuanto más de mi homónimo D. Modesto, del Sr. Lasala, y de otros políticos más que críticos, y aun de los que en el siglo XIV trataron de este asunto, juzgándolo y apreciándolo de muy distintos modos según sus relaciones con la cabeza de Lanuza el joven.

No tuvo origen la Unión en tiempo de Don Jaime el Conquistador, pero de allá trajo su origen, y aún más de las calaveradas é incontinencia de su padre, como voy á demostrar, siendo aquella sublevación aristocrático-oligárquica una consecuencia del orgullo, egoismo

y deslealtad de los ricos-hombres de Aragón y de los *Caínes* de la real familia, en su empeño de medrar á costa del Rey y del país, sin que en ello ganaran nada, ni los pueblos, ni sus verdaderas libertades, ni menos la verdadera libertad política de Aragón.

Para ello voy á examinar paso á paso la Crónica de D. Jaime el Conquistador, verdadero tesoro histórico de las cosas de aquel tiempo, escrita con sencillez candorosa y buena fe, pues, aunque el heróico cronista calla algunas veces lo que no le convenía decir, en otras lo revela, y nunca acumula á sus contrarios falta ni agravio que no cometieran contra él.

Así, pues, al paso que haremos patentes, con tan auténtico y veraz testimonio, la bajeza, deslealtad, egoismo y usurpaciones habituales de los ricos-hombres de Aragón, y de casi todos los de Cataluña con el magnánimo Monarca, contra el cual estuvieron en hostilidad casi continua, logrando á duras penas contenerlos con su férrea mano é invencible espada, y aconsejándole casi siempre mal, veremos también la política constante de éste, apoyándose en el clero y los concejos, la ninguna influencia del Justicia de Aragón, en su tiempo, y la predilección del Rey por los juristas, odiados y despreciados por la nobleza; el apoyo constante y decidido de las comunidades y los concejos, y

casi siempre del clero al Monarca, mientras que la oligarquía, ladeándose á la aristocracia, apoyaba á ésta contra el Monarca, y se hacía cómplice de sus usurpaciones y bellaquerías. Y así como estos manejos no se podrían comprender sin los preliminares que dejamos sentados, de que las rica-hombrías no sólo no eran antiguas en Aragón, sino modernas y de fines del siglo XII, que el Justicia de Aragón no tuvo importancia ninguna hasta el siglo XIII y los tiempos de la Unión, que las honores no eran feudos ni debieron serlo, siquiera la tendencia de la aristocracia fuera siempre á infeudarlas, dejaremos preparado el terreno para probar asimismo, que la guerra de la Unión, lejos de favorecer á la causa de la libertad en Aragón, sólo sirvió para favorecer y desarrollar la tiranía feudal en perjuicio de los pueblos.

Las pruebas nos las va á dar D. Jaime el Conquistador, cuyos vicios, defectos y desaciertos no ocultaremos, en prueba de imparcialidad, y con eso haremos á la vez un examen crítico y análisis minucioso de su apreciable Crónica, quizá menos conocida de lo que fuera justo (1), sin dejar por eso de consultar á veces el texto lemosín, ó mejor dicho catalán.

(1) Por evitar alguna inexactitud en la versión de ella, preferimos valernos de la traducción de los Sres. Flotats y Bofarull, publicadas en Barcelona en 1880.

Con arreglo á los principios de la filosofía providencialista en la Historia, de la que soy tan partidario como enemigo de la volteriana, veremos castigada la inmoralidad conyugal y lascivia de D. Jaime, al modo que Dios castigó la de David, á quien justamente se le compara en longevidad, virtudes grandes, valor, prudencia, sufrimiento y religiosidad verdadera, pero manchando estas grandes cualidades con feos adulterios, y una habitual y funesta incontinencia.

§ 2.°

Muerta la veneranda Reina Doña Petronila, señora verdaderamente *aragonesa*, y de santa memoria para los aragoneses, la cual, conociendo que no era para su sexo el regirlos, quiso anular el derecho femenino, en cuya virtud había reinado ella como propietaria; sucedió á ella y á D. Ramón Berenguer su marido y Conde de Barcelona, D. Alfonso II, llamado también el Casto en Aragón, como el otro más antiguo, que gozó de alto renombre en León y Asturias. Gran fundador de monasterios cistercienses, y entre ellos los de Rueda y de Piedra, dotador de iglesias y favorecedor de las órdenes militares, llegó Alfonso II casi á

tener opinión de santidad, y lo mismo su mujer la fundadora del gran monasterio de Sixena; cuya iglesia y casa representan en la historia de Aragón el papel que en Castilla el de las Huelgas de Burgos.

Por desgracia, aquellos piadosos Monarcas se llevaron consigo su castidad y la de casi todos los Reyes de Aragón sus descendientes, hasta D. Fernando el Católico inclusive. Don Pedro II, hijo de Alfonso el Casto, fué un monstruo de lascivia, llevada hasta la brutalidad, y uno de aquellos que más repugnante papel han dejado en la historia por ese motivo, como Enrique IV de Alemania y el VIII de Inglaterra, bien que D. Pedro, lejos de ser verdugo de sus mujeres, fué galanteador de todas, menos de la suya.

D. Ramón Berenguer había variado ya no poco el régimen aragonés, como catalán que era, y su política. Aliándose á Castilla, hasta hacerse cómplice del maquiavelismo de Alonso VII, fué la suya menos independiente y bravía que lo había sido la de D. Sancho de Aragón y sus tres hijos D. Pedro I, D. Alfonso el Batallador y D. Ramiro el Monje.

D. Alfonso el Casto, criado por su virtuosa y santa madre Doña Petronila, tuvo carácter aragonés y lo mismo su virtuosa señora. De mal tutor acusó Doña Petronila á su marido,

por haber reconocido al de Castilla feudo por las usurpadas ciudades de Calatayud y Daroca, pues quería más no tenerlas que poseerlas de aquel modo.

Pero de este matrimonio de santos y de tales personajes, modelos de castidad é integridad de costumbres, resultó un hijo de lo más sensual y lascivo que presenta la historia; y Don Pedro II, por razón de su educación y otras circunstancias, todavía no bien deslindadas, tuvo más de catalán que de aragonés. Lo mismo sucedió con D. Jaime el Conquistador y con sus hijos hasta D. Pedro el Ceremonioso. Uno y otro escriben sus crónicas en catalán, dejan la cruz de Aynsa por el escudo de las sangrientas barras, y el mismo Don Jaime habla en catalán, piensa en catalán, y, al ganar á Valencia, fomenta allí el lenguaje catalán. Ni aun invocaba á San Jorge al entrar en batalla, pues el grito de guerra de D. Jaime era *¡Santa María!* y á ella invoca en todas sus exclamaciones.

Para calcular á qué extremo de rebajamiento llevaron á la Corona de Aragón la brutal lascivia y las torpes calaveradas de D. Pedro II, dignas de un mayorazgo holgazán y mal criado, véanse los siguientes pasajes de la crónica de su hijo D. Jaime:

«Como él era franco y sin doblez, engañá-

ronle siempre, negándole por obra lo que le habían ofrecido de palabra.

»Por En Guillermo de Cervera, Arnaldo de Castellbó y En Dalmacio de Craxell, sabemos que le dijeron más de una vez:—«Señor, aquí tenéis nuestros castillos y nuestras villas; apoderáos de ellas, nombrad vuestros Bailes:» y luego, cuando quería nuestro padre verificar lo que le pedían, decíanle:—«Señor, ¿cómo podéis echar de nuestras casas á nuestras pobres mujeres? ¿No sabéis que tanto nosotros como ellas haremos siempre vuestra voluntad?»

»Con tales razones dejaban de cumplirle sus ofrecimientos, y mostrábanle sus hijos, sus esposas, sus parientes y *las más hermosas mujeres que hallar podían, y como él era muy liviano*, hacíanle mudar fácilmente de propósito y contentarse con lo que ellos querían.»

Lo que esto significa es tal, que no puede honestamente explicarse, ni la moral permite comentarlo. Gobernar de esa manera es desgobernar, y si al desgobierno y la baratería se unen la inmoralidad, el escándalo en el más alto grado de grosera sensualidad, ¿qué harían los súbditos y vasallos con tan mal ejemplo, si el que debía dirigir y corregir, enfrenando las malas pasiones, vivía en el más espantoso desenfreno? ¿De qué sirve que le aplaudieran los

trovadores provenzales, inspirados á veces por un estómago agradecido?

El liviano Monarca, á quien parecían bien todas las mujeres menos la suya, fué á Roma (1204) para ver si lograba que el Papa le descasara. Ofreció su reino en feudo á San Pedro, pidió al Papa que le coronase, prestóse á cuanto se le pidió. El Papa le hizo muchas honras, le regaló la corona (1), le declaró *gonfalonier* de San Pedro, ó sea portaestandarte de la Iglesia y del pendón de la Santa Sede al reunirse las tropas cristianas; mas en cuanto á la anulación del matrimonio, lanzó el inexorable *¡Non possumus!* como más adelante lo había de pronunciar León X en caso análogo, á despecho del ferozmente lascivo Enrique VIII de Inglaterra, de repugnante y odiosa memoria. Habíaselas D. Pedro II con Inocencio III, el gran restaurador de la familia cristiana, como suele llamársele á éste, y por elogio.

Al volver mohino á sus Estados el malandante Monarca, los nobles no quisieron reco-

(1) Algunos escritores patrañeros han querido suponer que al coronar el Papa á los Reyes, en la Edad Media, era costumbre poner la diadema en los escalones del solio pontificio, y que el Papa la tocaba con el pie. Añaden que el Rey D. Pedro, para evitar esto, la mandó fabricar de pan ácimo.

Ambas cosas son ridiculamente falsas. Consta que Inocencio III regaló al Rey D. Pedro una corona *turbinata*, esto es, aplastada ó en forma de turbante, no *turrita*, ó sea puntiaguda, á modo de *torre*.

nocer el feudo y vasallaje á San Pedro, diciéndole al Rey que si él quería ser vasallo que lo fuese, pero que ellos y el Reino jamás reconocerían tal feudo. Al Rey no le debió sorprender la respuesta, y es muy posible que, no solamente la esperase, sino que la deseara, visto el mal éxito de sus inmorales pretensiones.

La Providencia, siempre justa, castigó á D. Pedro por do más pecado había. Dos vigorosas pinceladas de la Crónica de su hijo completan el cuadro del monstruoso desenfreno y del completo desgobierno de aquel tiempo.

«La noche que precedió al combate (de Murel) habíala pasado folgando el Rey D. Pedro, de modo que, según nos contaron después su repostero Gil y algunos otros que lo presenciaron, cuando oyó misa no pudo tenerse en pie...» (Cap. 8.°)

«Desesperanzados el Conde Simón y los que con él se hallaban dentro de Murel, confesáronse y comulgaron, resueltos á salir al encuentro á D. Pedro... y como las tropas del Rey no supieron ordenar la batalla, ni conservarse unidas, peleando cada rico-hombre por sí, contra ley de armas, tanto por esto, como por el pecado en que estaban, quiso Dios que fuesen rotos. En esta batalla murió nuestro padre el Rey D. Pedro.» (Ibidem.)

§ 3.°

La desastrosa muerte de D. Pedro II á manos de los cruzados de Simón de Monfort, defendiendo aquél á su feudatario el Conde de Tolosa, solemnísimo bribón, produjo, entre otros males, el que D. Jaime quedase en poder del matador de su padre, pues lo tenía éste confiado á él para su educación. Trabajo costó sacarlo de sus manos, porque á Simón, para ser santo, como lo pintan algunos anales eclesiásticos, le faltaba el ser desinteresado; pues los verdaderos santos han sido siempre desprendidos de los bienes temporales, y más afectos á dar que á recibir.

A duras penas, y por mandato del Papa, entregó Monfort á los caballeros catalanes y al Arzobispo de Tarragona la persona del pobre niño huérfano. Medida fué de gran acierto confiarlo á los templarios, que lo llevaron á su castillo de Monzón, donde, al paso que lo educaban con piedad, le instruyeron en el manejo de las armas y las leyes de la caballería.

«Después de esto resolvieron, en nuestro nombre, que con sello nuevo, que mandaron fabricar para Nós, convocásemos Cortes de catalanes y aragoneses para la ciudad de Lérida,

á las cuales concurrieron el Arzobispo, los Obispos, abades y ricos-hombres de cada reino y diez síndicos de cada ciudad...» (Capítulo 10.)

«Comparecieron todos los convocados *menos D. Fernando* y el Conde *D. Sancho, que esperaban usurparnos el reino...*» (Ibidem.)

«Luego de prestado juramento se disolvieron las Cortes, y el maestro del Templo se nos llevó á Monzón, donde estuvimos dos años y medio.»

«Cuando esto sucedía teníamos ya empeñadas todas nuestras rentas de Aragón y Cataluña en manos de judíos y sarracenos, y nuestras honores, que consistían entonces en 800 caballerías, las había nuestro padre dado ó vendido todas menos 130; de modo que al llegar á Monzón no bastaban siquiera nuestras rentas para mantenernos un día. ¡Tan esquilmado y empobrecido se hallaba nuestro patrimonio! (1).»

El mismo Rey cronista describe en pocas palabras la anarquía espantosa que hubo durante su minoridad.

(1) ¿Y quién no ve en esta frase de D. Jaime *cuándo* y *cómo* se hicieron *ricos* los ricos-hombres á costa de la Corona?

Véase aquí su verdadero origen á fines del siglo XII y principios del XIII, como queda dicho y probado, y la ridiculez de los mentidos fueros de Sobrarbe.

«Mientras nos hallábamos en Monzón se suscitaron bandos y parcialidades entre los ricos-hombres aragoneses.» (Cap. 11.) Es decir, que aquéllos que debían mirar por el pro común, viendo el río revuelto, lo enturbiaban más. Pero no bastaba á estos benditos ricos-hombres, fomentadores de las calaveradas de Don Pedro y de las suyas propias, el ser revolvedores y acaparadores de sus rentas, apropiándose de las honores para convertirlas en feudos, y eximiéndose de servir y pagar caballerías, sino que era preciso que fuesen además traidores, sediciosos y desleales al Rey. Los unos favorecían las conspiraciones de D. Sancho y los otros las de D. Fernando, en los conatos de ambos de usurpar la corona. Y esta traición nos la refiere el mismo D. Jaime, como la cosa más sencilla del mundo. Dice así á continuación: «Don Pedro Ahones, Don Atorella, Don Gimeno de Urrea, Don A. Palazín, Don Bernardo de Benavente, Don Blasco Maza y otros ricos-hombres y caballeros, cuyos nombres no recordamos, siguieron al Conde de Rosellón, Don Sancho. Y al contrario, Don Pero Ferrández de Albarracín, Don Rodrigo de Lezana y Don Blasco de Alagón, se declararon por Don Fernando.»

El Conde de Provenza, que estaba con Don Jaime *guardado* en Monzón, se escapó de allí,

lo cual no supo bien á los templarios. D. Jaime trató de hacer lo mismo; pero, como todos los ricos-hombres le eran traidores, menos el anciano D. Jimeno Cornel, hubo de optar por los menos bribones y bellacos, y halló que éstos eran los partidarios de D. Fernando. Trató con ellos en secreto, salió de Monzón, y supo que á poca distancia le esperaba D. Sancho con sus partidarios, para darle batalla. Nueve años tenía el joven Monarca, y de favor le dieron una cota ligera para armarse contra su tío, que, en vez de defender al huérfano, pugnaba por usurparle el Reino. Pudo D. Jaime llegar á Huesca y Zaragoza. Alegróse el Reino; reconociéronle por Rey los del Bajo Aragón, y principió por ejercer algunos actos de valor y de justicia, con los que logró reputación. Mas los ricos-hombres eran tan tornadizos, que tan pronto le apoyaban como le combatían.

A los anteriores motivos de perturbación social y anarquía hay que añadir otro, no poco importante, aunque á veces latente, cual era el dualismo y casi antagonismo entre catalanes y aragoneses. Era más análogo al de los aragoneses el carácter de los navarros, pues llegando la Vasconia hasta Jaca, parte del Pirineo aragonés era vascón. Pero desde Ribagorza hasta el mar, el Pirineo catalán mudaba ya de carácter y hasta de lenguaje, siendo éste el de

la tierra del *Oc*, y por consiguiente más asimilado al provenzal y francés. Acostumbrados los catalanes al feudalismo francés, y á sus cosas y abusos, los llevaban más en paciencia que los aragoneses. Para las libertades de éstos hubiera convenido más la unión con Navarra, y para la independencia de Navarra la unión con Aragón. Pero la Providencia lo dispuso de otro modo. Separados los navarros de los aragoneses, aquéllos cayeron bajo la dominación francesa, y, sobre perder la suya, desfavorecieron algunas veces á la causa nacional. Los aragoneses, separados de los navarros, se unieron á los catalanes, y como éstos habían tomado mucho de Francia, vinieron las cosas de allí á infiltrarse en Aragón, lenta é insensiblemente, pues la aristocracia propendía al feudalismo á la francesa.

Hablando del sitio de Albarracín, que fué una de sus primeras operaciones, dice D. Jaime: «Y como Nós éramos un niño, que no teníamos más que once años, debíamos obrar en todo con consejo de los ricos-hombres que nos acompañaban, pues justo era que, ya que Nós no sabíamos gobernar nuestra tierra, ni dar consejos á otros, escuchásemos al menos á los que nos los daban á Nós.» (Cap. 15.) Lo que dice D. Jaime es natural y sencillo, pero no es el *Caveto Rex* ya dado por apócrifo.

Las noticias que acerca de estas disensiones, asonadas, desorden y anarquía nos deja D. Jaime, no pueden ser más tristes. Como especimen y resumen de caballeros cita Don Jaime varias veces á un tal Don Jimeno Cornel, que era el más ilustre personaje de Aragon, después de nuestro rey D. Fernando y uno de los personajes más discretos y notables de todo Aragon, se lolia en gran manera de los trastornos que habian sobrevenido en el Reino. Cap. [illegible]

Pues no honra su memoria, puesto que es preciso atender á la de los otros, pues la honradez de los hombres crece en estos casos á medida, al por contraposicion á mal comportamiento de los traidores.

Entre los varios actos infames de los ricos-hombres, que refiere D. Jaime con una sencillez admirable, sin ira, sin comentarios amargos, y con gran aire de veracidad, citaremos solo para muestra la traicion que le hicieron en el sitio de Albarracin los ricos-hombres y la alborotada de Aragon.

D. Pedro Fernandez de Azagra, partidario que habia sido de D. Jaime al tiempo de salirse de Monzon, se malquistó con él, por un acto de justicia que el Rey llevó á cabo, y comenzó á ejecutar tales atropellos, que hubo el Rey de reunir su hueste, y con ella poner sitio

sobre Albarracín. Tenía el de Azagra en la ciudad más de 150 caballeros aragoneses, castellanos y navarros. El Rey, además de los Ahones y Corneles, que le ayudaban con sus gentes, llevaba las milicias de Lérida y Zaragoza, y de las tres comunidades fronterizas de Calatayud, Daroca y Teruel. Las de Huesca y el Alto Aragón, y las de Tarazona, Borja y Alcañiz brillaban por su ausencia.

Los caballeros, por mal nombre, nobles de nacimiento, villanos de conducta, que iban con D. Jaime, fueron tan traidores y malvados, que suministraban víveres, armas y noticias á los sitiados; y no contentos con esto, procuraron el asesinato de los dos únicos caballeros leales que había en el campamento. «Los amigos y parientes de D. Pedro Fernández, que se hallaban entre los nuestros, daban noticia á los sitiados de cuanto ocurría en el campamento, entraban y salían de noche y de día, y les abastecían continuamente de ballestas y vituallas; de modo que á excepción de D. Pedro y D. Pelegrín de Ahones, y de D. Guillermo de Poyo, todos los demás nos servían tan mal y tan falsamente como les era posible. Así fué como los sitiados supieron la noche en que á D. Pelegrín le tocaba estar de guardia en el mandrón. Estaban, pues, éstos y D. Guillermo de Poyo haciendo su vela, cuando á eso de

media noche salieron los sitiados á la estacada, con todos los caballeros, escuderos y cuanta gente pudieron reunir, y, con teas encendidas, se dirigieron contra el fundíbulo (1), acometiendo á D. Pelegrín y á D. Guillermo de Poyo. Cuando los que con ellos estaban vieron la multitud que les atacaba, desamparáronlos, siendo así causa de la muerte de D. Guillermo y D. Pelegrín, que, como más pundonorosos no quisieron abandonar su puesto...»

«Cuando los de nuestro Consejo vieron *que se nos había engañado, y que éramos tan mal servidos de nuestros hombres*, fueron de parecer que levantásemos el sitio.» (Cap. 15 de la Crónica.)

Igual traición hicieron al Rey los Moncadas en Cataluña, contribuyendo á ello los caballeros aragoneses que iban en la hueste á sitiar el castillo de Moncada.

«Si no hubiera sido por los víveres que, con el dinero de los aragoneses que se hallaban dentro, y ayuda de los que seguían á Nós, sacaban de nuestro ejército, y los que los catalanes les llevaban de Barcelona, no hubieran tenido que comer para tres días. Pero en nuestra corta edad no supimos cómo remediarlo.» (Cap. 20.)

(1) Catapulta para lanzar piedra. D. Jaime á veces lo llama *fondibol* y *mandrón*.

Por abreviar omitimos las riñas entre Moncadas y Cervellones, por cuestión de un azor terzuelo, alborotando con este motivo al país, promoviendo la anarquía, desafíos, batallas, saqueos de lugares y matanzas de villanos que, al fin, como *ánimas viles*, venían á *pagar el pato*, ya que no el codiciado azor terzuelo.

Pero éstas eran las bellezas de la Edad Media, con que hoy se extasían al par los poetas románticos y los católicos fervorosos de ciertas ideas, más novelescas que históricas.

§ 4.°

Si de este modo trataba la aristocracia al Rey de Aragón, no le trataba mejor la oligarquía de Zaragoza, Huesca, Barbastro y otros pueblos del Alto Aragón.

Después de la traición que hicieron al Rey los ricos-hombres en el sitio de Albarracín, y la otra no menor que le hicieron los de Aragón y Cataluña en el sitio de Moncada, el pobre Monarca, joven de quince años, recién casado, y recién armado caballero en la catedral de Tarazona, se vino á toda priesa, burlado y corrido, á refugiarse en el Bajo Aragón, sin atreverse á entrar en Zaragoza. Detrás de él vinieron Guillermo de Moncada y otros caballeros

desleales á porfía, los cuales hicieron liga entre sí y con los concejos oligárquicos de Zaragoza, Huesca, Barbastro y Jaca, que predominaban en el Alto Aragón. (Cap. 20.)

Es decir, que la aristocracia y la oligarquía de Aragón se dieron la mano para hacer traición al Rey, de consuno y según costumbre, porque entonces como ahora los caciques lugareños propendían á remedar todos los vicios de los nobles y de los cortesanos.

En Alagón se refugió el joven Monarca, recién casado con Doña Leonor de Castilla, y allí fueron á buscarle los traidores, con fingida paz, y ofreciéndole sumisión. Mandó el Rey que se cerraran las puertas de la villa, y que sólo entrasen cinco; pero los desleales caballeros á quienes se había fiado la custodia de las puertas, dejaron entrar á todos los traidores. Y de traición grande califica este acto el mismo Rey cronista al final del capítulo 20 diciendo: «Al oir esto dijimos entre Nós: *¡Santa María, qué gran traición es ésta!* pues aquellos en quienes más fiábamos Nos han *vendido*, introduciendo aquí á *nuestros enemigos.*»

Los jefes de aquellos enemigos, que hacían tal traición al Rey, eran su tío D. Fernando, Don Nuño, hijo del otro tío y gran traidor D. Sancho, D. Pedro de Ahones, D. Guillermo de Moncada y D. Pedro Fernández de Azagra.

Con melosas palabras aconsejaron al Rey que se trasladase á *la muy noble* y *leal* ciudad de Zaragoza, donde estaría con todo decoro y seguridad; y en efecto, le tuvieron con *tal seguridad*, que así que entró en la Zuda, ó palacio, junto al arco de Toledo, rodearon la casa cien hombres armados, quedando el Rey cautivo; y con tanto *decoro*, que los jefes «mandaron ante todo que les arreglasen las camas, echándose en ellas en la misma estancia donde solían dormir las mujeres. (¡!) Cuando la Reina oyó que afuera había hombres armados, y vió que aquéllos habían entrado en casa *para dormir á nuestra presencia*, echóse á llorar con gran sentimiento.» (Cap. 21 de la Crónica.)

¡El caso no era para menos! ¡Traidores con el Rey, zafios y groseros con la Reina y las señoras, los que se llamaban *nobles*! Y por lo que hace á Zaragoza y su oligarquía, las hallamos, á ésta cómplice de la aristocracia y sus traiciones y bellaquerías, y á la ciudad convertida desde entonces en una especie de emboscada de los Reyes de Aragón, donde no podían entrar sin grave riesgo, á menos de ir bien guardados y con respetable fuerza armada.

La historia se encargará de demostrarnos esta verdad con hechos y testimonios irrecusables hasta D. Pedro el Ceremonioso, que, en los campos de Epila, logró vencer á la

aristocracia traidora, á la oligarquía cacique-ra y á la pillería dinástica de los *primos* del Rey, coligados para dominar á éste y explotar al país y al pueblo, ejerciendo la tiranía en nombre de una mentida libertad. ¡Lo de siempre! Y *¡qué primos!*

El resultado de aquella brillante jornada, y comprobación de lo dicho, nos lo da el Rey mismo historiador en esta sentida cláusula: «D. Fernando (su tío), D. Guillermo de Moncada (catalán) y D. Nuño (primo del Rey, hijo del gran traidor D. Sancho) se *repartieron entonces los honores de Aragón* (*desideratum* de los supuestos *liberales* de entonces), y, escudándose con que eran consejeros nuestros (como quien dice Ministros responsables al estilo constitucional), haciendo todo á su antojo.»

El cuadro es completo.

Mas falta todavía una pincelada y presentar la conducta de la oligarquía de Huesca, antigua capital de Aragón y segundo calabozo regio, desde el siglo XIII al XIV inclusive.

Más adelante mandó D. Jaime comparecer á los ricos-hombres y mesnaderos para hacer una entrada por Valencia. Encontró quien le diese víveres y dinero para tres semanas; esperó en Teruel que vinieran aquéllos, y no quisieron cumplir con su deber. Comióse la gente del Rey las provisiones, y éste tuvo que hacer

tregua con los moros de Valencia. Al volverse mohino hacia Daroca se encontró con D. Pedro de Ahones, que venía con su mesnada á entrar por tierra de moros, con dinero que le había dado su hermano el Obispo de Zaragoza, prelado más á propósito para la coraza que para la casulla. Mandóle el Rey al D. Pedro que respetase la tregua, puesto que por culpa suya y por la de otros ricos-hombres desleales había tenido que hacerla con el moro. Acostumbrado el de Ahones á sus antojos y picardías, negóse á obedecer, pero le costó caro, pues aquella fué la última que hizo.

La escena que pasó en Burbáguena, y luego en el camino de Daroca, es altamente dramática, y el Rey la describe con vivos colores y minuciosos detalles. D. Pedro cayó moribundo en brazos del joven Monarca que le defendió para que no acabasen sus gentes de alancearle. Enterróle D. Jaime honrosamente en Daroca, y los de la villa le insultaron, pues eran del Arzobispado. Subleváronsele todas las ciudades de Aragón menos Calatayud (1). (Capítulo 28 de la Crónica.)

(1) En el privilegio que concedió D. Jaime á la villa de Calatayud y su Comunidad, el año 1206, dice, entre otros elogios: *Multa et grata servitia fecistis, cum in minori ætate essemus constituti... verum etiam cum ad legitimam ætatem pervenimus.* Antes de esto dice con frase quejumbrosa: *Cum cœteri hominum in quibus haberi*

Cosa rara; la villa más democrática de Aragón era la única que le permanecía fiel. No es sólo en la Crónica donde lo dice el Rey, sino que lo expresa asimismo en varios privilegios.

Las oligarquías de Zaragoza y Huesca dieron entonces mucho que hacer al Rey. Es muy curioso el párrafo siguiente: «El Obispo de Zaragoza, hermano de D. Pedro Ahones, envió á los suyos en cabalgada, quienes al anochecer llegaron á Alcovera y lo tomaron, saqueando toda la población. Es de saber que esto era en Cuaresma; mas el bueno del Obispo perdonaba á todos el mal que hacían, y hasta permitía que comiesen carne los que tenían gana de comerla.»

D. Opas había dejado simiente, y ésta no se perdió del todo, para que en su día viniera el comunero Acuña, cuyo nombre, por ser de un titulado *liberal*, honra las paredes del Congreso. Allí no está del todo mal.

Un día alcanzó D. Artal de Luna á los de Zaragoza, cerca del Castellar, los corrió, y mató ó hizo prisioneros á unos 300. El drama de la Unión comenzaba como había de acabar, corriendo otro Luna á los Infantes desleales y á sus aliados los revolvedores de Zaragoza allí

hactenus plena fidutia credebatur... facti sunt inmenores et ingrati.

(Véase el tomo I de la *Historia de Calatayud* por el autor de estos Estudios críticos, pág. 366.)

cerca en los campos de Epila, hasta meterlos á lanzadas en Zaragoza.

«Llegó entre tanto En Raimundo Folch (de Cardona) á Pertusa, y nos apoderamos de las provisiones que tenían los de Zaragoza y Huesca, y que pertenecían también á varios caballeros de los que habían acudido en su ayuda.» (Ibidem, cap. 18.)

Sitiando estaba á Cellas el asendereado Monarca, cuando los traidores, acaudillados por su siempre traidor Tío, vinieron con gran hueste á levantar el sitio. Avisáronselo dos ricos-hombres que vinieron á galope. «Lo primero que nos dijeron fué:—Dios os guarde. Vos hacemos saber, cómo D. Fernando y D. Pedro Cornel y los de Zaragoza y Huesca, vienen á toda prisa para socorrer á Cellas.»

Armóse de priesa la mesnada del Rey, que á la sazón contaba con unos 70 caballeros, entre catalanes y aragoneses, y la gente menuda armada á toda priesa por orden del Rey, de la que éste hacía poco caso por lo común. D. Pedro de Pomar, viendo el riesgo que iba á correr el Rey, le aconsejó cariñosamente que se parapetasen en una posición inmediata casi inexpugnable, mientras venían los socorros de las villas fieles:—«D. Pero Pomar, le respondimos: Nós somos Rey de Aragón, y lo somos porque es nuestro derecho, y aquellos que

vienen contra Nós, son nuestros naturales y hacen lo que no deben; de consiguiente á Nós, *que cumplimos con nuestro derecho*, mientras que ellos hacen tuerto, nos ha de ayudar Dios, y por lo mismo no dejaremos la villa...»

Al par del valor y la energía de carácter y de las ideas de la Edad Media acerca de *los juicios de Dios*, y del favor indudable á la razón, la inocencia y la justicia, hay en estas hermosas palabras una noción del derecho y del deber que enamora, oída en boca de un joven Monarca, en momentos de arriesgar su vida, desoyendo la voz de la prudencia á fin de sostener la idea de la justicia.

Y el bravo joven, que decía estas palabras, se dejaba engañar pocos días después por el merino de Huesca y otros, al parecer amigos, que, por torpeza ó mala fe, le aconsejaban que viniese á Huesca, donde se arreglaría todo; á pesar del triste desengaño que acababa de sufrir el bondadoso Arzobispo de Tarragona, el cual, con evangélico celo y caridad de padre, había venido á meter paz, volviéndose desconsolado al ver la inutilidad de sus gestiones.

Sucedióle en Huesca lo que pocos años antes en Zaragoza: pusiéronle guardas y cerraron las puertas. Habló al Concejo, que le trató desdeñosamente, avisando al traidor tío D. Fernando y á los caciques de Zaragoza que viniesen

á Huesca, «pues nos tenían ya á Nós (el Rey) en su poder.» (Cap. 33.)

Tan desleales eran los caciques de la oligarquía de Huesca y Zaragoza como los de la aristocracia, inclusos los parientes del Rey.

Los escritores de la escuela liberal, confundiendo la oligarquía con la mesocracia y democracia, hablan *del pueblo* en contraposición al Rey; mas por estos hechos se podrá juzgar.

§ 5.°

Vienen luego las epopeyas de las conquistas de Mallorca y Valencia. ¡Qué hermosos cuadros! ¡Qué verdaderas *glorias*, sobre todo la de la conquista de Mallorca! Nárrala el Rey con la más encantadora sencillez, sin los episodios grotescos con que luego vino á recargarla en mal hora la novela, fingiendo historietas, y el repugnante espectáculo de un Rey tirando á otro Rey de la barba! (1). Esto se le puede ocurrir á un villano, pero no á un caballero, que respeta al vencido. Eneas, insultando á Turno vencido, poniéndole el pie sobre el pecho y torturándole de un modo infame, me

(1) Así lo escribió Muntaner, recogiéndolo como hablilla popular: *E dins en lo carrer.*

pareció, aun siendo yo niño al traducirlo en las aulas de gramática, un verdugo indigno de ser cantado, ni aun en romance y con guitarra, digan lo que quieran los entusiastas de Virgilio.

En la conquista de Mallorca, el joven Monarca, llevado de su ardimiento, se propasa á pelear sin orden ni concierto; y, aunque logra vencer, se arrepiente de haber obrado como soldado, y no como Rey.

¡Qué bella es la narración en que confiesa su culpa!

«Al llegar, que sería el caer de la tarde, saliónos á recibir En Guillermo de Moncada, acompañado de En Raimundo de Moncada y otros caballeros. Al verles, quisimos descabalgar, é ir á pie hasta donde nos esperaban; mas no bien estuvimos cerca de En Guillermo, cuando observamos que éste se sonreía, de lo que nos alegramos sobremanera, *pues temíamos no nos culpase por lo que habíamos hecho.*—¿Qué habéis hecho? nos dijo ante todo Raimundo: ¿no sabéis cuán fácilmente Vos y todos los vuestros podíais hoy perecer?

— ¡Raimundo! interrumpió En Guillermo de Moncada: cierto es que el Rey ha andado indiscreto, mas con ello hemos podido conocer cuán experto es en achaques de armas y hazañas.

—Señor, continuó en seguida dirigiéndose á Nos; confesad vuestra indiscreción, pues que de vos pendía nuestra vida ó muerte.»

Raimundo aconseja al Rey las precauciones que era preciso tomar sobre la marcha, y aquella misma noche.

—«Vosotros, que sabéis más que yo en este asunto, dijimos Nós, resolved lo que mejor os parezca.»

El sermón del Obispo de Barcelona en la misa de alba es bellísimo por su concisión y energía, modelo en su género. Vale por todas las arengas de los historiadores clásicos, desde Tito Livio á Mariana inclusive.

Comulga Guillermo de Moncada, que ha de ir al frente de la hueste con la vanguardia. Pocas horas después el mismo Obispo de Barcelona daba cuenta al Rey de que los dos hermanos Moncadas acababan de morir como buenos. El valeroso joven echa á llorar, y confiesa que volvió á llorar cuando vió sus cadáveres. Son lágrimas que honran. Ambos caballeros habían pagado con su sangre anteriores veleidades y altiveces, y la historia olvida sus faltas políticas á vista de su heroismo en el campo del honor.

§ 6.°

No anduvieron tan comedidos y leales los caballeros aragoneses y catalanes en la conquista de Valencia. Hízose ésta casi á disgusto de la mayor parte de ellos, y eso que era más importante que la de Mallorca.

No omitiremos el episodio de la conquista de Morella, que D. Blasco de Alagón quería en señorío, y D. Jaime consiguió que sólo fuera en feudo.

Al salir de Villarroya para Arés, llegó un ballestero corriendo y le dijo al Rey de parte de D. Blasco de Alagón:—«Señor, D. Blasco os saluda y os anuncia que suya es Morella.» Recibimos de muy mal talante aquella noticia.

Pidió consejo el Rey á los ricos-hombres y caballeros que iban con él, los que opinaban por seguir á Arés. Sólo Ferrando Díez, que había venido de Teruel, le dijo: «Dejad ya lo de Arés, pues Morella es muy importante, y *más valiera que estuviera en poder de moros, que no que la tenga D. Blasco*, porque más fácilmente la ganaríais.» (Cap. 109.) ¡Qué idea tendrían entonces los hombres de bien de las honores, feudos y señorías!

Ya que el Rey estaba en el castillo, llegó Don Blasco con su gente; quería entrar sin permiso del Rey, pero los centinelas se lo impidieron, y tuvo que entrar á ver á éste. Después de un breve altercado en que D. Blasco alegaba, y con razón, que según fuero y oferta del Rey debían ser suyos los lugares que ganase, allanóse á reconocer vasallaje al Rey. «Ya que vos queréis que sea vuestro este castillo, quiérolo también yo, y sólo os pido que *pueda tenerlo en feudo por Vos*, pues justo es que para ello sea preferido.»

«Contestámosle que se lo agradecíamos y que le recompensaríamos el servicio que acababa de prestarnos, y con esto púsose ante Nós de hinojos y *nos prestó homenaje de manos y de boca* de que tenia por Nós el castillo de Morella (1).» (Cap. III.)

El homenaje de manos consistía en poner su mano derecha ó ambas entre las del Monarca, en señal de *manutención* ó dependencia. El de ósculo, según la clase y los tiempos, consistía en dar ósculo al Rey en el hombro ó en la frente, en señal de amor, ó bien besar su mano en señal de respeto y reverencia.

(1) Los de Morella fueron tan realistas en la época de las Germanías, que hostilizaron á éstas, y enarbolaron un pendón, en que figuraban una cierva blanca con una leyenda que decía: *Noli me tangere, quia Cæsaris sum.*

En el sitio de Burriana hubo de arrostrar D. Jaime, no solamente grandes fatigas y peligros, trabajando como peón, descubriéndose con deseo de que le hiriesen, sino mayores amarguras, por la flojedad de los ricos-hombres, su deslealtad y malos consejos; llegando á desear que le dieran algún saetazo, para tener pretexto honroso de levantar el sitio, según veremos luego (§ 7.°) al tratar de la escasa influencia del Justicia de Aragón, con quien entonces consultó sus cuitas.

No fueron menores las deslealtades con motivo de la fortificación del Puig y aprestos para el asedio y conquista de Valencia.

D. Jaime, siguiendo la táctica de sus mayores, había fortificado el Puig, como amenaza perenne de no parar hasta ganar á Valencia, como su bisabuelo D. Sancho había construído á Montearagón para tomar á Huesca, y como su descendiente D. Fernando el Católico construyó á Santa Fe para tomar á Granada.

En Zaragoza estaba D. Jaime cuando le llegó la funesta nueva de haber fallecido su tío paterno D. Bernardo Guillén de Entenza, á quien había encomendado la defensa de la arriesgada posición del Puig de Santa María. Sintiólo en el alma el Monarca. Después de llorar á su tío, llamó á los ricos-hombres que en Zaragoza estaban, y les pidió consejo. Don

Blasco de Alagón le aconsejó que abandonase la posición del Puig. Su tío D. Fernando añadió: «Acordáos, que cuando dísteis principio á lo del Puig, os dije ya que no podríais llevarlo á cabo, y que íbais á hacer gastos inútiles: soy, pues, del parecer de D. Blasco y conmigo lo son igualmente todos los que aquí están. Oyendo esto, pretendimos averiguar si todos los demás eran del mismo parecer, y preguntados, respondieron todos afirmativamente.»

El Rey rechazó aquel mal consejo, que no era de aragoneses, pues, si por un lado denotaba pusilanimidad, por otro, falta de constancia, cuando precisamente se acusa de tenacidad á la gente de Aragón. «Ninguno de nuestros ricos-hombres se conformó con vuestra idea sino Fernando Pérez de Pina y En Bernardo Vidal (1), los cuales nada dijeron delante de los otros, esperando decírnoslo aparte.» (Cap. 163.)

Aun después de mandarles el Rey quedarse á defender el Puig, acordaron desertar de allí cobarde y deslealmente, y así lo reveló al Rey Fray Pedro de Lérida, que con otro, también fraile dominico, quería marcharse de allí. (Capítulo 166.) Reprendió el Rey otra vez aque-

(1) De D. Bernardo Vidal dice en un capítulo anterior (el 162) que era hombre muy sabio. Entre los caballeros solía hallar Don Jaime más lealtad y mejores consejos que entre los ricos-hombres.

lla deslealtad, y para oponer una muestra de tesón á la pusilanimidad de los ricos-hombres, hizo á la Reina venir á Burriana.

No citaremos otros actos de deslealtad y cobardía durante el sitio. Lo peor de todo fué el sentimiento que manifestaron los nobles al tiempo de saber que el Rey era ya dueño de Valencia. Increible parece, y es preciso citar las palabras mismas del Monarca cronista. A pesar de lo que se dice, que el Rey nada importante podía tratar sin contar con los ricos-hombres, trató por sí solo la importantísima cuestión de la capitulación, mediando para ello un sobrino de Zaen, y teniendo á la Reina por único testigo. (Cap. 187.)

Ante el Arzobispo de Narbona, los Obispos y ricos-hombres, declaró D. Jaime que debían alegrarse y dar gracias á Dios, porque *Valencia ya era suya.*

«No bien pronunciamos estas palabras, Don Nuño, D. Jimeno de Urrea, D. Pero Fernández de Azagra y D. Pero Cornel *perdieron la color, lo propio que si se les hubiera herido en medio del corazón* (¡!), y á excepción del Arzobispo y de algunos Obispos, que dijeron que agradecían á nuestro Señor aquel favor y tan singular merced como les hacía, de los demás *ni uno hubo* que alabase ni diese gracias al Señor por ello.»

¡Increible parecía tal ingratitud á no decirlo el Rey! Yo la tengo por muy creible.

Tuvo lugar la toma de Valencia, según el regio cronista, víspera de San Miguel de 1239.

§ 7.°

Una de las observaciones que se desprenden de la lectura y examen detenido de la Crónica de D. Jaime, es la insignificancia y ninguna influencia del Justicia de Aragón durante su reinado. Ni aun como *auditor de guerra*, que es todo lo que le hemos concedido en anteriores investigaciones (1), aparece que apenas se valiera de él D. Jaime. Consta que lo había, pero consta asimismo, que ni el Rey, ni los magnates, ni los pueblos hacían apenas caso de él. Para demostrarlo, tenemos que retroceder á la época anterior, á la conquista de Valencia y á los tenaces preparativos del Rey para lograrla.

Sólo una vez habla de Justicia de Aragón, ó lo nombra, y eso no para un asunto judicial, ó cuestión de derecho, sino para una consulta amistosa. Sitiaba el Rey á Burriana y se hallaba escaso de recursos y bastimentos. Para adquirirlos, suplicó el Rey á los Maestres del

(1) Véase el artículo 3.° de este tomo segundo.

Temple y del Hospital salieran fiadores por él. El templario anduvo tacaño y mezquino, el sanjuanista rumbón y generoso. (Cap. 128.) (1)

Deseaban los ricos-hombres alzar el sitio, escatimando siempre los menguados servicios, y se presentaron al Rey acaudillados por el siempre fementido tío del Rey, el D. Fernando. Llevó la palabra D. Blasco Alagón, el del feudo de Morella. Los ricos-hombres no eran catalanes, sino aragoneses (Urrea, Lizana y Maza), y consintieron que estuvieran con el Rey, como de favor, Gimeno Pérez de Tarazona y el Justicia de Aragón, *porque eran de nuestra mesnada*. El discurso de D. Blasco, entre otras impertinencias, dice: «porque si á cabo se llevara todo lo que vosotros, Reyes, queréis, ya podría decirse que serían vuestras todas las tierras del mundo.» (Cap. 29.) ¡Como

(1) Ofrecía la fianza el templario, en unión con el sanjuanista, si el Rey les confirmaba todos los privilegios de la orden.

El Rey halló esto demasiado caro. (Cap. 128.)

—«Sabed, Maestre, que por nada consentiremos en lo que decís; ¿pues no veis que tal escritura tendría demasiado valor?

—¡Qué diablo—replicó el Maestre,—prometedlo ahora, y luego no lo cumpláis!

—No me parece mal la idea, pero no es lo mismo ser Rey que Maestre del Hospital.»

Se ve que D. Jaime no se consideraba obligado á cumplir los privilegios dados por sus antepasados si él no los confirmaba. De ahí el que los institutos religiosos, concejos, etc., pidiesen á cada Rey la confirmación ó ratificación de sus privilegios.

si el reconquistar el país usurpado por infieles y devolverlo al cristianismo, fuese mera ambición de un Rey! ¡Y como si el afán de conquistas fuese cosa de los Reyes, y no adolecieran de lo mismo las repúblicas antiguas y modernas!

Además de los citados ricos-hombres, estaban en el sitio las siempre seguras milicias de las Comunidades de Calatayud, Daroca y Teruel, las milicias religiosas de San Juan y el Temple, la del prior de Santa Cristina, y los comendadores de Alcañiz y Montalbán, y juntamente las milicias, también seguras, de Tortosa y Lérida. Las de Zaragoza llegaron cuando ya estaba todo terminado.

Para cumplir su ansia de escapar, los ricos-hombres se escudaron con los deseos de las milicias concejiles, «pues los concejos no podían esperar más en razón de acercarse la siega, y los ricos-hombres no tenían que comer.

El Rey les contestó que jamás le dieran consejo como el que le acababan de dar. ¡Y éstos eran aquellos ricos-hombres, sin cuyo consejo y permiso nada podía hacer el Rey!

«Pasada la hora de vísperas, fuimos á distraernos fuera de la hueste, y enviamos por D. Jimeno Pérez de Tarazona, y por el *Justicia de Aragón*, los cuales eran hermanos, y el último mayor de edad, si bien que no tenía (el Justicia) tanto talento ni era tan expedito y

franco como el otro, *aunque en cosa de fueros de Aragón entendía mucho*, en razón de los varios casos prácticos que *á menudo había de juzgar.*»

El Rey conferenció con ellos á solas, y desahogó su despecho, pues confiesa que lloró de coraje. «Viéndonos llorar los que con Nós estaban, no pudieron menos de llorar, diciéndonos el Justicia:—¿Y qué haréis, señor, con esos hombres dispuestos á desampararos, cuando menos os lo figuréis?—¡Falsa y mala gente os rodea, añadió Jimeno Pérez, y más quisiera verme sacramentado y morir, que ser testigo del mal comportamiento que tienen con Vos vuestros hombres (1).»

El Rey les explicó su plan, manifestando que hablaría al otro día á los Obispos, los prohombres de las ciudades y á varios de los otros hombres, que esperaba no le desampararían, «y así tomaremos á Burriana, á *pesar del diablo*, y de *los malos hombres que mal nos aconsejaron.*» (Palabras textuales con que acaba el cap. 130.)

Y la tomó, después de un porfiado asedio de dos meses, en que hizo servicio de soldado raso, durmiendo á veces en la estacada sobre un tablón, y descubriendo en alguna ocasión su

(1) Ya se echa de ver en esas palabras del hermano del Justicia la razón que tenemos para hallar en estos hechos los preludios traidores de la Unión, y en ellos los delirios de los llamados fueros de Sobrarbe.

cuerpo, á fin de que le hiriesen, y tener pretexto plausible para levantar el sitio.

Mas por lo que hace al Justicia de Aragón, de que tratamos ahora, y cuya epopeya nos deja D. Jaime trazada, en pocas pero vigorosas pinceladas, ¿en qué concepto iba en el ejército? No de otro modo que como caballero de la mesnada del Rey, sin residencia fija en Aragón, pues Burriana no era Aragón; en una palabra, como mero *auditor de guerra*, según lo hemos definido, y no como el soñado *Judex medius* de los soñados fueros de Sobrarbe.

El Rey le consulta como sujeto de confianza, así como á su hermano Jimeno, que, aunque hermano menor del Justicia, era de más talento y más expedito y franco que éste, el cual en cambio entendía más en fueros, puesto que ese era su oficio. Un caballero fuerista, que ciñe espada, que va con el Rey por donde va el Rey, que maneja la espada de la justicia y desenvaina también su tizona cuando hace al caso, ¿qué es sino un auditor de guerra?

En el catálogo de los Justicias de Aragón, que trazó el Justicia mossén Joan Ximénez Cerdán, en su carta al Justicia mossén Martín Díez D'Aux (1), presenta aquél al Justicia

(1) Esta carta se halla en las últimas compilaciones de los fueros. Ya veremos que éstos fueron los que soñaron los remotos orígenes de los Justicias en el Pirineo.

Martín Pérez, como el primero de quien tenía noticia (1). Tan escasas eran éstas en el siglo XV. «Primeramente he oído nombrar á uno que se clamaua *Petrus Petri, Justitia Aragonie et Tirasone* (2); pero nunca he oydo á ninguno que lo conociese, mas he oído decir yaze en los Predicadores de Zaragoza, en la claustra de Santa María de Montserrat (3).»

Blancas dió varias noticias acerca de este Justicia; pero mezcladas con tantas equivocaciones (4), que hace dudar aun de aquello mismo en que dice verdad. No entraré aquí á examinar lo que dice acerca de los Justicias anteriores, algunos de los cuales fueron Justicias de Zaragoza y no de Aragón. Respecto de Pedro Pérez, ya supone que fué el primero que se tituló *Justicia de Aragón* (5), con lo

(1) Blancas da más noticias.

(2) Cerdán no conocía la Crónica de D. Jaime. Es dudoso si la palabra Tarazona indicaba *patria* ó apellido. En algunas historias se le llama Artasona, confundiéndole con un sucesor suyo.

(3) Este sepulcro, con los de otros varios Infantes de Aragón, Justicias, Cardenales, Prelados y literatos, en número de 30, fueron arrasados brutalmente por la revolución de 1868, siendo éste uno de sus muchos padrones de ignominia.

La lápida sepulcral del Justicia Salanova, sucesor de Martín Pérez, está sirviendo de puente en una acequia de la vega de Teruel.

(4) Entre los varios errores notables, y que no se han enmendado como se debiera en la reciente traducción, es uno de ellos (pág. 427 de la edición de 1588) suponer que la palabra *alfoces* (en aragonés *alhobzes*) equivalía á la de *alcázares* en Castilla.

(5) *Quod primus Justitia Aragonum assidue vocari cœptus fuerit.*

cual él mismo invalida sus anteriores noticias.

Y no es menos erróneo lo que dice de la mutua adopción de D. Jaime y D. Teobaldo de Navarra, en 1231, pues la adopción la hizo D. Sancho el Fuerte, y D. Teobaldo no reinó hasta dos años después.

Hállase en otros documentos la firma de este Justicia, *Petrus Petri Justitia Aragonum*, pues era uno de los que sabían firmar, y lo hace, no como otorgante ni funcionario público, sino como testigo, juntamente con su hermano, que se titula *repostero de Aragón* (*repositarius aragonum*), el cual era, en mi juicio, depositario ó tesorero, y no empleado de la Real casa, como suena después la palabra Repostero.

El Justicia Pero Pérez murió asesinado al salir de Tudela, y le mató un tal Domingo López, hermano de un clérigo llamado Marqués (1) complicado en la feísima causa de falsificación de moneda, en la que andaban varios clérigos, la noble señora Doña Elfa, y la misma familia del Justicia. Tuvo que ir á Tarazona el mismo Rey, y le costó mucho trabajo y no poca astucia descubrir á los criminales, «quedando completamente probado que el Sacrista

(1) «Habiendo logrado coger á uno de los monederos falsos, declaró éste entre los cómplices á un tal Marqués. Le preguntamos cuál Marqués, y nos respondió que era un clérigo, hermano de aquel Domingo López, *que hizo matar á Pero Pérez*, cuando salía de Tudela. (Cap. 275 de la Crónica de D. Jaime.)

(dignidad de la Catedral), *hermano de Pero Pérez*, fabricaba falsos maravedís de cobre, los cuales cubrían luego con una *hojuela de oro*. (Cap. 276 de la Crónica.) La verdad es que esta parte de su Crónica no tiene nada de edificante, y puede darse de barato á los admiradores de la Edad Media.

En la confirmación de la paz, el año de 1265, de que ya se habló anteriormente (1), no figura el Justicia de Aragón, al menos tal cual se halla en la compilación impresa de los fueros; pero sí aparece en la de 1273, en la cual suscribe J. P. (*Joannes Petri*) *Justitia*.

Y aquí incurre Blancas en otro error, pues tomó la era por tal, y no por año, resultando de ello el error de poner la fecha de 1235, rebajando los 38 años de la computación, siendo así que esta confirmación fué posterior á la de 1265, como aparece de la colocación que tiene en los fueros y de su mismo contenido, y mal podía Juan Pérez hijo de Pero Pérez ser Justicia en 1235, habiendo sucedido á su padre, como él mismo dice (2). Mas no es ahora ocasión

(1) Véase el artículo anterior, sobre el origen oscuro del cargo de Justicia Mayor, pág. 147 y siguientes de este tomo.

(2) Si en la traducción que se ha hecho de la obra de los *Comentarios* de Blancas por la Diputación de Zaragoza, se hubieran salvado este y otros muchísimos descuidos y errores de aquel escritor, se hubiese hecho un buen servicio á las buenas letras y á la crítica historial.

oportuna de entrar á desembrollar aquella cronología algo oscura.

Del sucesor de Pedro, y de su hijo Juan Pérez de Tarazona, que lo fué Martín Pérez de Artajona (1), da noticia también D. Jaime en su Crónica. (Cap. 157.)

«Cuando llegamos, dice, cerca el río de Murviedro, se nos presentó Martín Pérez, *que fué más adelante Justicia de Aragón*, y nos dijo:—Bueno sería, Señor, que enviáseis dos caballeros al Puig, para saber qué noticias tienen allí.

—Id vos mismo, le contestamos.

—Dadme un compañero, añadió.»

Por este rasgo, y por la defensa que más adelante hizo de Barbastro contra D. Álvaro Cabrera, se ve que el tercer Justicia de Aragón, en tiempo de D. Jaime, era también caballero, y de armas tomar, oficial del Rey, y más adelante auditor de guerra.

Por el contrario, hallamos al Rey desde sus primeros años fallando siempre los juicios por sí, solo ó acompañado, y lo mismo en Aragón que en Cataluña.

En el pleito de la Condesa de Urgel, Doña Aurembiaix, se ve cómo observaba el Rey los trámites judiciales, y juzgaba personalmente;

(1) Si en 1273 era Justicia Juan Pérez, el hijo del asesinado Pero Pérez, no pudo entrar á ser Justicia Martín Pérez de Artajona en 1250, como supone Blancas.

y aunque el asunto no es de Aragón, conviene tenerlo en cuenta. El Rey llama á Consejo, y en él entran, con el Obispo D. Berenguel de Erill, varios magnates catalanes y los prohombres de Lérida, donde juzgaba. El Rey nombra por defensor de la Condesa á Guillermo Çasala. El Conde Geraldo de Cabrera, citado una y otra vez, no comparece. A la segunda citación se presenta como procurador suyo En Raimundo de Cardona, pero sin poderes, y en actitud capciosa y hostil, por lo cual el Rey le rechaza de la comparecencia.

Vuelve Cardona á comparecer á la tercera citación, y expuesta ó repetida por Çasala su demanda verbal ante el Rey, le dice Cardona: «Tened cuenta, Guillermo, que con vuestra palabrería de *legista*, que aprendísteis allá en Bolonia, no hagáis perder al Conde su condado.»

—Yo, respondió Çasala, no hago más que defender la justicia. (Cap. 36.)

§ 8.°

No era Pérez de Tarazona el único jurista que á su lado hubo de llevar D. Jaime.

El año 1264 se sublevaron nuevamente los ricos-hombres, negándose á pagar el bobaje, como lo pagaban en Cataluña. En eso hicieron

muy bien, pues debían evitar el cargarse con tributos nuevos, y más siendo para la empresa de reconquistar á Murcia para su yerno el Rey de Castilla, que la había perdido, por las torpezas y mala administración de sus caballeros y cortesanos, peores que los de Aragón, hasta el punto de *hacer buenos* á éstos.

Pero si los ricos-hombres de Aragón tenían razón que les sobraba para oponerse á la política aventurera del Monarca, no la tenían para hacerlo en la forma rebelde y poco noble con que lo hicieron. Torpe anduvo D. Jaime en aquella ocasión, preciso es confesarlo con imparcialidad. Cosas hizo que le valiera más no haberlas recordado. La comparación de la nobleza de Cataluña con la de Aragón, menospreciando á ésta y ensalzando á la otra, fué impolítica é irritante, aun cuando fuera cierta. Las amenazas que les hizo á los nobles de Aragón eran un insulto, pero aún lo fué más el proponerles un acto de hipocresía, diciéndoles: «Pase que vosotros no contribuyáis con nada de lo vuestro; pero delante de los demás, acceded á nuestra demanda, para que, á lo menos, movidos por vuestro ejemplo, contribuyan los clérigos, las Órdenes y los caballeros.» (Capítulo 227.)

Baja idea tenía D. Jaime de sus ricos-hombres de Aragón al hacerles tan innoble

propuesta; pero acreedores eran á ser tratados así, cuando en vez de contestar que ellos no se prestaban á cometer bajezas, le respondieron *que deliberarían.*

Al fin contestaron dignamente; pero en vez de sostener cara á cara y con entereza la cólera del Rey, huyeron cobardemente á Alagón, desamparando las Cortes. Allí se juramentaron de nuevo, y luego fueron á arrinconarse en Mallén, raya de Aragón con Navarra. ¡Triste espectáculo! El Rey se fué á Calatayud, su refugio en casos de apuro. (Cap. 249.)

En la colegiata de Santa María recibió á los tres emisarios de los revolvedores en audiencia pública, ante más de mil personas.

Preguntóles el Rey por qué se habían conjurado, y sin alegar greuges ó quejas, respondieron que: Porque les quebrantaban los fueros.

—«Mostradnos en qué,» les dijo el Rey.

«Presentaron un memorial en que habían apuntado todos los motivos de queja que tenían de Nós, entre otros, *porque llevábamos á nuestro lado á algunos sabios en derecho, que eran los que juzgaban los negocios...*»

El Rey dice esto por poner en ridículo á los revolvedores, puesto que á él le honraba el tener sabios á su lado, y á los revoltosos les hacía muy poco honor alegar esto como agravio.

Más adelante veremos que el cargo no era

del todo infundado, pues los nobles iban observando que el Rey se pagaba, lo mismo que su yerno, de las argucias de los romanistas, las cuales repugnaban á los aragoneses. El mismo Rey lo manifiesta, aunque no por lo claro, en la respuesta que les dió:

«Ya veis, les dijimos, que, teniendo bajo su dominio tres ó cuatro reinos (1), que Dios nos ha concedido, tenemos que sentenciar sobre cuestiones de muy distinta naturaleza, mayormente no gobernándose todos nuestros señoríos por un mismo fuero, ni por una misma costumbre, y sería una mengua que no pudiésemos dar nuestra sentencia por no conocer el derecho Nós y los hombres legos que nos acompañasen. Por este motivo, llevamos á nuestro lado los *legistas* y *decretistas* de que os quejáis. Pero ¿acaso os hemos juzgado nunca por otro fuero que el de Aragón, *cuando éste ha bastado para decidir el negocio?*»

En esto último estaba la argucia de Don Jaime.

Él mismo acaba de decir (2) que el Rey debía llevar á su lado *legistas*, *decretistas* y *foralistas* que le ilustrasen. *Legistas* llamaban á los partidarios del Derecho romano, *decretistas* á los

(1) Aunque no todos eran reinos, alude á los Estados de Aragón, Cataluña, Mallorca, Valencia y Montpeller.

(2) Dos cláusulas más arriba, en el mismo capítulo 250.

canonistas ó decretalistas, y *foralistas* á los partidarios del Derecho foral, que debía ser el primero, principal y exclusivo en Aragón, donde el Derecho romano y sus Bolonios (1) eran entonces odiados de muerte, y el canónico, menos mal mirado, era admitido en lo civil sólo como supletorio.

Por eso los nobles no se quejaban al Rey de que llevase á su lado foralistas, sino sólo de los *legistas*, y aun algo de los *decretistas*, y Don Jaime, con mucha astucia, trata de desvirtuar y aun casi ridiculizar el cargo algo fundado que le hacían los aragoneses. Éstos lo acentuaron más en las Cortes de Zaragoza, en donde ya lograron sobreponerse al Rey de Aragón, muerto D. Jaime, según luego veremos, y por eso dijeron allí que no les viniesen con la farándula romanística del «*mero y mixto imperio, que en Aragón no sabemos lo que es.*» Ni falta maldita que les hacía el saberlo, como otras necesidades muy buenas para olvidadas, si bien en las escuelas preciso es enseñarlas.

Entre las personas sabias que acompañaban á D. Jaime, cita éste á Bernardo Vidal, «que *era hombre muy sabio* é iba siempre con Nós.» (Cap. 162.) Este no sólo era sabio, sino valiente,

(1) Recuérdese lo que el catalán Cabrera decía á Çasala, y queda citado al hablar del pleito de la Condesa de Urgel, aludiendo á lo que había *estudiado en Bolonia*, como cosa de embrollo. (Pág. 360.)

en términos que, cuando su tío D. Fernando y D. Blasco de Alagón, en nombre de los ricos-hombres, dieron á D. Jaime el cobarde consejo de abandonar el Puig, D. Bernardo se opuso á ello y aconsejó al Rey lo contrario, luego que salieron aquéllos.

De otro legista consta, el cual se llamaba En Tomás Junquera, el cual, en nombre del Infante D. Pedro, acusó de traición al bastardo Ferrán Sánchez, á su suegro D. Jimeno de Urrea y á otros ricos-hombres, según veremos luego. D. Jimeno de Urrea, no queriendo ó no pudiendo contestar á los cargos, dió por toda respuesta que aquel *legista* era una persona vil. (Cap. 291.)

De D. Jorge Canellas, el Obispo de Huesca, secretario y Canciller del Rey, y elogiado por éste, se sabe que era canonista y foralista á la vez, pues le confió el Rey la compilación de fueros.

Del ya citado Justicia de Aragón, Martín Pérez de Tarazona, nos dejó dicho el Rey que era foralista, pues que «en cosas de fueros de Aragón entendía mucho.» (Cap. 30.)

El Justicia de Aragón tenía un hijo clérigo. Éste fué á ver al Rey de parte de los sublevados.

¿Estaba el Justicia de Aragón entre éstos? Temo que sí. Por de pronto, su hijo, el

sacrista de Tarazona, era monedero falso, y no lo ahorcó D. Jaime por ser clérigo.

Dice D. Jaime, en el cap. 53, que estaba atacando el castillo de Pomar, que estaba por los revolvedores, cuando «compareció allí Pero Martínez, clérigo, hijo de Martín Pérez, Justicia de Aragón, y nos dijo que si queríamos levantar aquel sitio, se avendrían los nobles con Nós, fiando la decisión de aquel altercado al arbitrio de los Obispos de Zaragoza y Huesca.» (Cap 53.)

¿Y para cuándo era el gran *Judex medius* ideado en Sobrarbe por aquellos sus soñados ascendientes? ¡Podían también entonces los revolvedores *dejarlo para mejor ocasión!*

A lo que venía á Zaragoza el Obispo de Huesca, que supongo sería el gran fuerista Vidal de Canellas, se puso malo en Almudévar. El Rey, no obstante, defirió todo al arbitraje del Obispo de Zaragoza. Éste después de hablar con los caballeros, se arredró al conocer la injusticia de éstos, y así lo manifestó al Rey.

—«Obispo, le dijimos Nós, vos no debéis mostrar á la una de las partes lo que interesa á la otra; lo que tengáis que decir, decidlo por sentencia.»

«Replicónos el prelado que no le parecía conveniente dar sentencia, por la cual debiesen quedar desposeídos de cuanto tenían.

—»Decidnos, pues, por lo que vos sois: ¿por qué se metieron en aquel lazo?

»El Obispo no quiso entonces entender más en aquel negocio; *y así quedaron en poder nuestro las honores...*» (Cap 254.)

Véase, pues, por este pasaje:

1.° La ninguna importancia del Justicia de Aragón, que aún no se llamaba Justicia Mayor.

2.° El carácter levantisco y revolvedor de los ricos-hombres, por el estilo de los Generales *pronunciamenteros* de ahora, que han heredado sus papeles, y su amor á la libertad, para *su uso interno* y *marsupial*, más que *peculiar*.

3.° Que las honores no eran todavía señoríos ni feudos en los últimos años del reinado de D. Jaime, pero se intentaba ya por los señores que lo fueran.

§ 9.°

El Rey tuvo Cortes en Exea en Abril de 1265. Allí asistieron el Obispo de Zaragoza, el Maestre del Temple, los ricos-hombres y algunos caballeros. Si asistieron los procuradores de los pueblos, no constan las firmas. Los nobles á solas con el Rey se despacharon á su gusto. El Rey, ya viejo, estaba agobiado de disgustos, desacreditado por su lascivia, y por haber

traído de Castilla, á pesar de sus años, otra moza, en reemplazo de Doña Teresa de Vidaura, con la que antes había escandalizado al país, fuera ó no fuera legítima esposa, como algunos pretenden. Allí el incontinente viejo hubo de pasar por todo lo que quisieron exigirle, capitular con la revolución aristocrática sin contar con el pueblo, firmar su deshonra, y legar á sus hijos el origen de la guerra civil (1). El privilegio de la Unión no era sino la legítima consecuencia de la capitulación de Exea. Véanse sus artículos.

El Rey no podrá ya dar tierras ni las honores, sino á los ricos-hombres, y éstos han de ser ricos *hombres de natura*. Desdeñábanse los ricos-hombres, que lo eran sólo de cien años antes, de los más modernos.

«Que los ricos-hombres, caballeros é infanzones no pagaran ni bobaje ni herbaje.» Si el Rey lo podía sacar de los curas y los pueblos, eso ya era otra cosa, con tal que la nobleza no lo pagara.

«Que no pudiera el Rey hacer enquesta

(1) El resultado de estas Cortes puede verse en el libro de los fueros: *Fori editi apud Exeam. Statuit Rex Jacobus foros novos apud Exeam.* ¡Y tan nuevos como eran, como puras *novedades*!

Estos acuerdos de aquellas Cortes, juntamente con el Privilegio general, fueron añadidos al libro VIII de los fueros en tiempo de su hijo D. Pedro.

El libro IX comienza en los fueros de Jaime II.

(*facere inquisitionem*) á los ricos-hombres, caballeros é infanzones.» Con eso aseguraban la casi impunidad de sus delitos.

«Que para las salvas de infanzonía bastase la declaración de dos caballeros, aunque fuesen parientes.» Con eso los nobles se arrogaban el derecho de ennoblecer á otros, y se disminuían los contribuyentes, con gran perjuicio del pueblo, como alegaron los de Calatayud más adelante, en tiempo de D. Alfonso el Liberal.

Que en los pleitos que tuviera el Rey con ricos-hombres, *fijosdalgos* (*sic*) é infanzones, el Justicia de Aragón, con consejo de los ricos-hombres y caballeros que estén en la corte, y no estén de partida (1) en los pleitos entre los ricos-hombres, caballeros é infanzones ya no sería el Rey quien juzgase, sino el Justicia de Aragón, con consejo del Rey, y de los ricos-hombres, y caballeros y hasta los infanzones que estén en la corte.

El Rey quedaba rebajado á consejero del Justicia, como un caballero particular. ¿De qué le servían sus victorias á D. Jaime para firmar tan ignominiosa abdicación? Mejor le hubiera estado para su reputación haberse metido monje ocho años antes de su muerte.

(1) «*Dummodo non sint de partida,*» dice el fuero.

Desde entonces los ricos-hombres, que cien años antes apenas figuraban, comienzan á ser los *ricos-hombres de natura*, que luego la adulación quiere hacer datar de las montañas de Sobrarbe, como en las genealogías de los ricos, si lo pagan bien, se les hace descender de Nabucodonosor, ó de Alejandro Magno.

Desde entonces el auditor de guerra del Rey pasa á ser el enemigo del Rey, el *Judex medius*, que será un noble pariente de los demás nobles, el cual juzgará por *consejo* del Rey, y éste queda equiparado y rebajado al nivel de los otros nobles, que darán también *consejo* al Justicia.

No satisfechos todavía los nobles con haber arrancado al anciano Monarca todas estas concesiones, depresivas de su dignidad y poderío, sacaron también otras no pequeñas. Lo mismo en Castilla que en Aragón se había comenzado á considerar á las salinas como cosa del Estado; pero aquí los nobles vindicaron las suyas. Algo peor fué otra disposición que lograron, para no pagar pecha por las tierras y heredades que adquiriesen de los pecheros. Estos, en los territorios de las Comunidades, se habían coligado para no vender á clérigos ni nobles, y para comprar cuanto trataran de enajenar unos ú otros. Los nobles llevaron esto muy á mal y protestaron contra ello. Los pecheros alegaban que, siendo los nobles más ricos y

fuertes, iban adquiriendo toda la propiedad de los pecheros, y si no contribuían aquéllos por razón de los bienes que iban adquiriendo, resultaban éstos cada vez más gravados y perjudicados. Los nobles obtuvieron en Ejea, á título de libertad, poder adquirir y no pechar, y á esto llamaban *libertades*, como si fuera libertad lo que lleva un privilegio odioso y vejatorio para el común. Y luego hay hombres tan benditos que creen que las Cortes son el paladión de las libertades públicas, como si no fueran muchas veces la capa de las tiranías más monstruosas, y del despotismo y caciquismo más abyectos y degradantes (1).

Tales fueron las tiránicas Cortes de Ejea en 1265, oprobio de D. Jaime el Conquistador, fea mancha en su reinado y en la historia política de Aragón, fundamento legal de la tiranía aristocrática en aquel país, y origen de la guerra civil y fratricida de la Unión, que allí tuvo su principio histórico, siquiera se la haga datar del reinado siguiente.

Y para mayor irrisión, aquellos magnates, después de haberle cortado las uñas al león aragonés, le ofrecieron y juraron custodiar su persona, y sus miembros, y su Reino. ¡Su

(1) Ya lo veremos en el capítulo último del tomo III, con el testimonio del abogado aragonés Miguel Ferrer.

Reino, después de arrogarse el derecho de esquilmarlo impunemente! Y lo hicieron tan al vivo en lo de ayudarle que, sobre no haberle servido en la conquista de Murcia, al poco tiempo ya se habían rebelado contra el Rey, auxiliando al bastardo Fernán Sánchez, contra su padre D. Jaime y contra su hermano, el Infante D. Pedro, legítimo sucesor en la corona.

§ 10.

A costa de tantas y tales humillaciones, que el Rey cronista tuvo por bien callar, pues ni aun nombra las Cortes de Ejea, logró allegar recursos para llevar á cabo, en 1266, su tercera epopeya, que fué la conquista de Murcia, siendo ya muy anciano el Monarca, que venía reinando desde principios de aquel siglo (1213).

Aquel hecho aventurero fué útil para Castilla que, por mal gobierno y peor administración, había dejado perder aquel bello territorio; pero Aragón nada ganó con ello, pues Don Jaime lo conquistaba para cederlo á su yerno el Rey de Castilla D. Alfonso el Sabio. Esto no gustaba á los aragoneses: los nobles lo miraban mal y se retrajeron en cuanto pudieron; las milicias concejiles, aunque no les gustaba, obedecieron y sirvieron. Los catalanes,

ávidos siempre de aventuras, sirvieron con más celo y eficacia. Triunfó al fin D. Jaime, después de porfiado asedio, y los moros de Murcia tuvieron que capitular con él, entregándole el alcázar, y logrando que se les diese la mitad de la ciudad y sus mezquitas, y que lo entregarían dentro de cuatro días.

«Al cuarto día dispusimos 50 caballeros con sus escuderos y sus caballos armados, y 150 ballesteros de Tortosa, con los cuales fuimos á situarnos junto al Segura, y cerca del alcázar, esperando para subirnos arriba á que viniesen los moros, y viésemos enarbolada por los nuestros nuestra señera en las torres. Entre tanto rogábamos á Santa María que intercediera con su amado Hijo para que pudiesen verse cumplidos nuestros deseos de que fuese allí adorada y bendecida, pues nos recelábamos mucho de que se viese frustrada nuestra empresa, viendo que tardaban tanto los nuestros en asomarse al muro.»

«Al cabo de un buen rato vimos por fin ondear nuestra señera en lo alto del alcázar, y al mismo tiempo aparecieron las torres coronadas de nuestros hombres y ballesteros. Apeámonos entonces para dar gracias á Dios Nuestro Señor, por la merced y gracia que nos dispensaba, y puestos de rodillas lloramos y besamos la tierra.» (Cap. 265.)

Poca honra cupo á los magnates de Aragón en la conquista de Murcia, si es que no les cabe afrenta, después de lo que habían sacado en Ejea. Sólo acudió á ella D. Blasco de Alagón. Estuvieron también las milicias de las Comunidades, y sobre todo de la de Teruel, cuya ciudad dió víveres al Rey con gran generosidad. Después de ofrecerle considerables bastimentos, concluyeron con aquella honradísima frase que marca su gran lealtad en aquella ocasión: *E si queredes más, prended de nos.*

«Respondímosles que se lo agradecíamos infinitamente, y que por sus ofrecimientos bien se echaba de ver que teníamos buenos vasallos, que nos amaban mucho, y que tenían en Nós gran confianza.» (Cap. 255.)

Pero esto se refería á los de las Comunidades, pues las oligarquías, aliadas con los revolvedores de la aristocracia, nada dieron ni hicieron, y antes procuraron impedir que se hiciera. Así que casi toda la gloria de la conquista de Murcia fué de los Catalanes y de las Comunidades de Aragón.

Estaban con el Rey los siguientes, que él mismo nombra. (Cap. 267.) «Se nos presentaron luego nuestros hijos los Infantes En Pedro y En Jaime, el Maestre de Uclés, el Obispo de Barcelona, En Pedro de Queralt, que hacía veces de Maestre del Templo; el Maestre del

Hospital, llamado En Hugo de Malavespa, y otros muchos ricos-hombres de la hueste, entre ellos En Hugueto, Conde de Ampurias, que servía allí por su padre; En Raimundo de Moncada, Blasco de Alagón, D. Godofredo de Rocaberti, En Pero Ferrández de Ijar, hijo nuestro (pero bastardo y revolvedor); En Guillermo de Rocafull y En Carroz.»

Entregó el Rey la ciudad á D. Alfonso García, á nombre del Rey de Castilla, y luego que éste envió guarnición castellana, dejándola poblada con 10.000 hombres de armas tomar, aragoneses, catalanes y castellanos, y además 28 castillos entre Murcia y Lorca, se volvió á sus dominios de Valencia, y después pasó á Montpeller.

§ II.

En fe y fervor católico no era inferior Don Jaime á sus parientes y coetáneos San Fernando y San Luis; en valor y prudencia les igualaba si no les superaba. De haber sido casto, es posible que la opinión popular le hubiera aclamado por Santo en la Edad Media, pues su piedad era grande y su muerte fué ejemplar.

Preciso es también estudiar qué era el Consejo de Estado en tiempo de D. Jaime el Conquistador, cuál era su organización, quiénes

lo componían, cuál era la naturaleza del voto de los consejeros, y si el dictamen que daban al Rey era meramente consultivo ó tenía un carácter deliberativo.

A creer á los jurisconsultos líricos, y lo que dicen Blancas y sus incautos secuaces, incluso el discretísimo Zurita, el Rey nada importante podría hacer sin consultar á los ricos-hombres, dado que allí *antes hubo leyes que Reyes*, y éstos recibieron el poder de manos de los doce ricos-hombres pacticiamente.

Pero como queda demostrado que todo ello es una mera fábula y ficción histórico-poética del siglo XV, cae por su peso todo lo que se funde sobre tan débil cimiento. Si los doce ricos-hombres no surgieron ni aparecen hasta mediados del siglo XII, y eso junto con otros apellidos, tan buenos ó mejores, y más antiguos que los suyos, mal pudieron los ascendientes de esas doce familias dar la corona al Rey en el siglo IX, pues hablar de Reyes en Aragón en el siglo VIII es *hablar de la mar*.

Que los Reyes contaban con los señores y con ellos deliberaban, es indudable; que su poder no era discrecional y absoluto, parece cierto; pero también lo es que, desde D. Sancho el Mayor hasta D. Jaime, todos ellos se creen Reyes por derecho divino y hereditario, y no por elección, y que del derecho hereditario usaban

y abusaban á veces. D. Sancho el Mayor parte su imperio á su modo. D. Alfonso el Batallador lo lega á las Órdenes militares, en perjuicio de su hermano, ó hermanos. Doña Petronila, según dicen, incapacita á las hembras para reinar, y esto, sin contar con las Cortes y los ricos-hombres, y eso que era cosa harto grave. D. Jaime el Conquistador da el reino de Mallorca al Infante D. Pedro de Portugal, á trueque del condado de Urgel, y luego lo desmembra de la Corona de Aragón para constituirle impolítica y torpemente en reino independiente á favor de su hijo D. Jaime; y eso que no había sido él solo para la conquista, ni la había hecho á sus expensas. Que fué torpeza impolítica y abuso de derecho es indudable, pero *el hecho* es que lo hizo. En la arenga en que D. Jaime cuenta sus ascendientes en número de catorce, dice á los caciques de Huesca que le tenían preso á traición: —«Barones, bien sabéis que Nós somos *vuestro señor natural*, y desde largo tiempo, pues que *catorce Reyes* con Nós ha contado Aragón [1].» (Cap. 31.)

Es por tanto indudable que D. Jaime consultaba desde niño con sus ricos-hombres, y él

(1) Diez eran desde D. Sancho el Mayor á D. Jaime inclusive. Los otros cuatro eran D. Sancho Abarca, García Sánchez, Sancho García y Garci-Sánchez el Trémulo.

Luego D. Jaime no reconocía que hubiesen existido Reyes de Aragón hasta el siglo x.

mismo lo dice; pero también lo es que esto lo hacía voluntariamente y en casos de duda, que con los ricos-hombres y antes que con éstos consultaba y contaba con los Obispos, que además de los ricos-hombres entraban á veces en el Consejo otros caballeros, los legistas ó sabios, y no pocas veces los prohombres de los concejos del pueblo donde residía. También aparece de numerosos pasajes de sus Crónicas, que en asuntos muy importantes, que ya se han citado, no contaba para nada con su Consejo, y que, por lo común, obraba lo distinto de lo que le aconsejaban, echándoles en cara en asuntos de cobardía que le aconsejaban mal, como en el caso en que todos unánimes le propusieron que abandonase el sitio de Burriana, y luego la fortaleza del Puig.

En el asunto tan delicado é importante de la capitulación de Valencia, no solamente no consulta á los Grandes, sino que se fía solamente de la Reina, y capitula sin contar con nadie. Otro tanto sucede con la capitulación de Murcia, en cuyo asunto, no sólo no tuvieron parte, sino que ni aun pudo consultarles, pues no le quisieron seguir á ella, portándose con flojedad, por no darle otro nombre.

¿Y cómo había de consultar á hombres levantiscos, egoistas, codiciosos, y de los cuales desconfiaban también los caballeros, hasta el

punto de llamarlos el Justicia de Aragón y su hermano *falsa y mala gente?* (Cap. 130.)

Sin detenernos en citar los muchos casos que hay en la Crónica, por los cuales se ve que el Rey no contaba tan sólo con los doce ricoshombres, que á veces no los consultaba en asuntos importantísimos y de primera magnitud, ó que después de consultarlos hacía todo lo contrario de lo que le aconsejaban, obrando con más razón y prudencia, nos fijaremos en el importante suceso de la expulsión de los moros mudexares de Valencia, que violaron la capitulación.

Estando en misa en Santa María de Calatayud, le llegaron noticias de la sublevación de los moros de Valencia, pues *moros* y no mudexares los llama siempre D. Jaime. Caro lo pagaron. El Rey con su habitual energía marchó al punto á Valencia. (Cap. 237.) Dispuso que para el día de Reyes se juntasen 400 caballeros. «Luego que hubimos hecho esto delante de todos pública y cumplidamente, en la iglesia de Nuestra Señora Santa María, relatando á *los moros* todas las injurias que ellos nos han hecho, quiero recobrar el país y poblarlo todo de cristianos...»

«Á nuestras palabras contestó desde luego el Obispo de Valencia, diciéndonos, que daba infinitas gracias á Dios Nuestro Señor y á su

Madre, por el buen propósito que nos había infundido... Indicamos al propio tiempo á los ricos-hombres que diesen su parecer; mas aquéllos que tenían sarracenos suyos hablaron sólo como á la fuerza, en vista de lo que Nós les dijimos:—¿Por qué no os place lo que decimos? ¿Dejáis acaso de aconsejarnos *mirando sólo por vuestro interés?* Eso sí que no debéis hacerlo, si por Dios miráis, por mi pro y por el vuestro, que con el tiempo os ha de resultar (1).»

D. Jaime dejó ya planteada la cuestión de los moriscos, y en rigor la dejó resuelta en el terreno de la alta política, del hecho y del derecho. Primero Dios, luego el Rey, como símbolo del pro común; lo último, el interés individual, sacrificando el del momento al del porvenir. Esto dice D. Jaime en esa sencilla pero enérgica frase: *Si por Dios miráis, por mi pró y por el vuestro, que con el tiempo os ha de resultar.*

«Los de la ciudad de Valencia, los Obispos y los clérigos nos ayudaron á sostener la opinión que habíamos demostrado.»

Ofrecieron los moros al Rey pagar más renta. (Cap: 238.) Un ministro constitucional al uso del día no hubiera vacilado en aceptar.

(1) Sucedió, pues, como en la expulsión definitiva en tiempo de Felipe III. El Beato Patriarca Rivera apoyó la expulsión, pero los señores se oponían á ella.

D. Jaime, por el contrario, echó de ver «que era exagerada la renta que prometían, y que no podían pagar tanto.»

Ofreciéronle la mitad de su equipaje á trueque de que no los desbalijasen del todo. La respuesta del Rey no pudo ser más noble y caritativa: «que Nós no queríamos de ellos ningún servicio, *porque harto dolor sentíamos del mal que les causábamos*, y sobre esto quitarles aún lo que se llevasen, sería cosa que no lo podría sufrir nuestro corazón!» ¡Qué diferencia de esta respuesta á los cálculos de los *economistas de á perro chico*, y los hacendistas *rapacirios*, al estudiar la cuestión de los moriscos!

Sesenta mil de éstos y de armas tomar salieron entonces de Valencia, sin contar mujeres y niños. Cinco leguas ocupaba la triste caravana. D. Jaime hizo que sus caballeros los escoltasen *gratis* hasta Villena. El Infante de Castilla D. Fadrique, inteligente en eso de la economía *emulcente*, les cobró á besante por cabeza y recogió cien mil besantes. De allí partieron unos para Murcia, otros para Granada y otros se esparramaron por la Mancha y Andalucía. Así y todo, mucho dieron que hacer más adelante los que allí quedaron.

Felipe III vino á terminar lo que con mayores dificultades y en peores condiciones había iniciado D. Jaime con mayor nobleza.

Aunque el asunto era de Valencia y no de Aragon, sabido es que los ricos-hombres de Aragon estaban heredados en Valencia, y que los fueros de Aragón regían allí en su mayor parte. De modo que en este hecho, como en otros que se podrían citar, vemos la política de D. Jaime, como aconsejó más adelante á su yerno, D. Alfonso el Sabio, de apoyarse en el clero y en los pueblos para contrarrestar la influencia egoista del feudalismo.

En efecto; refiere el mismo Rey cronista (cap. 287) que estando en Tarazona con su yerno, D. Alfonso el Sabio, le dió varios consejos de buen gobierno, entre los cuales muy de notar es el cuarto, que dice «que si alguna gente debiese conservar cuando no le fuese posible hacerlo con toda, conservase al menos á dos clases, cuales eran *la Iglesia y los pueblos y ciudades de la tierra*, pues ésta es la gente que Dios ama más que á los caballeros, *porque los caballeros* son los que más presto se levantan contra señorío que ningún otro.»

Tal era la política de D. Jaime, el cual no sabía lo que era *pueblo*, pero en cambio miraba por el bienestar de *los pueblos* por inclinación y por cálculo. Queda también probado que en tiempo de D. Jaime, es decir, en casi todo el siglo XIII y en el periodo en que la Constitución histórica y primitiva de Aragón tomó

forma escrita, pasando *de costumbre á derecho*, la importancia del Justicia era casi nula, antes de las Cortes de Exea, y que los ricos-hombres no formaban exclusivamente el Consejo de Estado, ni su voto era deliberativo, sino sólo meramente consultivo.

§ 12.

A pesar de su ferviente catolicismo, adolecía D. Jaime del vicio capital de su padre, la lujuria, según queda dicho. La Providencia le castigó, como á David y á D. Pedro el Católico, por do más pecado había.

Al ir á la conquista de Murcia se quiso confesar. Ferviente católico como su padre, era de los que, teniendo gran entusiasmo por los artículos de la Fe, buscan componendas y sutiles transacciones con el sexto mandamiento de la Ley de Dios. El cap. 260, en que habla de su confesión con Fr. Arnaldo Segarra, es tan desenfadado, que haría reir á un buen católico, si no fuera por las ideas de mal sabor que allí vierte el buen D. Jaime, algo atrasadillo en lo relativo al catecismo.

Dícele al fraile dominico «que no creía haber hecho más ofensa á Nuestro Señor que

con Doña Berenguela, pero que su intento era estar con ella libre de pecado.»

Era Doña Berenguela Alfonso hija del Infante D. Alfonso de Castilla, Señor de Molina, y tío del Rey de Castilla. El Rey D. Jaime vivía amancebado con ella. El fraile, que sabía su obligación, y que veía que el Rey no quitaba la ocasión próxima, se negó á darle la absolución, y el bueno del Cronista coronado lo cuenta con mucha despreocupación.

«Grave cosa es estar en pecado mortal, respondió el fraile; y luego añadió que si le prometíamos abstenernos de volverlo á cometer, nos perdonaría.»

—«Contestámosle que con tal intención entrábamos en batalla, creyendo que *de un modo ó de otro nos perdonaría Dios en tal día* por el gran servicio que le prestábamos en aquella conquista.»

Es decir, que D. Jaime pensaba que, peleando por la Fe, Dios le perdonaría, aun sin la absolución sacerdotal, y sin apartarse de la ocasión próxima de pecar, error teológico grave en un monarca cristiano.

«Vacilaba el fraile al oir nuestras palabras (1), mas Nós le dijimos que al cabo nos diese *su*

(1) El caso no era para menos, pues las palabras de D. Jaime son ambiguas, y nada decía de dejar la concubina.

bendición; y por lo que tocaba *al cumplimiento para con Dios*, que lo dejase á nuestro cargo.»

Ya para entonces había cometido un acto de atropello y brutal ferocidad con el Obispo de Gerona por otra cuestión de mal género, aunque eso supo callarlo. Veamos el providencial castigo.

Con los revolvedores y desleales de Aragón estaba el malvado bastardo Ferrán Sánchez, á quien profesaba D. Jaime inmerecido cariño y aun preferencia, hasta el punto de llegar á excitar celos en el ánimo del Infante D. Pedro, su primogénito, legítimo y reconocido sucesor del Reino, que luego fué apellidado III y el *Grande*.

De vuelta de Montpeller, recibió D. Jaime una carta de D. Ferriz de Lizana desafiándole. Allí mismo recibió una embajada del Rey de los tártaros, que solicitaba su amistad, y con quien pensaba contar para la empresa de reconquistar el Santo Sepulcro.

Habló con los paheres de Lérida, que solían serle muy leales. Pidióles que le ayudasen á castigar al D. Ferriz. «Acudieron ellos gustosos á la demanda, pero no pudieron menos de decir:—¿De qué os ha de servir nuestra ayuda, si al cabo los perdonáis siempre á todos, y así cobran nuevos bríos para haceros daño?»

Puso sitio el Rey á Lizana, y su malvado

bastardo Ferrán Sánchez, reconciliado con su padre por el momento para volver luego á sus habituales traiciones, sacó de allí su guarnición con permiso del Rey.

Metió allí Lizana una porción de foragidos y avínole bien á D. Jaime, pues no quiso capitular con ellos, y les obligó á rendirse á discreción. Ahorcó de las almenas á los más bribones, y á los demás villanos de parada los castigó con varias penas.

Malograda por segunda vez la empresa de reconquistar á Tierra Santa, por haber desbaratado su escuadra una tormenta, y después de verse con su yerno D. Alfonso el Sabio, escribióle una carta el bastardo D. Ferrán, avisándole que su hermano el Infante D. Pedro había querido matarle en Burriana, asaltando su casa á mano armada. No hallando suficientes D. Jaime las disculpas de su hijo D. Pedro, le castigó quitándole la procuración ó lugartenencia del Reino, que le había confiado. (Capítulo 290.)

Dióse por agraviado el Infante; salióse de Valencia con muy pocos caballeros, y algunos días después envió á decir algunas disculpas al Rey su padre con el jurisconsulto En Tomás de Junquera, el cual se expresó en estos términos:—«Señor, el Infante nos envía á Ruy Jiménez de Luna y á mí para que os digamos

que el haber salido el otro día de Valencia no fué con ningún fin siniestro... Quiere además que os manifestemos una cosa que hasta ahora había guardado muy secreta, y que hubiera continuado guardándola si no viera el interés que os tomáis por Ferrán Sánchez. Debéis, pues, saber que éste ha hecho contra vos tales cosas, que no merece intercedáis por él para que el Infante le perdone. Él ha dicho que vos no debéis reinar; él intentó hacer envenenar al Infante; y él, finalmente, conspiró con algunos ricos-hombres para que se levantase contra vos vuestra tierra. Así está dispuesto á probarlo el Infante en su lugar y tiempo, como también que *en aquella conspiración tomaron parte muchos ricos-hombres* y la mayor parte de Aragón.»

¡Qué triste espectáculo! Y lo peor es que el Infante decía la verdad. Pero D. Jaime, alucinado por entonces, no lo quiso creer. Más adelante tuvo que darse por convencido.

Cuando quedó solo con los ricos-hombres les dijo:—«¡Ya veis cuán graves cargos acaban de hacerse á vosotros, aragoneses: menester será que alguien responda á ellos!»

—«Yo respondería de muy buena gana, contestó D. Jimeno de Urrea (suegro de D. Ferrán), si *aquel legista no fuese una persona vil*, y nombraré para esto á un caballero.»

«Disolvióse entonces el Consejo, pero ni D. Jimeno, ni el caballero que él había dicho, respondieron nunca al cargo que se les hacía.» (Cap. 292.)

¿Quien era el más villano: el legista que decía la verdad, ó el que le trataba de *vil* y no podía desmentirlo?

Horrible es lo que pasó después.

Citó Cortes generales el Rey para Lérida. Los ricos-hombres, sempiternos revolvedores y desleales, no quisieron entrar en la ciudad, fingiendo que no se daban allí por seguros. Con ellos estaba el bastardo D. Ferrán, y, además de los próceres catalanes, D. Artal de Luna, D. Pedro Cornel y otros varios aragoneses. A petición de ellos y sus procuradores, el Rey les nombró defensor. Del Justicia de Aragón, *Judex medius* para estos casos, nada se dice.

El Rey da cuenta del proceso (cap. 303): «Con esto entablamos la demanda contra ellos; mas dijeron que no estaban obligados á contestarnos hasta que hiciésemos restituir á Ferrán Sánchez todo lo que le había quitado el Infante En Pedro.»

«Respondímosles que tampoco teníamos obligación de hacer restituir á Ferrán Sánchez lo que nos pedían por cuanto En Jimeno de Urrea, En Artal de Luna y En Pedro Cornel, sin ofrecérselo á estar á derecho, habían

desafiado al Infante En Pedro, y además que, *sin esa formalidad*, se habían propasado á hacerle daño, por lo que ninguna obligación teníamos de devolverles nada, mayormente sabiendo que Ferrán Sánchez se nos había apoderado á la fuerza de los castillos de Alcuacer y de Naval, los cuales no quería restituirnos.»

Los jueces desecharon la dilatoria, y mandaron contestar. Los revolvedores se burlaron del fallo, y lo tiraron al suelo. ¡Eran tan amantes de la libertad y de la justicia! Marcháronse de allí burlándose de la corte, de las Cortes y de los jueces, y, por supuesto, sin abonar las costas del juicio. (Cap. 304.)

El Rey, ya anciano, encargó á su hijo Don Pedro castigar á los traidores, y éste lo hizo á lo vivo. Persiguió á su hermano bastardo de castillo en castillo, poniéndole una emboscada cerca del pueblo de Antillón, de la cual logró escapar á duras penas, refugiándose en el castillo de Pomar, donde le sitió D. Pedro, su hermano, y poco después Rey. Escapóse el Ferrán disfrazado de pastor; pero habiendo sido descubierto y preso á orillas del Cinca, su hermano D. Pedro lo hizo ahogar en aquel río.

Horroriza la sangre fría con que lo refiere su padre. (Cap. 305.) «Llegó á nuestros oídos, antes de salir de Perpiñán, cómo el Infante

de los Señores de Cataluña con el Rey y el Príncipe D. Pedro, marchándose facciosamente de las Cortes de Lérida, última injuria que la aristocracia catalana hizo á la monarquía aragonesa por entonces. Quejábase ésta de la conducta del Infante D. Pedro, el cual, ya provecto en edad y valor, y próximo ya á ocupar el trono, se oponía á sus desmanes y exigencias, cada vez más apremiantes y mayores. Respondió D. Pedro que, si en algo les había hecho tuerto, lo enmendaría de buena gana á juicio del Rey su padre.

«Transmitimos Nós esta contestación de nuestro hijo á los ricos-hombres; pero cuando nos disponíamos á hablarles de este negocio en presencia de los prohombres de Lérida, *saliéronse aquéllos de la villa sin despedirse siquiera*, de modo que no pudo tratarse más en aquellas Cortes del negocio para que habían sido convocadas.»

El mismo Monarca refiere la alteración de su salud, retirada al monasterio de Algecira, su abdicación en manos de su hijo, el reparto del Reino, dejando al Infante D. Jaime el de Mallorca, las recomendaciones que hizo á Don Pedro, y las disposiciones que dejaba para su entierro. Todo esto narra la Crónica con singular minuciosidad. Ofreció el Infante cumplirlo, y «entonces, antes de que se partiese,

[illegible]

[illegible]

[illegible] de algunos días [illegible] continuo trabajo, constante el nuestro propósito de retirarnos a Pobleta, para servir a la Madre de Dios en aquel monasterio, salimos de Aragón llegamos hasta Valencia; *ora* [illegible] se agravó nuestra enfermedad y no permitió el Señor que continuásemos nuestro viaje...»

Luego, en nota particular de un escribiente, muy probablemente será un monje de Santas Creus, Pobleta se hallaba la leyenda de la misma [illegible] que dice:

«En Valencia, seis días antes de las kalendas de agosto (27 de julio), murió el monje [illegible] por la gracia de Dios Rey de [illegible]»

La abdicación del Rey tuvo lugar pocos días antes de su muerte, la cual fué el 27 de Julio de 1276, á los setenta y dos años de su nacimiento y sesenta y tres de azaroso reinado. Tomó el hábito en la vigilia de Santa María Magdalena (21 de Julio), y murió el día 27.

Se ha dicho que D. Jaime, semejante á César en lo de guerrero y cronista, escribía peleando y peleaba escribiendo. Yo creo que Don Jaime nada escribió cuando peleaba, sino que se dedicó á escribir su Crónica en los últimos años de su vida, cuando ya no podía pelear, y á tiempo que ya flaqueaba su memoria. Es muy notable que en toda la Crónica no hay apenas una fecha, lo cual indica que escribía de memoria y por vía de entretenimiento de sus ocios militares. Si hubiera llevado algún registro ó diario, ó hubiera ido escribiendo los acontecimientos según ocurrían, no parece probable que hubiese omitido las fechas, pues á todos place el recordarlas, y no pocas veces conviene y aun es imprescindible. Tampoco sigue el orden cronológico de los sucesos, antes bien los adelanta ó atrasa, según se le ocurren. Es un *trabajo de viejo*.

Todo esto me hace conjeturar que D. Jaime escribió su Crónica en los dos últimos años de su vida, teniendo ya más de setenta años, pues entró á reinar de edad de nueve y reinó cerca

de [illegible] y tres[1]. Como llevaba siempre en su compañía dos monjes cisterciensos de Santas Creus [illegible] que se añade que el capellán mayor de los Reyes de Aragon, es muy posible que de aquellos dos de ellos se ayudase, á guisa de amanuense, para escribir su Crónica, y que el monje la llevase despues al monasterio de Poblet, en donde siglos despues se halló el original, del que se sacaron las varias copias antiguas que de él existen.

Quizá el amanuense, acostumbrado al estilo del Rey, y á veces explanando sus noticias, segun lo que éste recordaba, ó quizá el monje habia visto, añadió los últimos capítulos.

§ 14.

¿Pero abdicó espontáneamente D. Jaime el Conquistador?

Parece que sí: Zurita, Abarca y otros escritores aragoneses pintan aquel acto con bellos colores. El Rey, anciano, pero siempre enérgico, desenvainó su espada y la entrega á su

[1] [illegible] sesenta y dos años, diez meses y veintidos.

[illegible] Reyes de Aragon no se seguia el rito benedictino [illegible] sino segun el rito cisterciense.

hijo. Con aquella espada había ganado treinta batallas, y otra multitud de combates parciales y asaltos de villas y ciudades, no siempre con igual fortuna; pues á veces peleaba como soldado más que como Rey y jefe, y su estatura atlética, pues era prócer hasta en lo físico, descollando sobre todos sus atléticos soldados, le presentaba como buen blanco á las flechas de los musulmanes.

Pero esta abdicación no fué, á mi juicio, tan espontánea como la del Emperador Carlos V y Felipe V, ni tampoco tan forzada como la de Carlos IV en Fernando VII. De todos sus hijos, incluso D. Pedro, su primogénito y sucesor, recibió ingratitudes y crueles desengaños. En el comienzo de su reinado tuvieron empeño en desheredarle y usurparle el trono sus dos desleales tíos D. Fernando y D. Sancho, según queda dicho; y cuando éstos desaparecen de la escena, comienzan las rebeldías y sediciones de sus hijos, tanto legítimos como bastardos, sin excluir al mismo primogénito D. Pedro, que, por algún tiempo, se alzó contra él, si es que no procuró su abdicación, al ver lo que su padre tardaba en morirse.

Acerca de las deslealtades y traiciones de los Grandes de Aragón y Cataluña, queda dicho bastante, como también de las oligarquías del Alto Aragón, Zaragoza, Huesca, Barbas-

tro y Jaca, las cuales contrastan con la lealtad de las villas del Bajo Aragón, Calatayud, Daroca y Teruel, de las Órdenes militares predominantes en la llamada *Tierra baja*, Alcañiz, Caspe y Montalbán, y en la parte meridional de Cataluña, Lérida y Tortosa, siempre adictas al Rey.

Bajo estos auspicios entró á reinar D. Pedro III, llamado el Grande. Coronóse en la Seo de Zaragoza, de mano del Arzobispo de Tarragona en nombre de la Iglesia romana, pero *no por ella*, ni *contra ella*. Es decir, que no quería reconocer el feudo de San Pedro, ni vasallaje al Papa, como tampoco lo había querido reconocer D. Jaime, cuando el Papa se lo exigió en su viaje á Francia, para asistir al concilio general Lugdunense, ó de Lyón.

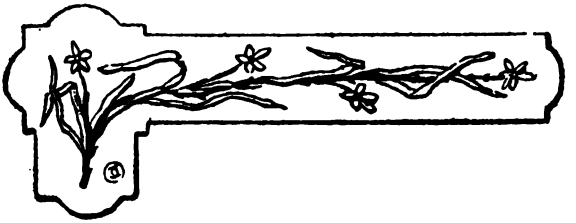

LA LIBERTAD DE TESTAR

POR FUERO. (1)

§ 1.° La discusión sobre este punto en el Congreso de Jurisconsultos en 1880.

§ 2.° La libertad de testar no databa de fuero ni ley, sino de no haberlos.

§ 3.° Ningún fuero de Aragón habla de testamentifacción hasta el siglo XII.

§ 4.° Fuero de Daroca.

§ 5.° Fuero de Jaca.

§ 6.° Fuero general de Aragón.

§ 7.° Fuero nobiliario de las Cortes de Alagón (1307).

§ 8.° Pasa éste á ser general en las Cortes de Daroca.

§ 9.° Ridícula excepción de los de Teruel y Albarracín. Viciosa é inhumana aplicación de este derecho por las absurdas interpretaciones de los comentaristas.

§ 10. Pruebas de ello por las observancias de Molino y su comentador Portolés.

(1) Leído en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, en la sesión de 24 de Febrero de 1885.

§ I.°

En el Congreso de Jurisconsultos aragoneses de 1880, se discutió acerca del origen de la libertad de testar en Aragón.

El Congreso vino casi á convenir en que esa libertad databa de las Cortes de 1307, cuando los nobles obtuvieron para su clase tal libertad como privilegio, y eso que desde las funestas Cortes de Exea venían tumultuando el país y en actitud revolucionaria no pocas veces. Dábase, pues, no como fuero, sino como privilegio de casta el que pudiese el padre instituir por heredero á uno de los hijos, dejando á los otros lo que le pluguiese.

Cuatro años después los plebeyos quisieron no ser menos, y en las Cortes de Daroca de 1311, pasó á ser fuero general de Aragón lo que antes sólo era privilegio de la nobleza, para lo que se llamó el sostenimiento de los casales. Pero ¡cosa rara! este derecho agradó y sigue agradando á los del Alto Aragón, tanto más cuanto más próximos á Cataluña y al Pirineo; pero mucho menos á los que somos del Bajo Aragón y de los territorios de las Órdenes y de las Comunidades.

No plugo esta solución á mi paisano y difunto amigo D. Domingo Ibáñez, abogado de Calatayud, acérrimo *progresista* y acérrimo *foralista*, que viene á ser lo mismo que decir un hombre que quiere andar hacia adelante, pero mirando hacia atrás. Dado su carácter, ¿cómo había de pasar él por el aserto de que el libérrimo país aragonés no hubiese tenido libre testamentifacción hasta el siglo XIV? ¿Cómo habían podido aguantar los aragoneses 500 años sin tan preciosa libertad?

Por eso el abogado bilbilitano, pensando lo mejor, acudió á los estudios prehistóricos de Aragón y de Sobrarbe y á los Condes fósiles en terreno terciario, y halló que la libertad databa de principios del siglo IX ó fines del VIII; tanto más cuanto que D. Braulio Foz decía que D. Sancho Garcés había dado á los Roncaleses en 822 las leyes de Jaca, en que ya aparecía la libertad de testar.

Pero lo primero es probar que hubo tal Sancho Ramírez, y por otra parte los críticos han dado en la flaqueza de negar la autenticidad de aquel fuero, que ya el Sr. Muñoz Romero no quiso incluir en su colección de fueros y cartas pueblas; y más desde que los arabistas han probado, que aquel Abderrahmán, á quien mató una moza roncalesa brazo á brazo, se murió en Córdoba en su cama, y probable-

mente sin haber llegado al Roncal ni con muchas leguas.

Para prueba alegaba el Sr. Ibáñez á Blancas; pero este escritor anda ya bastante desacreditado, y sus comentarios tienen mucho de comentos.

¿Y dónde está ese fuero de Jaca? ¿Cómo el segundo Rey de Aragón, D. Sancho Ramírez, al dar fuero á Jaca en 1064, nada dice de este antiquísimo fuero de 822, y nada dice allí de libre testamentifacción? Ciertas cosas que ahora se vienen diciendo y han pasado hasta nosotros, no pueden ya pasar en adelante.

§ 2.°

En mi juicio, no iba descaminado el jurisconsulto bilbilitano si se hubiese dejado de fechas, de Sanchos y de mozas roncalesas.

Suelen tener los abogados y jurisconsultos la manía de ir á buscar los orígenes de las libertades en las leyes, que es precisamente donde se suelen perder, y aunque el refrán dice que las cosas perdidas se deben buscar donde se perdieron, en materia de libertades suele no salir cierto. Sea que la ley se diga á *legendo*, sea á *ligando*, ello es que casi siempre liga y coarta, aunque no sea restrictiva ni prohibitiva, sino solamente directiva ó permisiva.

Aun al permitir indica que había coartación; porque ¿si no estaba prohibida una cosa á qué se dice que se permite hacerla? Por ese motivo yo creo que los primitivos aragoneses y navarros tenían libertad *libérrima* de testar, no tan sólo en 782, sino en 711, y que, aun antes de esa fecha, si no la tenían se la tomaban. Los vascones se le sublevaron á Wamba con los narboneses, y no sabemos si serían los de la parte de Navarra ó los de Jaca, ó unos y otros. Entre los sublevados suena un Abad Ranimiro.

Siempre me ha chocado que Egica tuviese un concilio nacional en Zaragoza el año 691. ¿Qué tenía que hacer el Rey por aquellas tierras? Al tiempo de la invasión musulmana estaba D. Rodrigo sitiando á Pamplona. Si en Pamplona estaban sublevados, ¿cómo estaría la montaña?

Todo esto quiere decir que en el Pirineo central eran muy amigos de independencia y poco afectos á los godos y á sus cosas. Por ese motivo, aun cuando prevaleciera el Fuero juzgo en las restauraciones de Oviedo y Cataluña, no creo que Aragón y Navarra hicieran tanto caso de aquel Código, dado que hicieran alguno. Y si no tenían en el siglo VIII leyes ningunas en materia de testamentos y sucesiones, ¿á qué querían más libertad?

Es más, no solamente no tenían ni ley posi-

tiva, ni restrictiva, ni permisiva ni de ninguna de cuantas clases y especies se han escrito, sino que no hallo, ni en fuero, ni en carta puebla, ni en ningún documento disposición alguna en esta materia hasta llegar al fuero de Daroca, á mediados del siglo XII. No cabía, pues, tener más libertad.

D. Sancho el Mayor testa y parte, no como quiera el patrimonio suyo y de sus dos mujeres, sino el Reino, como tiene por conveniente.

D. Alfonso el Batallador otorga su testamento, muy piadoso pero impolítico y casi absurdo, y lo ratifica pocos días antes de su muerte. ¿Cabe mayor libertad?

Luego la libertad de testar era anterior á los fueros de Daroca y Jaca, y á las Cortes de Exea y de Daroca, y no sería difícil presentar pruebas de varios y no pocos testamentos libres, dejando todos sus bienes á iglesias y monasterios.

§ 3.°

Revisados todos los fueros y cartapueblas de Aragón y Navarra, contenidos en la colección de D. Tomás Muñoz, y otros que no están en ella, desde el fuero de Jaca de Sancho Ramírez en 1064, y los de Alquezar (1075), Ejea (1110), La Peña, Arguedas, Barbastro, Capa-

rroso, Santa Cara, Belorado, Belchite, Tudela, Zaragoza, Funes, Sangüesa, Cabanillas, Araciel, Carcastillo, Enciso, Caseda, San Cernín de Pamplona, Marañón, Mallén, Calatayud (1131) y Artajona (1134), último que dió el Batallador, no se halla en ninguno, absolutamente en *ninguno*, disposición alguna relativa á la testamentifacción, y eso que algunos de ellos son bastante prolijos, en especial el de Calatayud, que no está escrito por el Rey, sino por los vecinos, á quienes otorga cuanto le piden en lo civil, criminal y administrativo.

Hállase en muchos de ellos la palabra *hereditas*, que podrá inducir en error á quien no la entienda; pero en todos esos fueros de Aragón y Navarra, donde se halla repetida esa palabra (más de treinta veces en el de Calatayud), no significa *herencia*, sino *heredad*, palabra que se usa por allí con gran frecuencia en vez de la de finca, predio, propiedad rústica, etc. (1)

Tampoco en el fuero de Nájera, muy prolijo y pedido por los navarros al invasor castellano, hay vestigio ninguno relativo á testamentifacción, y aun menos en el primitivo fuero de Jaca, otorgado por Sancho Ramírez en 1064,

(1) Al hablar de confrontaciones, suelen decir los notarios: «Linda por oriente con heredad de N.; por poniente con senda de herederos...,» entendiendo por tales á los que tienen por allí tránsito para otros predios ó fincas rústicas.

ni tampoco en la confirmación y compendio que de ellos hace D. Ramiro el monje el año de 1135, según la opinión más probable (1).

Resulta, pues, que no hay en Aragón disposición ninguna general ni particular sobre testamentifacción hasta mediados del siglo XII, en que se consignan algunas en el fuero de Daroca, en la época en que comienza la dominación catalana, terminada la antigua hermandad arago-navarra.

Créese que ya en aquellos tiempos hubiera la costumbre de mejorar algún hijo, y probablemente al primogénito, para la conservación del casal, y lo mismo en Navarra que en el alto Aragón; y la afinidad de la jurisprudencia de uno y otro reino hace creer que esa fuera la costumbre del Pirineo en uno y otro país en tiempo de D. Alfonso el Batallador, y que por eso no se afianzó tanto en la ribera del Ebro, ni en el bajo Aragón, donde el fuero de Egea no ha logrado tanto partido como en el alto, ni tampoco en la merindad de Tudela como en la parte alta de Navarra.

(1) Allí estaba ya la palabra *hereditus* por finca ó predio. *Et ubicumque aliquid comparare vel accaptare potueritis in Jaca... hereditatem de ullo homine habeatis eam liberam.*

§ 4.°

El primer fuero (al menos que yo haya visto), en que se dicten disposiciones sobre testamentifacción, es el de Daroca en 1142, cuando aún era niña Doña Petronila, que apenas contaba siete años, y por tanto D. Ramón Berenguer obraba como gobernador, á título de tutor y futuro marido, esto es, esposo ó prometido de ella. Este fuero tiene ya sabor catalán, más que aragonés y navarro. Ya trata de hijos naturales y adulterinos y de sus derechos por herencia. El fuero parece que se venga del silencio de los otros con un aluvión de disposiciones sobre herencias. Las principales son:

Si la manceba tiene hijo haga que lo reconozca su padre; sin esto que no herede en bienes de éste (1).

Si el casado tiene hijo adulterino puede dejarle hasta cien sueldos, pero no instituirle heredero con los otros hijos. Lo mismo puede hacer la casada.

(1) *Si qua concubina habuerit filium ab aliquo faciat illum credere patri dum vixerit.* Quería decir que no valían los reconocimientos póstumos de paternidad, ó que no se admitían pruebas, pero por otra cláusula se le permitía la prueba de paternidad después de muerto su amante *(amatio tuo)*, sujetándose á la prueba del hierro candente *(capiat ferrum)*.

La mujer raptada, si se aviene con el raptor, nada herede de sus padres.

Queda desheredado el hijo que se case contra la voluntad de sus padres.

Todos los padres (*omnes*) hereden á sus hijos, y los hijos á sus padres, menos los adulterinos.

Si muere un cónyuge dejando un hijo, y éste viviere nueve días, le hereda el sobreviviente: si no vive nueve días, los bienes troncales vuelven á su tronco, es decir, á la familia del muerto.

Los bienes del que muere sin hijos ni parientes, son para la reparación de los muros.

Viene luego, y casi al final, la más importante de todas, cual es la absoluta igualdad de los hijos: nótese bien. «Nadie puede dejar á un hijo más que á los otros: si alguno faltare en esto, que se los iguale después que mueran los padres (1).»

Cosa rara; donde había este derecho de absoluta igualdad, vinieron los plebeyos á pedir el derecho de desigualar á los suyos al estilo aristocrático. Aún podrían citarse otras, pero son menos importantes. Vemos, pues, que lo que no preocupaba á los de Calatayud en 1131, preocupaba á los de Daroca en 1142.

(1) *Nemo possit relinquere uni filio magis quam aliis* (nada de *hereus*) *sed post mortem parentum coegnentur et dividant:* deber de colacionar.

El fuero de Peralta de Navarra en 1144 por el Rey D. García, nada dice de testamentifacción, con lo cual la deja libre. Por cierto que los declara á todos francos é ingenuos, porque le fueron fieles, y no le faltaron cuando vino el Emperador (*ille Imperator*), es decir, Alfonso VII su *buen amigo*, que estaba siempre dispuesto á socorrerle, como socorrió y favoreció á los aragoneses, cuando se apoderó de Calatayud, Daroca y Zaragoza á mansalva.

§ 5.°

En pos del de Daroca, viene el fuero de Jaca, otorgado en 1187 por D. Alfonso II, hijo de D. Ramón y Doña Petronila. Comienza este fuero ya de los últimos, otorgando á los de Jaca la libertad *absoluta* de testar; que yo creo que no les otorgaba, sino que reconocía como existente, y confirmaba, pues él mismo dice, que, por consejo del Obispo de Huesca y varios próceres que cita, les aprueba las antiguas costumbres y fueros de toda aquella tierra. *Jacæ consuetudines et fueros, et totius illæ terræ*, pues que los de Castilla y Navarra venían allí á estudiarlas.

Y lo primero que hace, es *loar* y *confirmar* que los hombres de Jaca, tengan ó no tengan

hijos, dispongan de sus bienes y heredades como les pluguiere, sin que nadie pueda contradecirlo; *sicut eis placuerit*. Es decir, que si querían dejarlo todo al hijo de la *manceba* y matar de hambre á los de la mujer, que es el gran escollo en estos casos, pueda hacerlo legalmente, *sicut eis placuerit*. Si querían dejar todo al hijo de la *madrastra* y matar de hambre á los del primer matrimonio... *sicut eis placuerit*. Si querían dejarlos á un hipócrita *mogigato* en perjuicio de los hijos... *sicut eis placuerit*.

Esto es libertad con ribetes de tiranía.

Razón tenía el Sr. Muñoz para decir que si no habían de aprender más los navarros y castellanos, podían ahorrarse el viaje á Jaca.

§ 6.°

Dejamos por ahora el fuero de Sepúlveda aplicado á Teruel, para tratar del general de Aragón.

Las principales disposiciones del fuero de Aragón compilado por el obispo de Canellas, están en el libro V de los fueros, sancionados por el gran Rey D. Jaime I.

La infanzona ha de estar dotada al menos en tres heredades, ó fincas. Muerto el marido,

puede dar una de las heredades al hijo que más quisiere (*cui maluerit*). Puede dejar otra á la iglesia donde está enterrado su marido, si quiere ser enterrada allí. La tercera puede darla á los demás hijos. Viene á ser un remedo de las mejoras castellanas, con el quinto por el alma y el tercio del mejorado, pero las castellanas tienen una precisión aritmética que no tiene este fuero de Aragón.

Entra luego á tratar de las reservas y otros asuntos análogos, cuando el viudo ó viuda pasan á segundas nupcias, y el derecho de los hijos del primer matrimonio á los gananciales del segundo si al casarse no les entregó lo que era de su madre, disposición justísima.

Sigue la forma de otorgar testamento y adverarlo. Para el testamento otorgado en despoblado, bastan los testigos mayores de siete años; en poblado dos testigos vecinos y el capellán del lugar, si puede asistir. En caso de apuro bastan el capellán y un vecino; y si no hay vecino puede servir una mujer con tal que sea de buena fama. La adveración se ha de hacer ante el Justicia, á la puerta de la iglesia, sobre cruz y libro, y al jurar levantarán las manos al cielo. Costumbres patriarcales que aún se guardan en muchos pueblos de Aragón.

Échase de ver cuánto más libre y sencilla viene á ser esta forma, que la de Castilla.

Viene luego el fuero de los hijos de dañado y punible ayuntamiento *(de natis ex damnato coitu)*.

El de la desheredación de los hijos, es precisamente fuero de D. Jaime y principia con las palabras *Constituit Rex Jacobus*. Dispónese que la hija que se case contra la voluntad de sus padres, ó sin consultarles, no pueda pedir dote; pero esto no es desheredar. Más amplio era el fuero de Daroca, que desheredaba al hijo ó hija casados contra la voluntad de los padres. Expresa luego los cuatro casos de injuria en que pueden los padres desheredar á los hijos taxativamente. Deja lo mejor para el último. Fuera de estos cuatro casos, el padre no puede desheredar á sus hijos. *Aliter vero non potest privare yure hereditatis natos suos.*

Queda, pues, derogado por D. Jaime el tiránico fuero de Jaca, y la arbitrariedad en él sancionada; la testamentifacción se simplifica en su forma, pero ya no es arbitraria más bien que libre, sino legal, puesto que los hijos tienen que heredar al padre por la ley, si no le han dado alguno de los cuatro motivos de agravio que tasa el fuero de D. Jaime I.

Pero se ha dicho por algunos que en Aragón no se conocieron las mejoras.

—¿Quién lo ha dicho? Prescindiendo de la mejora ya citada que puede hacer la viuda

infanzona, el precioso fuero de D. Jaime I, muy superior á lo antiguo y á las torpezas del siglo xv, las establece definidamente. El padre podrá mejorar al hijo ó hija que quisiere en los muebles, y aun también en alguna tierra ó heredad, pero con anuencia de su mujer (1).

Tal era el bello y equitativo fuero de D. Jaime, que luego quedó destrozado en las Cortes revolucionarias de Alagón, como vamos á ver, y aún más en el siglo xv por las trapacerías curialescas y comentarios indigestos y antiaragoneses.

§ 7.°

Veamos ahora la desastrosa modificación de este equitativo fuero, hecha en las Cortes de Alagón y Daroca bajo la presión revolucionaria de la Unión, que había acibarado los días de D. Jaime I y D. Pedro el Grande, y que acababa de asesinar á disgustos al malogrado D. Alonso II, joven de 27 años, y que prometía mucho, según veremos en la 3.ª parte.

Entró á reinar D. Jaime II, más enérgico que su desventurado hermano, y que supo

(1) *Tamen bene poterit mehorare de movili unum quem voluerit filiorum, ant filiarum; ant de una terra vel hæreditate, uxore tamen præstante assensum.*

reinar y gobernar, y en las Cortes de Alagón de 1307, en época ya de plena decadencia, le pidieron los nobles privilegio de testar. Eran muy *liberales* aquellos señores, pero no quitaba que les gustasen los privilegios y leyes de raza y casta para uso particular interno, dejando el fuero común y esas zarandajas de igualdad para los villanos y gente ordinaria. Necesitaba dinero D. Jaime, y sacar adelante la cuestión del monedaje, y hubo de pasar por ello, y trastornar la legislación de su abuelo mucho mejor. Otorgóse, pues, el privilegio de *testamentis nobilium*, que tenía por objeto, no el bienestar de las familias aristocráticas, ni la libertad, ni la igualdad ante la ley, ni el cariño mutuo y armonía entre los hermanos, sino el orgullo aristocrático, y lo dice el mismo privilegio. *Ut casalia eorum in suo bono statu conserventur*. Esto es, para que se sostengan los *casales*, ó casas aristocráticas solariegas, que iban viniendo á menos por la división, subdivisión y parcelación. Es decir, que no les bastaba la mejora consentida por el fuero de D. Jaime I, sino que querían introducir en Aragón el *hereu* de Cataluña. Con eso está dicho todo.

A la manía de introducir en Aragón el espíritu catalán, por envidiar los nobles de Aragón la prepotencia de los catalanes, mucho más ricos y opulentos que ellos, siguieron la envidia

y el orgullo de los plebeyos, por no ser menos. Si en las Cortes de Alagón hubieran sacado los nobles privilegio para ahorcarse, capaces eran los revolucionarios de Aragón de pedir en las Cortes de Daroca fuero para ahorcarse también ellos, por supuesto en nombre de la libertad y de la igualdad. Dióse, pues, el fuero de *testamentis civium*, ya no privilegio, pues no era *privata lex nobilium*, sino ley general de Aragón y por tanto fuero común. Recordaba el Rey en ella el privilegio otorgado en las Cortes de Alagón (*recolimus statuisse*), y que ahora los procuradores de las ciudades y villas le suplicaban humildemente que deseaban gozar de igual fuero (*volentes ipsos simili foro gaudere*). Otorgóse, pues, como fuero general, no la libre testamentifacción *per fas vel nefas* al estilo del fuero de Jaca, sino el que pudieran todos los aragoneses tener un *hereu* al estilo catalán. ¡Y á esto han llamado libertad de testar los miceros del siglo XV y los farraguistas del XVI! Puedan todos en adelante en sus testamentos, dice el fuero, dejar por heredero á uno de sus hijos, el que quisieren, dejando á los demás hijos lo que les pareciere de sus bienes (1). Esto no es libre testamentifacción como se quiere llamar, por

(1) *Possint in suis testamentis unum ex filiis quem volneriat heredem facere, aliis filiis de bonis suis quantum eis placuerit relinguendo.*

jugar con palabras huecas, sino mera elección de heredero, que es mucho menos y cosa distinta.

Es más; en las Cortes de Alagón todavía se pusieron limitaciones á los nobles por disposiciones posteriores; pues si algún noble pasaba á segundas nupcias tenía que mirar por las hijas del primer matrimonio, dándoles en fincas ó dinero para casarse, ó entrar en religión. Aun en las mismas Cortes de Daroca se dieron disposiciones para la sucesión *ab intestato*, derogando el fuero antiguo que excluía á los padres, prefiriendo éstos, según mejor derecho.

§ 9.°

Aun así y todo hubiera podido pasar el metimiento del *hereu* en Aragón, si los rábulas no hubiesen torcido de una manera feroz é irrisoria las palabras *quantum eis placuerit* en el siglo XVI, como veremos luego.

¿Y qué importaba que tres hijos se murieran de hambre con tal que un hermano quedase opulento? Alguna vez se habían de morir.

¡Que el hijo no vino al mundo por su voluntad, y los padres no le engendraron para maltratarle! Esas son rarezas de teólogos y filósofos.

¡Que la desheredación sin causa justa es una iniquidad á los ojos de Dios, y de la naturaleza y la razón! Se niega que haya tal desheredación.

A los abogados del siglo XVI les sudó mucho la cabeza, discutiendo si el hijo á quien se dejaban cinco sueldos jaqueses, equivalentes á una peseta, de nuestra actual moneda, eran herederos ó meros legatarios, y, después de mucho cavilar, resolvieron que eran legatarios, porque el fuero decía *unum* condenando á los demás á la miseria. Y si con el heredero opulento entraban los otros como *herederos de á peseta*, se faltaba á la letra del fuero que exigía fuese *uno*. Y puesto que eran legatarios, ya no se podían quejar de que habían sido desheredados, y triunfaban los abogados de las tres funestas M. M. M. *(mancebas, madrastras* y *mogigatería)*, escollos de este fuero en que han naufragado muchas conciencias.

¿Pueden tratarse en serio tales absurdos?

Y ¿qué diremos de la irrisoria y sarcástica frase de Navarra, dejando al hijo las sendas robadas de tierra en los montes comunes (1)? Esta sangrienta ironía solamente la podían

(1) Mejor que las *sendas robadas* de Navarra se tomaba fincas un mendigo aragonés, que con estóica resignación me decía: «Tres fincas me dejó mi padre en casi todos los pueblos de Aragón: la taberna, la cárcel y el hospital, y aun la iglesia algún ratico.»

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

una disposición relativa á los testamentos, en que dispone que los bienes del que no tenga parientes los herede el concejo: *Hereditent eum concejo, et faciant inde elemosyna pro anima sua.*

Pero esta disposición es tiránica, pues tomada al pie de la letra sujetaba á confiscación los bienes del que no tenía familia, y ese era su espíritu. *Nulus homo qui in Sepulvega habitaverit non habeat manneria* (prohibición de mañería ó celibato), *et si non habuerint gentes hereditent eum concejo.*

¡Soberbia libertad para envidiarla!

Pero los de Teruel tuvieron siempre la manía, hasta los tiempos de Felipe II, de ser sólo medio aragoneses, rareza que á veces les costó muy cara; y sobre todo con el *Prudente* monarca, que con su férreo genio les ajustó cuentas atrasadas.

§ 10.

Para que no se crea que en esto se habla por pasión, en lo que se dice, de los fueristas y romanófilos, vamos á examinar ligeramente las dos *obras de Molino*, jurisconsulto de principios del siglo XVI, y de Portolés de fines del mismo siglo.

En la palabra *Exheredatio*, dice Molino con

[illegible] formalidad: «Aun cuando según el fuero son solamente cuatro las causas de desheredación, por derecho *de uso* tenemos hasta catorce.» Y esto dice quien a cada paso blasona de que en Aragón había que atenerse al texto y a la letra: *Standum est chartæ*.

Pues si a carta, en materia tan odiosa y restringible, solo daba cuatro motivos, ¿quiénes eran los inceres para aumentar diez, violando el fuero? Y eso era *de uso*, cuando no era sino viciosa legalidad antiforal!

Pero aun es más notable la siguiente máxima, no menos antiforal y tiránica:

«Adviértase que aun cuando por los fueros antiguos que tratan de la desheredación de los hijos, no puede el padre desheredar al hijo sin causa legítima, con todo dicen los fueristas, que el uso, práctica y costumbre del Reino están en contrario.» Parece increíble á no leerlo *tamen dicunt foristæ quod usus, practica et consuetudo Regni est in contrarium*.

¿Y quienes eran aquellos para establecer en pro de la arbitrariedad y tiranía una llamada práctica tan irracional y antiforal? ¿No había Cortes donde se podía modificar el fuero legalmente? ¿Y la grande y decantada máxima *standum est chartæ*?

Pues todavía falta otro tercer *golpe* más estupendo. La razón, dice, para poderlo hacer

así, consiste en que el padre puede desheredar al hijo sin causa, y aun instituir por heredero á un extraño, siempre que les deje algo (no dice cuánto) por vía de legítima, según previene el fuero de *testamentis civium*. ¡Solemnísima hipocresía! Si el padre se descuidaba en soltar la palabra *desheredación*, tenía que alegar una de cuatro causas, á las que los foralistas, por sí y ante sí, añadieron diez. Pero el desheredado podía reclamar, y en ese caso el heredero tenía que probar la certeza de la cosa ó causa alegadas contra el desheredado.

¿Habría, pues, ningún padre adúltero y amancebado (y la cosa era muy frecuente en el rebajamiento moral de la nobleza en el siglo XV y gran parte del XVI), que, si quería favorecer á la manceba y los hijos adulterinos, aunque fuere matando de hambre á la mujer legítima y los hijos legítimos, usara la palabra «*desheredar*,» cuando tenía el medio expedito de dejarles unas pocas monedas para comer un día, como se echa un mendrugo á un desdichado can? Y en ese caso el padre millonario que dejaba un millón al extraño, probablemente al espúreo, al sacrílego (1), al adulterino, podía morir tranquilo, porque obraba según fuero,

(1) En la legitimación de D. Galacián de Sesse, montero mayor de D. Juan II, dice el Rey con la mayor desvergüenza, que era hijo de un casado y una monja, pero que ésta aún no había profesado.

pues algo le dejaba, y el fuero decía *quantum voluerit*. ¡Cuántos padres aragoneses y navarros, con sus rábulas y miceros, y sus confesores alucinados, y sus mancebas ladronas, y sus hijos del crimen, habrán ido al infierno por los sueldos febles y jaqueses y las irrisorias robadas de tierra en los montes comunes!

Y la historia de Aragón era bien deplorable, en esta parte, aun en la misma familia Real.

D. Pedro el Ceremonioso se ve perseguido en su adolescencia por su madrastra, como D. Pedro de Castilla por causa de la Guzmana. Los obispos y algunos señores tienen que recoger al Príncipe y llevárselo á la montaña.

D. Juan II de Aragón y Navarra, padre sin entrañas, persigue á su desgraciado hijo, el Príncipe de Viana, y no le halla idóneo para Lugarteniente del Reino, á la edad de cuarenta años. Pero luego hace en las Cortes de Calatayud tragar por Lugarteniente, aunque no sin protestas, á su querido hijito del segundo matrimonio, D. Fernando, niño de diez años, y, como si fuera poco, cede el Condado de Ribagorza á un hijo adulterino, haciendo vasallos á los que siempre habían sido libres, y convirtiendo en un infierno aquella honrada y pacífica tierra.

Pues el mismo D. Alonso de Aragón, Arzobispo de Zaragoza, á quien Miguel Molino

dedica su «Repertorio de fueros,» era hijo adulterino de D. Fernando el Católico, y á su vez el Arzobispo tenía un hijo natural y sacrílego, que luego le sucedió en el Arzobispado, y, por fortuna, con honra, saber y virtudes.

Este era el estado de la Jurisprudencia aragonesa, á principios del siglo XVI, cuando la recopilaba Molino. Pero éste, en medio de la perversión de aquella época, tenía escrúpulos de admitir como foral la desheredación sin causa para favorecer á un extraño. Así es que dice con vacilación: «Esta fué, indudablemente, la opinión de los antiguos, que yo les oí de viva voz y por escrito muchas veces.»

Pero valga la verdad: no sería mucha la antigüedad de los abogados á quienes lo había oído de viva voz, pues siéndolo él á fines del siglo XV y principios del XVI (1508), fecha de la primera edición de su obra, la pretendida antigüedad de lo que oía se remontaba á la mitad del corrompidísimo y funesto siglo XV.

Pero añade que á principios del XVI ya muchos modernos opinaban de otro modo: *Sed ista opinio antiquorum non placet pluribus modernis.* Y él mismo lo deja como opinable, y dice que es cosa para muy pensada: *Cogitabitis per vos* (1). Pensadlo vosotros.

(1) *Et hæc fuit indubitanter opinio antiquorum, quam ab eis viva voce sæpissime audivi, et etiam per eos reperi hoc scriptum.*

Pues bien; á fines del siglo XVI ya se daba como doctrina corriente lo que para Molino era dudoso y opinable, y en lugar de rectificarse la opinión en el sentido racional, equitativo y cristiano, se había depravado en el sentido romanístico, formulario y de iniquidad antiforal.

Jerónimo Portolés, comentarista indigesto de Molino, pero muy aplaudido, escribe en 1587 sus escolios y anotaciones al Repertorio de estos escolios, que son verdaderos escollos de la equidad foral y del sentido común, quedando muy por bajo de Molino, digan lo que quieran los abogados paisanos míos, que le han tenido por un oráculo. Los ídolos con pie de barro se sostienen hasta que llega un despreocupado que los empuja, y si no caen al primer golpe quedan ya desplomados para caer á otro empuje. Portolés sabía mucho Derecho romano, y mucho de las Partidas y de Gregorio López; poco del derecho aragonés histórico, mucho del rutinario y curialesco, casi nada del Derecho de Decretales, que en Aragón representaba la equidad y el espíritu cristiano, y nada, absolutamente nada de la filosofía del Derecho.

Quien dudare de ello, puede hacer fácilmente una prueba. Abrase al azar por cualquier parte de los dos tomos, y véanse las citas. Allí saldrán Bártulo, Baldo, el Panormitano,

Ancharano, Andrés, Aymerio, y toda la pléyade romanística, y luego Gregorio López, Palacios Rubios, Covarrubias, Otalora, Molina y otros varios romanistas de Castilla y comentadores de las Partidas y leyes de Toro. Rara vez se halla citada una Decretal.

Portolés, embrollando la duda de Molino, da ya por aserto de éste lo que había dado aquél por dudoso y opinable: así se forma la *bola* de la mentira. Al hablar de la desheredación dice: *Dum Molinus hoc loco asserit... dicendum est ita revera consuetudine in hoc Regno observari...* Lo cual traducido significa: «Debemos decir que ciertamente se observa por costumbre en este Reino lo que Molino asegura (*asserit*), esto es, que hoy día por uso y costumbre del Reino se ha quitado indirectamente lo de alegar causas de desheredación, porque el padre puede instituir por heredero *á un extraño*, siempre que á cada hijo le deje cinco sueldos, y que esta institución es válida, y no puede ser impugnada por el hijo, aunque éste quede desheredado *virtualmente.*»

¡Oh qué delicioso adverbio *virtualiter*!

¡Qué adverbio más casuístico, escolasticísimo, semimístico, semitonto, y oportunísimo para concluir tan delicioso párrafo!

Y en efecto, el que dejaba millonaria á la manceba (el *extraño*), cuidando de no recono-

cer al hijo (porque si lo reconocía echaba á perder el negocio), y al hijo legítimo le dejaba los célebres cinco sueldos para comer un día, arreglaba sus cosas tan santa y concienzudamente, que el hijo legítimo no podía decir que *realmente* era desheredado, sino sólo *virtualmente*. Y ese *virtualiter* era tanto más *virtuoso*, cuanto que al ayunar al otro día y morirse de hambre pocos después de haber gastado la peseta, podía ejercitar la resignación, la mortificación, el ayuno, la paciencia, la conformidad con la voluntad divina, el perdón de las injurias, el respeto á los mayores y la santa obediencia, virtudes todas muy recomendadas por el Evangelio y la moral cristiana. Véase, pues, si tenía que heñir el *virtualiter* de Portolés.

Por lo demás, el escoliador, y casi *escoriador*, de Molino, en esa cláusula tan breve, solamente levantaba á éste tres falsos testimonios: 1.° Decir que asegura ó afirma (*asserit*) una cosa que Molino ponía en duda. 2.° Decir en mal latín que se habían quitado, pero sólo indirectamente, las causas de desheredación: *Causæ exheredationis sublatæ per indirectum*, cuando Molino solamente dice, no que se hubieran quitado las causas, pues á las cuatro del fuero se añadieron diez, sino que contra el texto del fuero estaba la costumbre en contrario, que alegaban los fueristas, llamando costumbre á lo que sólo

era completa arbitrariedad y abuso. 3.° Colgar á Molino lo de los cinco sueldos, que éste no dijo, sancionando con autoridad de éste la fórmula grotesca, inmoral y *asesina* de los fementidos cinco sueldos, que había cundido de 1508 á 1587, del tiempo de Molino al de Portolés.

Este al final cita, para establecer jurisprudencia, el fallo que ya para entonces habían dado en ese sentido los lugartenientes del Justicia, en el proceso de un tal Juan de Santisteban sobre aprensión foral, los cuales decidieron por lo que decía Aymerio. ¿Era acaso éste algún Justicia, ó algún eminente jurisconsulto aragonés? ¡Y el Tribunal Supremo de Justicia ha venido ahora á sancionar estas infamias!

Véase, pues, á lo que habían venido á parar los descendientes de los que echaban en cara á D. Jaime que hacía caso de los Bolonios, y los que le decían en las Cortes de Exea que á ellos no se les hablase de mero y mixto imperio, porque en Aragón no entendían aquellas farándulas. Ahora se burlaban del fuero, le habían puesto epígrafes en latín retumbante y romanizado por el Justicia Salanova, y Martín Díez D'Aux lo había pedanteado todavía más. Los juristas de D. Fernando de Antequera, y los abogados conversos de San Vicente Ferrer, á principios de aquel siglo, lo habían unos castellanizado, y los otros descatolizado.

[illegible] que los de [illegible]nso [illegible], el cual, por no vivir [illegible] su cual [illegible] discreta señora, se fué á Italia á [illegible] sangre y dinero, y hacer calaveradas, [illegible] [illegible]dadas por poetas y declamadores, [illegible] [illegible] costosas e inutiles para Aragón, [illegible] de depravar la literatura y el Dere[illegible] [illegible] en el roce con los bizantinos, los [illegible] del renacimiento pagano y los roma[illegible] [illegible] al formularismo de su país.

[illegible] que las coras jurídicas del si[illegible] y [illegible] apegadas á ese formularismo, ol[illegible] los principios de sencillez de sus ma[illegible] [illegible] de caridad del Evangelio, los de [illegible] de la Iglesia, y los del sentido común y de la sana moral. De ahí que, blasonando de tenerse un texto foral, dejasen este, quiera me[illegible] y [illegible] aso, por costumbres y observan[illegible] que solo eran corrupteias. De ahí que, suponiendo libertad, estableciesen inicuas arbitrariedades, que diesen á Aragón las brutalidades del feudalismo, cuando se quitaban en todas partes, y las diesen por fuero, y, aprobadas en Cortes, que desmoralizasen el país rebajando su sentido religioso y moral; que á la sencillez y ruda franqueza del aragonés, sustituyeran en mal hora la astucia del milanés, la retorcida sutileza del romano y la ávida cortesanía del napolitano.

Los aragoneses testamos á lo militar, decía

Molino, como contoneándose á lo matón. Y ¿por qué á lo militar, y los curas y las mujeres? —Porque solamente los militares pueden morir en parte testados y en parte intestados, como dice el Derecho romano.

Pues qué ¿antes de que hubiera Roma no testaban los indios, los chinos, los asirios, los egipcios y los israelitas como les daba la gana? Y ¿qué necesidad tenían los aragoneses de testar á lo chino, ni á lo asirio, ni á lo romano, ni á lo militar? ¿Cuánto mejor era testar en aragonés y á lo aragonés?

¿Y, qué diremos de la otra máxima, que se ha citado como de fiera independencia jurídica? *Nos in Aragonia patriam potestatem non habemus*. ¡Los aragoneses no tenemos patria potestad!

¡Y esto se decía en tierra de cristianos, entre los cuales la patria potestad lleva consigo antes deberes que derechos, y los deberes no se declinan, y menos si los imponen la ley de Dios y la naturaleza!

—Es que en Aragón no se reconocía en esa parte el Derecho romano, con su *yus quiritarium*, *yus vitæ et necis*, *manutenencia*, *venta por tres veces*, y demás zarandajas del formularismo romano, y hasta el derecho de comerse á los hijos en caso de apuro, que reconocía también la ley de Partida.

Si hubiesen dicho que su patria potestad no era al estilo romano, hubiesen dicho una gran verdad: tal cual lo dice Molino era una necedad. ¿Cómo habían de pasar por eso los valientes y sencillos aragoneses de D. Alfonso el Batallador y D. Alfonso el Casto, y los bravíos y levantiscos de D. Jaime el Conquistador, sencillos en el fondo, con cierta especie de ingénita honradez y bravos hasta el heroismo? Tan pronto mansos como corderos para las más arduas é inverosímiles empresas, y luego rehacios y refractarios en cosas harto fáciles y sencillas.

¡Que no había en Aragón patria potestad! ¿Acaso eran salvajes que no conocían el cuarto mandamiento de la Ley de Dios? La patria potestad para el católico es de Derecho Divino, natural y positivo. Como tal la imponen la Sagrada Escritura, la ley de Dios, el Derecho de Decretales, verdadero criterio y suplemento del Derecho foral, si necesitara en esto suplemento, que no lo necesitaba, pues con los fueros en la mano se les podía probar á los comentaristas del siglo XVI que en Aragón había patria potestad. Pues qué ¿no habían introducido la ridícula *observancia* de que el hijo del caballero no debía sentarse á la mesa de su padre hasta que fuera también caballero (*miles*)? Ya se ve: si era para que los chicos no vieran á

su padre borracho, hasta que estuvieran en disposición de hacer lo mismo, á la inglesa, no me parece del todo mal la observancia. ¡Cuánto mejor era la condición del pobre villano que podía sentar á su mesa los hijos de sus entrañas, al lado de su esposa, repartiéndoles frugal, pero sano y limpio alimento; dando gracias á Dios, y representando aquel tierno idilio de David al describir la paz doméstica, las bendiciones patriarcales, la dulce existencia de la familia cristiana! Tus hijos alrededor de tu mesa, como retoños de frondoso olivo. *Filii tui sicut novellæ olivarum in circuitu mensæ tuæ. Ecce sic benedicetur homo qui timet Dominum* (1).

A tal extremo trajeron la legislación aragonesa los romanistas y los comentaristas depravadores de sus fueros, quitándoles á éstos su sencillez primitiva, su sabor cristiano, su naturalidad equitativa. Con razón puede aplicarse á ellos la dura invectiva de San Bernardo, cuando lamentaba ya en el siglo XII, que en los palacios y curias episcopales se metía mucho ruido (2) con lo que decía el César, pero apenas se contaba con San Pablo: que se alborotaba citando leyes, pero las leyes de Justiniano, y

(1) Salmo 127.
(2) Libro 1.° de *Considerat ad Eugenium III*, cap. 4.°

no las de Dios. *Quotidie perstrepunt in palatio leges, sed Justiniani non Domini.*

Mira tú, dice el Santo al Papa su discípulo, si eso es justo. Porque la ley de Dios es inmaculada y convierte las almas, pero esas leyes no son leyes, sino lides y lites, pues *lid* y *lite*, ó pleito, tienen la misma raiz, moral y gramaticalmente: *non tam leges quam lites sunt.* Y por si era poco, añade que las tales leyes contenían cavilaciones para extraviar el juicio: *Et cavillationes subvertentes juditium.*

Alguno me ha dicho que por ser canonista soy poco romanista. Generalmente los canonistas han solido ser muy romanistas, pues á título de auxiliar del Derecho canónico, metió el Romano la cabeza en Alcalá contra el mandato de Cisneros. No soy enemigo del Derecho Romano, pero tampoco fanático partidario. Como aragonés, lo rehuso en el Derecho de mi país, lo rechazo, lo detesto en los comentarios, y en los comentaristas depravadores de los fueros y del carácter aragonés.

Y á quien le parezca mal esa calificación de San Bernardo contra el romanismo cesáreo, le contestaré sencillamente:—Pues eso dígaselo usted al Santo bendito, si llegare á verle.

EPÍLOGO

DE ESTE PERIODO CONSTITUYENTE DE ARAGÓN.

§ 1.° Descripción del Fuero de Aragón en sus ocho primeros libros.
§ 2.° D. Vidal de Canellas no se inspira en el Derecho Canónico ni en el Romano.
§ 3.° Comparación con el Fuero Real de Castilla.
§ 4.° Adiciones y traducciones posteriores.

§ 1.°

PARA concluir dignamente esta sección segunda, ó periodo *constituyente*, parece oportuno decir algo sobre la parte formal del Fuero de Aragón, tal cual salió de manos de D. Vidal de Canellas y del mismo D. Jaime, que alguna parte tomó en su elaboración. Por desgracia las adiciones,

traducciones, *romanizaciones* y *observantizaciones* (1) hechas al primitivo sencillo Código, fueron tantas y tales, que apenas lo conocería Don Vidal, y las ediciones del siglo XVII, en que entendió Argensola con el Dean del *Aseo* (sic) de Zaragoza, en la edición de 1624, se parecen poco á la edición en letra de *tortis* del tiempo del Emperador (1547) con las metamorfosis por donde lo hacían pasar los Justicias Salanova y Díez D'Aux, que desfiguraron la obra de D. Vidal de Canellas.

Tuvo éste el buen sentido de escribirlas en lenguaje vulgar, ó sea *aragonés*, pues decir que las escribió en *castellano* sería ridículo. Yo sostengo que el llamado castellano era ya usual en la montaña de Aragón en tiempo de Don Sancho el Mayor, y quizá antes que en las dos Castillas (2).

En la edición del tiempo del Emperador se suprimió un precioso preámbulo, poniendo uno latino de Díez D'Aux, tan pretencioso como indigesto.

(1) Si no pueden pasar estas palabras se pide perdón á los juristas, y á los hablistas y *puristas* enemigos de novedades si quedan algunos.

(2) En una donación que hizo D. Sancho el Mayor á los escolanos de San Juan de la Peña, y trae Briz Martínez, dice que les da *unam estivam quæ est prope Canfranc, in illo loco quod dicitur* la Peña de las tortillas.

§ 2.°

Dividió D. Vidal su compilación en ocho libros. Comienza por rendir culto á la Divinidad y á la Iglesia, fijando su inmunidad ó asilo, y reconociendo éste, como el de los palacios de los nobles, á lo que dedica un solo y breve capítulo, pasando en seguida á tratar de los juicios y de los que intervienen en ellos. Sigue el 2.° tratando de la parte procesal, de un modo poco metódico y muy incompleto. El 3.° de la propiedad y su inviolabilidad. El 4.° de los contratos. El 5.° de los derechos de los cónyuges. El 6.° los derechos y deberes de los nobles é infanzones, milicia, sueldos, homenajes, desafíos y otras cosas de este jaez. El 7.° algo de Derecho administrativo; moneda, tributos, aguas, diezmos, casas, molinos, paz y salvaguardia Real. Finalmente, el 8.° contiene algo de materia criminal; pero todo ello diminuto y algún tanto embrollado; poco para nuestros tiempos, mucho y bueno para entonces.

Distingue tempora dice el axioma jurídico.

§ 3.°

Comparando esta compilación á las codificaciones de Castilla por aquel tiempo, échase

de ver que se parece en algo al Fuero Real, pero nada á las Partidas. La comparación debe ser por tanto con aquél, como más próximo y homogéneo con el Fuero Real, que también se llamó *Fuero de Castilla*. Este se publicó en 1254; el de Aragón en 1247: son, pues, coetáneos. El fuero de Castilla lo otorga el Rey por sí, y la nobleza lo combate y desecha. El de Aragón lo da el Rey en Cortes y con las Cortes, y aunque no gustó gran cosa á la nobleza, pasó por él, y lo juró por los Evangelios ante el Obispo de Zaragoza, en Ejea de los Caballeros, el año 1265, al adicionar los fueros nuevos otorgados en aquellas Cortes (1).

Inspírase el fuero de Castilla en las Decretales, y consta de cuatro libros, en que viene siguiendo el orden de las de Gregorio IX, omitiendo el 3.° (*Clerus*), que al fin era lo mejor y más de moda que entonces se conocía, y que nos traían de Italia los que iban á Bolonia, Pisa y Pavía. Pero el fuero de Aragón nada, absolutamente nada, toma del canónico ni del Romano. ¡Buenos eran los nobles aragoneses para andar con tales argucias; ellos que le echaban en cara á D. Jaime que llevaba en su

(1) *Fori editi apud Exeam: Statuit Rex Jacobus, et fecit foros novos... Omnes istos foros predictus Dominus Rex pro se et successoribus suis juravit.* Luego viene el juramento de los ricos-hombres, caballeros é infanzones.

corte decretistas y bolonios, y que no sabían, ni querían saber que eran el *mero* y *mixto imperio!*

Así que el fuero de Aragón es todo tradicionalista y consuetudinario, y por eso subsiste y arraiga y se aclimata. No establece novedades, sino que depura lo apócrifo de lo verdadero, quita lo anacrónico y duro, y coordena lo depurado y subsistente.

El código Castellano peca de dureza en las penas, el aragonés de laxitud y casi impunidad: la vida se respeta mucho por el fuero, y eso que el aragonés generalmente no la aprecia gran cosa en casos de apuro. El Fuero de Castilla castiga el adulterio de la mujer y se calla con respecto al marido: el aragonés más justificado lo castiga en ambos sexos.

El fuero de Aragón mira más por la cohesión de la familia, por el respeto á los padres, el decoro de las viudas, la troncalidad de los bienes. De ahí el mayor respeto á los padres en aquel país, la autoridad y el cariño á la madre, que en Aragón siempre es madre; el mayor cariño á los bienes, á duras penas heredados. ¿No es cosa bien extraña que no pueda el castellano sufrir el retracto por nueve días, y lo aguante el aragonés por un año, sin quejarse, y aun sostenga las ventas á carta de gracia?

*

§ 4.°

Todavía rige en Aragón el fuero de D. Jaime, y en Castilla, después de Fueros, Partidas, Ordenamientos, Pragmáticas, Recopilaciones, Autos acordados, Leyes y Códigos, resulta que todavía no hay código civil, y se pregunta en las escuelas:—¿Rige todavía el Fuero Juzgo?

De las adiciones al fuero de D. Jaime, hechas por sus hijos; las intitulaciones y traducciones del Justicia Salanova; las pretenciosas pedanterías del otro Justicia, Martín Díez D'Aux; los venales comentarios de Molino; los delirios de Blancas, y las manipulaciones de los reformistas en el siglo XVII, hablaremos al concluir la tercera parte, ó sea *el periodo revolucionario de Aragón*, en el cual se probará que las funestas guerras de la Unión, lejos de servir *para afianzar las libertades aragonesas*, como pretende la escuela liberal, sólo sirvieron para *matar la verdadera libertad*.

ÍNDICE.

Págs.

PRÓLOGO DE LA SEGUNDA SERIE: Periodo constituyente..... 7

LAS PRIMERAS CORTES DE ARAGÓN.—Importancia del estudio de las Cortes como fuentes del Derecho.—Las Juntas constituyentes en San Juan de la Peña, para establecer los fueros de Sobrarbe, son apócrifas, y también dichos fueros.—El Concilio de Jaca, en 1060, tuvo carácter de Cortes.—Segundas Cortes de Jaca, en 1070 y 71.—Cortes generales de aragoneses y navarros en Huarte.—Conjetúranse unas Cortes en tiempo de D. Alfonso el Batallador.—Supuestas Cortes en Borja y Monzón para elegir Rey á la muerte de D. Alfonso el Batallador, en 1134.—Cortes fabulosas ó dudosas en Huesca en tiempo de D. Ramiro II.—Cortes generales en Huesca, el año de 1162: qué eran las Cortes generales de Aragón.—Resumen de las Cortes en los reinados siguientes hasta la recopilación de fueros en las de 1247..... 13

LOS FUEROS PRIMITIVOS DE ARAGÓN.—Utilidad é importancia de este estudio una vez hecha la investigación de las primeras Cortes aragonesas.—Supuesto pacto con Íñigo Arista: examen del aforismo histórico-jurídico de que en Aragón antes hubo Leyes que Reyes.—Examen de los cuatro fueros primeros, llamados de Sobrarbe, y demostración de

Págs.

que son apócrifos y de carácter aristocrático.—Los tres periodos de la historia de Aragón del siglo VIII al XII.—Los verdaderos y primitivos fueros de Sobrarbe están comprendidos en el fuero de Jaca, otorgado por D. Sancho Ramírez: comparación con otros fueros importantes dados á pueblos de Aragón y Navarra.—Fuero de infanzonía, otorgado por el Emperador D. Alonso VII de Castilla á varios caballeros en Zaragoza: pruébase que éste viene á ser el fuero de Jaca. —Origen de las infanzonías, en contraposición á las caballerías y señoríos, hasta principios del siglo XII.—Falsedades acumuladas por Macanaz acerca de las primitivas leyes de Aragón.—Refutación de los asertos de los Sres. Marichalar y Manrique acerca de los fueros de Sobrarbe, y pretendida antigüedad del fuero de Tudela..... 77

ORIGEN OSCURO DEL CARGO DE JUSTICIA MAYOR.—Examen del llamado quinto fuero de Sobrarbe, y sus enormes dislates.—Examen del estado de Aragón en sus tres períodos, desde 711 á 1140, y demostración de que en ese tiempo no hay noticia alguna del tal Justicia.—Primeros documentos en que aparece el Justicia á principios del siglo XII..... 147

LOS SEÑORÍOS EN ARAGÓN.—Importancia de este asunto en el terreno de la historia, el derecho y la política.—Los ricos-hombres y sus rica-hombrías.—Barones y baronías.—Condes en Aragón: títulos posteriores de Duque y Marqués. —La campanada de Huesca.—Las caballerías en Aragón: hidalguía.—Mesnadas y mesnaderos.—Señorías en Honor, ó sean las Honores.—Infanzones é infanzonías.—Autoridades judiciales y administrativas.—Vasallos, villanos, moros y exaricos.—Conclusión: el feudalismo no existió en Aragón hasta fines del siglo XIII..... 165

EL RÉGIMEN POPULAR EN ARAGÓN CONTRAPUESTO AL ARISTOCRÁTICO.—Necesidad de estudiar el régimen popular de Aragón contraponiéndolo al del Rey y á la aristocracia: sus épocas y desarrollo.—División territorial de Aragón desde fines del siglo XII: alto y bajo Aragón.—La oligarquía: su

Págs.

predominio en el alto Aragón y sus abusos.—Las Comunidades en general: política de D. Alonso el Batallador en su creación.—Las Comunidades de Aragón: Calatayud, Daroca y Teruel.—Otras Comunidades posteriores en Castilla y Aragón.—Decaen las Comunidades de Castilla desde el siglo XIII y prosperan las de Aragón.—Feudalismo eclesiástico en el alto Aragón: su carácter.—Feudalismo eclesiástico en el bajo Aragón: las órdenes militares.—Junteros y sobrejunteros: liga de los Concejos.—Reyertas entre las villas cabezas de Comunidad y las aldeas.—Asistencia de los Concejos á las Cortes: clasificación de ciudades, villas y aldeas..... 241

LOS PRELUDIOS DE LA UNIÓN EN TIEMPO DE D. JAIME EL CONQUISTADOR.—Importancia de la Crónica de D. Jaime para ese estudio.—Liviandad de D. Pedro II, y su desgobierno.—Desastrosa minoridad de D. Jaime: sublevaciones de sus tíos y de la aristocracia de Aragón y Cataluña contra él.—La oligarquía aragonesa, aliada con la aristocracia, se levanta contra el Rey: apóyase éste en las Comunidades.—Epopeya de la conquista de Mallorca: noble conducta de la aristocracia en ella.—Conquista D. Jaime á Valencia, á pesar de la deslealtad de los ricos-hombres.—Escasa importancia del Justicia de Aragón en aquel tiempo.—Juristas que D. Jaime llevaba á su lado: clasificación de éstos en legistas, decretistas y fueristas.—Cortes aristocráticas y revolucionarias de Exea.—Conquista de Murcia á pesar de la aristocracia aragonesa.—Expulsión de los moriscos de Valencia, á pesar de la aristocracia: el Consejo de Estado en Aragón por entonces.—Sublevaciones de los hijos de D. Jaime contra éste.—Abdicación de D. Jaime, y conclusión de su Crónica.—Malestar político de Aragón al tiempo de morir D. Jaime, y comenzar el reinado de su hijo D. Pedro, el *Grande*..... 315

LA LIBERTAD DE TESTAR POR FUERO.—La discusión sobre este punto en el Congreso de Jurisconsultos en 1880.—La libertad de testar no databa de fuero ni ley, sino de no

Pág.

haberlos.—Ningún fuero de Aragón habla de testamentifacción hasta el siglo XII.—Fuero de Daroca.—Fuero de Jaca.—Fuero general de Aragón.—Fuero miniliario de las Cortes de Alagón 1307.—Pasa este a ser general en las Cortes de Daroca.—Rarísima excepción de los de Teruel y Albarracín.—Viciosa é inhumana aplicación de este derecho por las absurdas interpretaciones de los comentaristas.—Pruebas de ello por las observaciones de Molino y su comentador Portolés..... 397

Epílogo de este período constitutivo de Aragón.—Descripción del Fuero de Aragón en sus ocho primeros libros.—D. Vidal de Canellas no se inspira en el Derecho Canónico ni en el Romano.—Comparación con el Fuero Real de Castilla.—Adiciones y traducciones posteriores.. 431

Este libro se acabó de imprimir
en Madrid, en casa de
Manuel Tello, el día
28 *de Julio del*
año de
1885.

COLECCIÓN

DE

ESCRITORES CASTELLANOS.

OBRAS PUBLICADAS.

ROMANCERO ESPIRITUAL, del Mtro. Valdivielso.—Un tomo, con retrato del Autor, y prólogo del P. Mir, 4 pesetas.—Ejemplares especiales, á 6, 10, 25, 30 y 250 id.

TEATRO de D. A. L. de Ayala.—Tomos I, II, III, IV, V y VI: el I.°, con retrato del Autor, 5 pesetas: los restantes á 4 pesetas.—Ejemplares especiales, á 6, 7 1/2, 10, 25, 30 y 250 id.

POESÍAS de D. Andrés Bello, con prólogo de D. M. A. Caro, Director de la Academia Colombiana, y retrato del Autor.—(Agotada la edición de 4 pesetas.)—Hay ejemplares especiales de 6, 10, 25 y 30 pesetas.

NOVELAS CORTAS de D. P. A. de Alarcón.—1.ª serie (con retrato y biografía del Autor): CUENTOS AMATORIOS.—2.ª serie: HISTORIETAS NACIONALES.—3.ª serie: NARRACIONES INVEROSÍMILES.—Tres tomos, á 4 pesetas cada uno.

EL ESCÁNDALO, por el mismo.—Un tomo, 4 pesetas.

LA PRÓDIGA, por el mismo.—Un tomo, 4 pesetas.

EL FINAL DE NORMA, por el mismo.—Un tomo, 4 pesetas.

EL SOMBRERO DE TRES PICOS, por el mismo.—Un tomo, 3 pesetas.

COSAS QUE FUERON, cuadros de costumbres, por el mismo.—Un tomo, 4 pesetas.

LA ALPUJARRA, por el mismo.—Un tomo, 5 pesetas.

VIAJES POR ESPAÑA, del mismo.—Un tomo, 4 pesetas.

EL NIÑO DE LA BOLA, novela, por el mismo.—Un tomo, 4 pesetas.

JUICIOS LITERARIOS Y ARTÍSTICOS, por el mismo.—Un tomo, 4 pesetas.

EL CAPITÁN VENENO.—HISTORIA DE MIS LIBROS, por el mismo.—Un tomo, 3 pesetas.

(De todas estas obras del Sr. Alarcón hay ejemplares de hilo numerados, á 10 pesetas.)

ODAS, EPÍSTOLAS Y TRAGEDIAS, por D. M. Menéndez y Pelayo.—Un tomo con retrato del Autor y prólogo de D. Juan Valera, 4 pesetas.—Ejemplares especiales.

ESTUDIOS DE CRÍTICA LITERARIA, por el mismo.—Un tomo, 4 pesetas.—Ejemplares especiales.

EL SOLITARIO Y SU TIEMPO, *Biografía de D. Serafín Estébanez Calderón, y crítica de sus obras*, por D. A. Cánovas del Castillo.—Dos tomos, con el retrato de D. Serafín Estébanez Calderón, 8 pesetas.—Ejemplares especiales.

HISTORIA DE LAS IDEAS ESTÉTICAS EN ESPAÑA, por D. M. Menéndez y Pelayo.—[illegible] (este en dos volúmenes), 13 pesetas.—Ejemplares especiales.

ESCENAS MADRILEÑAS, por D. Serafín Estébanez Calderón (El Solitario).—Un tomo, 4 pesetas.—Ejemplares especiales.

DERECHO INTERNACIONAL, por D. Andrés Bello.—Dos tomos, 8 pesetas.—Ejemplares especiales.

VOCES DEL ALMA, por D. José Velarde.—Un tomo, 4 pesetas.—Ejemplares especiales.

PROBLEMAS CONTEMPORÁNEOS, por D. Antonio Cánovas del Castillo.—Dos tomos, con el retrato del Autor, 10 pesetas.—Ejemplares especiales.

ESCRITORES ESPAÑOLES É HISPANO-AMERICANOS, por D. Manuel Cañete.—Un tomo, con el retrato del Autor, 4 pesetas.—Ejemplares especiales.

CALDERÓN Y SU TEATRO, tercera edición, por D. M. Menéndez y Pelayo.—Un tomo, 4 pesetas.

ESTUDIOS CRÍTICOS SOBRE LA HISTORIA DE ARAGÓN, por D. Vicente de la Fuente.—Dos tomos, con el retrato del Autor, 8 pesetas.—Ejemplares especiales.

ESTUDIOS GRAMATICALES: introducción á las obras filológicas de D. Andrés Bello, por D. Marco Fidel Suárez.—Un tomo, 5 pesetas.—Ejemplares especiales.

POESÍAS de D. José Eusebio Caro.—Un tomo, con el retrato del Autor, 4 pesetas.—Ejemplares especiales.

DE LA CONQUISTA Y PÉRDIDA DE PORTUGAL, por D. Serafín Estébanez Calderón (El Solitario).—Dos tomos, 8 pesetas.—Ejemplares especiales.

TEATRO ESPAÑOL DEL SIGLO XVI, por D. Manuel Cañete.—Un tomo, 4 pesetas.—Ejemplares especiales.

HORACIO EN ESPAÑA.—*Solaces bibliográficos*, por D. M. Menéndez y Pelayo.—Tomo I, 5 pesetas.—Ejemplares especiales.

LAS RUINAS DE POBLET, por D. Víctor Balaguer.—Un tomo, 4 pesetas.—Ejemplares especiales.

POESÍAS Y PROYECTOS DE COMEDIAS, de D. Adelardo López de Ayala.—Un tomo, 4 pesetas.—Ejemplares especiales, á 6, 7'2, 10, 25, 30 y 250 pesetas.

Los ejemplares especiales son:

150 en papel agarbanzado grueso..	á 6 pesetas.	
100 en papel de hilo español, números 1 á 100..	á 10	id.
25 en papel China, números I á XXV.	á 30	id.
25 en papel Japón, números XXVI á L.. . . .	á 35	id.

Todos los ejemplares numerados llevan dobles pruebas de los retratos grabados al agua fuerte por Maura.